



ANALES DEL CONCEJO

DE BOGOTÁ, D.C.

PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO IV N°. 3585 DIRECTOR: DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO AGO. 14 DEL AÑO 2023

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

PROYECTO DE ACUERDO N° 546 DE 2023 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA EL PLAN DISTRITAL DEL AGUA EN BOGOTÁ D.C.”.....	12438
PROYECTO DE ACUERDO N° 547 DE 2023 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL MODELO DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD RENOVADA (APS), “BOGOTÁ SALUDABLE” A FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA SALUD DE LAS Y LOS CIUDADANOS EN BOGOTÁ D.C.”	12458
PROYECTO DE ACUERDO N° 548 DE 2023 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE LA IMPORTANCIA DE CONTAR CON CORREDORES DE BICICLETAS LIBRES DE DIESEL Y DE EMISIONES PERJUDICIALES PARA LA SALUD DE CICLISTAS EN EL DISTRITO CAPITAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.....	12474
PROYECTO DE ACUERDO N° 549 DE 2023 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE PROMUEVE LA FORMACIÓN INTEGRAL EN PRINCIPIOS Y VALORES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	12481
PROYECTO DE ACUERDO N° 550 DE 2023 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE CONCEDE EXENCIÓN DE IMPUESTO DE INDUSTRIA, COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS A LAS ENTIDADES DEL SECTOR SOLIDARIO, CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR Y PERSONAS JURÍDICAS SIN ÁNIMO DE LUCRO, POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) AÑOS, CUANDO CELEBREN CONVENIOS DE ADMINISTRACIÓN DE PARQUES DISTRITALES Y PACTEN INVERSIONES EN LOS MISMOS DURANTE ESTE PERIODO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	12493
PROYECTO DE ACUERDO N° 551 DE 2023 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DEL BUEN VIVIR Y LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN EL DISTRITO CAPITAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”.....	12506
PROYECTO DE ACUERDO N° 552 DE 2023 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA PERSONERÍA DELEGADA PARA ASUNTOS ÉTNICOS DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”.....	12548
PROYECTO DE ACUERDO N° 553 DE 2023 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBE EL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, INCLUSO DE LA DOSIS PERSONAL, EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO CAPITAL”.....	12593
PROYECTO DE ACUERDO N° 554 DE 2023 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA Y SE FORTALECEN POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN ESPACIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD, EN EL MARCO DE LA SENTENCIA 127 DE 2023...”.....	12652

PROYECTO DE ACUERDO N° 546 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA EL PLAN DISTRITAL DEL AGUA ENBOGOTÁ D.C.”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETIVO DEL PROYECTO

El propósito del presente proyecto de acuerdo es renovar el Plan Distrital del Agua "Compromiso de Todos".

II. PLANTEAMIENTO Y JUSTIFICACION

El presente Proyecto de Acuerdo constituye el resultado de una década implementación y ejecución del Plan Distrital de Agua (PDA), "Compromiso de Todos", el cual se fundamenta inicialmente mediante el Acuerdo 347 de 2008, posteriormente materializado en el Decreto 485 del 2011, "*Por el cual se adopta el Plan Distrital de Agua*", cuya esencia es la consideración del acceso al agua como un derecho humano.

En este sentido, debido a la vigencia y cumplimiento del primer decenio del (PDA), surge la necesidad de renovar esta herramienta de gestión integral hídrica de largaduración para la ciudad. De manera que, en el presente proyecto de acuerdo se expondrán los motivos que sustentan su renovación, pues el incumplimiento en razón al avance de la gestión de las estrategias que componen el PDA, dejan ciertos vacíos respecto al seguimiento de su ejecución.

Incluso, la grave situación de mortandad que atraviesa la humanidad por causa de un agresivo virus denominado científicamente COVID-19, y que ha dejado personas contagiadas y fallecidas en todo el mundo, repercute en el crecimiento de la pobreza y por ende en el acceso al servicio público de agua potable.

Contexto:

Del total de la superficie de la tierra, el 70% está cubierta por agua. De este porcentaje, solo el 0,025% es apta para el consumo humano, lo que la convierte en un recurso limitado. El agua es la condición de existencia de la vida y de las poblaciones y asentamientos humanos.

Según el Banco Mundial, para el año 2020, alrededor del 55 % de la población mundial, unos 4.200 millones de habitantes en promedio, vive en las ciudades. Se cree que la tendencia al incremento continuará. Lo que para el 2050, la población urbana se duplicará, y casi 7 de cada 10 personas vivirán en ciudades.

Si bien, más de la mitad de la población mundial vive hoy en ciudades, los cascos urbanos representan solo el 3% del total de la superficie terrestre. Allí, las aglomeraciones y el crecimiento demográfico exponencial, originan un gran número de los problemas socioambientales del mundo, a saber: la contaminación ambiental, el desabastecimiento de agua y el sistema de manejo de residuos, por ejemplo, causados por el consumo intensivo de recursos naturales y la producción en masa de residuos sólidos y orgánicos. Al mismo tiempo, al interior de las ciudades se han contemplado acciones que dan respuesta a la búsqueda de modelos sustentables de desarrollo, materializados en planes de ordenación del territorio y políticas de gestión urbana.

Por su parte, América Latina, cuenta en promedio con el 8,6% del total de la población mundial, es una de las regiones con mayor disponibilidad de agua en el mundo. También cuenta con la cobertura más alta de agua potable de las regiones en desarrollo. Sin embargo, estos índices de disponibilidad y cobertura varían según el país y microrregiones del mismo país. A pesar de esto, el 35% de la población de América Latina no tiene hoy acceso a agua potable, y solo el 22% cuenta con saneamiento básico.

Por ejemplo, en Uruguay más del 95% de la población cuenta con cobertura de saneamiento básico, en comparación a menos de la mitad de la población en Bolivia 46% y casi la cuarta parte 24% en Haití.

Existe un problema de escasez debido al mal manejo y regulación de las fuentes hídricas de abastecimiento, debido a factores antrópicos como la sobreexplotación de territorio y el inadecuado uso del suelo. Se suman a estos factores la inadecuada gestión del agua, la ineficiente infraestructura y la escasez de políticas de buen manejo y gestión del recurso. La razón de esta situación de precariedad hídrica, mientras estamos rodeados de agua, se explica a través del modelo de gestión.

III. RESULTADOS DE LOS PRIMEROS 10 AÑOS DEL PLAN DISTRITAL DEL AGUA

Dentro del Decreto 485 del 2011, mediante el cual se adoptó el Plan Distrital del Agua (PDA) "Compromiso de Todos", se reconoce el acceso al agua potable como un derecho humano, en concordancia con lo formulado dentro del marco normativo dentro de los instrumentos internacionales de derechos humanos, la Constitución Política Nacional, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y en especial, la aprobación que hiciera la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la resolución 64/292 de 28 de julio de 2010, que posicionó al agua potable y al saneamiento básico en la categoría de derechos humanos esenciales para el pleno disfrute de la vida y de todos los demás derechos humanos. Por lo tanto, será competencia de las administraciones garantizar ese derecho, y en general a gestionar de manera integral el agua.

En principio, el PDA supone seis estrategias encaminadas a la gestión de este recurso, a saber:

- **1. la planeación integral y regional**, cuyo objetivo es articular la gestión de las instituciones públicas en materia de planeación y administración del recurso hídrico

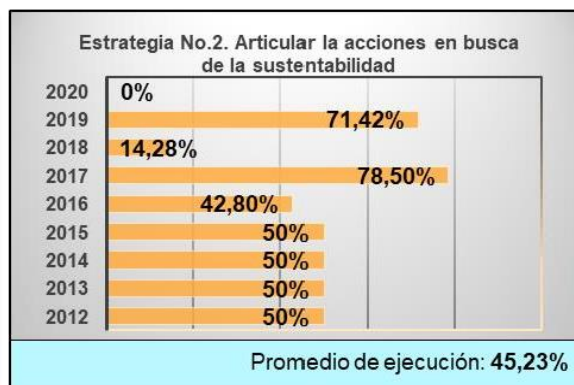
y armonizar y fortalecer los mecanismos e instancias de concertación en los ámbitos regional, distrital y local.

- **2. Articular las acciones en busca de la sustentabilidad**, que por objeto busca propender por la sustentabilidad del recurso hídrico, a través del fortalecimiento de las herramientas de gestión ambiental, seguimiento, control y monitoreo en el Distrito Capital.
- **3. Derecho al agua y población infantil y juvenil**, cuyo objetivo es mantener el acceso al agua potable a los niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas.
- **4. Fomentar la responsabilidad social y promover la cultura del agua** mediante la promoción de una cultura de uso responsable del agua fomentando procesos de identidad, apropiación social, participación, educación ambiental y solidaridad de la población, en relación con la gestión integral del recurso hídrico.
- **5. Gestión del riesgo**, cuyo objetivo es fortalecer la gestión del riesgo relacionado con el recurso hídrico, con soporte en herramientas de información, educación ciudadana y coordinación con entes regionales y nacionales.
- **6. Mínimo Vital de Agua**, que busca satisfacer las necesidades básicas de alimentación, salubridad y saneamiento básico mediante el reconocer un mínimo vital de agua potable en los estratos 1 y 2.

De estas seis estrategias, se despliegan una serie de programas y acciones para dar cumplimiento al objetivo propuesto, liderado principalmente por las entidades del sector Hábitat. Dentro de su gestión técnica y administrativa, dichos cumplimientos deben consignarse de manera periódica anual. No obstante, quedan vacíos en el cumplimiento y seguimiento de este.

a) Bajo nivel de ejecución y tardío seguimiento al PDA

Teniendo en cuenta lo anterior, el cumplimiento del Plan Distrital de agua es inferior al 50%, e incluso, para algunas estrategias el porcentaje de cumplimiento por año es de 0%. Respecto a la información recopilada y suministrada por parte de las entidades, se evidencia que el porcentaje de ejecución es mayor en los últimos 3 años, y casi nulo en los primeros años; solo a partir del período 2017-2018, la administración distrital define una estrategia de seguimiento a la implementación de las acciones, programas y estrategias del (PDA) como se puede ver en las siguientes gráficas:



En los 10 años del PDA, cuatro (4) de las seis (6) estrategias concluyeron con un porcentaje de ejecución inferior al 50%, así:

La Estrategia N° 1 con un 35,57%. La Estrategia No.2 con 45,23%. La Estrategia N° 3 con 43,51%. La Estrategia N° 5 con un 25,90%.

La información anterior, se consolida con el vacío de informes de gestión que hubo entre el 2012 y el 2016. Solo a partir del período 2017-2018 la administración distrital define una

estrategia de seguimiento a la implementación de las acciones, programas y estrategias del PDA. Estrategia que se define teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la Secretaría Distrital de Planeación en su “Guía para el Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas”. Como resultado de esta estrategia, parte de la labor de seguimiento sistémico a la implementación del PDA que se inaugura en el 2017-2018, es decir cinco años después de expedición, se realizan en esos dos años doce (12) “Encuentros Distritales de Seguimiento al Plan Distrital del Agua - PDA”. Cuatro (4) de ellos en el 2017 y ocho (8) en el 2018.

b) Dimensión social de los servicios públicos y la gestión corporativa del agua.

Gracias a la modernidad y al crecimiento poblacional, en las ciudades, los servicios públicos ya no pueden auto gestionarse, por lo cual la administración dispone de un operador público o privado, mediante un modelo de contrato, la prestación del servicio. De esta forma, en relación a los servicios públicos se inicia el tránsito de “ciudadanos” a “usuarios”, es decir a “consumidores”, mercantilización del agua que está vinculada al proyecto terminal de una enajenación colectiva del entorno, que en Colombia se materializa en la Ley 142 de 1994, sobre los servicios públicos, que partirá en dos la historia de la gestión de los servicios públicos en Colombia, y de la vida urbana en general, a partir dos decisiones:

- Legalizar la operación privada de los servicios públicos, permitiendo el paso del monopolio estatal de los servicios públicos a un escenario de libre competencia, con nuevos actores internacionales integrados al modelo.
- Instaura la estratificación socioeconómica como método de cualificación en la asignación de tarifas de servicios domiciliarios.

A partir de ese momento, es posible definir tres periodos de la estrecha relación entre los servicios públicos y el desarrollo urbano:

- Antes de los años 90s, el requisito para la legalización urbana era la viabilidad técnica y financiera, como condición para proveer servicios públicos domiciliarios.
- A partir de 2012, ya no es requisito previo que el desarrollo urbano esté legalizado, sino contar con las condiciones para que sea provistos los servicios públicos. De esta forma, la dotación de infraestructura de servicios urbanos queda asociada al sistema de concesiones que el Estado hace al mercado. Son ahora los operadores de servicios quienes establecen los condicionamientos de la urbanización.
- Desde mediados de los años 90s, los barrios de origen informal gestionan directamente con las empresas prestatarias del servicio y negocian las condiciones del mismo

Por otro lado, el Censo de 2018, muestra que en Bogotá y la Sabana (15 municipios: Cajicá, Chía, Cota, Facatativá, Funza, Gachancipá, La Calera, Madrid, Mosquera, Soacha, Sopó,

Tabio, Tenjo, Tocancipá, y Zipaquirá), la población fue de 9'081.740 de personas. En Bogotá la tasa de crecimiento anual se calcula en 1,7%, el equivalente aproximado a 150.000 habitantes, siendo las de mayor crecimiento las localidades con más informalidad. Además, la pobreza creció 12,9 puntos porcentuales: de tener un 27,2% en el año 2019, para el 2020 pasamos a 40,1%. Para el año 2020, Bogotá tuvo una tasa de pobreza extrema del 13,3 %, porcentaje que se incrementó en 9,1 % con relación a 2019. Es decir que la capital pasó de tener 344.591 a 1.100.100 personas en pobreza extrema.

El aumento de la población implica el aumento en la demanda de vivienda, parte de la cual, en su relación con las cifras de pobreza, se satisface a partir del desarrollo de construcciones ilegales cuyo agravante es que gran parte de sus desarrollos se realizan sobre áreas protegidas o de alto valor ambiental y en zonas de alto riesgo. Problemática en la cual se ve implicado doblemente el recurso hídrico: por el aumento exponencial (formal o informal) de consumo de agua, y por la tendencia a la ocupación ilegal e informal de las zonas de rondas, consideradas como suelo disponible a ocupar por parte de grupos poblacionales urbanos emergentes, al mismo tiempo que los cuerpos de agua sufren el impacto del vertimiento indiscriminado e inadecuado de residuos.

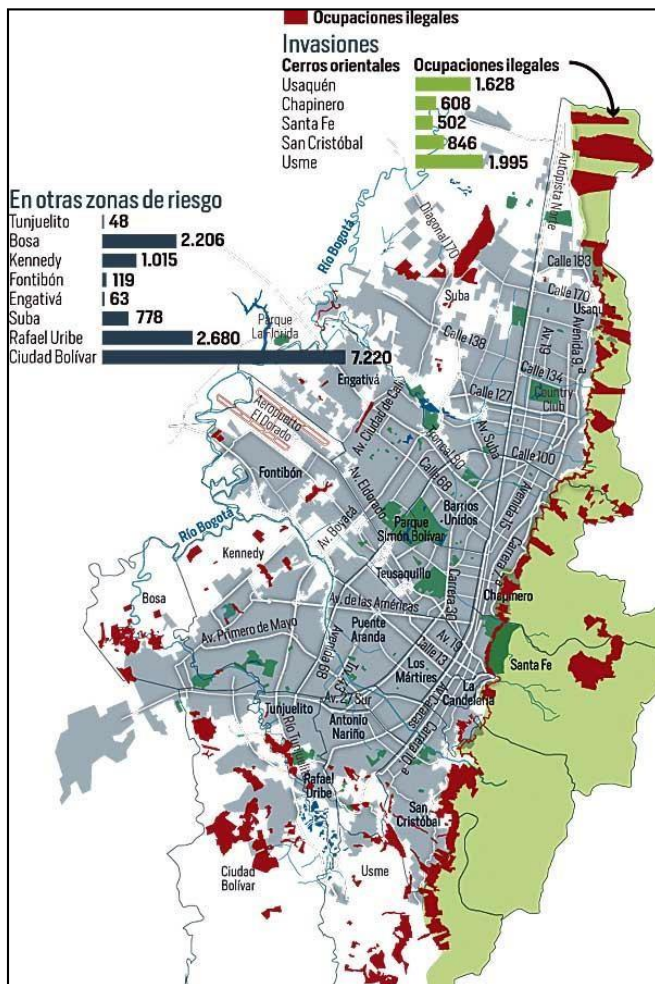
Esta población en esta condición se ha concentrado históricamente en las ocupaciones ilegales, que hoy vienen siendo más de 25.959 distribuidas en 13 localidades en las áreas periféricas de la ciudad, para un total de 3.600 hectáreas, en las cuales se asientan unas 100.000 personas, que no solo viven en asentamientos ilegales, sino en sectores de alto riesgo. (Mapa 1) Habitantes que el Plan Distrital del Agua contempla como beneficiarios del Mínimo Vital, por estar cualificados socioeconómicamente en estratos 1 y 2 aún sin tener acceso a redes domiciliarias de servicios públicos.

Por consiguiente, la mercantilización y privatización del agua agrava la situación de estas personas pues el crecimiento de la tarifa ha sido exponencial en los últimos años y un promedio de 300.000 usuarios ven suspendido el servicio por falta de pago. De ellos 70.000 han perdido definitivamente la conexión a la red de suministro.

Por lo tanto, convertir el agua en un negocio a costa de las necesidades de los más pobres y de la sobreexplotación de nuestros páramos, no sólo causa daño a la flora y fauna endémica de los páramos y de las áreas ecosistémicas, sino que trae el

inusitado aumento de la corrupción al interior de las instituciones prestadoras de servicio y de las malas relaciones entre Bogotá y la región.

Junto a esto, se suma que, para el año 2020, con el surgimiento del COVID-19, las personas se confinaron en sus hogares manteniendo tiempo completo allí. En Bogotá, en los meses más críticos del confinamiento, se incrementó el consumo de agua potable en el sector residencial en un 2,1%. En contraste, el consumo en sectores comerciales e industriales disminuyó un 42%. Aunque el metro cúbico de agua en Bogotá ha mantenido su precio durante la coyuntura del Covid-19, los índices de pobreza aumentaron como se evidenció anteriormente, disminuyendo así el impacto previsto de los alivios y subsidios financieros.



Mapa 1, Asentamientos Ilegales en Bogotá

Los alivios financieros en el pago de servicios públicos creados por el Gobierno en el marco de la emergencia causada por el Covid-19, aplicados en beneficio de los estratos 1, 2, 3 y 4, y para aquellos de uso industrial o comercial, no concluyeron con resultados positivos, debido a que en la práctica solo permitía diferir el pago en cuotas hasta por 36 meses, generando así que las personas no percibieran un ahorro real y además quedando con la obligación acumulada de pagar la deuda.

Como resultado de la pandemia generada por el Covid-19, la canasta familiar muestra variaciones de los precios de los principales componentes, entre los cuales podemos encontrar el alojamiento, agua, electricidad, gas. Durante el año 2020, ese incremento de precios obedeció en gran medida al aumento del consumo de servicios públicos como el agua, por parte de los hogares sometidos a la cuarentena.

Por otro lado, la lógica mercantil, parte de la inclusión de la tierra en el mercado inmobiliario del suelo y la especulación que impone el plusvalor, es, pues, el proceso de ingreso de la naturaleza entera a la mercantilización, lo que conllevará a una degradación progresiva de la

naturaleza, en especial los ríos, estrechamente unidos al origen de la ciudad, con efectos sobre la insalubridad urbana. En ese sentido, en Bogotá, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, no sólo se comporta como una autoridad ambiental prestadora del servicio de agua, sino que su modelo de gestión contiene una forma de intervención sobre el mercado inmobiliario, ya que es un actor determinante del mercado del suelo, un poder que aún carece de regulación.

Las intervenciones y compras de predios tienen como objeto “la preservación, restauración y aprovechamiento sostenible de sus elementos biofísicos para educación ambiental y recreación pasiva”, que, en su mayoría, resultan siendo para obras de paisajismo para el disfrute, como lo es el caso de las rondas de los ríos, los parques ecológicos y las áreas contiguas a los humedales.

Al respecto, para el 2020, se identificó que, de los 4.137 predios registrados propiedad de la EAAB, 168 de ellos se hallaban sin matrícula inmobiliaria; 516 no contaban con código Chip; y 233 de ellos carecían sin cédula catastral. Actualmente estarían en proceso de regularización 105 predios, con una inversión estimada de \$20.145 millones.

Así mismo, el sistema hídrico vinculado a la Estructura Ecológica Principal y el sistema de gestión de Servicios Públicos Domiciliarios, resultan íntimamente ligados al mercado del suelo, es decir a las fuerzas socioeconómicas que impulsan el desa-

rollo urbano-regional. Dinámica que regionalmente es impulsada por una urbanización ‘formal’, es decir con licencias de construcción e intraurbanamente como asentamientos ubicados en inmediaciones de los cuerpos de agua, unos formales y otros informales. Adicionalmente, los operadores de servicios públicos quedan vinculados a la gestión y conservación del patrimonio natural, por las responsabilidades que de facto adquieren en la gestión de residuos y el saneamiento y descontaminación de los cuerpos de agua.

Los Cerros Orientales de Bogotá y las cuencas de los ríos, donde se inicia el viaje del agua hacia el río Bogotá, han sido sometidos a diversos procesos destructivos; por un lado, la urbanización legal e ilegal y la deforestación, y por otro lado, la explotación intensiva de arena y otros materiales de construcción, a cargo transnacionales como Holcim, Cemex y la Fundación San Antonio de la Curia Arquidiocesana.

En conclusión, un elemento fundamental para la reproducción de la vida, de la sociedad y de la economía mundial, no puede ser tratado como una mercancía más en el mercado, toda vez que ello atentaría sobre valores básicos como los derechos humanos o la seguridad nacional. Por ello, desde una perspectiva geoestratégica, concesionar el manejo del agua a empresas privadas y, sobre todo, a firmas extranjeras, equivale a fomentar la vulnerabilidad de la población y su territorio de cara a intereses ajenos. Por lo tanto, las actividades y formas de ocupación sobre el territorio deben encaminarse en clave de gobernanza.

c) Dimensión del Mínimo vital al agua potable.

El 15 de febrero de 2012, se expidió en la ciudad de Bogotá el Decreto 064 de 2012, modificando parcialmente el Decreto 485 de 2011 y reconociendo el derecho a 6 metros cúbicos mensuales de agua potable a los Estratos 1 y 2 de uso residencial y mixto de la ciudad. En sí, el mínimo vital del agua busca garantizar una cantidad mínima de agua que permita a las personas en condiciones de fragilidad llevar una vida digna. El Mínimo Vital de Agua Potable materializaría el derecho Humano al Agua a través de la asignación de una cantidad de agua potable, medida en 6 metros cúbicos, con lo cual se aseguraría a las familias de los estratos de menos ingresos una subsistencia digna, a partir de la satisfacción de sus necesidades básicas derivadas del agua, tales como la alimentación, la salubridad y el saneamiento básico. A la vez, la administración, con esta estrategia, propende fortalecer y mejorar la calidad y cobertura de los servicios públicos en los lugares de la ciudad con estratos 1 y 2, y hacia el 2014 aplicará ésta a las zonas rurales de Bogotá.

No obstante, los subsidios parecen no tener un efecto relevante en la estructura de gastos que tienen los hogares de menos ingresos o de estratos 1 y 2 en materia de servicios públicos domiciliarios. Los más pobres estarían pagando, en proporción del porcentaje del gasto total que realizan, más del doble de los hogares más ricos. Simetría que estaría desvirtuando el efecto redistributivo que prometen las acciones de la política social del Distrito orientadas a reducir la pobreza, evidenciándose así distorsiones en la concepción de la asignación de los subsidios.

En este sentido, el subsidio de mínimo vital se supone, estaría focalizado a la totalidad de los estratos 1 y 2 a través de la facturación del servicio. Esta cualificación sería el único método de aplicación del subsidio, la cual no permite que otras personas en condición de vulnerabilidad accedan a este beneficio.

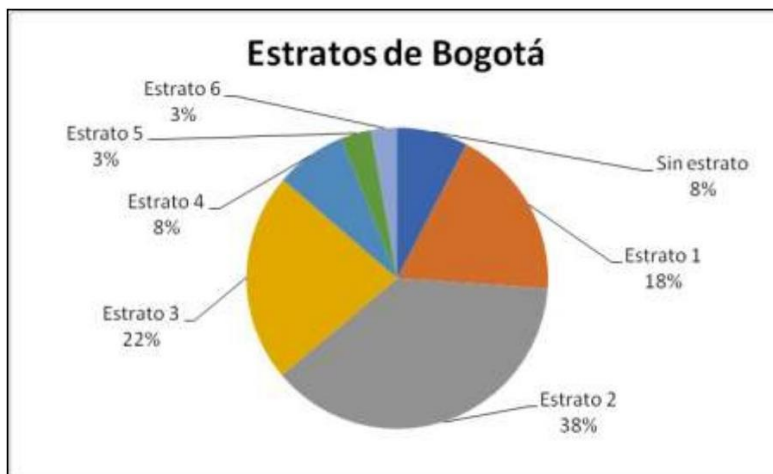
Por otro lado, la norma señala que el mínimo vital no podrá asignarse a la población residente en asentamientos ilegales o en zonas de riesgo. Que tal como lo señalamos anteriormente (Mapa 1) esta parte de población residente en estas áreas vienen siendo más de 25.959. Además, según la Secretaria de Hábitat, por cada 14.000 viviendas de interés social que se producen cada año en el Distrito, se producen 19.000 informales, que coincide con las periferias o margen urbano-rural de la ciudad de valor ambiental y cultural.

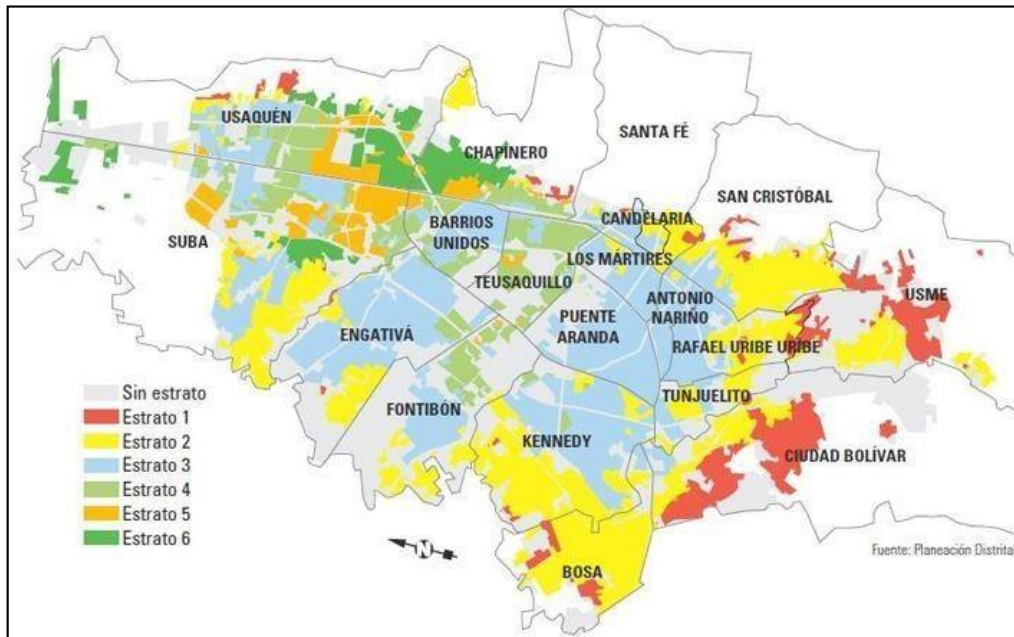
Esta misma entidad señala que el número de beneficiarios con el mínimo vital para el año 2017 fue de 759.915, mientras que en el 2018 se beneficiaron 744.803, es decir 15.112 suscriptores menos que en el 2017, aunque la inversión fue mucho mayor en el 2018 (\$ 65.700,73). Una diferencia de \$57.995,89 respecto al 2017, a la vez, al 31 de diciembre del 2019 habría sido beneficiada un total de 785.848 personas. Estas cifras, si las comparamos con el crecimiento poblacional de la ciudad que, como lo mencionamos anteriormente, es de 1,7% anual, o sea entre 150.000 a 160.000 personas. Entonces el número de beneficiarios del mínimo vital debería aumentar en consideración con el crecimiento vegetativo y migrante de la ciudad, ya la inversión debe aumentar simultáneamente. Otro aspecto importante, es que mediante la cifra que ofrece la administración desde el año 2012, año en el que se implementa el programa del Mínimo Vital, hasta el año 2020, aumentó la cifra de beneficiarios

únicamente en 132.124 suscriptores. Es decir, un promedio de 14.680 más de beneficiarios cada año, para una ciudad que crece anualmente, como ya lo mencionamos, en promedio de 160.000. La mayoría de ellas en las localidades con mayor informalidad, así:

Suba 2,7% de crecimiento anual	35.143 habitantes
Bosa 3,0% de crecimiento anual	10.521 habitantes
Kennedy 1,9% de crecimiento anual	7.006 habitantes
Ciudad Bolívar 2,10% de crecimiento anual	12.636 habitantes
Fontibón 2,7% de crecimiento anual	9.746 habitantes
Usme 1,0% de crecimiento anual	10.056 habitantes

Por consiguiente, si consideramos que la población estrato 1 y 2 del Distrito está calculada en un 56% de la totalidad de las 45.051 manzanas que la integran (gráfica) y de 2'437.996 hogares que lo componen, la asignación del Mínimo Vital sólo se estaría llegando a 32,23 % de hogares estratos 1 y 2, dejando por fuera de ese beneficio al 23,77 % de los hogares restantes de esos estratos. Porcentaje que se podría explicar por la asincronía entre la asignación del subsidio y la dinámica del desarrollo urbano. (mapa 2)





Mapa 2: estratificación en la ciudad de Bogotá

En las bases de datos de la Secretaría de Hábitat, con relación a la información de los beneficiarios del Mínimo Vital para el año 2021, la entidad afirma que no se tiene determinada la población vulnerable (indígenas, niños, adolescentes, etc.). Según lo dicho, parte de la cualificación de la aplicación del mínimo vital debe trascender el estrato socioeconómico como referente único de asignación. Esto teniendo en cuenta el grado de ocupación informal en la ciudad, en la que muchos barrios ni siquiera cuentan con el suministro de agua potable, así como las consecuencias sociales de fenómenos emergentes como ha ocurrido con el COVID-19.

d) Gestión Regional del Agua

La captación y suministro de agua por parte de Bogotá, en su mayoría, no hace parte de su jurisdicción. El consumo de agua de Bogotá proviene de la dinámica hídrica de la Orinoquía y de la cuenca del río Bogotá, a saber: 80 % del páramo de Chingaza, 17,5%, del Páramo de Guerrero y 2,5% del páramo de Sumapaz. Lo que significa que Bogotá consume agua importada de la Cuenca del Orinoco. (Mapa 3, descripción del sistema de abastecimiento)

Descripción del sistema de abastecimiento



Hacia Bogotá, se bombean 23,7 metros cúbicos de agua por segundo aproximadamente, que provienen de los 3 sistemas de abastecimiento y de las seis plantas de tratamiento, las cuales satisfacen a cerca de 10 millones de personas en Bogotá y 11 municipios aledaños. Aproximadamente 8.000 kilómetros de tuberías son necesarias para la entrega de agua potable a los 2,2 millones de hogares en los que prestan el servicio; 4.000 kilómetros de alcantarillado sanitario y 2.500 kilómetros más para aguas lluvia.

Los planes de expansión que se proyectan garantizarían el servicio hasta 2032. Para ello, la EAAB, pretende, la formación de un embalse aguas arriba de la estructura actual de desvío del río Guatiquía, para mejorar la regulación de los caudales del macizo de Chingaza. "La Playa" o "Chingaza II" es un proyecto que hace parte

del "Plan maestro de abastecimiento", el cual define un área inundable equivalente a 638,4 hectáreas. Esto, además conduciría a la pérdida de biodiversidad y afectaciones a la estructura hídrica y ambiental de la cuenca del Río Guatiquía y de la Orinoquía.

La creciente escasez de agua en la región, se debe al mal manejo y regulación de las fuentes hídricas de abastecimiento, y también a los factores antrópicos derivados de la sobreexplotación del territorio y del inadecuado uso del suelo. En lo que respecta a la llamada 'integración regional' la gestión de la administración que sintetiza en la colosal deuda sociocultural y ambiental que hoy tiene Bogotá con la región, pues no se ve el desarrollo en política social en favor de la ciudadanía ni de la preservación de los ecosistemas.

Por consiguiente, este sistema corresponde también a las redes de alcantarillado y de saneamiento básico, lo cual, es el resultado de la relación de la ciudad con el agua, que se descompone en las áreas industriales y residenciales de la ciudad, vertiéndose de la manera en el río Bogotá. Al respecto, las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), son un conjunto de obras y procesos para tratar las aguas residuales. Según la Corporación Autónoma Regional (CAR), en la cuenca del río Bogotá hay 63 plantas de tratamiento de aguas residuales, no obstante, no

todas cuentan con información completa y actualizada. Se observa que el 71,86 % de las plantas se encuentran en optimización, es decir, las plantas no cumplen con las normas establecidas. Se estima, de hecho, que el 5 % de los Gases Efecto Invernadero, globales son producto de los residuos sólidos y el funcionamiento de este tipo de plantas.

La temperatura de la cuenca del río Bogotá oscila entre los 6 y 30 grados centígrados (°C). Esto tiene influencia en la eficiencia de las plantas de tratamiento de aguas residuales. Cuando la temperatura aumenta se presenta un fenómeno de eutrofización, que es la producción perjudicial de algas y otras plantas acuáticas, el deterioro de la calidad de agua y la aparición de malos olores. Los municipios que presentan mayores temperaturas son los municipios de Agua de Dios, Anapoima, Cachipay y La Mesa.

La represa del Muña es un caso particular, es un desastre ambiental, por el resquebrajamiento de aguas del río Bogotá, que incluye la tragedia humana de los habitantes del municipio de Sibaté, sometidos a insostenibles olores, emanaciones que contaminan el aire y a una inclemente plaga de mosquitos. Bogotá y Soacha vierten diariamente al río Bogotá 600 toneladas de materia orgánica y 600 toneladas de sólidos.

El proyecto de ampliación y optimización de la PTAR Salitre que tendrá un costo de 430 millones de dólares. Por lo tanto, hoy en día el llamado plan de descontaminación del río Bogotá incluye, a costa de todos los bogotanos, que lo que pagaremos en la tarifa de alcantarillado incrementa considerablemente.

El plan de descontaminación del Río Bogotá no acude a la fuente generadora del problema. Sino a costos muy altos, económica y ambientalmente, acude a una falsa solución, pues de nada sirve acceder a estos servicios de descontaminación cuando aguas abajo se vierten cientos de toneladas de residuos orgánicos y sólidos.

IV. MARCO JURÍDICO

a) Normatividad de orden Constitucional.

- El artículo 1 de la Constitución Política, establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundamentada en el respeto de la Dignidad Humana, postulado que obliga a las autoridades públicas, y en este caso al Distrito Capital, a desplegar las conductas que sean necesarias para garantizar efectivamente estos derechos inherentes al ser humano.
- Artículo 49 de la Constitución Política, relacionado con la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, garantizando su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.
- El Artículo 80 de la Constitución Política, relacionado con la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.
- Artículo 209 de la Constitución Política, relacionado con competencias comunes de la función administrativa.
- Artículo 285 de la Constitución Política, relacionado con la creación de Regiones de Planeación y Gestión (RPG).
- Artículo 319 de la Constitución Política, relacionado con el régimen fiscal especial para las asociaciones y áreas metropolitanas.
- Artículo 325 de la Constitución Política, relacionado con la capacidad de asociación del Distrito Capital de Bogotá, el Departamento de Cundinamarca y los Departamentos contiguos.
- Artículo 366 de la Constitución Política, relacionado con la calidad de vida de la población y la solución de las necesidades insatisfechas en materia de saneamiento ambiental y de agua potable, siendo temas prioritarios en la definición del gasto público sobre cualquier otra asignación, los cuales deben ser definidos en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades Territoriales.

b) Antecedentes legales en el marco del Plan Distrital de Agua.

El acuerdo 347 del 23 de diciembre de 2008, "Por el cual se establecen los lineamientos de la política pública del agua en Bogotá, D. C.", estableció las directrices para una política pública en gestión y administración del agua en el Distrito Capital.

Que, conforme a lo previsto en el mencionado acuerdo, la Administración desarrolló instrumentos de gestión que permitieron a los habitantes en condiciones de vulnerabilidad, acceder a una cantidad mínima vital de agua potable, garantizando así sus derechos fundamentales.

Que el artículo 6º del mencionado Acuerdo, establece que los lineamientos de Política Pública se materializarán en la formulación del Plan Distrital del Agua, el cual se realizará para un período mínimo de diez (10) años.

En cumplimiento de lo anterior, la Administración Distrital formuló el Plan Distrital del Agua "Compromiso de Todos" junto con su Documento Técnico de soporte, materializado a través del Decreto 485 de 2011, "Por el cual se adopta el Plan Distrital del Agua".

En el Decreto 485 de 2011, se incluyeron normas encaminadas a garantizar el consumo de un mínimo vital de agua potable, como mecanismo para hacer efectivo el derecho humano al agua. Además, en su artículo 2, determina la duración del Plan Distrital de Agua con una vigencia de 10 años contados a partir de su adopción con la posibilidad de ser ajustado en cada período de gobierno.

Que, por la necesidad de ampliar su cobertura, surge el Decreto 064 del 2012, modificando el artículo 4 del Decreto 485 de 2011, sobre la garantía en el consumo del mínimo vital de agua potable, fijando como cantidad 6 metros cúbicos mensuales de agua potable.

Por lo anterior, debido al tiempo transcurrido y a la vigencia de la norma, resulta imperioso modificar el Decreto 485 de 2011, sin perjuicio de los estudios técnicos en que éste se amparó, los cuales también servirán como soporte en lo que fuere aplicable, y así establecer una nueva política de agua que reconozca derechos en todas sus dimensiones.

c) El derecho al agua y la jurisprudencia Constitucional.

La jurisprudencia constitucional colombiana, desde sus inicios ha desarrollado y estudiado diversas dimensiones del derecho al agua, tanto en su faceta fundamental, como derecho colectivo y servicio público esencial.

La importancia del derecho al agua como derecho humano, antecede en sentencias como la T-232 de 1993, que reconoce el derecho al agua como un derecho fundamental para el hombre por conexidad con los derechos fundamentales con la vida y la salud en cuanto al consumo humano como necesidad básica.

En dicha oportunidad la Corte señaló:

"No existe actuación que pueda amenazar el derecho fundamental previsto en el artículo 11 de la Constitución Política, ni omisión atribuible a las autoridades públicas

encargadas de la prestación del servicio de agua potable frente a la utilización de la Ciénaga de Tres Esquinas. La prioritaria utilización del agua para consumo humano como necesidad básica, tiene fundamento en el artículo 366 de la Constitución. Para la Corte Constitucional sí existe mérito para tutelar el derecho a la vida por cuanto el núcleo esencial de la amenaza, que es la inmediatez del daño, se percibe claramente en el caso concreto."

Así mismo, la sentencia T- 413 de 1995, señaló que cuando éste se refiere a la salud humana y a la salubridad pública es un derecho fundamental y por el contrario no lo es cuando el agua se utiliza en usos agropecuarios. Igualmente afirmó que es prioritario atender necesidades domésticas y garantizar agua potable para la familia.

Mediante sentencia T- 270 de 2007, la Corte dispuso:

"Ahora bien, esta Corte ha sido insistente al decir que el derecho a la vida debe mirarse en sentido amplio, entendida la connotación de existencia en condiciones dignas, es decir atendiendo el conjunto de circunstancias mínimas inherentes al individuo que le permitan vivir con dignidad -lo menos penosa posible- acorde con su naturaleza de ser humano, para lo cual deben tomarse en cuenta aspectos como la satisfacción de las necesidades básicas, la salud, la edad, las situaciones de discapacidad o de debilidad manifiesta en que se encuentre el individuo, o cualquiera otra que desde una concepción social del Estado, implique de éste una especial atención.

De otra parte, ha sido abundante la jurisprudencia de esta Corporación que ha catalogado a la salud como un derecho y un servicio público a favor de todos los habitantes del territorio nacional, cuya obligación de garantía en condiciones reales y eficientes se encuentra en cabeza del Estado de conformidad con los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad."

Igualmente, la Sentencia T-381 de 2009, señaló que: "el derecho al agua sólo tiene el carácter de fundamental cuando está destinada al consumo humano, pues únicamente entonces está en conexión con el derecho a la vida en condiciones dignas y a la salud".

Posteriormente, en Sentencias como la T-641 de 2015, la Corte Constitucional señala que el acceso al agua potable constituye un verdadero y autónomo derecho fundamental de las personas sin el cual la vida, la salud y la dignidad de éstas se ven completamente comprometidas.

Finalmente, la sentencia T-104 de 2021, reitera que:

(...), esta Corporación ha distinguido otra faceta del derecho al agua, en tanto derecho fundamental de naturaleza autónoma y subjetiva. Lo anterior, por cuanto se reconoce que el agua es "fuente de vida y presupuesto ineludible para la realización de otros derechos como la salud, la vivienda y el saneamiento ambiental, fundamentales para la dignidad humana" y constituye "una necesidad personal que permite gozar de condiciones materiales de existencia".

En consecuencia, la jurisprudencia constitucional ha sido enfática en considerar el acceso al agua para consumo humano como un derecho fundamental en conexión con la vida, la salud y en condiciones dignas y justas.

V. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ:

El Concejo de Bogotá es competente para tener iniciativa y aprobar el presente Proyecto de Acuerdo con fundamento en la Constitución Política de Colombia de 1991, que consagra:

“Artículo 313. Corresponde a los concejos:

1. “Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio”.

(...)

10. “Las demás que la Constitución y la ley le asignen.”

En concordancia con lo anterior, el Decreto Ley 1421 de 1993 "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá", establece:

“Artículo 8. Funciones generales. El Concejo es la suprema autoridad del Distrito Capital. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo. También le corresponde vigilar y controlar la gestión que cumplan las autoridades distritales”.

Por su parte, el Artículo 12 de la mencionada ley establece:

“Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.”

VI. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la ley 819 de 2003, la presente iniciativa no tendrá impactos fiscales para el Distrito Capital, en tanto se enmarca, por un lado, en un plan con estrategias y acciones ya establecidas y que se vienen ejecutando; y, por otro lado, en la ejecución específica de los recursos previstos para el diseño y ejecución de parques ecológicos y diversas intervenciones en torno a los cuerpos de agua distritales y regionales. Considerando que el presente proyecto de Acuerdo no representa un impacto fiscal al normal funcionamiento del Distrito Capital, ponemos a consideración del Honorable Concejo de Bogotá D.C. la presente iniciativa.

VII. ARTICULADO:

PROYECTO DE ACUERDO N° 546 DE 2023**PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA EL PLAN DISTRITAL DEL AGUA EN BOGOTÁ D.C.”
EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las que las conferidas por los artículos 313 y 322 de la Constitución Política y los artículos 12, numerales 1, 7, 13 y 25 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Objeto. Renuévase el Plan Distrital de Agua en el Distrito Capital, establecido en el Acuerdo 347 de 2008 y materializado mediante el Decreto 485 de 2011, con el cual se ha buscado garantizar una cantidad mínima de agua que permita a las personas llevar una vida en condiciones dignas conforme a lo establecido en la Constitución Política y la Ley; así como fomentar la cultura del uso de agua bajo las siguientes directrices: aprovechamiento sostenible, cambio cultural y educativo e incentivos y acciones; adoptar las medidas necesarias para garantizar la disponibilidad, la calidad y la accesibilidad del agua.

ARTÍCULO 2º. Ámbito de aplicación. El presente Acuerdo regirá en la zona urbana y rural del Distrito Capital.

PARAGRAFO: Este instrumento de planeación ambiental establecerá corresponsabilidad, articulación y armonía con los Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado y demás instrumentos de planificación de la ciudad – región.

ARTÍCULO 3º. Seguimiento. Las entidades distritales responsables del manejo y gestión del Agua en el Distrito, rendirán anualmente un informe al Concejo de Bogotá sobre los avances y ejecución del PDA. Además, se conformará una mesa técnica entre el Concejo de Bogotá y la Administración Distrital, con el acompañamiento de los organismos de control, (la Personería de Bogotá, La Veeduría Distrital y la Contraloría de Bogotá), y sus respectivas delegadas ambientales, e invitadas autoridades de la ciudad – región, así como de la ciudadanía y la ruralidad, con el objeto de hacer vigilancia, control y seguimiento a su avance, y ejecución cada 2 años.

ARTÍCULO 4º. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y publicación hasta su derogatoria o subrogación.

Publíquese y Cúmplase

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

ATI QUIGUA

Concejala de Bogotá

Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS

PROYECTO DE ACUERDO N° 547 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL MODELO DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD RENOVADA (APS), “BOGOTÁ SALUDABLE” A FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA SALUD DE LAS Y LOS CIUDADANOS EN BOGOTÁ D.C.”

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Objeto

El objeto del presente Proyecto de Acuerdo (PA) es crear el modelo de Atención Primaria en Salud (APS) “Bogotá Saludable”, a fin de garantizar el derecho a la salud de las y los ciudadanos en Bogotá D.C.

2. Objetivos específicos:

- 2.1. Fortalecer el conjunto de entidades, políticas, instrumentos, planes y proyectos necesarios para hacer realidad un Modelo de Atención de Salud Preventiva, en todas el Distrito Capital.
- 2.2. fortalecer un marco normativo para garantizar los diagnósticos necesarios para establecer el estado del derecho a la Salud en el Distrito Capital.
- 2.3. Ejecutar acciones de Promoción y prevención en materia de salud, para la garantía y restitución del derecho a la salud, promover el desarrollo integral, el cuidado personal, el aprendizaje y las habilidades para la población priorizada en la ciudad de Bogotá D.C.
- 2.4. Garantizar la accesibilidad de los y las ciudadanas a los servicios de salud preventiva de forma universal y progresiva.
- 2.5. Desarrollar acciones para la construcción de ambientes saludables, accesibles e incluyentes para la población priorizada en el Distrito Capital a través de la gestión interinstitucional y transectorial.
- 2.6. Generar espacios de participación que contribuyan a la movilización social y el empoderamiento como sujetos activos en la toma de decisiones en salud.

3. Antecedentes y justificación del proyecto:

Fortalecer la Atención Primaria en Salud, es una de las preocupaciones contemporáneas de gobiernos, sociedad civil, personal de salud y la ciudadanía en General. Avanzar en modelos preventivos orientados a mejorar la calidad de vida, establecer hábitos saludables y mejorar la participación de las decisiones institucionales del sector, se han convertido en objetivos estratégicos, en aras a profundizar la materialización del Estado Social de Derecho.

El ambiente de la discusión actual es más que propicio, después de tres décadas en las que el mercado se impuso sobre los derechos sociales, se redujeron los servicios públicos para el bienestar mientras se fortalecía la privatización y la flexibilización del mercado para asegurar ganancias de los inversionistas. Ha llegado el momento de corregir la tendencia mercadocéntrica y ello implica dotar al distrito de herramientas institucionales que le permitan avanzar en modelos garantistas, universales y progresivos del Derecho a la Salud, sobre todo en la fase preventiva y de atención primaria.

Durante los últimos años, el mundo vivió la Pandemia del COVID19, cuyos estragos fueron inconmensurables, no solo por la cantidad de vidas perdidas sino por sus impactos negativos en la vida social de las personas, el incremento del desempleo y la desprotección de los desocupados, el incremento de la pobreza y la desigualdad y el abandono de políticas sociales para recurrir a la cobertura de la emergencia. Uno de los grandes aprendizajes que dejó la pandemia es que se requiere la tendencia global y nacional del desmantelamiento de los servicios de salud y la seguridad social. Vimos como nuestro sistema mercadocéntrico de atención, privilegió la atención prioritaria y final de los pacientes, al tiempo que dejó ver la precariedad en que se encuentran los servicios de salud preventiva y primaria. Si algo dejó claro la pandemia es que se requiere robustecer la materialización de los derechos a la salud, no solo al nivel de la atención del enfermo, sino sobre todo en las etapas primarias, en la prevención y en los cambios de hábitos saludables. Ello implica necesaria mente, ampliar la capacidad institucional, reenfocar los esfuerzos públicos y privados y sobre todo, fortalecer la capacidad participativa y democrática de las comunidades y las ciudadanías en la gestión de los derechos sociales para hacerlos realidad, a través del diálogo incidente y la toma de decisiones de política públicas.

Recuperar la capacidad de implementación del principio de precaución, planear para prevenir y enfocar los esfuerzos sociales e institucionales en reducir factores de riesgos. Prevenir más para cuidar más y sanar mejor. Esta es la consigna principal en que busca contribuir esta iniciativa normativa. Este propósito común, cuenta con antecedentes claves a nivel nacional e internacional, que vale la pena resaltar.

4. Instrumentos internacionales

4.1. Declaración de Constitución de la OMS (1946)

El derecho a la salud es parte fundamental de los derechos humanos para asegurar la vida digna. En el plano internacional, se proclamó por primera vez en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS), de 1946, en cuyo preámbulo se define la salud como "un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones y enfermedades". También se afirma que "el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano.

4.2. Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)

En la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 1948, también se menciona la salud como parte del derecho a un nivel de vida adecuado. El Artículo 22 de la Declaración establece: "Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos

de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”.

Por su parte, el Artículo 25, define: 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. 2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

4.3. Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)

Artículo 12

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.
2. Las medidas que deberán adoptar los Estados partes en el presente Pacto para lograr la plena realización de este derecho incluirán las necesarias para:
 - a) La disposición para la reducción de la tasa de mortalidad y de mortalidad infantil y para el desarrollo sano del niño;
 - (b) La mejora de todos los aspectos de la higiene ambiental e industrial;
 - (c) La prevención, tratamiento y control de enfermedades epidémicas, endémicas, ocupacionales y otras;
 - (d) La creación de condiciones que aseguren a todo servicio médico y atención médica en caso de enfermedad.

4.4. Declaración De Alma-Ata (1978)

La Conferencia Internacional sobre Atención Primaria de Salud de Alma-Ata, realizada en Kazajistán (entonces integrante de la URSS), del 6 al 12 de septiembre de 1978, fue el evento de política de salud internacional más importante de la década de los setenta. Su lema fue “Salud para todos en el año 2000”, en la que se recomienda a todos los sectores y los niveles de gestión y de administración introducir, desarrollar y mantener la APS como estrategia para promover y proteger la salud y alcanzar la cobertura universal del Derecho. La declaración plantea que, con el suministro de las medidas sanitarias y sociales adecuadas, a través de la APS, los gobiernos se propongan asumir la responsabilidad sobre la salud de sus poblaciones.

Se plantea, igualmente, la necesidad de realizar un abordaje de la salud y la asistencia sanitaria con nuevas perspectivas, y reiterando que la salud “es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades, un derecho humano fundamental y que el logro más alto posible es un objetivo social sumamente importante en todo el mundo, cuya realización requiere la acción de muchos otros sectores sociales y económicos, además del de la salud” (OMS, 1978).

4.5. Convención Americana de los DD.HH. (1978) y el Protocolo de San Salvador (1988)

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, consagra en el artículo XI el derecho de toda persona a la preservación de la salud y el bienestar. La Convención Americana de Derechos Humanos, aunque no hace alusión expresa al derecho, sí afirma en su artículo 26 que los Estados partes se comprometen “a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica” para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos contenidos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, que en su artículo 33 hace referencia al derecho a la salud.

Así mismo el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, o Protocolo de San Salvador suscrito en 1988, aprobado por Colombia en 1996 y que entró en vigor en 1999, protege igualmente el derecho a la salud al decir: “Artículo 10 1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. 2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho: a. la atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad; b. extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado; c. la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas; d. la prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole; e. la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y f. la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables”.

Por su parte, la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Ginebra, y la Organización Mundial de la Salud (OMS), establecieron algunas condiciones para la garantía del Derechos a la Salud (2008), que son importantes resaltar:

El derecho a la salud comprende algunos derechos; a. El derecho a un sistema de protección de la salud que brinde a todos iguales oportunidades para disfrutar del más alto nivel posible de salud; b. El derecho a la prevención y el tratamiento de las enfermedades, y la lucha contra ellas; c. El acceso a medicamentos esenciales; d. La salud materna, infantil y reproductiva; e. El acceso igual y oportuno a los servicios de salud básicos; f. El acceso a la educación y la información sobre cuestiones relacionadas con la salud; g. La participación de la población en el proceso de adopción de decisiones en cuestiones relacionadas con la salud a nivel comunitario y nacional.

También, la Oficina considera que “Deben facilitarse servicios, bienes e instalaciones de salud a todos sin discriminación. La no discriminación es un principio fundamental de los derechos humanos y es decisiva para el disfrute del derecho al más alto nivel posible de salud” (OMS, 2008).

5. Marco constitucional de los Derechos a la Salud

Nuestra Constitución Política está orientada a la materialización de un Estado social de Derecho, lo cual implica un horizonte constitucional centrado en los derechos, afincado en la participación ciudadana y cuyo propósito principal es la paz, el bienestar y la igualdad de todos y todas.

El artículo 44 consagra la salud como derecho fundamental de los niños, y es claro que éste también se entiende incorporado en la protección de la vejez contenida en el artículo 46. El artículo 48

establece que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio “que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado”, cuyo desarrollo legal debe ajustarse a los principios de eficiencia, solidaridad y universalidad, permitiendo también la participación de los particulares en el sistema de seguridad social. También, la Constitución establece que la seguridad social es no sólo un servicio público de carácter obligatorio, prestado bajo la dirección, coordinación y control del Estado, sino que también representa un derecho irrenunciable, garantizado a todos los habitantes del Estado. Por su parte el artículo 49 de la Constitución establece que “la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado”. Más adelante dispone que todas las personas puedan acceder a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Esto debe leerse en armonía con los artículos 36 y 366 ibídem, que establecen que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio.

Más adelante el mismo artículo dispone que “corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y el saneamiento” y el deber de ejercer la vigilancia y el control de la prestación de los servicios, que puede ser llevada a cabo por particulares. Finalmente, el mismo artículo establece el derecho de atención gratuita, en las instituciones que reciben aportes públicos, para todos los menores de un año.

En virtud del llamado bloque de constitucionalidad, esta recepción del derecho a la salud por la Constitución de 1991 implica también, en cierta medida, la constitucionalización de los estándares internacionales sobre dicho derecho, explicados en los apartes anteriores de este capítulo. En efecto, conforme a dicha figura, los tratados de derechos humanos ratificados por Colombia, y en particular el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Protocolo de San Salvador tienen rango constitucional en el ordenamiento colombiano, por lo cual sus mandatos deben ser tomados en cuenta por las autoridades. A su vez, los criterios desarrollados por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como intérprete autorizado del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, son criterios relevantes para determinar el contenido y alcance de los derechos sociales (CP art. 93), como el derecho a la salud, por lo que las doctrinas de dicho Comité, explicadas anteriormente en este capítulo, tienen clara relevancia constitucional en Colombia.

6. Antecedentes de la Atención Primaria en Salud

Como experiencias de trabajo en salud anteriores a la declaración de Alma-Ata, y que pueden ser ubicadas como antecedentes de la APS, se reconocen a partir de los años cincuenta del siglo XX: por una parte, el desarrollo de la propuesta de Promotoras Rurales de Salud (como agentes comunitarios de salud), llevada a cabo por Héctor Abad Gómez en la Universidad de Antioquia hasta ser un programa oficial en todo el país; y, por otra, las lideradas en la Universidad del Valle por Santiago Rengifo Salcedo (discípulo de Henry Sigerist).

A comienzos de los años setenta del siglo XX se destaca la experiencia liderada por Gustavo Molina, exiliado chileno en Colombia y docente de la Escuela Nacional de Salud Pública en la Universidad de Antioquia, desde donde promovió y desarrolló experiencias similares a las chilenas en la medicina integral y en la integración de los servicios, conocida con el nombre de integración operacional de abajo hacia arriba (IOAPA) para el sector urbano (Medellín) y para el rural (Carmen de Viboral), y que halló un ambiente propicio en el Sistema Nacional de Salud de 1975.

Tras la declaración de Alma-Ata (1978) la APS fue introducida en Colombia con el apoyo de la OMS y la OPS. Sin embargo, fue formulada e implementada como una versión limitada, y que, a través de planes de salud oficiales, compuestos por acciones simples con amplia cobertura, buscaba solucionar a corto plazo los problemas de salud de grupos priorizados.

Durante los años ochenta del siglo XX la implementación de la APS (que se puede pensar como una APS selectiva) se dio a través de las Unidades Primarias de Atención (UPA) con unos componentes débiles de articulación intersectorial, participación comunitaria y algunos programas sectoriales de intervención selectivos. Por medio de las UPA se desarrollaban actividades como asistencia médica con promotoras y personal auxiliar de salud, suministro de medicamentos formulados, educación nutricional, vacunación y vigilancia epidemiológica, promoción de la construcción de sistemas de abastecimiento de agua e instalación de filtros caseros, educación para la disposición de basuras, control de zoonosis y mejoramiento de la vivienda.

Adicionalmente, para propiciar la participación comunitaria y la acción intersectorial se construyeron propuestas como la del Plan Nacional de Participación Comunitaria, de 1981, de donde surgen programas como el Vigía de la Salud, que logra articular el sector educación con el sector salud a partir del trabajo realizado en educación en salud a estudiantes del último grado de bachillerato. Sin embargo, dichos espacios y los demás creados para propiciar la participación comunitaria y la acción intersectorial no fueron duraderos, y lo que se vio fue un desarrollo de la APS únicamente desde el sector salud.

Con la Ley 10 de 1990, que descentraliza el SNS e introduce cambios de organización y de operación de este, se busca universalizar los servicios básicos de salud mediante el programa Salud Básica para Todos; también, promoviendo el aseguramiento privado y voluntario y fortaleciendo la participación comunitaria. Este programa centró su atención en la familia e intentó ampliar la participación comunitaria a través de la municipalización de la atención de salud, la intervención de los factores de riesgo y los determinantes de la salud, y el interés del Estado por asumir la salud como responsabilidad pública.

En el contexto de la iniciativa neoliberal, que buscaba promover la descentralización política, administrativa y financiera del Estado para reducir gastos dentro del marco de la política de ajustes fiscales del momento, se organizaron los Sistemas Locales de Salud (SILOS). Estos se pensaron como articuladores municipales de los sectores públicos y privados, de la comunidad y de los hospitales, y de las personas y su contexto. Dentro de este marco de acción se asumieron nuevos retos con nuevas perspectivas, se organizaron algunos programas con manejo integral y por etapa de ciclo vital, y se redujeron las intervenciones verticales y focalizadas.

La puesta en marcha de los SILOS logró hacer uno de los mayores acercamientos a la APS integral antes de la Ley 100 de 1993. Muestra de ello es la vinculación de epidemiólogos y profesionales de las ciencias sociales a los servicios de salud (Vega, 2009) para dinamizar procesos de producción y análisis de información; también, la puesta en marcha de la Estrategia de Promoción de la Salud (PS); la Programación Local de Salud, para formular los Planes Locales de Salud; el Programa de Municipios Saludables, y el de Comunicación para la Salud y la Participación Social en Salud. Para el mismo periodo uno de los principales logros fue la integración de los SILOS con la Estrategia de Promoción de la Salud.

Se dieron algunos desarrollos, principalmente organizacionales y estructurales, de los servicios de salud dentro del marco de la descentralización del Estado (política de modernización del Estado). Entre dichos desarrollos se cuentan la entrega a los alcaldes, en el ámbito municipal, de la responsabilidad de la dirección de salud, del liderazgo de la integración de los servicios y de la acción intersectorial; mediante ello se buscaba la conexión del sector salud con los planes locales de desarrollo social, y al primer nivel de atención (centros y puestos de salud) en las comunas o las localidades (subdivisiones político-administrativas de los municipios).

6.1. APS dentro del marco del Sistema General de Salud y Seguridad Social (SGSSS)

Con la Ley 100 de 1993, orientada por el Banco Mundial, se produjo un retroceso en los adelantos alcanzados en la APS integral, pues se la redujo a simple atención clínica y a un paquete básico de acciones en Salud Pública (Vega, 2009). La reforma, que tuvo como fondo la mercantilización de la salud, redujo la salud pública a bienes con altas “externalidades positivas” incluidas en el Plan de Atención Básico (PAB) y designó las demás actividades de atención médica a las personas como bienes privados o mixtos (incluidos en el Plan Obligatorio de Salud [POS]), y por los cuales se debía pagar una cotización. Esto generó, además de otras cosas, que entre 1993 y 1996 se debilitaran el accionar de los SILOS y los alcances de la promoción de la salud y del reconocimiento de los territorios, hasta llevarlos a desaparecer.

Aunque durante dicha etapa se realizaron algunos intentos por integrar las actividades de prevención, promoción, curación y rehabilitación, como el Programa Municipios Saludables por la Paz, el programa de Escuelas Saludables, la Resolución 412 del año 2000 y la Ley 715 de 2001, estos no mostraron grandes resultados, en tanto, estructuralmente, las acciones individuales de curación, promoción y prevención incluidas en el POS son bienes privados o mixtos, sin ninguna conexión con el PAB.

Sin embargo, hubo algunos intentos de incluir la estrategia de APS:

- a. En la Política Nacional de Prestación de Servicios de Salud, donde se formula una línea orientada a “la identificación, sistematización, divulgación y apoyo de estrategias innovadoras en el campo de la atención primaria, salud familiar y/o salud comunitaria” (Vega, 2009).
- b. En la Ley 1122 de 2007 (definición de salud pública), que en su artículo 33, literal i, señala que el Plan Nacional de Salud Pública, creado por esta ley, incluye “los modelos de atención, tales como, salud familiar y comunitaria, atención primaria y atención domiciliaria” (Vega, 2009).
- c. En el Decreto 3039 de 2007, que regula el desarrollo del Plan Nacional de Salud Pública (página 56), y hace referencia a la APS dentro del marco de las Estrategias para mejorar la salud mental. La APS sigue quedando a “discrecionalidad de los entes territoriales” (Vega, 2009).
- d. Por la crisis que la Ley 100 produce en la salud pública, la OPS propone una estrategia en la cual la Salud Pública se entiende como “el conjunto de prácticas sociales e interdisciplinarias que posibilitan la intervención colectiva del Estado y de la sociedad civil para proteger y mejorar la salud de las personas” (Vega, 2009), que tiene como enfoque operativo las funciones esenciales de la salud pública (FESP).
- e. Aunque las FESP trascienden la idea de Externalidades Positivas para la Salud, tampoco incluyen la APS como parte de la salud pública. Ello, posiblemente, obedece

- a que la APS tiene un componente de atención médica a las personas, el cual no ha sido tradicionalmente incluido dentro de la salud pública, y, ante ello, la OPS y la OMS proponen la APS renovada, con ideas sobre cómo y en cuáles aspectos se puede avanzar en la articulación entre APS, salud pública y promoción de la salud.
- f. En el contexto de la APS renovada se pueden identificar experiencias significativas en ciudades como Bogotá y Medellín, y en regiones como el Valle del Cauca y Santander.
 - g. Colombia, tras las imposiciones del Banco Mundial, es uno de los países que se orientan hacia un sistema de salud liberal o de competencia gerenciada, sobre lo cual las evidencias demuestran que no es un modelo positivo para la integralidad, la universalidad ni la equidad en salud. La lógica del mercado, a partir de la Ley 100 de 1993, arroja como resultado un sistema segmentado, fragmentado y de cobertura a APS vinculada al mercado, la competencia de servicios y la diversificación de las fuentes de financiación (Vega, 2009).

7. La Atención Primaria en Salud en Bogotá

En Bogotá existen algunos referentes de política pública distrital en los años ochenta y noventa del siglo XX, que hablan de la necesidad de poner en marcha una experiencia de atención primaria en salud (APS) para reducir las inequidades y fortalecer el sistema público en salud, y que cayeron en el olvido con la implementación de la Ley 100 de 1993 (Secretaría Distrital de Salud, 1991). En tal sentido, algunos autores coinciden en afirmar que con dicha ley diversas experiencias de desarrollo de la APS en el país fueron debilitadas, y se llegó, incluso, a censurar el término (Cardona, 2009).

La formulación del Plan Distrital de Desarrollo 2004-2008 “Bogotá sin Indiferencia” explicitó su compromiso con la garantía de los derechos humanos interdependientes. En coherencia con ese compromiso, el equipo de trabajo de la Secretaría Distrital de Salud diseñó una propuesta de política pública de salud que buscaba avanzar, específicamente, en la garantía del derecho a la salud en Bogotá.

Para ello, se tomó como punto de partida un balance de salud y de calidad de vida de las personas que habitan la ciudad y los problemas de la respuesta institucional en el contexto del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS). En el balance se identifica a Bogotá como una ciudad más moderna, pero también más desigual, donde se destaca una inversión sostenida en infraestructura, cultura tributaria y ciudadana, aunque, igualmente, con graves problemas de desempleo, subempleo e informalidad, pobreza e indigencia, desplazamiento por el conflicto armado, incremento de enfermedades crónicas, infecciosas y por lesiones, y necesidades mayores y más complejas que reflejan profundas inequidades en salud: “Si bien los indicadores de salud de la población bogotana han mejorado de manera global, existen desigualdades enormes entre las localidades”. (Alcaldía Mayor de Bogotá-Secretaría Distrital de Salud, 2004).

En este sentido, y en coherencia con el objetivo central del Plan de Desarrollo Distrital “Bogotá sin Indiferencia 2004-2008”, en términos de “construir las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos humanos establecidos en el pacto constitucional y en los convenios e instrumentos internacionales”. (Alcaldía Mayor de Bogotá-Departamento Administrativo de Planeación Distrital, 2004), se planteó como una prioridad sectorial avanzar en la garantía del derecho a la salud situando la disminución de la inequidad como asunto de interés transversal y en

relación con la pobreza y la exclusión por situaciones o condiciones vinculadas al ciclo vital, al género, la etnia o la discapacidad.

Al considerar que la salud requiere tener en cuenta la calidad de vida de las personas y las opciones autónomas que conducen a ella, aun en situación de enfermedad o de discapacidad, la política de salud en el Distrito adopta una Estrategia Promocional de la Calidad de Vida y la Salud de las Personas que trascienda la simple atención y prevención de enfermedades, lesiones corporales o mentales. Esta perspectiva reconoce la naturaleza de derecho de la salud y la necesidad de la interacción permanente entre el sector salud y otros sectores del Estado, tanto como el papel de las personas y de las organizaciones sociales en la producción de la salud, en términos de calidad de vida (Alcaldía Mayor de Bogotá-Secretaría Distrital de Salud, 2004).

En ese sentido, cuatro principios sustentan la política sectorial:

- a. La equidad, entendida como justicia social, y central en el propósito de la eliminación de los determinantes que permiten la existencia de diferencias injustas y evitables.
- b. La solidaridad, basada en la igualdad de la condición humana, y que permite ponerse en el lugar del otro y de la otra, sin importarnos cuál es el propio lugar.
- c. La autonomía, sustento del ejercicio de la libertad y de la autodeterminación de las personas, y que reconoce en cada uno al sujeto actuante que es, con todas las capacidades disponibles.
- d. El reconocimiento de las diferencias, que permite comprender y ajustar las decisiones públicas a la diversidad cultural, étnica, política, de género o de ciclo vital.

Para lograr dicha transformación, el sector salud integró sus acciones al Plan de Desarrollo Distrital a través de dos programas centrales y 11 proyectos de inversión. En el primero, denominado “Salud para la Vida Digna”, se destaca un proyecto prioritario: “Universalización de la Atención Integral en Salud”. En este proyecto se albergó el desarrollo del modelo de APS con enfoque familiar y comunitario, y llamado Salud a su Hogar, como una de las estrategias centrales para la universalización, junto con el componente de acceso a medicamentos esenciales y la regulación de la atención de urgencias, mediante la conformación de las redes de servicios y del Sistema de Emergencias Médicas.

Dentro de los diez proyectos restantes que permitirían dar cumplimiento al conjunto de objetivos, se destacan: los referidos al diseño de un sistema integrado de información de base local y con alcance distrital; el desarrollo de una estrategia de manejo de recursos que combina la administración de subsidios a la demanda del régimen subsidiado; el fortalecimiento de la red pública, de cara a las nuevas demandas que genere el desarrollo de la APS, y el inicio de un proceso de dignificación del talento humano en salud para mejorar la calidad del trabajo en el sector y propiciar el compromiso de los trabajadores y los profesionales con el imperativo de responder de la mejor manera posible a las necesidades de las personas (Alcaldía Mayor de Bogotá Departamento Administrativo de Planeación Distrital, 2004; Alcaldía Mayor de Bogotá-Secretaría Distrital de Salud, 2004).

En el segundo programa, conocido como “Ciudadanía en Salud”, se plantea la idea de que la realización del Estado Social y Democrático de Derecho implica que las personas son sujetos de derechos y ejercen su autonomía en la apropiación de las decisiones y las acciones individuales y colectivas que les incumben. En tal sentido, la ciudadanía en salud se expresa tanto en la toma de decisiones relacionadas con los procesos de atención individual y colectiva como en la formulación,

la ejecución, el seguimiento y la evaluación de políticas públicas. El programa pretende fortalecer los espacios y los mecanismos de participación ciudadana y social en salud, pero también, favorecer el ejercicio de la autonomía de las personas y de las organizaciones sociales en el ámbito público relacionado con la salud, y tanto en la ciudad-región como en las localidades.

Así pues, para comprender la formulación de la APS debe entenderse que ella se enmarca dentro de un pensamiento articulador de la política sectorial, que la incluye, pero no se agota en ella, al tiempo que implica un ejercicio de articulación con el conjunto de programas de la política y un elemento inductor de la organización sistémica de los servicios de salud y su protagonismo dentro de un marco transectorial.

Entre las definiciones iniciales de la APS en Bogotá se destaca que para poner en marcha la estrategia (Alcaldía Mayor de Bogotá-Secretaría Distrital de Salud, 2004) “Se propone un modo promocional de la calidad de vida y la salud que permita superar las restricciones del enfoque de los servicios hacia la enfermedad y la atención individual, y avance en una perspectiva colectiva de la salud, es decir, de una verdadera salud pública [...]”.

Esto significa un ordenamiento de todos los procesos, tanto sectoriales como transectoriales, tanto institucionales como sociales o comunitarios, tanto curativos como preventivos, educativos, protectores o de rehabilitación, tanto individuales como colectivos, hacia el mejoramiento de la calidad de vida de las personas y el favorecimiento del ejercicio de su autonomía para la realización de sus proyectos de vida. Este modo promocional potencia la APS para garantizar el derecho a la salud, si se entiende por APS, siguiendo a Tejada Rivero, “el cuidado integral de la salud para todos y por todos” (OPS, 2003).

Esta opción implica pasar de un modo de atención basado en la enfermedad, donde predomina la gestión de los servicios curativos, se filtran las demandas y se identifican las necesidades de la población de manera fragmentada, al imperativo ético de responder a las necesidades sociales mediante un modelo de promoción de la calidad de vida y la salud, con un modo de gestión apropiado. Tal reto requiere comprender las esferas de la calidad de vida, en las que se expresan las necesidades sociales derivadas de los derechos humanos interdependientes (Negri, 2004; 2006):

- a. La esfera individual, en la que el valor ordenador es la autonomía, desplegada desde la capacidad de valerse por sí mismo, o autonomía funcional, hasta la posibilidad de lograr la suficiencia económica o de ejercer una opción política emancipadora.
- b. La esfera colectiva, cuyo valor central es la equidad, base de la redistribución.
- c. La esfera institucional, donde la transectorialidad, la integralidad y la democracia deben buscar la mayor eficacia social posible.
- d. La esfera subjetiva, donde se juega la construcción de los imaginarios sociales.
- e. La esfera ambiental, donde se construye la sostenibilidad.

7.1. Programa de territorios saludables durante la Bogotá humana (2012-2016)

El Plan de Desarrollo Distrital de la Bogotá Humana formuló el Programa Territorios Saludables, el cual define el desarrollo de subprogramas de salud ordenados por cada una de las etapas ciclos de vida y por situaciones/ condiciones diferenciales prioritarias en los micro territorios y territorios de Salud , con el fin de avanzar en la garantía del derecho a la salud para los y las ciudadanas del Distrito Capital, tomando como orientación la Estrategia de Atención Primaria en Salud Renovada (APS).

Estos subprogramas se desarrollaron en microterritorios y territorios de salud a través de las acciones en los ámbitos de vida cotidiana; esta guía operativa buscaba dar orientaciones metodológicas y temáticas respecto de las acciones a desarrollar por los y las técnicos y profesionales de los y equipos territoriales de APS (Equipos de Respuesta Inicial (ERI), los Equipos de Respuesta Complementaria (ERC), Equipo de gestión Equipo de vigilancia en salud pública) en el ámbito familiar, en la perspectiva de lograr la consolidación de “Familias Protectoras de la Salud y la Vida” con la finalidad de detectar, valorar, dar soporte y seguimiento a los problemas de salud del individuo, la familia y las colectividades, potenciando su autonomía y mejorando su calidad de vida.

La política territorial buscaba la Identificación de las condiciones y necesidades de salud de los individuos y los núcleos familiares; lo cual permitió determinar la vulnerabilidad familiar e individual. En esta etapa se elabora un Plan en el marco del enfoque familiar, que motiva la asesoría familiar y que responde a la priorización (situación, condición y riesgo) de cada sujeto integrante de la familia.

También el Programa priorizó la atención inicial, cuyas acciones implicaron la valoración del riesgo en salud, la atención en casa (consulta resolutive) y la remisión (canalización) a servicios según la necesidad identificada, dicha remisión podrá ser al ERC, a los servicios del Plan Obligatorio de Salud (POS).

Para lograr una política territorializada e integral de ATP renovada, era necesario promover una gestión Intersectorial, que permitiera la integración adecuada y eficiente de estrategias y recursos para lograr la cobertura adecuada y el cumplimiento de los propósitos de universalidad, integralidad y cobertura de la política de Salud.

7.2. La Salud Preventiva en el Plan de Desarrollo 2020-2024

El Plan de Desarrollo Distrital “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI” el gobierno distrital ha atendido a más de 45 familias y a cerca de 67 mil personas en lo que va corrido del actual gobierno. El Modelo de atención denominado “equipos de atención en casa”, coordinado por la Secretaría Distrital de Salud, se centra en programas como, la prevención de la mortalidad y la desnutrición infantil, mortalidad materna y prevención del embarazo en adolescentes entre los 10 y 19 años, a través del Plan de Salud de intervenciones colectivas – PSPIC, que se materializan en los programas “Salud a mi barrio” y “salud a mi vereda”.

Sin embargo, el personal vinculado para la estrategia de salud preventiva se encuentran precarizados a través de contratos de prestación de servicios, lo cual implica que la estancia del personal es de corta duración con lo que se desaprovecha la experiencia y el saber acumulado.

Esta experiencia se puede consolidar, convirtiendo el Modelo de Atención Primaria en Salud, no solo en una prioridad de un gobierno, sino como un Acuerdo de Ciudad, a partir de la presente iniciativa.

Hoy el Distrito Capital cuenta con los recursos para implementar y organizar el Modelo de Atención Primaria en Salud, lo cual asegurará la permanencia en el tiempo y el fortalecimiento progresivo de las iniciativas actuales y las que se proponen en el desarrollo del presente Acuerdo.

8. Conveniencia del Proyecto de Acuerdo

Los aprendizajes derivados de 30 años de los modelos de salud mercadocéntrico, sumados a los impactos negativos de la pandemia por COVID19, nos obligan a replantear la necesidad de estructurar un modelo de Salud preventiva, que garantice los principios de la Atención Primaria en Salud para todo el Distrito Capital, ello implica tres decisiones de ciudad estratégicas para lograr este propósito Común:

- 8.1. Redireccionar recursos del Sector hacia la Atención Primaria. Ello implica fortalecer las fuentes de financiación del sector para lograr el desarrollo de la atención desde los territorios, las familias y las comunidades.
- 8.2. Consolidar la Red Interinstitucional necesaria para la construcción del Modelo de Atención Primaria en Salud. Esta apuesta requiere de la competencia de entidades del nivel central y local, tanto del Distrito como de la Nación, para que la política de Atención Primaria logre ser un punto de convergencia de los esfuerzos y de esta manera se logre la focalización adecuada de recursos, políticas, y decisiones de la Administración.
- 8.3. Fortalecer las instancias de participación ciudadana y Comunitaria. Es necesario comprender este ajuste normativo, como el desarrollo de una visión de Estado Democrático y participativo, en el cual las comunidades hacen parte de la construcción colectiva de las decisiones y los arreglos institucionales; el nivel de participación de las comunidades será determinante para poder establecer el nivel de éxito del Modelo de Atención Primaria en Salud.

9. Competencia del Concejo de Bogotá D.C.

La facultad que le asiste al Concejo de Bogotá para crear el programa de Atención Primaria en Salud Renovada (APS) que se señalan en el articulado del Acuerdo son las siguientes.

Constitución Política de Colombia. Artículo 286. Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. (...). Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (...) 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan (...). Artículo 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios

públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. Artículo 313. Corresponde a los concejos: (...) 9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio (...).

Decreto ley 1421 de 1993 Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá. Artículo 8. Funciones generales. El Concejo es la suprema autoridad del Distrito Capital. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo. También le corresponde vigilar y controlar la gestión que cumplan las autoridades distritales.

Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley: (...) 7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.

10. Impacto fiscal de la iniciativa

Este proyecto de acuerdo NO TIENE IMPACTO FISCAL, es decir, no requiere de más recursos de los que actualmente se presupuestan para el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales establecidas al D.C. en materia de salud, educación, seguridad alimentaria, recreación y deportes, saneamiento ambiental y agua.

Como lo hemos expresado, actualmente la Administración Distrital desarrolla los programas y las metas de Salud Preventiva contenidas en el Plan de Desarrollo y las vigencias futuras autorizadas por el CONFIS; de lo que se trata no es de generar nuevos gastos sino de asegurar la permanencia en el tiempo de estas iniciativas, convirtiéndolas en Acuerdo de Ciudad.

Atentamente,

JOSE CUESTA NOVOA
Concejal de Bogotá
Autor

PROYECTO DE ACUERDO N° 547 DE 2023**PRIMER DEBATE**

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL MODELO DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD RENOVADA (APS), “BOGOTÁ SALUDABLE” A FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA SALUD DE LAS Y LOS CIUDADANOS EN BOGOTÁ D.C.”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en el en el artículo 313 numeral 9 de la Constitución Política, los artículos 8 y 12, numeral 7 del Decreto- Ley 1421 de 1993, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, artículo 32, numeral 7 de la Ley 136 de 1994, los artículos 2 y 3 de la Ley 1523 de 2012, artículos 2, 3, 9 y 12 de la Ley 1931 de 2018.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente acuerdo tiene por objeto crear el modelo de Atención Primaria en Salud (APS) “Bogotá Saludable”, a fin de garantizar el derecho a la salud de las y los ciudadanos en Bogotá D.C.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para la adecuada aplicación de lo dispuesto en el presente Acuerdo, se adoptan las siguientes definiciones:

1. Atención Primaria Universal: Reconoce la salud como un derecho humano fundamental y lo que busca es articular las condiciones que contribuyen al bienestar de una comunidad con los servicios de salud desde la perspectiva de la cobertura territorial y poblacional de servicios de salud con un carácter preventivo.
2. Territorios Saludables: Son los territorios de la Ciudad en los cuales se implementará el Modelo de Atención Primaria en Salud “Bogotá Saludable.
3. Microterritorios Saludables: Es el territorio social en el que se encuentran hasta 50 mil familias, las Instituciones Educativas, las Unidades de trabajo formal e informal, las organizaciones comunitarias, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y de Servicios Sociales y las Instituciones de Protección que se encuentran en ese espacio vital.
4. Equipos Territoriales “Bogotá Saludable”: Son los Equipos interdisciplinarios que desarrollarán la implementación el Modelo de Atención Primaria a nivel territorial y microterritorial.

5. Familias Saludables: Familias beneficiarias y vinculadas a la implementación del Modelo de Atención Primaria en Salud Bogotá Saludable.
6. Comunidad Saludable: Espacios de participación comunitaria en la cual se construirán e implementarán los contenidos, políticas y Planes del Modelo de Atención Primaria en Salud “Bogotá Saludable”.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS RECTORES: son principios del Modelo de Atención Primaria en Salud “Bogotá Saludable”, los siguientes:

- a. La equidad, entendida como justicia social, y central en el propósito de la eliminación de los determinantes que permiten la existencia de diferencias injustas y evitables.
- b. La solidaridad, basada en la igualdad de la condición humana, y que permite ponerse en el lugar del otro y de la otra, sin importarnos cuál es el propio lugar.
- c. La autonomía, sustento del ejercicio de la libertad y de la autodeterminación de las personas, y que reconoce en cada uno al sujeto actuante que es, con todas las capacidades disponibles.
- d. El reconocimiento de las diferencias, que permite comprender y ajustar las decisiones públicas a la diversidad cultural, étnica, política, de género o de ciclo vital.

ARTÍCULO 4.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS. Son Objetivos Específicos del Modelo de Atención Primaria en Salud “Bogotá Saludable”, los siguientes:

1. Fortalecer el conjunto de entidades, políticas, instrumentos, planes y proyectos necesarios para hacer realidad un Modelo de Atención de Salud Preventiva, en todas el Distrito Capital.
2. Fortalecer un marco normativo para garantizar los diagnósticos necesarios para establecer el estado del derecho a la Salud en el Distrito Capital.
3. Ejecutar acciones de Promoción y prevención en materia de salud, para la garantía y restitución del derecho a la salud, promover el desarrollo integral, el cuidado personal, el aprendizaje y las habilidades para la población priorizada en la ciudad de Bogotá D.C.
4. Garantizar la accesibilidad de los y las ciudadanas a los servicios de salud preventiva de forma universal y progresiva.
5. Desarrollar acciones para la construcción de ambientes saludables, accesibles e incluyentes para la población priorizada en el Distrito Capital a través de la gestión interinstitucional y transectorial.
6. Generar espacios de participación que contribuyan a la movilización social y el empoderamiento como sujetos activos en la toma de decisiones en salud.

ARTÍCULO 5.- APLICABILIDAD DEL ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS. Todas las acciones de las autoridades distritales, destinadas a la garantía del derecho de las y los bogotanos, deben aplicar el enfoque de derechos humanos. Este enfoque se aplica en el diseño, planeación ejecución, seguimiento, monitoreo y evaluación, de políticas, planes, programas y proyectos adelantados por el Distrito Capital sobre la materia.

ARTÍCULO 6.- CARACTERÍSTICAS. El modelo de Atención Primaria Renovada en Salud “Bogotá Saludable” tendrá las siguientes características:

1. Es un proyecto de ciudad, Lo cual significa que la cobertura incluirá a todas las localidades, poblaciones y estratos.
2. Contará con Equipos Territoriales “Bogotá Saludable”. Cada Equipo Teritorial contará a vez con Equipos microterritoriales, conformados de forma interdisciplinaria, por profesionales y técnicos del sector de la salud, el bienestar social y familiar y el trabajo social.
3. El modelo Atención Primaria “Bogotá Saludable”, contará con puestos y centros de salud y con equipos territorializados de forma permanente. La Secretaría de Salud construirá los Equipos territoriales y microterritoriales, de acuerdo a las características que arrojen los diagnósticos realizados.
4. El Modelo es Participativo, lo que implica que se desarrollarán acciones orientadas a las familias, colegios, comunidades.
5. El Modelo es sistemático, así que en su desarrollo se irán integrando componentes de salud preventiva de acuerdo con las necesidades familiares y comunitarias para responder a los contextos específicos de los territorios y microterritorios.
6. El modelo es Científico. Así que consolidará procesos de conocimiento especializado, comunitario y cultural, de manera que logre articular saberes, prácticas científicas y comunitarias orientadas a fortalecer la salud preventiva.

ARTÍCULO 7.- EQUIPOS TERRITORIALES “BOGOTÁ SALUDABLE”: En cada localidad de Bogotá se creará un Equipo Interinstitucional e Interdisciplinario bajo la coordinación de la Secretaría de Salud, para la implementación del Modelo de Atención Primaria en Salud.

ARTÍCULO 8.- EQUIPOS MICROTERRITORIALES “BOGOTÁ SALUDABLE”: Por cada 50 mil familias o menos, se creará un Equipo microterritorial, Interinstitucional e Interdisciplinario bajo la coordinación de la Secretaría de Salud, para la implementación del Modelo de Atención Primaria en Salud.

ARTÍCULO 9.- ARREGLOS INSTITUCIONALES: El Distrito Capital adoptará los arreglos institucionales, financieros, operativos y administrativos que le permitan cumplir a cabalidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 10.- PUBLICACIÓN Y VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

H.C. José del Carmen Cuesta Novoa.
Autor

PROYECTO DE ACUERDO N° 548 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE LA IMPORTANCIA DE CONTAR CON CORREDORES DE BICICLETAS LIBRES DE DIESEL Y DE EMISIONES PERJUDICIALES PARA LA SALUD DE CICLISTAS EN EL DISTRITO CAPITAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

1. OBJETO

El objeto del presente proyecto de acuerdo es establecer lineamientos para el diseño e implementación de corredores libres de diésel en la ciudad de Bogotá. El proyecto tiene como finalidad promover la creación de dichos corredores con el fin de reducir los niveles de exposición a material particulado a las poblaciones más vulnerables a éstos, como son los ciclistas y los peatones, a través de acciones preventivas, de mitigación y de control.

En este sentido, se plantea qué las calles deben ser seguras y accesibles para todos y el aire debe estar limpio y libre de emisiones nocivas, con el fin de mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos y ayudar a abordar la amenaza global del cambio climático.

El enfoque de estos corredores es el de priorizar que caminar, andar en bicicleta y el transporte compartido sean la forma en que la mayoría de los ciudadanos se mueven por nuestras ciudades. Este cambio hacia la movilidad de cero emisiones resultará en menos congestión y menos contaminación, al tiempo que hará que nuestras carreteras sean más silenciosas y el aire que respiramos más limpio.

Objetivos específicos:

1. Mejorar la experiencia del ciclista en la ciudad, a partir decretos de diseño urbano sostenible, de reducción de contaminación y acceso a la información
2. Contribuir a la salud pública de la ciudad, disminuyendo la exposición de poblaciones vulnerables a material particulado

2. ATRIBUCIONES DEL CONCEJO

Este proyecto de acuerdo se sustenta en las atribuciones contempladas en el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1991 (numerales 1 y 7), al igual que en los numerales 1 y 9 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia.

3. MARCO JURÍDICO GENERAL

El pasado 26 de julio de 2022, mediante resolución A/76/L.75, la Asamblea General de la ONU reconoció al ambiente limpio, saludable y sostenible como un derecho humano universal. Algo que ya había contemplado la Resolución 48/13 del 8 de octubre de 2021, expedida por el Consejo de Derechos humanos, pero que no contaba con el consenso internacional¹. Dentro de los considerandos del documento se reconoce la contaminación del aire como un factor que incide en su disfrute, de ahí la importancia de hacerle frente mediante la promoción de medios alternativos de transporte que no generen emisiones y condiciones para que las personas, que se movilicen en ellos, no padezcan –además– enfermedades.

Bajo estos lineamientos, el objetivo tercero (3º) de los ODS, que corresponde a la Agenda Urbana 2030 de la ONU, alude al deber de garantizar una vida sana a las personas, donde se promueva el bienestar para todas las edades. En este orden, el objetivo 9º de los ODS establece el impulso de infraestructuras sostenibles y de calidad que apoyen el desarrollo económico y la prosperidad humana. Es claro entonces, que la promoción de vías libres de agentes contaminantes en beneficio de biciusuarios y peatones se vincula a tales propósitos, y, por lo mismo, que se vincula con las atribuciones y funciones de este concejo en procura de la guarda y promoción de los derechos de los habitantes de la ciudad.

Se sabe que, junto a la emergencia climática y la pérdida de biodiversidad, la polución es uno de los retos que afronta la humanidad en el presente siglo, por esto, este proyecto de acuerdo se apoya en la Ley 1972 de 2019, *“por medio de la cual se establece la protección de los derechos a la salud y al medio ambiente sano estableciendo medidas tendientes a la reducción de emisiones contaminantes de fuentes móviles y se dictan otras disposiciones”*; y se inspira en mandatos de la Ley 1811 de 2016, *“por la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el territorio nacional y se modifica el código Nacional de Tránsito”*, que busca incrementar la calidad y número de viajes en bicicleta, con el objeto de mitigar el impacto ambiental causado por emisiones de gases de efecto invernadero en la movilidad urbana.

En el ámbito constitucional, el proyecto de acuerdo se funda en los artículos 79, que contempla el derecho al ambiente sano, el 44 que desarrolla los derechos de los niños y niñas, el 49 que contempla el derecho a la salud, y 52 que alude a condiciones para el ejercicio del deporte.

Finalmente, este proyecto de acuerdo también se relaciona con el incentivo al uso de la bicicleta para funcionarios públicos del concejo de Bogotá, que se reguló mediante la Resolución 0788 de 2022.

4. Impacto fiscal

Esta iniciativa no tendrá un impacto fiscal por cuanto hace parte de los planes, programas y metas establecidas en el Plan de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para el siglo XXI”.

¹ La resolución se adoptó por 161 votos a favor y hubo 8 abstenciones: China, Rusia, Bielorusia, Camboya, Irán, Kirguistán, Siria y Etiopía.

En el propósito 4º se alude a los ciclistas y peatones como ejes de un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible; mientras que en el propósito 2º se aborda la obligación de reducir la concentración de material articulado. En este sentido, el programa 35 desarrolla el manejo y prevención de la contaminación, donde se enfatiza en la reducción de la mortalidad por contaminación del aire; mientras que el programa 49 aborda la movilidad segura, sostenible y accesible, que incluye la mejora de la infraestructura.

Cordialmente,

JOSE CUESTA NOVOA

Concejal de Bogotá

Autor

PROYECTO DE ACUERDO N° 548 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE LA IMPORTANCIA DE CONTAR CON CORREDORES DE BICICLETAS LIBRES DE DIESEL Y DE EMISIONES PERJUDICIALES PARA LA SALUD DE CICLISTAS EN EL DISTRITO CAPITAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En uso de las atribuciones Constitucionales y legales, en especial las contenidas en el en el artículo 313 numeral 9 de la Constitución Política, el artículo 8, numeral 7 del Decreto- Ley 1421 de 1993, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, artículo 32, numeral 7 de la Ley 136 de 1994, los artículos 2 y 3 de la Ley 1523 de 2012, artículos 2, 3, 9 y 12 de la Ley 1931 de 2018

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO: El acuerdo es establecer lineamientos para el diseño e implementación de corredores libres de diésel en la ciudad de Bogotá; como una medida para reducir la exposición a material particulado de la población más vulnerable en la vía como lo son los peatones y ciclistas.

ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES: Para la adecuada aplicación de lo dispuesto en el presente Acuerdo, se adoptan las siguientes definiciones²:

Corredores libres de diésel: son corredores viales, en su trazado no circulan vehículos que utilizan el diesel como fuente de energía.

Corredores Verdes. Son aquellos que soportan, o están destinados a soportar sistemas de transporte que comunican las principales zonas generadoras y atractoras de viajes de la ciudad y la región y que requieren, por su alto flujo de pasajeros, la segregación (elevada o subterránea o a nivel) de la infraestructura de transporte, para su uso exclusivo.

Zonas Urbanas por un Mejor Aire (ZUMA). áreas determinadas del territorio donde se concentran acciones intersectoriales para mejorar progresivamente la calidad del aire y mitigar las emisiones de contaminantes atmosféricos y la disminución del riesgo en salud de las personas frente a la contaminación atmosférica.

Emisión: Cantidad de gases o partículas contaminantes del aire descargados a la atmósfera producto de una actividad humana o natural. Las fuentes contaminantes del aire más comunes en la ciudad son las industrias (fuentes fijas) y el tráfico vehicular (fuentes móviles). Las unidades más representativas se miden en g/km.

²Ciertas definiciones fueron extraídas del siguiente reporte: Rodríguez, M.H., Pinto, A.M., Bocarejo, J., Páez, D., Ortiz, M.A., Ramos, J.P., Sarmiento, O.L., Morales, R.A., Pacheco, J.M., Márquez, F., Franco, J.F., Vallejo, A.L., Quesada, C.V., Cantarella, J., & Binnatti, G. (2017). Cómo promover el buen uso de la bicicleta: Exposición del ciclista en ámbito urbano: Diagnóstico y recomendaciones.

Concentración: Cantidad de gases o partículas contaminantes presentes en el aire ambiente. Esta cantidad representa la relación que existe entre la masa o el volumen de la sustancia y la unidad del volumen del aire en la cual esté contenida. Por ejemplo, la cantidad de material particulado en el aire normalmente se expresa en: μg de PM/m^3 de aire.

Exposición personal - a gases Relación entre la cantidad, o concentración, de un contaminante en un espacio o ambiente específico, y el tiempo que la persona pasa en dicho ambiente. Para el caso de un ciclista urbano, la exposición estará determinada por la concentración media de material particulado en inmediaciones de las vías por donde circule y el tiempo de duración de su recorrido.

Dosis potencial. Cantidad de gases o partículas contaminantes que ingresan al cuerpo de la persona. Está en función de tres elementos fundamentales: La concentración de exposición, tasa de inhalación (que depende del tipo de actividad que se realice) y tiempo.

ARTÍCULO 3°. CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN para la delimitación de los corredores libres de Diesel: la Administración Distrital tendrá en cuenta los siguientes criterios para la priorización y asignación de los corredores libres de diésel:

1. Vías cuyo flujo vehicular se mueve de norte-sur-norte, que son los corredores con peor flujo de aire en la ciudad.
2. Vías con alto flujo de ciclistas y vehículos a diésel, especialmente aquellos que tengan obras de infraestructura en ejecución.
3. Vías con perfiles viales compactos, edificios en altura y calles estrechas.
4. Vías con porcentajes bajos de precipitación.
5. Vías con alto flujo de vehículos de carga.
6. Vías con poca o ninguna arborización.
7. Trayectos de conectividad crítica para la mayoría de ciclistas generando alternativas libres de diésel, en una parte o la totalidad del trayecto.

ARTÍCULO 4°. LINEAMIENTOS: Las Secretarías Distritales de Movilidad y Ambiente, con el apoyo de la Secretaría Distrital de Planeación -SDP-, elaborarán y adoptarán lineamientos y protocolos para la identificación, reconocimiento, gestión, monitoreo, operación y administración de corredores libres de diésel en Bogotá. Para este efecto, contarán con el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de expedición del presente Acuerdo, garantizando de manera amplia la participación ciudadana.

Para la definición de los corredores libres de diésel, la administración distrital deberá atender los siguientes lineamientos:

1. La exposición de los ciclistas en el trayecto a los exostos de los vehículos de diésel y el nivel de tráfico de bicicletas en dichos corredores será una determinante para la construcción y la definición del trazado de nuevas ciclorrutas en la ciudad.

2. Se deberán identificar alternativas de movilidad para ciclistas, que prioricen su salud, a partir de estudios técnicos de calidad del aire en corredores de alta demanda de ciclistas, estudios de tráfico, cambio de patrones y trazado alternativos permanentes o temporales que sustituyan completamente o parcialmente las ciclorutas existentes y disminuya la exposición de ciclistas a material particulado generados por vehículos a diésel o por obras en las vías.
3. Los estudios deberán incluir la posibilidad de establecer a lo largo de los corredores libres de diésel áreas libres de vehículos motorizados o ciertos tipos de vehículos como camiones, o buses a diésel, que incentiven el uso de vehículos no contaminantes, y mejorar la calidad del aire para los ciclistas.
4. Para habilitar e identificar estos corredores se deberá incluir a los ciclistas, colectivos ciclistas, y académicos a través de la implementación de procesos participativos que contemplen medidas temporales o pilotos para la mitigación de los impactos de la calidad del aire.
5. Si el cambio de trazado de la ciclovía es posible se deberá tomar en cuenta en los nuevos trazados una buena calidad de la malla vial, continuidad de la misma y la iluminación apropiada para ciclistas.
6. En caso que después de haber realizado los estudios de tráfico y trazado alternativos no se pueda reubicar en su totalidad o parcialmente la ciclovía o se pueda desincentivar el uso por parte de vehículos a diésel, la administración buscará:
 - colaborar con proveedores, operadores de flotas y empresas que circulen en los corredores libres de diésel para acelerar el cambio a vehículos con cero emisiones motorizados y no motorizados e incentivar la eco-logística, y así reducir la exposición de los ciclistas a contaminantes.
 - Priorizar el diseño de ciclovías segregadas que contengan elementos para la mitigación de la contaminación auditiva y de exposición a material particulado a partir del uso de arbolado público, vegetación y otras medidas de mitigación estructural, no estructural y soluciones basadas en la naturaleza.
 - priorizar la adquisición de vehículos de cero emisiones para nuestras flotas urbanas lo más rápido posible, teniendo en cuenta que alguno de los corredores de bicicletas más usados están a lo largo de las troncales de Transmilenio y no podrán ser reemplazados

Parágrafo: Teniendo en cuenta que los corredores libres de diésel son en su mayoría proyectos temporales de mitigación de los impactos de los gases atmosféricos en los ciclistas, el Distrito Capital armonizará los corredores libres de diésel con la figura de corredores verdes y Zonas Urbanas por un Mejor Aire previstas en el plan de ordenamiento territorial de la ciudad, considerando que los corredores más exitosos podrían ser implementados permanentemente bajo estas figuras. Explicar mejor, cuál será entonces la denominación prevalente?

ARTÍCULO 5°. ZONAS PILOTO: En los 12 meses siguientes a la entrada en vigencia de este acuerdo, se implementarán corredores piloto libres de diésel.

Hasta tanto se efectúe el reconocimiento de dichos corredores, las autoridades distritales adelantarán todas las medidas para garantizar la integridad, de zonas que cuenten con las condiciones para ser consideradas como corredores libres de diesel, en el marco de las construcciones de las nuevas troncales de Transmilenio, priorizando la implementación de pilotos en los corredores de la Av 68, la Carrera Séptima y la Av Ciudad de Cali.

Parágrafo 1: Durante la implementación del piloto se deberá evaluar el riesgo de cargas que recaerá sobre los residentes de otras áreas como resultado de la política, como desplazamiento de la contaminación o pérdida de inversión

ARTÍCULO 6°. MEDIDAS DE MITIGACIÓN PARA CICLISTAS Se realizarán campañas sobre el impacto de la calidad del aire en la salud pública.

1. Se harán procesos de divulgación sobre las alternativas de movilidad y se acompañarán con campañas sobre el impacto de la calidad del aire en la salud.
2. Se brindarán máscaras antipolución en el marco de una campaña de pedagogía sobre el impacto de la calidad del aire en los ciclistas
3. La política Pública de Movilidad de Cero y Bajas Emisiones deberá establecer un sistema de monitoreo y seguimiento en el espacio público de la calidad de aire en los corredores de mayor tráfico de ciclistas y peatones de la ciudad. La localización de estos puntos de medición de calidad del aire y difusión se definirá con los ciclistas.
4. Se incluirá en la aplicación Mapas Bogotá Bici, la posibilidad de planear el viaje en bicicleta teniendo en cuenta la calidad del aire a lo largo de las ciclorrutas de la ciudad.
5. Se propenderá por construir ciclo-infraestructuras inclusivas para todo tipo de bicicletas, bicicletas urbanas, de carga y triciclos, entre otros, para evitar que estas bicicletas tengan que bajarse de la ciclo ruta.
6. Se ahondará esfuerzos para incentivar y apoyar la reconversión energética de las bicicletas y bicitaxis de motor a gasolina.

ARTÍCULO 7. PUBLICACIÓN Y VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE CUESTA NOVOA
Concejal de Bogotá
Autor

PROYECTO DE ACUERDO N° 549 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE PROMUEVE LA FORMACIÓN INTEGRAL EN PRINCIPIOS Y VALORES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETO DEL PROYECTO

Promover la formación integral en principios y valores en las instituciones Educativas del Distrito en corresponsabilidad con las Escuelas de Padres, en desarrollo de los fines esenciales establecidos en la Ley General de Educación que dispone que estos deben garantizar el pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico; ordenando a las instituciones educativas a realizar un proceso de educación integral; la cual consideramos debe cumplirse desde los enfoques de la formación física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica, defensa de los animales y **demás valores humanos**, que permita crear una sociedad más justa e igualitaria.

FUNDAMENTO NORMATIVO Y CONSIDERACIONES GENERALES

La Constitución política en el **artículo 5º**, establece que el Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y **ampara a la familia como institución básica de la sociedad**. (subrayado nuestro)

La normatividad constitucional, en el artículo 41, dispone que, en todas las instituciones de educación, oficiales o privadas, serán obligatorios el estudio de la Constitución y la Instrucción

Cívica. Así mismo, se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana. El Estado divulgará la Constitución.

Igualmente, en el **artículo 42**. Establece que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad; así mismo, dispone que el Estado y la sociedad garantizan su protección integral.

Por otro lado, en el **artículo 67** dispone que, la educación es un derecho de la persona y a es considerada un servicio público que cumple una función social, en los siguientes términos:

ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Normativo

El Legislador en desarrollo de sus competencias, expidió la **Ley 115 de 1994**, denominada Ley General de Educación, que en su artículo 7, ratifica que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y primer responsable de la educación de los hijos.

Norma en cita, establece, en cuanto a la formación en el seno de la familia, que les corresponde contribuir solidariamente con la institución educativa para la formación de sus hijos, educarlos y proporcionarles en el hogar el ambiente adecuado para su desarrollo integral.

Con la expedición del [Decreto Nacional 1860 de 1994](#), se reglamentó lo relacionado a las obligaciones de la familia, indicando que se impone a los padres de los menores el deber de sostenerlos y educarlos y en cumplimiento de las obligaciones asignadas a la familia por el artículo 7 de la Ley 115 de 1994.

Por otro lado, al Estado le ratifica su obligación y compromiso para ofrecer la enseñanza obligatoria en los establecimientos oficiales o privados en los niveles de la educación preescolar, básica y media

En desarrollo del **artículo 77 de la Ley General de Educación**, tenemos que las instituciones de educación formal gozan de autonomía para estructurar el currículo en cuanto a contenidos, métodos de enseñanza, organización de actividades formativas, culturales y deportivas, creación de opciones para elección de los alumnos e introducción de adecuaciones según condiciones regionales o locales; siendo igual un condicionamiento para estos que en la definición del diseño del currículo.

Por medio de la **Ley 1013 de 2006**, y que modificó el artículo 14 de la Ley General de Educación, se dispuso que en todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal dentro de las asignaturas obligatorias está el estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, así como la educación para la Justicia, la Paz, la Democracia, la Solidaridad, la Confraternidad, la Urbanidad, el Cooperativismo **y en general la formación de los valores humanos.**

Así mismo, indica que la Urbanidad debe entenderse como todas aquellas orientaciones sencillas acerca del comportamiento humano que tienen como fin **mejorar la convivencia social**. Es importante aclarar de acuerdo con la Constitución la convivencia cívica y aprovechamiento del tiempo libre no exigen asignatura específica, precisando que debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través todo en plan de estudios.

La honorable Corte Constitucional, en **Sentencia T-731/17**, ratificó que en el papel formador que cumplen las instituciones educativas y en desarrollo de la integralidad estas deben partir del conocimiento y el desarrollo de los estudiantes como individuos que hacen parte de la sociedad, en los siguientes términos:

DESTREZAS Y HABILIDADES PARA DESEMPEÑAR EL OFICIO DE EDUCAR- Conjunto de aptitudes requeridas

Las competencias de un docente de básica primaria comprenden no solo el dominio conceptual de los temas por tratar, sino la capacidad del profesor para establecer una relación entre el conocimiento y el desarrollo del ser individual y social. Se tiene que las calidades ciudadanas que requiere un docente de básica primaria comprenden un concurso de conocimientos, competencias comunicativas, cognitivas, emocionales e integradoras.

OEI³

La Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI) es un organismo internacional de carácter gubernamental para la cooperación entre los países iberoamericanos en el campo de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura en el contexto del desarrollo integral, la democracia y la integración regional. Los Estados Miembros de pleno derecho y observadores son todos los países iberoamericanos que conforman la comunidad de naciones integrada por Andorra, Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Uruguay y Venezuela

³ <http://www.oei.org.co/acercade/que-es-la-oei>

Dentro de los objetivos para el mejoramiento de la calidad de la educación a nivel iberoamericano, en 2017, dentro de las conclusiones del seminario "Educación en Valores y Convivencia Escolar" se resaltó la importancia de la formación en valores en las escuelas de educación básica para lograr un ambiente que favorezca la convivencia.

Destaca el proyecto iberoamericano para la educación en valores que Colombia en el marco de acuerdos con el gobierno y otras organizaciones, en lo que hace referencia a las escuelas e iniciativas de formación, y que se incorporaron en la memoria de 2016 de la OEI, el gobierno nacional, hizo una apuesta a las siguientes:

- ✓ Escuela de Gobierno, Administración Pública y Democracia.
- ✓ Escuela de Derechos Humanos. Donde se destacan los proyectos, "Fortalecer la implementación de la política pública de equidad de género en los ámbitos nacional y territorial" y "Formación política, liderazgo, paz y género".
- ✓ **Escuela de Valores, Convivencia y Ciudadanía.**
- ✓ Escuela de Protección para la Primera Infancia.

Destaca estas memorias que a nivel nacional "la Fundación ENEL Colombia, fundada por las compañías Codensa y Emgesa, se consolidaran redes para fortalecer la estrategia "Educando con Energía", estrategia que se viene trabajando en siete instituciones educativas distritales de Bogotá, fortaleciendo habilidades socio emocionales a través del trabajo individual y colectivo, fomentando actitudes responsables en 2.200 jóvenes de ciclo V (grados décimo y undécimo) frente al entorno. Así mismo se promueven acciones sostenibles a través de talleres y acciones en innovación y desarrollo sostenible empoderando a los jóvenes frente a su realidad."

Sintetizando que el objetivo del programa adelantado se orientó básicamente a "cerrar las brechas en materia de orientación vocacional y profesional de jóvenes, fortaleciendo las habilidades socioemocionales al abordar temáticas relacionadas con el trabajo en equipo, liderazgo, comunicación asertiva, ética y responsabilidad social", entre otros aspectos relevantes.

Se concluyó en esta estrategia, en el "Programa de educación en valores y para la ciudadanía", que la evaluación positiva de los objetivos y de las actividades realizadas en el año 2016 ha conducido

a la OEI a impulsar nuevas iniciativas que refuercen el programa de educación en valores y para la ciudadanía”.

Los aspectos más relevantes que recomienda la OEI se pueden sintetizar en:

1. Valores ambientales
2. Concienciar en torno a los valores de no discriminación y lucha contra la xenofobia y el racismo.
3. Fomentar un dialogo interdisciplinario sobre las relaciones entre la ciencia, la tecnología y la sociedad, sobre **los valores sociales** que deben orientar el desarrollo científico, tecnológico y sobre la vinculación de este al sector productivo.
4. Consumo racional
5. Desarrollo Sostenible.

Un importante referente que nos permite visualizar, en el contexto iberoamericano, la preocupación que le asiste a los Estados para volver a centrar la educación, en no solo el conocimiento científico, tecnológico, matemático, cultural, etc. es el que le permita al ser la integralidad real en su formación.

Según la Universidad de Valencia, “Educar en valores significa extender el alcance de la educación de manera que no se limite a la enseñanza y el aprendizaje de materias, habilidades y temarios, planteándose metas relacionados con el ámbito **moral y el civismo, con objetivo final de formar ciudadanos responsables.**

A través de la educación valores se intenta potenciar y afianzar una cultura y una forma de ser y comportarse basadas en el respeto a los demás, la inclusión y las ideas democráticas y solidarias.”⁴

Precisa que: “En el entorno actual, caracterizado por la complejidad social y la globalización económica y cultural, educar en valores se perfila **como una cuestión imprescindible para formar ciudadanos** que sean capaces de asumir los nuevos retos y comprometerse activamente, jugando

⁴ <https://www.universidadviu.com/en-que-consiste-la-educacion-en-valores/>

un papel activo y eficaz en la construcción de un mundo mucho más justo, inclusivo, equitativo e intercultural.”

Se precisa en la mencionada cita, que, para esta formación en valores, debe tomarse la educación moral y cívica como el eje principal sobre la cual giren una serie de temas muy diversos de una forma transversal, destacando los siguientes:

- La igualdad de oportunidades con independencia del sexo, raza, clase social, origen, cultura, nacionalidad, religión, etc.
- Valorar con espíritu crítico los valores imperantes en nuestra sociedad: costumbres, hábitos de consumo, productos culturales, etc.
- Conocimiento y análisis de los mecanismos que rigen nuestra sociedad.
- Ensalzar los valores igualitarios.
- Rechazar actitudes discriminatorias.
- Enseñar pautas de respeto al medio ambiente por parte de las comunidades y de los individuos.
- Resaltar la importancia del desarrollo sostenible en los ámbitos económicos, sociales y culturales de la vida del ser humano.
- Potenciar el disfrute en los entornos naturales.
- Promover la salud como un valor fundamental y un recurso básico para el desarrollo personal y social.
- Estimular la adquisición de actitudes y hábitos de conducta saludables.
- Eliminar o reducir al máximo aquellos comportamientos que conllevan un riesgo para la salud.
- Trabajar la educación para la salud desde una perspectiva dinámica, personal y colectiva.
- Conocer las características y comportamientos humanos en lo que a la sexualidad se refiere.
- Llevar a cabo programas de educación efectivos en el aula y hacerlos tolerantes con respecto a la sexualidad de los demás.
- Hacer conscientes al alumnado del riesgo que conllevan ciertas prácticas sexuales sin tener en cuenta aspectos preventivos.
- Concienciar de la importancia que para la seguridad del ciudadano tiene el respeto a las normas y señales de tráfico.

- Generar hábitos de comportamiento ante los accidentes de tráfico, así como ser conocedores de las maniobras básicas de primeros auxilios.
- Crear habilidades en las decisiones relacionadas con el consumo.
- Fomentar el consumo lógico y responsable, valorando los efectos sobre el medio ambiente.
- Tener conocimientos sobre los derechos y deberes del consumidor.

Según Arturo Torres, de [Psicologiamente.com](https://psicologiamente.com). en un análisis publicado en 2018, presente una acertada reflexión frente a la importancia de educar en valores, así:

“La educación en valores puede parecer un concepto relativamente nuevo que solo podía ser creado en las sociedades prósperas de la actualidad, pero lo cierto es que filósofos como Sócrates ya defendían la idea de que uno de los pilares fundamentales de la educación es el objetivo de crear buenos ciudadanos.

En cierto modo, es una educación basada en la filosofía de la moral: ayuda a que reflexionemos sobre nuestras motivaciones y sobre lo apropiado de establecer metas de una u otra forma, teniendo en cuenta el impacto que tendrá eso para uno mismo, pero también para los demás.”⁵

La dinámica de formación integral de la educación frente a los retos que nos representa la absorción de las tecnologías, el uso indiscriminado de las redes sociales, el abandono de las actividades al aire libre por la inmersión en espacios cada vez más cerrados y restringidos, nos debe dar una alerta frente a que algo estamos haciendo mal, ya sea desde las instituciones educativas y por supuesto desde cada uno de los hogares.

David Isaacs, profesor de educación de la Universidad de Navarra, en su texto publicado “La educación de las virtudes humanas”, afirma: “Creo que a todos los padres de familia les gustaría que sus hijos fueran ordenados, generosos, sinceros, responsables, etcétera. Pero existe mucha diferencia entre un deseo difuso que queda reflejado en la palabra ojalá y un resultado deseado y previsto, y alcanzable. Si la formación de los hijos en las virtudes humanas va a ser algo operativo, los padres tendrán que poner intencionalidad en su desarrollo. Para ello hace falta estar convencido

⁵ <https://psicologiamente.com/desarrollo/educacion-valores>

de su importancia. Hay que aprovechar la cotidianidad de la vida en familia, pero se necesita aumentar la intencionalidad respecto del desarrollo y reflexionar sobre dos aspectos: la intensidad con la que se vive y rectitud de los motivos al vivirla".⁶

Este estudioso en el texto descrito, hace un análisis amplio de la importancia de acompañar la formación de nuestros hijos en las denominadas "Virtudes humanas", en donde nos da las pautas para educar en la generosidad, la fortaleza, el optimismo, la perseverancia, el orden, la flexibilidad, la lealtad, la sobriedad, responsabilidad, respeto, sinceridad, pudor, laboriosidad, paciencia, sencillez, amistad, sociabilidad, audacia, humildad, obediencia, prudencia, comprensión, patriotismo.

En su libro, indica que utilizamos la expresión la familia está en crisis, porque en palabras más palabras menos, creemos que esta ya ha cumplido con su responsabilidad tradicional, y buscamos trasladar la responsabilidad de la formación de nuestros hijos a las instituciones educativas.

Sin embargo, desde el año inmediatamente anterior, desde el Concejo de Bogotá aprobamos una importante iniciativa, que nos permite estrechar el lazo que debe unir a la institucionalidad con la familia, mediante el acuerdo 723. A través de esta estrategia, se busca fundamentalmente promover el programa de Escuela de Padres y Madres, que nos permitirá alcanzar la reflexión, aprendizaje e intercambio de experiencias entre los directivos, docentes, padres, madres, cuidadores, en temas que verdadera aborden y den cumplimiento a la formación y desarrollo integral de nuestros hijos.

Con base en lo anterior, esta iniciativa que presento a la corporación, se constituye en la base para cumplir el imperativo constitucional que ordena al Estado brindar educación integral y garantizar el cumplimiento de uno de propósitos de la norma mencionada, que estableció como uno de estos, propiciar la formación en la familia, centrada en la educación en valores y formas de respeto a la vida y a los demás derechos de la sociedad, que deben ser incorporados dentro de la estrategia pedagógica en la adopción, desarrollo y revisión de los Proyectos Educativos Institucionales PEI, que se constituye en la carta de navegación para las escuelas, colegios e instituciones educativas distritales, sin desconocer la autonomía que le asiste a estas por disposición legal.

⁶ <https://www.lanacion.com.ar/comunidad/la-importancia-de-educar-en-valores-nid773912>

IMPACTO FISCAL

Dispone expresamente el artículo 7º de la ley 819 de 2003; que:

Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo...

Así las cosas, debemos expresar que esta iniciativa no genera gasto o impacto fiscal, ni implica la apropiación de recursos adicionales a los sectores y entidades responsables de su implementación.

GLORIA DÍAZ MARTÍNEZ
Concejal de Bogotá
Partido Conservador Colombiano

Elaboró: MA
Revisó:- INIT

PROYECTO DE ACUERDO N° 549 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE PROMUEVE LA FORMACIÓN INTEGRAL EN PRINCIPIOS Y VALORES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO CAPITAL, SE INCORPORARLA COMO UN PROPÓSITO FUNDAMENTAL EN LOS PROYECTOS EDUCATIVOS INSTITUCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial Arts. 14 y 73 de la Ley 115 de 1994, el Decreto Ley 1421 de 1993, y especialmente las contenidas en el artículo 12 No. 1;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Promover la formación integral en principios y valores en las Instituciones Educativas del Distrito Capital e incorporarla como un propósito fundamental en los Proyectos Educativos Institucionales que, en desarrollo legal y reglamentario debe responder a situaciones y necesidades de los educandos y garantizar su fin de entregar a la sociedad buenos ciudadanos y aporten al desarrollo del país.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMACION INTEGRAL. Las instituciones educativas del orden distrital deberán garantizar que la totalidad de los educandos el cumplimiento de la función social de la educación, ofreciendo del acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, la formación en principios y valores, especialmente los morales, culturales, sociales, ambientales y de autocuidado.

ARTICULO TERCERO. RESPONSABILIDAD. Corresponde a la Secretaría Distrital de Educación implementar las estrategias que garanticen que las instituciones educativas en la adopción, implementación y/o revisión de sus Proyectos Educativos Institucionales fijen las condiciones educativas que cubran las necesidades de los educandos.

ARTÍCULO CUARTO. ESCUELAS DE PADRES Y MADRES. La Secretaría Distrital de Educación apoyará a las Instituciones Educativas y a las Escuelas de Padres y Madres en los procesos de formación en valores que construyan estos en cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO. INFORME ANUAL. La Secretaría Distrital de Educación, en sesión que adelante la Corporación presentará el balance de implementación del cumplimiento de los objetivos del presente acuerdo, en donde deberá radicar el respectivo informe a la Secretaría General para ser analizado en debate de Control Político que para el efecto se programe.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PROYECTO DE ACUERDO N° 550 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE CONCEDE EXENCIÓN DE IMPUESTO DE INDUSTRIA, COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS A LAS ENTIDADES DEL SECTOR SOLIDARIO, CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR Y PERSONAS JURÍDICAS SIN ÁNIMO DE LUCRO, POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) AÑOS, CUANDO CELEBREN CONVENIOS DE ADMINISTRACIÓN DE PARQUES DISTRITALES Y PACTEN INVERSIONES EN LOS MISMOS DURANTE ESTE PERIODO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO

La iniciativa tiene por objeto establecer la exención de Impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros a las Entidades del Sector Solidario, Cajas de Compensación Familiar y Personas Jurídicas sin ánimo de Lucro, por el término de diez (10) años, cuando celebren convenios de administración de parques distritales y pacten Inversiones en los mismos durante el mismo periodo.

2. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y REGLAMENTARIO

La Constitución Política dispone en el artículo primero que:

ARTICULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Igualmente, la iniciativa, se presenta en desarrollo del artículo 338, que dispone:

ARTICULO 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

3. ANTECEDENTES NORMATIVOS EN BOGOTÁ

En el año de 1955, mediante el **Acuerdo 65 de 1955** Concejo de Bogotá D.C., se exonera del pago del impuesto de industria y comercio a la Compañía de Seguros de empleados públicos, La Previsora S.A.

Con el **Acuerdo 18 de 1996**, se concede exención de Impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros a las Cajas de Compensación Familiar, siempre y cuando celebren convenios de administración de parques distritales y pacten Inversiones en los mismos.

Con el **Acuerdo 16 de 28 de junio de 1999**, se adoptan modificaciones en el Distrito Capital en materia de Beneficios Tributarios.

Mediante la expedición del **Acuerdo 65 de 2002**, se estableció como únicas exenciones las aplicables en el artículo 1 del Acuerdo 16 de 1999 y artículo 13 del Acuerdo 26 de 1988, art. 27.

A través del **Acuerdo 078 de 2002** Concejo de Bogotá D.C., se dictan disposiciones para la sostenibilidad de parques en el Distrito Capital, define el sistema de parques del distrito, la exención al impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, para contribuyentes que contraten con el Distrito el mantenimiento, administración o inversión en parques, la explotación y recursos para los mismos, usos y veedurías para su administración adecuada.

Con la expedición del **Decreto 352 de 2002**, se establece como exenciones las actividades señaladas.

En el **Decreto 154 de 2003**, se dispuso la exención al Impuesto de industria y comercio en favor de las entidades sin ánimo de lucro que celebren contratos para la administración y mantenimiento de parques Distritales.

Así mismo, con el **Acuerdo 469 de 2011** Concejo de Bogotá D.C, por el cual se establecen medidas especiales de Pago de Tributos en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones se dispuso que, a partir del primer bimestre del año gravable 2012, no estarán obligados a presentar la declaración bimestral del impuesto de industria y comercio los responsables del régimen común en los periodos en los cuales no hayan efectuado operaciones sometidas al impuesto.

4. CONSIDERACIONES GENERALES

Como es de conocimiento general, el sector solidario, al igual que las cajas de compensación familiar, han sido aliados estratégicos para alcanzar la materialización de importantes obras de infraestructura, especialmente en la ciudad de Bogotá.

El antecedente más próximo que tenemos para apoyar esta iniciativa, son el Acuerdo 078 de 2002 y la prórroga del Acuerdo 352 de 2008, con el Acuerdo 469 de 2011, que permitió, entre otros aspectos la exención del ICA – Impuesto de Industria y Comercia y Avisos y Tableros; generar importantes inversiones en la ciudad; mediante la cooperación de cooperativas, fondos de empleados y las cajas de compensación familiar.

Dentro de los beneficios que se indican por el sector solidario, se relacionan **El esfuerzo fiscal de esta exención** en el valor que se establece⁷ no es una suma que afecte el equilibrio presupuestal del Distrito. En todo caso, y como se demostró en la mencionada experiencia, este esfuerzo es compensado con menos precios por la operación oportuna del sistema de pagos de las obras encomendadas; así como por el rendimiento de los recursos bimestralmente en un encargo fiduciario constituido ESPECÍFICAMENTE para este efecto.

Se destaca como experiencia reciente, el proceso que ASCOOP, quien lideró la vinculación de las cooperativas y posteriormente fondos de empleados a través de la Unión Temporal “**Cooperativas de Bogotá**”, en donde se aportaron los recursos de inversión y con la orientación y supervisión permanente del IDR, se ejecutaron obras de inversión y mantenimiento parques zonales y de barrio en todas las localidades nuevas: cuatro parques (recuperando zonas vulnerables)⁸.

Los estudios presentados por el sector solidario, nos permite presentar como soporte de la iniciativa los siguientes argumentos, producto de las diferentes mesas de trabajo, y análisis conjunto:

DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES

No obstante, los esfuerzos realizados por esta administración y especialmente del IDR para lograr conciencia en las comunidades vecinas en todas las localidades sobre la apropiación de los parques que conforman el Sistema Distrital de Parques, aún es notorio esta falta de apropiación, el uso inadecuado y la baja valoración de los parques por parte de la ciudadanía, lo que conlleva el deterioro y la percepción negativa de estos espacios.

Según se indica por parte del IDR, “Bogotá dispone de 5.134 parques de carácter público para que los residentes en la ciudad dispongan de adecuados espacios donde aprovechar su tiempo libre. Se encuentran distribuidos en 19 de las 20 localidades de la ciudad, conformando el Sistema Distrital de Parques. De ellos, 108 son administrados por el IDR, a través de la Subdirección de

⁷ Acuerdo 78 de 2002 estableció una cuantía máxima de exención de 6.500 millones para el año 2012, valor que se reajustó anualmente en el IPC anual.
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=6824&dt=S>

⁸ Ascoop. Asociación de Cooperativas.

Parques y Escenarios, encargada de su preservación y mantenimiento, así como de su aprovechamiento económico.”⁹

Si bien hemos avanzado en intervención de parques distritales, con el auge de las canchas sintéticas, de las cuales, a enero de 2019, han sido entregadas 100 en las diferentes localidades; estos escenarios han garantizado que los ciudadanos se apropien más de estos espacios, que se destinan para la recreación y el bienestar de la comunidad; sin desconocer que aún queda mucho por hacer, y mediante la intervención que se adelantaría por estas entidades que se proponen en el proyectos de acuerdo, tendríamos un apoyo directo para garantizar su mantenimiento y sostenimiento a largo plazo.

De conformidad con la Encuesta Bienal de Culturas 2019¹⁰, se tenía frente a la percepción sobre los parques públicos registraba que para el 20% de la población encuestada los parques no están bien equipados, para el 31% no son limpios, el 49% considera que no son seguros. Además, que el 49% de los encuestados señalan que en el parque más cercano a su casa se presenta consumo de sustancias psicoactivas y para el 39% se presentan atracos.

A lo anterior se suma, que el 27% de los encuestados indican que la situación que más le hace daño a su barrio es la basura en la calle, parques o zonas verdes, y el 10% señalan que son los escombros y basuras en ríos, quebradas, caños y/o humedales. Lo más preocupante de esta encuesta, es que el 51% de los ciudadanos tienen un nivel de satisfacción bajo y medio bajo con los parques de la ciudad.

9

IDRD.

Parques

<https://www.idrd.gov.co/parques#:~:text=Los%20parques%20se%20encuentran%20distribuidos,pr eservaci%C3%B3n%2C%20mantenimiento%20y%20aprovechamiento%20econ%C3%B3mico.>

¹⁰ Secretaría Distrital de Cultura. Encuesta Bienal de Culturas 2019. <https://culturaciudadana.gov.co/observatorio/publicaciones/ebc/encuesta-bienal-de-culturas-2019>

JUSTIFICACIÓN DE LA EXENCIÓN DESDE LA SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES

Con esta exención se logra de manera primordial atender las necesidades de mantenimiento de la infraestructura física, prevenir el deterioro de uno de los soportes materiales importantes en el ejercicio de los derechos colectivos de la población. Es de destacar, como se comentó, el notorio esfuerzo que ha hecho en inversión en parques, inversión que debe preservarse a corto y mediano plazo.

Igualmente, el implementar estrategias y acciones encaminadas a la sostenibilidad del componente ambiental y social del Sistema de Parques Distrital, genera la apropiación de la comunidad hacia su entorno aportando al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de Bogotá.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 257 de 2006, dispone que “el Sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo.”; así mismo, el Decreto 190 de 2004 Plan de Ordenamiento Territorial define las competencias que tiene el Instituto con el mantenimiento de los parques por lo que es importante definir estrategias y programas que coadyuven al cumplimiento de los normados.

Dentro de este marco normativo, corresponde al Instituto Distrital de Recreación y Deporte, de conformidad con su misión debe “generar y fomentar espacios para la recreación, el deporte, la actividad física y **la sostenibilidad de los parques y escenarios**, mejorando la calidad de vida, el sentido de pertenencia y la felicidad de los habitantes de Bogotá D.C.” (Subrayo), de parques de escala regional, metropolitana y zonal.

CONCORDANCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”

Acorde con la estrategia para asegurar la sostenibilidad del Sistema Distrital de Parques, así como el estímulo a estas entidades de la economía solidaria, está en concordancia con el Propósito No 1 “*Hacer un nuevo contrato social para incrementar la inclusión social, productiva y política*” del Plan de Desarrollo del Distrito¹¹, donde se encuentran dos programas que tienen una relación directa con el mantenimiento y mejorar las dinámicas dentro de los parques del Distrito. El primero de ellos es el Programa No 20. “*Bogotá, referente en cultura, deporte, recreación y actividad física, con parques para el desarrollo y la salud*”, que tiene como objetivo lograr una ciudadanía activa, aumentando la práctica de la actividad física y el deporte, para contribuir a prevenir enfermedades crónicas no transmisibles y mentales, utilizando el deporte y la recreación para incrementar los comportamientos relacionados con confianza, trabajo en equipo, solidaridad y apropiación del espacio público a través de estrategias de cultura ciudadana e inclusión, donde los parques se constituyan en espacios de convivencia, construcción de tejido social y desarrollo económico.

Por otro lado, se encuentra el Programa No 45. “*Espacio público más seguro y construido colectivamente*”, que busca mejorar la percepción de seguridad y la convivencia, y dinamizar las comunidades involucradas en los ámbitos educativo, social, cultural, económico y ambiental, con el desarrollo de acciones de mejoramiento a partir de la intervención pública, la regulación y la concertación con los actores que hacen parte de un determinado territorio.

Además, de todo esto se da una Priorización de las acciones del sector Cultura, Recreación y Deporte en la ejecución del Plan de Desarrollo Distrital (artículo 35). En este se menciona que la reactivación social y económica del Sector Cultura, Recreación y Deporte será necesaria para la resiliencia social y aportará a la construcción de un pacto ciudadano corresponsable, solidario y consciente.

¹¹ Acuerdo No 761 de 2020. “Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un Nuevo Contrato Social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI” <https://bogota.gov.co/sites/default/files/acuerdo-761-de-2020-pdd.pdf>

APOYO INSTITUCIONAL AL MODELO COOPERATIVO

Además de los argumentos anteriores orientados a asegurar la sostenibilidad de los parques y escenarios que conforman el Sistema Distrital de Parques, esta política de exención constituye un apoyo al fomento de las entidades de la economía solidaria en aplicación de lo estipulado en la Constitución Política de Colombia sobre el impulso a las formas asociativas y la economía solidaria; las leyes 79 de 1988 y 454 de 1998; recomendaciones de organismo internacionales como la ONU y la OIT para el apoyo y promoción de las cooperativas .

Cabe destacar en apoyo de esta exención condicionada, el hecho de que las cooperativas y demás entidades de la economía solidaria (del orden de 2.000 entidades entre cooperativas, fondos de empleados y asociaciones mutuales), con domicilio en Bogotá, han contribuido de manera eficaz al mejoramiento de las condiciones de vida de los bogotanos toda vez que cerca de 1.500.000 de personas están asociados a estas entidades con un impacto social y económico favorable a través de subsidios, auxilios y ayudas en apoyo de las políticas distritales.

Es importante resaltar de manera expresa que la mayoría de cooperativas han destinado recursos para apoyar el acceso y permanencia de estudiantes bogotanos de los estratos 1, 2 y 3 en los colegios distritales, no obstante que tenían otras alternativas en el ICETEX. En aplicación de este propósito de la economía solidaria, ASCOOP lideró la suscripción y ejecución de un convenio con la Secretaría de Educación del Distrito que en el periodo 2006-2018 ejecutó una inversión de \$29.700 millones en beneficio de cerca de 350.000 estudiantes especialmente en condiciones de vulnerabilidad.

Para la vigencia 2022, la Secretaría Distrital de Hacienda reportó que el balance de recaudo por concepto de impuestos del primer cuatrimestre de 2022 (enero-abril) se acerca a los 3,5 billones de pesos para Bogotá. “La actividad productiva en la capital ha generado por impuesto de Industria y Comercio y el Complementario de Avisos y Tableros (ICA), un recaudo superior a 1,7 billones de pesos, cifra mayor que la alcanzada en el mismo periodo de 2021, la cual se ubicaba en 1,2 billones de pesos”¹².

¹² Secretaría Distrital de Hábitat. Contribuyentes en Bogotá han pagado cerca de 3.5 billones de pesos en impuestos. 10 de mayo de 2022. <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/hacienda/recaudo-de-impuestos-en-bogota-se-acerca-los-35-billones-en-2022>

5. IMPACTO FISCAL

Siguiendo la orientación de las normas anteriores expedidas como estrategia para garantizar la sostenibilidad de los parques, el monto máximo de la exención que se concedería sería de \$ 15.000 millones para el año 2019, con la condición de que se reinvierta en el mantenimiento de parques el 80% de dicha exención en el mismo año, valores consignados bimestralmente en un encargo fiduciario.

En consecuencia, el esfuerzo fiscal de esta exención, se estima en el orden de \$4.500 millones, que relacionados con el valor estimado de los recaudos anuales por concepto del impuesto de industria, comercio y avisos para el 2019 (\$ 3.950.000 millones; es decir, casi \$ 4 billones), ese esfuerzo sólo representa el 0.11% del recaudo total del impuesto ICA. Este valor no es significativo ni afecta el equilibrio presupuestal del Distrito. Además, este esfuerzo es compensado con el logro de menores precios por la operación oportuna de las obras de mantenimiento y el sistema de pagos de las obras encomendadas y el rendimiento de los recursos invertidos bimestralmente en un encargo fiduciario.

Dispone expresamente el artículo 7º de la ley 819 de 2003, que:

Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo (...).

Así las cosas, debemos expresar que esta iniciativa no genera impacto fiscal que afecte las finanzas del distrito, ni implica la apropiación de recursos adicionales al sector responsable de la implementación; este proyecto se orientará fundamentalmente a asegurar la sostenibilidad y eficacia de las inversiones efectuadas en los parques y escenarios del Sistema Distrital de Parques y, a su vez, estimular a las entidades de la economía solidaria (Cooperativas, fondos de empleados

y asociaciones mutuales) en cumplimiento del mandato constitucional y las recomendaciones de organismos internacionales teniendo el papel social y económico que cumplen estas entidades.

Cordialmente;

GLORIA ELSY DÍAZ MARTÍNEZ
Concejal de Bogotá D.C.
Partido Conservador Colombiano

EMEL ROJAS CASTILLO
Concejal de Bogotá D.C.
Partido Colombia justa Libres

PROYECTO DE ACUERDO N° 550 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE CONCEDE EXENCIÓN DE IMPUESTO DE INDUSTRIA, COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS A LAS ENTIDADES DEL SECTOR SOLIDARIO, CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR Y PERSONAS JURÍDICAS SIN ÁNIMO DE LUCRO, POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) AÑOS, CUANDO CELEBREN CONVENIOS DE ADMINISTRACIÓN DE PARQUES DISTRITALES Y PACTEN INVERSIONES EN LOS MISMOS DURANTE ESTE PERIODO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Nacional 1079 de 2015, Decreto Ley 1421 de 1993, y especialmente las contenidas en el artículo 12 No. 1;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Establecer la exención de Impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros a las Entidades del Sector Solidario, Cajas de Compensación Familiar y Personas Jurídicas sin ánimo de Lucro legalmente constituidas, por el término de diez (10) años a partir de la vigencia del presente acuerdo, cuando celebren convenios de administración de parques distritales y pacten Inversiones en los mismos durante el mismo periodo; con el fin garantizar y coadyuvar en la sostenibilidad del Sistema de Parques Distritales, a través de la disposición de recursos y la vinculación del sector privado en la administración y mantenimiento de los parques distritales.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESTINATARIOS DEL ACUERDO. Las Empresas del Sector Solidario, Cajas de Compensación Familiar y Personas Jurídicas sin ánimo de Lucro legalmente constituidas, contribuyentes del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, en el Distrito Capital, que suscriban contratos con el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá D.C. (IDRD) o la entidad oficial del Distrito Capital que haga sus veces, con el objeto de administrar, mantener e invertir en obras necesarias para el mejoramiento de los parques vinculados al Sistema de Parques Distritales, tendrán derecho a exención por el equivalente del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, causado en los seis (6) bimestres del año fiscal inmediatamente anterior y hasta el cien por ciento (100%) del impuesto causado en los seis (6) bimestres del año en el cual se hace

uso de la exención; siempre y cuando destinen para el cumplimiento del mencionado objeto, el equivalente a por lo menos el 80% de dicha exención.

Esta exención será aplicable de pleno derecho por el contribuyente en su liquidación privada, desde la fecha de iniciación de los respectivos contratos y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2032.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se entenderá por impuesto causado en los seis (6) bimestres del año fiscal inmediatamente anterior, el que correspondería liquidar en dichos períodos por cada una de las actividades gravadas, efectuadas las deducciones de que trata el numeral 5 del artículo 154 del Decreto Ley 1421 de 1993 sin tener en cuenta la exención de que trata el presente Acuerdo y la causada durante la vigencia del Acuerdo 78 de 2002.

PARÁGRAFO SEGUNDO. A efectos de la aplicación de la exención de que trata este artículo, solo se tendrán en cuenta los ingresos que perciban los contratistas por la explotación, concesión y administración de los servicios de parque.

ARTÍCULO TERCERO. EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE PARQUES. La explotación comercial de cada uno de los parques del Distrito Capital de que trata este Acuerdo, deberá ser establecida y aprobada por el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD), o quien haga sus veces.

Los ingresos percibidos por estos conceptos serán destinados exclusivamente por el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte, o quien haga sus veces, a los parques vecinales y de barrio.

ARTÍCULO CUARTO. MONTO MÁXIMO ANUAL. La cuantía máxima de exención destinada anualmente para la sostenibilidad del Sistema de Parques Distritales, será de quince mil millones de pesos (\$15.000.000.000) (valor año base 2023), y se reajustará de acuerdo a la metodología legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO. INFORME ANUAL. El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte o quien haga sus veces, como responsable de la ejecución y control de los recursos de que trata el presente acuerdo, establecerá los mecanismos necesarios para garantizar el uso adecuado de los mismos.

En tal sentido, elaborará un informe anual de evaluación de los resultados del contrato, reflejando los ingresos percibidos en virtud del presente Acuerdo y su correspondiente destinación en el Sistema Distrital de Parques, el cual será certificado por el contador de dicho Instituto, y presentado anualmente al Concejo de Bogotá D.C., en el primer semestre de cada año siguiente a la vigencia fiscal en que se aplicó la exención.

ARTÍCULO SEXTO. VEEDURÍA A LA ADMINISTRACIÓN Y AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEL SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES. El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte establecerá los protocolos para la constitución de veedurías ciudadanas, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia y control, para hacer seguimiento a las inversiones en el Sistema Distrital de Parques, en desarrollo del objeto del presente acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que les sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 551 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DEL BUEN VIVIR Y LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN EL DISTRITO CAPITAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

1. OBJETO DEL PROYECTO:

El objetivo del presente proyecto de acuerdo es definir los lineamientos para la formulación e implementación de la Política Pública del Buen Vivir y los Derechos de la Naturaleza en Bogotá, promoviendo la generación de una ética del cuidado de la Tierra y contribuyendo así, a mejorar la calidad de vida de la población y la biodiversidad del Distrito Capital.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

2.1 Crisis sistémica

Los estudios científicos han dilucidado que la Tierra ha pasado por 5 eras geológicas, cada una determinada por una extinción en masa, estas se caracterizan por la desaparición de gran cantidad de especies de flora y fauna en un periodo relativamente corto de tiempo (en términos geológicos). Estas últimas 5 extinciones masivas se presentaron previo al nacimiento de la especie humana, por ende, el antropoceno, como se le ha denominado a la era que vivimos actualmente, es la primera que tiene lugar desde que las personas habitamos la superficie terrestre, adicionalmente, esta se caracteriza por ser la era en la cual las extinciones bióticas han ocurrido de manera acelerada, algo nunca antes visto en la historia de la Tierra.

La pérdida de la biodiversidad ha desembocado en graves problemas ambientales a escala global, tanto así que estudios emergentes han dictaminado que estamos entrando por la puerta de la sexta extinción. En este sentido, de acuerdo con Ceballos, la actividad humana ha transformado los ambientes

naturales provocando una alteración alarmante en las condiciones biológicas de la Tierra, afectando incluso la supervivencia de todos los seres vivos sobre la superficie terrestre.¹³ Esto ha llevado a situar la crisis socio-ambiental como protagonista, una muestra de ello es que la protección de la naturaleza es un asunto que desde hace décadas viene preocupando tanto a los Estados como a las organizaciones ambientales y movimientos sociales en defensa de la naturaleza.

En consecuencia, es claro que nos encontramos ante una crisis sistémica, es evidente el escenario de catástrofes sociales, económicas, políticas y culturales frente a las cuales, la crisis ambiental es transversal a todas estas. En los últimos 100 años se ha visto la extinción de miles de especies de flores, anfibios, insectos y mamíferos y los informes siguen advirtiendo un declive global sin precedentes. En 2019 el IPBES anunció en su informe que “el ritmo del cambio global en la naturaleza durante los últimos 50 años no tiene precedentes en la historia de la humanidad”, en el informe se asegura que estos drásticos cambios han sido impulsados principalmente por el cambio del uso del suelo, que a su vez, ha sido fomentado por la agroindustria.¹⁴

De acuerdo con la FAO la agroindustria es la responsable del 80% de la deforestación a nivel global,¹⁵ en relación con esto, la deforestación se constituye como el principal impulsor de la pérdida de biodiversidad en el mundo, causando una acelerada extinción de especies y un acercamiento al punto de no retorno, como lo manifiesta Thomas Lovejoy. De acuerdo con esto, ciertamente los elevados daños ambientales tienen un nexo causal con respecto a la explotación de la naturaleza de manera ilimitada, hecho frente al cual las políticas ambientales actualmente son insuficientes dado a que siguen manteniendo un énfasis antropocéntrico y validan el modelo del desarrollo, que a su vez, sigue aceptando la mercantilización de la naturaleza y por tanto la explotación de la misma.

Mientras las políticas no cuestionen el modo de vida imperial que respalda el modelo de desarrollo que mantiene las estructuras de poder que subyugan a la naturaleza y, las decisiones en materia ambiental seguirán flexibilizando cada vez más los límites de contaminación y afectación de los ecosistemas, sin lograr proporcionar medidas suficientes para mitigar la crisis ecológica. De allí que sea urgente en la ciudad transformar las políticas públicas cimentadas en el antropocentrismo, por políticas públicas con miradas sistemas que tengan la fuerza de representar una alternativa civilizatoria ante la crisis actual.

2.2. El Buen Vivir como una alternativa a la crisis sistémica

El buen vivir tiene sus orígenes en los pueblos ancestrales, y surge de la estrecha relación que viven con el entorno y de la concepción de felicidad que contemplan, entendiéndose como una

¹³ Gerardo Ceballos y Pablo Ortega. “La sexta extinción: la pérdida de especies y poblaciones en el Neotrópico”. In: Simonetti J y Dirzo R (eds.) *Conservación biológica: perspectivas de Latinoamérica*. Chile: Editorial Universitaria. 2011. 95-108.

¹⁴IPBES, 2019b: 12, 24, 28

¹⁵cf. FAO, 2009; Lymbery, 2017

circunstancia colectiva que busca la calidad de vida para toda la comunidad de la Tierra, es decir, no solo para unos pocos sino para todos los seres, humanos y no humanos.

En los últimos años, la academia y diferentes sectores como lo son el social, económico, político y educativo, han empezado a desglosar investigaciones para comprender el Buen Vivir, este esfuerzo surge como una necesidad a causa de la crisis ecológica, social y económica que se vive actualmente a nivel global. De esta manera, el Buen Vivir adquiere un rol en la política y se transforma en una apuesta que cuestiona el concepto del vivir bien moderno, que sugiere una noción de éxito o plenitud, sustentado en los niveles de consumismo de los seres humanos, en los cuales, a mayor nivel de consumo, mayor plenitud.

El Dr. Edgardo Lander (2019) al decir en su libro "El Buen Vivir" que: "Los conceptos de buen vivir, sumak kawsay y vida digna se articulan en torno a la idea de una convivencia armónica consigo mismo, con otros seres humanos y con la naturaleza, lo cual implica el reconocimiento de la diversidad y de la interdependencia de los seres vivos y de sus territorios. Se trata de una propuesta de vida alternativa y de un proyecto colectivo de sociedad que se fundamenta en la equidad social, la justicia, la solidaridad, la defensa de los derechos humanos y de la naturaleza y la convivencia intercultural"

El maestro Enrique Dussel nos habla de un cambio filosófico al dejar claro que rompe con el paradigma moderno donde se objetiviza la realidad. Al ser el sujeto el centro del mundo, basado en teorías liberales de la concepción del hombre y mecanicistas de la realidad, individualiza al ser y objetiviza el entorno que lo rodea. Visto así, la naturaleza es un objeto con el que me relaciono a partir de elementos objetivos, cuantificables. Un objeto que puede medir, que puede pesar y que puedo usar. Como consecuencia de esta visión ontológica el objeto puede ser explotado (usado) ya que sus características físicas deben servir al sujeto. Nace así una relación en desequilibrio ya que hay una jerarquía clara entre el sujeto y el objeto.

El buen vivir cambia el eje filosófico y rompe esta relación sujeto-objeto en el entendido que el objeto naturaleza no está distante del sujeto, sino que hace parte integral del mismo. El ser humano existe no en una relación dual con la naturaleza sino en una relación íntima, unitaria, siendo una relación sujeto-sujeto. Ambos, en este sentido, tienen el mismo nivel y características logrando una relación simbiótica donde debe emerger el equilibrio y no la explotación. Donde, al superar la jerarquía, surge una fuerza igualadora entre el ser humano y toda la vida, toda la naturaleza.

Es por estos elementos realmente universales que el Buen Vivir nos habla del Buen Comer, del Buen Hablar, del Buen Pensar, del Buen Respirar.

2.2 Elementos de Estructura del Buen Vivir

2.2.1 Salud preventiva y funcional

Con el avance progresivo de la sociedad los seres humanos nos hemos reproducido cada vez más en el planeta, lo que ha conllevado a que existan mayores niveles de contaminación, violencia, enfermedades, diferencias sociales, exclusión y destrucción de la naturaleza. Así mismo, el modelo

actual de ciudadanía propone al individuo como ser independiente y aislado de un contexto social haciendo que carezca y se desprenda de costumbres y tradiciones en salud. Estas prácticas tradicionales son utilizadas siempre y cuando sean científicamente comprobadas limitando la integración de otras cosmovisiones.

La pobreza y falta de oportunidades han sido factores determinantes en el descuido y abandono de procedimientos para la mejora de la salud. Muchas personas no pueden acudir a los servicios de salud debido a la distancia de los centros que prestan estos servicios ya que no existen medios de transporte o dinero. Igualmente, representa pérdidas económicas de un día perdido de trabajo en el campo.

La medicina convencional interviene únicamente con el síntoma y la enfermedad. Lo que quiere decir que, se actúa tardíamente y de forma prepotente. Según Ávila (2012), “es como atender la fruta podrida y obviar al árbol o al suelo de donde proviene el fruto”. (p. 13).

Incluso, existen enfermedades que esta medicina no puede explicar ni manejar debido a los territorios donde surgen como el susto, el viento, mal de ojo, o enfermedades del rayo que tienen una relación con elementos exteriores a la persona, y por tanto estas se ven obligadas a acudir a otros métodos alternos como es la medicina tradicional.

Actualmente, se prioriza más la forma en cómo el médico aborda el caso y los conocimientos adquiridos, que el respeto a las costumbres y tradiciones de los seres humanos. “La solución a la enfermedad es la intervención violenta mediante sustancias ajenas a la persona enferma (medicina) o mediante intervención en el cuerpo (operación). El enfermo, a fin de cuentas, es un objeto a ser observado, vigilado, intervenido y curado” (Ávila, 2012, p. 12).

El modelo biomédico transforma la concepción de enfermedades y de enfermos. Los doctores, hospitales, fármacos e intervenciones quirúrgicas, modifican las maneras de enfermar, incorporando nuevos fenómenos culturales, condiciones y calidad de vida. Esto aumenta el malestar en la sociedad moderna que medicaliza todo, desde las emociones normales hasta las respuestas fisiológicas.

Lo anterior quiere decir que, la salud se ha convertido en una mercancía propia de un sistema basado en el capital, la competencia y el mercado. Su finalidad es la búsqueda del lucro y la productividad. El actor fundamental, que marca lo que es la salud y la forma de obtenerla, son las grandes empresas farmacéuticas.

Países como Ecuador, Bolivia y México reconocen la práctica de la medicina tradicional, como disposiciones constitucionales, Bolivia incluye en el sistema de salud y el Estado asume la responsabilidad de promover esta práctica, México amplía la cobertura del sistema nacional de salud aprovechando debidamente la medicina tradicional, (Jara y De Santis, 2019, p. 106).

Las costumbres y tradiciones en salud deben tener más incidencia en la actualidad, considerando que para algunas comunidades existen conocimientos diferentes y no menos importantes que carecen los médicos de centro. Estos conocimientos permitirán garantizar la interpretación de nuestras culturas a través de prácticas más acordes a la realidad social.

De ahí que, Jara y De Santis (2019) plantean que en la cultura andina, la salud y enfermedad son concordantes con las relaciones interpersonales y cósmicas, considerando a la enfermedad no solo como un trastorno, alteración o deficiencia de un órgano, sino como un desequilibrio psicosomático,

social y cósmico de la persona; mientras que la salud es el estado de ánimo que tiene correspondencia con el medio en que se encuentran.

En ese sentido, el objetivo del Buen Vivir puede ser útil para encontrar incluso respuestas a problemáticas específicas que tiene que enfrentar la sociedad, toda vez que, la salud en este modelo, es un proceso vital, es siempre comunitaria y el saber de la salud está en todos los miembros. Además, mantiene un modelo de salud integral e intercultural que demanda una organización horizontal y solidaria generando un estilo de vida plena y armónica donde el individuo es el actor fundamental perteneciente a una comunidad.

La propuesta de este modelo de salud, implica una alternativa para garantizar en su totalidad la salud de los ecosistemas, de la comunidad y la salud como un derecho procurando la dignidad de los seres humanos y la madre tierra, y de ese modo su saber se transmita de forma espontánea. El uso y conocimiento de las plantas, semillas, flores medicinales, ritos, terapias y demás saberes ancestrales son de suma importancia para el desarrollo de este modelo en el marco del Buen Vivir.

2.2.2 De la necroeconomía hacía una economía del buen vivir

Colombia ha basado parte de su economía en la exportación de materia prima e importación de productos manufacturados con valor agregado. Para mantener una economía que le permita sostener el ritmo de importación, se debe exportar un gran número de materia prima, para extraer los 'recursos naturales' que se exportan se requieren grandes cantidades de dinero que se recuperan mínimamente con la venta de los recursos naturales que se extraen para comercializar, por ende, se gasta más en la exportación que los ingresos que se reciben con la importación, es una cadena que no permite superar los problemas socioeconómicos del país, ni mejora la calidad de vida de las personas, por el contrario, las actividades extractivas son causa de desplazamiento forzado en los territorios y no protege el patrimonio natural del país.

Se puede concluir que este modelo económico es insostenible, en donde la destrucción ambiental se ha vuelto la norma y cada vez hay más desempleo, enfermedad, y desigualdad social. Un ejemplo de este círculo sin salida es el proceso de Paz; Colombia ha sido uno de los países que más ha sufrido la violencia del conflicto armado interno, un conflicto que yace a partir de la distribución inequitativa de las tierras y las brechas de la desigualdad social. En el año 2016 se logró firmar el acuerdo de paz para el cual el expresidente Santos presentó un esquema de financiación basado en el desarrollo extractivista.¹⁶ Esta es una muestra de cómo se pretende financiar la paz con guerra, porque detrás de las actividades extractivas como la megaminería, hay todo un proceso de expropiación de tierras y violencia estructural en los territorios y comunidades que viven en estos lugares propicios para la extracción.

Actualmente existe un choque entre la protección de la naturaleza y el modelo económico del desarrollo, a pesar del sufijo "sostenible" que en algunas ocasiones se le añade, gracias al informe:

¹⁶ Astrid Ulloa y Sergio Coronado. *Territorios, Estado, actores sociales, derechos y conflictos socioambientales* en contextos extractivistas: aportes para el posacuerdo. (Colombia, Universidad Nacional. 2016) Pp. 23-58.

“nuestro futuro común” de 1987 que acuñó este término. Hoy en día el desarrollo sostenible (DS) se ha catalogado como una apuesta que aparentemente busca resolver el conflicto entre la protección de la naturaleza y el crecimiento económico. A pesar del tinte conservacionista que tiene esta definición, el desarrollo, con un atenuado énfasis en el crecimiento económico, sigue teniendo un lugar privilegiado en las agendas de los dirigentes políticos.

De conformidad con lo expuesto, el DS no ha logrado resolver el conflicto entre conservación y desarrollo, por el contrario ha respaldado como legítimas las recetas del crecimiento económico extractivo que invisibiliza los impactos causados por la explotación social y ecológica en el momento de la producción y consumo de bienes y servicios. En palabras de Escobar: la realidad ha sido colonizada por el discurso del desarrollo, el cual no solo ha propagado la dominación de la naturaleza, sino que adicionalmente, al establecer el desarrollo como modelo imperante a través de la narrativa de los *desarrollados* y *subdesarrollados*, ha traído miseria.¹⁷

En este sentido, otras formas de ver la economía pueden y deben surgir, por una economía viva. Cabe preguntarse: para qué vivimos y cómo queremos vivir.

Escobar ha dicho que con el imaginario del desarrollo nace también una modernización de la pobreza, ya que para el desarrollo, pobre es aquel que no vive como el rico de occidente.¹⁸ En concreto, lo que el desarrollo promete es un crecimiento económico basado en la modernización que, como resultado ofrecerá a los países subdesarrollados (pobres) la oportunidad de imitar el estilo de vida de los países desarrollados (ricos).

Con respecto a la promesa del desarrollo, surge una pregunta: ¿De dónde viene el capital que respalda tal modernización? Para responder, debe recordarse que el desarrollo es permeado por el antropocentrismo, por lo cual, ha perpetrado la separación entre personas y Naturaleza y, ha dado un paso más, puesto que la Naturaleza en manos del antropocentrismo es tratada como un objeto, pero bajo la lógica del desarrollo, la naturaleza-objeto recibe el nombre de “recurso” para convertirse en mercancía que puesta en el mercado se transforma en el capital que sostendrá el modelo de desarrollo.

Con la consolidación del imaginario del desarrollo se han roto los lazos comunitarios, se han excluido a las personas y a la Naturaleza de las decisiones que les afecta de manera directa, se han despojado a miles de personas del acceso a la tierra y al agua y se ha condenado a la Naturaleza a ser, de un lado, una fuente de capital aparentemente inagotable y, por otro lado, un número en las estadísticas economicistas. De este modo, los costos sociales y ambientales son invisibilizados agudizando los conflictos socioambientales. En palabras de Vandana Shiva:

¹⁷ Arturo Escobar. *La invención del Tercer Mundo: construcción y deconstrucción del desarrollo* . (Bogotá: Norma, 2004), 21 - 30

¹⁸ Arturo Escobar, *La invención del Tercer mundo: construcción y deconstrucción del desarrollo*, (Venezuela: Norma, 2007), 78.

“Estamos viviendo un orden económico completamente demencial”,¹⁹ “La economía ya no es más eco-nomía; la palabra economía tiene la misma raíz lingüística que la palabra ecología. Ambas comparten su raíz en la palabra Oikos, que significa hogar. El hogar al que nos referimos es este planeta, [...]. La economía supuestamente debería ser la administración del manejo de este hogar.”²⁰

En relación con expuesto hasta aquí, es importante aclarar que de acuerdo con las cosmovisiones de los pueblos del Sur, quienes habitan en los territorios que han sido catalogados como *subdesarrollados*, “no son pobres, ya que tienen amplios territorios de propiedad colectiva, con ríos, bosques fuentes de diversidad de frutos, semillas de recolección y animales con los cuales se interactúa para la cacería y pesca”.²¹ Y desde un entendimiento de la Naturaleza como ser vivo, el “desarrollo” consiste en un proceso mediante el cual los sujetos adquieren mayor sabiduría para inter-ser con la comunidad de la Tierra.²²

En consecuencia, el Buen Vivir y los derechos de la Naturaleza se oponen a una economía basada en la destrucción de los ecosistemas y se vincula a la lucha por disminuir y detener el avance de los proyectos extractivos, el acaparamiento de tierras, los agrotóxicos, los megaproyectos urbanos, la exportación del patrimonio natural desde América Latina, entre otras prácticas que condenan a la Naturaleza a la esclavitud y a los pueblos a la miseria, la pérdida de sus tradiciones y su autonomía. La economía del Buen Vivir pone en el centro la vida, todas las formas de vida, humanas y no humanas.

Su objetivo es encontrar cómo administrar el patrimonio natural disponible para asegurar la vida y pervivencia de todo aquello que existe en la Tierra, algunos de los elementos que mutan es la premisa hipotética del mundo con recursos infinitos. Es decir que el Buen Vivir pretende ser un ejercicio integral económico en cada una de las áreas que se requiere para garantizar un consumo adecuado por parte de los seres humanos y de toda la vida en general.

Así visto, la concreción de una propuesta para una economía del Buen Vivir no implica regresar a economías primitivas como implica la caracterización hecha por algunos de sus detractores. Las economías solidarias, la economía circular, la producción de corta distancia, la forma de vida slow, la producción agroecológica, el regreso al mercado popular, la compra en tiendas de barrio (signature) son todas formas que conducen, o pueden conducir, a una verdadera economía del Buen Vivir que apliquen principios diferentes para el funcionamiento del ciclo de producción-consumo de la sociedad.

¹⁹ Vandana Shiva, “Democracia de la Tierra y los Derechos de la Naturaleza”, en *Naturaleza con Derechos: De la filosofía a la política* (Quito: Abya-Yala, 2011), 158.

²⁰ *Ibid.*, 144.

²¹ Ivette Vallejo, “Políticas de desarrollo y ampliación de las fronteras extractivas sobre territorio Saparana en la Amazonía Ecuatoriana”, en *Revista sobre acceso a la justicia y derechos en las Américas*. (Brasilia: FLACSO, 2017), 16.

²² Cormac Cullinan, “Derechos de la Naturaleza”, en *Pluriverso: Diccionario del postdesarrollo* (Barcelona: Icaria, 2019), 218.

La propuesta de una economía solidaria, que tiene como base el Buen Vivir, surge como una respuesta a este problema. Se trata de una economía que tiene como objetivo el bienestar de la sociedad y no el beneficio de unos pocos. Se trata de una economía que tiene en cuenta el impacto ambiental de nuestras acciones y que busca el equilibrio con la naturaleza. Se trata de una economía que reconoce la diversidad y que busca la justicia social.

Todos los seres vivos convivimos con otras especies y nuestros mecanismos de relacionamiento son biológicos y lo que podríamos denominar afectivos. Esta parece ser una estrategia de supervivencia, pero, desde un punto de vista más humano, es una constante y necesidad para muchas especies en su mecanismo adaptativo al entorno.

Las semejanzas y convergencias del Buen Vivir con otras posiciones y corrientes económicas son reconocidas en un mundo que nos ha obligado a pensarnos el ser-estar en este mundo de una manera diferente. “El paradigma del BV se puede construir desde diversas corrientes económicas alternativas y necesita de elementos de todas y cada una de ellas. Veamos, a continuación, las posibles sinergias y retroalimentaciones entre el BV, la ESS (Economía Social y Solidaria) y algunas de esas corrientes, tales como la economía comunitaria (EC), la economía ecológica (EE) y las propuestas decrecentistas, y la economía feminista (EF)” (Villalva-Eguiluz, Pérez de Mendiguren, 2019).

Una de las herramientas que existen a mano es el de la economía solidaria que “...en un contexto de crecientes desafíos económicos, sociales y medioambientales que ponen en riesgo la subsistencia de los medios de vida, al menos tal como los conocemos, la economía social y solidaria se constituye en opción para orientar la organización de la economía y la sociedad, pero es menester conocer sus particularidades dado que en cada historia de fracaso de estas organizaciones se encuentra el uso indebido de la figura legal, acciones de supervisión y de promoción públicas inadecuadas, la asimilación con empresas capitalistas o el desconocimiento de sus asociados en cuanto a las particularidades económicas y el necesario equilibrio entre la orientación económica y la incidencia social”. (Álvarez, 2017).

Este ejercicio no es desconocido para Colombia. En el país existen 2185 entidades solidarias vigiladas que reportan información a 10 de marzo de 2020. Los fondos de empleados representan

el 39% con 855 entidades, las multiactivas sin sección de ahorro 34% con 732 entidades y especializadas sin sección de ahorro el 9% con entidades.

De acuerdo con la Unidad Administrativa Especial Organizaciones Solidarias, en el año 2018 en Colombia 8.423 estaban conformadas como empresas cooperativas, fondos de empleados, asociaciones mutuales e instituciones auxiliares economía solidaria, que actúan en la producción, comercialización, el consumo y en general a la prestación de bienes y servicios, sobre todo los relacionados al ahorro y crédito, y generan aproximadamente 86.000 empleos asociando a millones de colombianos.

59.024 organizaciones están conformadas como fundaciones, corporaciones y asociaciones no empresariales que desarrollan prácticas autogestionarias y democráticas que coinciden concepto de economía solidaria o que entre otras actividades realizan prácticas de proximidad, complementación y apoyo a las empresas solidarias.

Esto muestra el potencial real de aplicar otras formas organizativas y económicas bajo el manto del ordenamiento jurídico vigente y no es sino el reconocimiento de una realidad de Perogrullo: la solidaridad también es un mecanismo real del existir en la sociedad actual.

De acuerdo con lo anterior, se le apuesta a la economía basada en el buen vivir junto con la creación de una política pública integral; tomando como punto de partida la vivencia de cada individuo, por ejemplo, políticas diferenciadas para los sectores rurales, entendiendo los ciclos de producción de los campesinos, implementando el aseguramiento, ahorro e inclusive una pensión. Se debe tener en cuenta el sector rural en relación con la informalidad, teniendo en cuenta que el agro es uno de los pilares de la economía nacional y propiamente de la capital.

Uno de los efectos más graves de la informalidad es que los ciudadanos que la enfrentan no tienen posibilidad de pensión, generando una brecha entre los ciudadanos que cotizan y los que no lo hacen, lo que resulta en un número cada vez mayor de personas de la tercera edad en estado de desprotección social y vulnerabilidad económica.

2.2.3 Soberanía Alimentaria y Buen Comer

ADMINISTRACIONES PUBLICAS COOPERATIVAS	13
APORTES Y CREDITO	23
ASOCIACIONES MUTUALES	146
COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO	67
ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	24
ESPECIALIZADA SIN SECCION DE AHORRO	194
FONDOS DE EMPLEADOS	855
INSTITUCIONES AUXILIARES ESPECIALIZADAS	34
INTEGRAL CON AHORRO Y CREDITO	1
INTEGRAL SIN SECCION DE AHORRO	51
MULTIACTIVA CON AHORRO Y CREDITO	7
MULTIACTIVA SIN SECCION DE AHORRO	732
ORGANISMO DE CARACTER ECONOMICO	2
ORGANISMO DE REPRESENTACION	19
OTRAS ORGANIZACIONES	9
PRECOOPERATIVAS	8
Total Entidades Solitarias	2185

Elaboración propia- Fuente: Supersolidaria 2022

194
de
de la
la
5.8
con el

El buen comer es un elemento esencial del Buen Vivir. El alimento no es solo una actividad que se realiza para soportar la jornada laboral. Es una forma de relacionarse con la madre tierra y reconocimiento de la relación simbiótica que existe entre todas las formas de vida.

El balance alimentario es uno de los resultados a buscar en una política pública del Buen Vivir. Los alimentos no pueden ser sanos si no son cultivados en tierras sanas. En este sentido las prácticas agroecológicas deben ser una apuesta para ir avanzando hacia la limpieza de los suelos que se encuentran agotados y contaminados.

Para poder avanzar en esta práctica de limpieza del suelo se deben buscar alternativas, no solo a la producción de abonos sino encontrar en esta necesidad una oportunidad verdadera para el desarrollo económico que avance hacia una economía circular. En este sentido un programa que impulse la utilización de manera masiva de los desechos orgánicos y que permita revitalizar los suelos en esa relación vida-vida que nace y surge en la tierra, se hace una práctica necesaria. El objetivo de los programas de aprovechamiento de los recursos orgánicos de manera integral permitirá disminuir el uso de formas de manejo de residuos como el relleno sanitario y creará una economía propia donde, con la suficiente participación comunitaria, se encontrarán alternativas en la producción masiva de alimentos.

Esta producción, al ser ciclos cortos y que apuntan hacia crear una economía circular, disminuye el consumo de químicos no-orgánicos y mejora la calidad del alimento. Así mismo genera un efecto de soberanía alimentaria, concepto durante mucho tiempo negado desde la institucionalidad pero que se hace cada día más necesario retomar debido a las innegables crisis en términos de alimentación que provocan factores exógenos a los países como las guerras o las pandemias globales.

Esta primera etapa desde el buen comer implica también pensar la distribución de alimentos en la población. El retorno a las plazas de mercado como fuente central de intercambio masivo de alimentos, sitio de encuentro entre productores y consumidores, debe ser reforzado. Las plazas de mercado distritales deben contar con un programa de mejoramiento y tecnificación de manera que sean cada vez más salubres, garanticen productos higiénicos a la población y retomem su rol central de mercado que provee productos de calidad a bajos costos.

En ese sentido el re-impulsar las plazas de mercado no se puede limitar a la plaza en sí, sino considerarla como un elemento central dentro de la red de distribución y abastecimiento, facilitando el acceso a las mismas de los productores locales y productores directos, evitar las cadenas de intermediación o la constitución de monopolios de productos en las mismas, así como pensar en articular redes de distribución propias de las plazas con los productores agrícolas y así fortalecer de manera bilateral el relacionamiento entre los mismos.

2.2.4 Mujer y Buen Vivir

En el abordaje de la relación de las mujeres y el buen vivir es necesario señalar dos elementos importantes. De un lado, poner de manifiesto que la actual organización social del cuidado, que permite la reproducción de la vida misma, reproduce al mismo tiempo desigualdades que ponen en desventaja a las mujeres. De otro lado, hacer patente que dicha organización social del cuidado no

es monolítica, puede modificarse y democratizarse, y puede abrir, no cerrar, posibilidades de buen vivir para cualquiera, hombre o mujer, que se determine a participar en ella.

Es necesario iniciar planteando que hablar del cuidado no solo está referido a personas sino a lo que implica la vida misma. En este sentido debe haber marcos interpretativos para entender el cuidado desde el dar cuidados, recibir cuidados y el autocuidado. Debe además haber una “desprivatización” del cuidado, en el que éste es responsabilidad exclusiva del individuo, y recuperar la dimensión pública que a todas luces tiene.

Identificar la existencia del trabajo de cuidado remunerado ubicándolo en el espacio público y diferenciar del trabajo no remunerado, el trabajo de cuidado que se desarrolla en el hogar, en el espacio privado. Diferenciando el trabajo remunerado, el trabajo no remunerado y los espacios en los que se desarrollan, ubica unos actores particulares que están inmersos allí, los trabajadorxs del cuidado, la fuerza de trabajo que se desempeña en labores de cuidado que además no son remuneradas pero que aportan una buena cantidad de riquezas a la economía, la riqueza invisible de los cuidados, allí se encuentra la reproducción ampliada de la vida, por lo que reconocer los trabajadorxs de cuidado como parte de la estructura clases dentro de la economía mundial, es un salto cualitativo importante en la superación de la desigual aunque insuficiente si hasta allí llega.

Guimaraes(2011) revela que el 74% del trabajo de cuidado no remunerado es realizado por mujeres. Esto es producto directo de la lógica de división sexual del trabajo, que atribuye a la mujer capacidad exclusiva para realizar tales labores, y a las labores un nivel de importancia y destreza tan bajo que no merece más reconocimiento que en abstracciones triviales.

Guimaraes (2011) señala tres circuitos de cuidado enmarcados en la división sexual del trabajo estos son el primer circuito de cuidado por profesión, allí existe una relación de servicio que está supeditada al lugar de enunciación para así adquirir derechos, en este sentido se encuentra este trabajo de cuidado en el espacio público tal es el caso de la enfermería como profesión, que además en su mayoría es ejercida por mujeres y su remuneración no necesariamente corresponde al trabajo ejecutado, por otro lado, encontramos las empleadas domésticas que están más en el espacio privado, por ende su acceso a derechos es más limitado y depende de la voluntad de sus empleadores.

El segundo circuito de cuidado es el que se ejecuta por obligación por lo que no es considerado trabajo, la obligación fundada en el afecto y el afecto no se paga se retribuye con afecto, no existe como contabilizarlo y termina siendo invisible e invisibilizado tal es el caso de las madres, abuelas.

El tercer circuito es por ayuda, allí el principio rector es la reciprocidad, se da en el marco de relaciones de vecindad, amistad y familiaridad por lo que el precio depende de la relación mediada por supuesto por una dimensión moral. Ahora bien, este no es considerado trabajo necesariamente sino una ayuda o colaboración.

Las trabajadoras del cuidado están en el marco de relaciones de poder, Tronto (2013) plantea que hay personas o grupos de personas que están forzados a ejercer actividades de cuidado por ejemplo la población migrante. Además, citando a Duffy, plantea que hay cuidados afectuosos llevados a cabo por mujeres blancas por ejemplo y hay cuidados no afectuosos que se realizan por personas de cosas.

Ahora bien, no solo el cuidado parece estar racializado sino feminizado porque en su mayoría quienes nos encargamos de actividades relacionadas con el cuidado somos mujeres.

Existe entonces una estructura de poder que sostiene la perpetuación de desigualdades sociales que responde a preguntas como quién cuida, a quien cuida, y que por supuesto se relaciona con el lugar que se ocupa en la sociedad. Es así como los aportes del trabajo de cuidado feminizado no remunerado son invisibles y se invisibilizan ante la economía y la reproducción ampliada de la vida.

Develar la organización social del cuidado, ponerla en tensión, confrontarla, encontrar desde argumentos filosóficos, económicos, culturales lugares comunes que llevan a plantearse como la cotidianidad es tocada por la estructura y como la estructura puede temblar en la medida en que la cotidianidad es modificada, es tarea de una apuesta del Buen vivir.

La apuesta del buen vivir que irrumpe de alguna manera con la organización social del cuidado que como se señaló anteriormente pone en una desventaja a las mujeres contempla los siguientes elementos: la desfamiliarización del cuidado, la desmercantilización del cuidado y el cuidado como trabajo.

La desfamiliarización del cuidado implica sacar del espacio de la familia, del espacio privado los cuidados rompiendo con la división sexual del trabajo. La familia, los espacios domésticos son los primeros en garantizar la reproducción y producción de las desigualdades sociales, es por ello que desfamiliarizar el cuidado es un salto cualitativo que incluso cuestiona la acumulación privada de capital a nivel sistémico. (Fournier, 2017) "*La familia no podrá ser "democrática" en tanto no se democratice la provisión y el acceso a los servicios colectivos necesarios para las tareas cotidianas de la domesticidad*". (Jelin, 2010:74)

La desmercantilización del cuidado ocurre en la medida que el asociativismo y la solidaridad logran satisfacer necesidades de cuidado y arrebatan al mercado los cuidados, toda vez que entender el cuidado como mercancía resulta peligroso para construir sociedades más igualitarias "...desmercantilización nos permite un acercamiento a la medida en que los sujetos podemos acceder a estándares diferenciales de bienestar sin mediación o dependencia del mercado..." (Fournier, 2017)

El cuidado como trabajo, es relevante en tanto permite llevar al plano político y reivindicativo, al plano de exigibilidad al Estado y construcción colectiva el cuidado. Si bien los espacios comunitarios contribuyen en los procesos de desfamiliarización y desmercantilización del cuidado, estos atraviesan dos nudos problemáticos como lo señala Fournier (2017) por un lado el acceso a

recursos para los procesos comunitarios que permitan sostenerse en el tiempo y dejar de depender de las voluntades e iniciativas personales y colectivas para convertirse en lo que es, trabajo de cuidado que por tanto debería ser remunerado recayendo la responsabilidad de garantías dignas en el Estado que en muchos territorio reina por su ausencia para el caso Colombiano por lo menos. Por otro lado, las condiciones de vulnerabilidad de las familias beneficiadas, de los barrios en los que se encuentran los procesos comunitarios.

2.2.5 Educación y Buen Vivir

Es posible generar una política que permita generar una distribución de lineamientos que posicione la conversación nacional en torno a lo pedagógico y a la construcción de sentido de la educación en el marco de una ciudadanía que reconozca lo ecológico como una condición esencial para la pervivencia de la especie humana en el planeta. Es importante destacar que hoy es necesario plantear una discusión y construcción de política al país que permita cimentar unos valores que religen la vida al proceso de construcción de saber y conocimiento. Lo anterior implica trascender el lenguaje de lo escolar e involucrar lo educativo como centro, lo cual involucra un cambio epistemológico y gnoseológico.

En relación con este punto, Ramiro Ávila ha referido que el Buen Vivir y los derechos de la Naturaleza demandan una educación que incentive la vida en armonía con la Naturaleza, ya que la educación tradicional nos separa de la Tierra impidiendo cultivar la coexistencia entre seres humanos y el resto de la Naturaleza,²³ de acuerdo con este postulado, el programa Harmony with Nature de las Naciones Unidas (ONU), que sostiene un enfoque basado en la armonía con la Naturaleza, en sus informes ha recomendado considerar una educación que trascienda la mera sensibilización ambiental y se concentre en generar cambios de valores y comportamientos,²⁴ para lo cual se deberá emplear contenidos que permitan “venerar y honrar a la naturaleza y su valor intrínseco”.²⁵

De acuerdo con lo expuesto hasta aquí, la pedagogía puede ser encaminada como una auténtica herramienta de transformación social, que por medio de una amplia participación y profundas reflexiones sobre las relaciones y el proceder del mundo que nos rodea, propicias rupturas epistemológicas con la fuerza para imaginar y crear otras formas de ser y relacionarse con el entorno y los demás seres con quienes se comparte el planeta. Por tanto, el Buen Vivir y los derechos de la Naturaleza necesitan disponer de metodologías en la cuales: los saberes del sur tengan participación, se aliente al des/aprendizaje de la naturaleza-objeto y a la reflexión y participación, como una estrategia para propiciar una cultura de cuidado de la Tierra.

²³ Ramiro Ávila, “Los Derechos de la Naturaleza en el neoconstitucionalismo andino: hacia un necesario y urgente cambio de paradigma”, *Direito humanos e sociedade* 2 (2020): 42, doi: <http://dx.doi.org/10.18616/dirhum01>.

²⁴ ONU Asamblea General, *Informe A/65/314*, 19 de agosto de 2010, párr. 46.

²⁵ ONU Asamblea General, *Informe A/66/302*, 15 de agosto de 2011, párr. 79.

La experiencia es un pilar fundamental para la pedagogía en Buen Vivir y derechos de la Naturaleza, ya que dentro de los designios de estos derechos está motivar cambios profundos en la conciencia, en los valores y finalmente en la cultura de explotación de la Naturaleza, esto implica una compleja transformación estructural de las ideas vigentes sobre la Naturaleza como objeto. Esta transición, si bien es una tarea que representa un enorme desafío, empezar por desarrollar empatía con la Naturaleza será el primer paso

2.2.6 Las Futuras Generaciones

Una aproximación esclarecedora sobre el derecho de las generaciones se encuentra, nuevamente, en la concepción del tiempo que nuestras comunidades ancestrales del Abya Yala nos brindan.

Como algunos saben, los pueblos ancestrales de todos los continentes cargan sus hijos a sus espaldas. Esta imagen ser solo una analogía del cuidado, pero tiene adicionalmente un significado profundo. El hijo está atrás él quien está en el presente, es él quien hoy tiene derecho territorio que nos está prestando a nosotros, que estamos para garantizar su futuro, sino existimos gracias al préstamo que nuestra progenie nos está haciendo hoy de tierra. No están atrás por estar en una linealidad temporal el pasado son los abuelos y el futuro los hijos. Quienes nos el mundo hoy son nuestros hijos y quienes nos trazan el son aquellos que ya pasaron por esta tierra, nuestros abuelos.

El cambiar la linealidad del tiempo en favor de una espiral temporal cambia el significado de “estar aquí”. Nos preguntamos de quién es el presente y no podemos sino responder de manera inmediata que es nuestro ya que aquí estamos, y concluimos mecánicamente que el mañana depende de lo que hacemos hoy, de nuestro trabajo y de nuestro esfuerzo.

Los marcos de referencia cambian cuando entendemos que hoy debemos cuidar lo que nos fue prestado por nuestros hijos, los verdaderos dueños del hoy. Son motivo y motor del actuar permanente en la Tierra y determinan nuestro actuar en el ahora.

La humanidad ha venido entendiendo poco a poco este saber y es por ello por lo que, frente a la crisis multidimensional que vivimos en la actualidad, se ha empezado a hablar del derecho de las futuras generaciones o justicia prospectiva que incluye tener en cuenta las necesidades de quienes aún no han nacido, para poder equilibrar nuestro actuar.

Estos avances conceptuales, que el pensamiento desarrollista apenas comienza a comprender, ha sido bellamente ilustrado por nuestras comunidades ancestrales que se han detenido a pensar cómo funciona la madre naturaleza y no como dominarla. Este es el sustento jurídico filosófico del actuar que nos obliga a mutar el actuar en el ahora para poder cumplir con la deuda que tenemos con las generaciones futuras. Esto, como ya es sabido, no es más que lo que hoy se considera dentro de todas las ideas de justicia climática y justicia intergeneracional, aunque dando un paso



futuras

parece

pues es
sobre el
aquí no

su
donde
prestan
futuro

FUENTE:
<https://repository.urosario.edu.co/handle/10336/1976>

más allá al poder entender la profundidad del pensamiento propio de nuestros ancestros.

2.2.7 Buen Vivir y Derechos de la Naturaleza

Reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos supone una transición en la estructura de nuestro pensamiento occidental actual, que permita realizar un nuevo acuerdo en lo humano para la pervivencia de la vida en el planeta. Por esto, se hace necesario repensarnos una naturaleza que ha sido vista como objeto de mercancía, que ha sido marginada y explotada, a una naturaleza sintiente, llena de vida y dadora de vida, que por ende tiene derechos y valores propios, independientes de la utilidad que pueda tener o no para los seres humanos. Es importante entender que otorgar derechos legales a las entidades naturales es una estrategia urgente ante el innegable desastre climático y la devastadora condición de la vida humana reciente, en la que no estamos logrando hacer frente a las consecuencias destructivas de nuestro modo de vida “civilizado”.

Es importante entender el cambio paradigmático que supone el extender la concepción de derechos a entidades no humanas. El tema, como se verá en la presente exposición, ha sido estudiado desde múltiples disciplinas y latitudes. En el devenir de la historia, frente a los conceptos de “vida”, “persona” y “dignidad” se establecieron tres grandes paradigmas —aún vigentes y superpuestos en algunas ocasiones—: el teocentrismo, principalmente del siglo VII a.C. al siglo X d.C.; el antropocentrismo, a partir de la ilustración del siglo XI hasta comienzos del siglo XX d.C.; y el biocentrismo, de mediados del siglo XX hasta nuestros días.

Es posible constatar que ya existe una extensa bibliografía sobre los Derechos de la Naturaleza, así como programas de educación superior en Universidades de Suramérica y Europa. Sus enfoques abarcan múltiples aspectos y saberes que abarcan un campo de investigación multidisciplinar y en intenso crecimiento. Actualmente, por ejemplo, existe en Bogotá la Red Multidisciplinar de Investigación en Derechos de la Madre Tierra que, desde el 2018, ha involucrado diversos centros de investigación de varias universidades públicas y privadas.

Según el Centro Latino Americano de Ecología Social (CLAES), el concepto de derechos de la naturaleza tiene al menos dos componentes básicos:

- Reconoce la diversidad de valoraciones humanas de la naturaleza. Sin duda existe una clara predominancia de valorar la naturaleza económicamente, pero hay otros valores que deben ser rescatados, como los estéticos, religiosos, ecológicos, etc., que muchas veces son anulados por el énfasis economicista.
- Reconoce valores intrínsecos en la naturaleza. Estos son valores independientes de la utilidad o de cualquier otra apreciación humana. Son valores propios de la naturaleza.

Una vez que se acepta la diversidad de los valores sobre la naturaleza y, con ello, de valores intrínsecos, esta deja de ser un objeto y pasa a ser sujeto y, por lo tanto, sujeto de derechos. Esta es una postura muy distinta a la que predomina en la actualidad, donde los debates sobre los recursos naturales o la conservación, por lo general, terminan enfocados en las valoraciones económicas. En muchos casos, las comunidades locales deben argumentar ante gobiernos y empresas en términos de utilidad económica, dejando en suspenso sus propias apreciaciones en

otras dimensiones. De la misma manera, quedan relegadas aquellas especies o ecosistemas que no tendrían ninguna “utilidad” para los humanos.

Para facilitar el abordaje de esta visión integradora presentamos un panorama de las reflexiones que incorporan los Derechos de la Madre Tierra en cinco perspectivas: indígena, científica, ética, jurídica e igualdad de género y cooperación intergeneracional.

- **Epistemológica:**

Los Derechos de la Naturaleza implica transitar de la idea hegemónica de un solo mundo hecho de un mundo: globalizado capitalista, patriarcal y colonial, hacia un mundo donde quepan muchos mundos, el pluriverso, en esta medida, se pone en cuestión la violencia epistémica del conocimiento científicista, tecnocrático y hegemónico, hacia las cosmovisiones u ontologías relacionales de los pueblos-territorio, sincronizados con la tierra. La ecología de saberes y la interculturalidad son perspectivas que contribuyen a la justicia epistémica.

- **Económica:**

Los Derechos de la naturaleza se postulan como una de las alternativas al modelo desarrollista, que le apuesta al desarrollo económico, unidireccional y financiero, al patrón acumulacionista, al pensamiento tecnocrático, y a abastecer los países de materias primas a partir de prácticas extractivistas. Este modelo planteado desde arriba, como agenda verde, ha conllevado a la devastación de los territorios y a la violencia contra las comunidades. De allí la urgencia de modelos alternativos al desarrollo, de donde emergen las voces de los pueblos como cuidadores milenarios de la tierra.

- **Social y cultural:**

Los Derechos de la Naturaleza son una alternativa a la crisis del modelo civilizatorio actual, caracterizado por: el antropocentrismo, la racionalidad instrumental, la noción del universalismo y la homogeneidad, la separación entre el ser humano y la naturaleza, lo que ha llevado a la pretensión de dominación de la naturaleza y su destrucción. Para transitar hacia modelos alternativos, planteados desde abajo, a partir de los saberes ancestrales históricamente silenciados, que postulan principios de relacionalidad, complementariedad, correspondencia y reciprocidad. Parte de la unidad con la naturaleza, rompiendo con los dualismos, planteando el paradigma comunitario y el encuentro con otras luchas históricas subalternas por la reivindicación, como los movimientos indígenas, los campesinos, los feminismos, entre otros

- **Perspectiva indígena:**

La naturaleza es la Madre Tierra y tiene su nombre propio en cada una de las más de cien lenguas nativas de Colombia y en las más de siete mil de todo el mundo.

Los pueblos originarios del Abya Yala, de todas las latitudes del continente, han mantenido una relación de equilibrio con su entorno natural. Han sido sustentables durante miles de años sin agotar

sus fuentes hídricas ni contaminar sus ecosistemas, transmitiendo generación tras generación el saber de cuidar lo que en su cosmovisión es comprendida como la madre de la vida. Para los pueblos indígenas, y también para comunidades afro y negritudes, la naturaleza es la Madre Tierra. *Hitcha Guaia* en *mhuysqubum* o lengua muisca, *Pacha Mama* en quichua, *Ati Seynekun* en lengua *iku* o arahuaca, y cientos de nombres más que la reconocen como un ser vivo, superior y sagrado. En estas cosmovisiones, es una persona que antecede a todas las especies de vida, su inteligencia sostiene el equilibrio ecológico, sus procesos y ciclos requieren orden y obediencia por parte de todos sus hijos. Para los pueblos indígenas, la Madre Tierra habla, se comunica, se emociona, está triste y enferma por los actos egoístas de la humanidad.

Se debe considerar el legado e influencia de las culturas ancestrales y tradicionales en Colombia y la especial condición del Distrito Capital como lugar de asentamiento milenario de la cultura muisca o *mhuysqa* y punto de confluencia de diversas etnias de todo el país. Actualmente, 52 pueblos indígenas habitan la ciudad, de los cuales 14 cuentan con Cabildo Gobernador. La naturaleza, para los pueblos indígenas en Colombia, es una víctima del conflicto armado.

- **Perspectiva científica:**

A petición de las Naciones Unidas, entre el año 2001 y 2005 se llevó a cabo la “Evaluación de los Ecosistemas del Milenio”. Una de sus más importantes conclusiones fue que las diferentes especies y los ecosistemas tienen un “valor intrínseco” que, según dicho informe, significa “el valor de algo en sí y por sí mismo, independientemente de su utilidad para alguien más”.

Luego de décadas de investigaciones y evidencias acumuladas, es contracientífico negar el calentamiento global o el efecto nocivo de las sociedades humanas industrializadas en el equilibrio biosférico. Nuestro planeta es un sistema autorregulado, de componentes físicos, químicos, biológicos y humanos interrelacionados y que de igual manera han sido respaldados durante milenios por distintas espiritualidades.

Luego de más de 30 años de investigación y estudios respaldados con pruebas, el trabajo de James Lovelock, Lynn Margulis, Elizabeth Sahtouris y José Luntzenberg (científicos mundialmente reconocidos) ha demostrado que el planeta es un sistema que se autorregula; la naturaleza, entendida como un sistema llamado *Gaia*, siente, piensa, guarda memorias y reacciona a nuestras acciones en diversas escalas. Es importante dejar de considerar al humano la especie central, referente y causa de todos los esfuerzos de salvación y comprender que la coexistencia de todas las especies de vida es indispensable para la continuidad de los humanos.

Las numerosas convenciones internacionales como Río+20, la convención de París o informes de agencias internacionales como “Nuestro Futuro Común”, han reunido a notables científicos y expertos en múltiples disciplinas, concluyendo que los efectos ecológicos del consumo desmedido están alcanzando el límite de tolerancia del planeta, superado el cual los daños serían irreversibles. En todos los casos, desde la década del 70 del siglo XX la ciencia ha insistido en reorientar los modelos económicos de las sociedades humanas para salvaguardar las principales fuentes de sustentabilidad: el agua, el aire, las energías renovables. El reconocimiento del valor intrínseco o propio de todas las especies de vida y componentes de la naturaleza supone mandatos universales, ya que la vida debe ser protegida en todos los rincones del planeta. Problemas ambientales

globales, como el cambio climático o la acidificación de los océanos, refuerzan todavía más esa ética como un valor esencial.

- **Perspectiva ética:**

La perspectiva ética de los derechos de la naturaleza es muy amplia, puede rastrearse consistentemente desde la segunda mitad del siglo XX. Por ejemplo, Aldo Leopold (1998) (1887-1948) explica que “La ética de la tierra simplemente amplía los límites de la comunidad para incluir el suelo, el agua, las plantas, los animales o lo que colectivamente denominamos la tierra. (...) Una ética de la tierra cambia el rol del *Homo sapiens* de conquistador de la comunidad de la Tierra a miembro llano y ciudadano de la misma. Esto implica el respeto por sus otros compañeros y por la comunidad como tal”, y mucho más recientemente el papa Francisco, quién con el referente ético de San Francisco de Asís y asesorado por Leonardo Boff, nos recuerda que “nuestra casa común es también como una hermana, con la cual compartimos la existencia, y como una madre bella que nos acoge entre sus brazos”.

Diferentes autores alrededor del mundo, entre ellos Alberto Acosta (2010) rescatan una conexión funcional entre los derechos de la naturaleza y los derechos humanos, afirmando que a fin de cuentas se trata del derecho a existir de todos los seres: “No hay derechos humanos reales sin los derechos de la naturaleza y viceversa”. En este sentido, es pertinente integrar como ejemplo los derechos de los animales, que después de siglos de progresión han sido conquistados, logrando acoger importantes medidas de protección para los seres sintientes no humanos. A nivel internacional resaltamos la Declaración de los Derechos del Animal de 1977, adoptada en Londres en el seno de la UNESCO y, posteriormente, aceptada por la ONU y a nivel local, por supuesto, la Política Pública de Bienestar Animal para el Distrito Capital 2014-2038.

Desde un punto de vista de revaloración ética, es indispensable la ampliación de la noción de ciudadanía que se construye en lo social, pero también en lo ambiental: la Meta-Ciudadanía-Ecológica, o para los y las habitantes de la selva la Florestanía, estas y otras ciudadanías colectivas incluyen nuevos sujetos de derecho, nuevos marcos legales de protección e inclusión y hacen necesaria una representación y construcción de instituciones en su defensa.

- **Perspectiva jurídica:**

los Derechos de la Naturaleza también implican deconstruir la noción tradicional de los derechos subjetivos restringida al del paradigma antropocentrista o personalista, y la superación de la anticuada clasificación y separación de los Derechos de Primera Generación o Derechos Civiles y Políticos, los Derechos de Segunda Generación o Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y los Derechos de Tercera generación o Derechos de Los Pueblos, hacia otras perspectivas plurales que reconocen la integralidad entre los vínculos entre la diversidad biológica y la diversidad cultural, como lo ha propuesto la bioculturalidad.

Por medio de este enfoque se comprende que la ley y las formas de gobernanza son construcciones sociales que evolucionan con el paso del tiempo y presentan transformaciones en función de nuevas realidades. El derecho o “los derechos” son entendidos como el orden normativo e institucional de

la conducta humana en sociedad; no son algo estático e inalterable, sino que se ajustan a los grandes cambios.

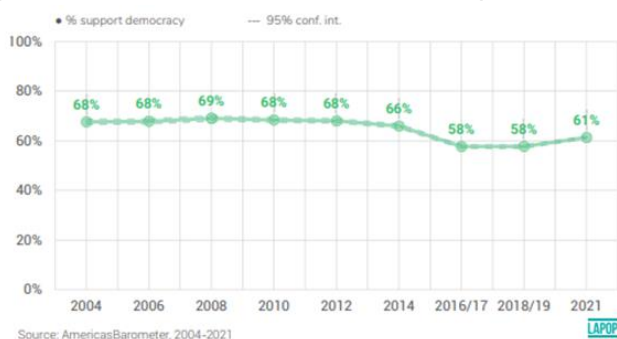
La transformación jurídica que alberga los Derechos de la Naturaleza implica una redefinición completa de las bases del derecho, de las ideas de justicia y de la institucionalidad del estado frente al cuidado de la vida. En cuanto a la justicia, autores destacados como Eduardo Gudynas hacen énfasis en superar la justicia ambiental antropocéntrica, pensada para reparar a las comunidades humanas afectadas en su derecho al medio ambiente sano por perjuicios a su entorno natural y llegar a la justicia ecológica en la que el mismo ecosistema es restaurado y reparado como medida de compensación.

Es pertinente repensar el ordenamiento jurídico e institucional para permitir el bienestar de la tierra y de todos sus componentes, a la vez que es desestimulada la sobreexplotación justificada en necesidades creadas por el consumismo. Países vecinos como Ecuador y Bolivia están atravesando por el desafío de que los marcos jurídicos y normativos puedan ser coherentes con el hecho de que la naturaleza tiene un valor intrínseco o propio. Los derechos de la naturaleza aspiran a construir una gobernanza que contribuya a prevenir desequilibrios catastróficos en el planeta. The Earth Jurisprudence o Jurisprudencia de La Tierra, el derecho ecológico y otras innovaciones en el pensamiento jurídico, hallan importantes referentes en Colombia a través del Derecho Territorial Propio y, particularmente, en la declaración de la naturaleza como víctima del conflicto armado. En este aspecto, será muy relevante fortalecer y articular los escenarios de investigación transdisciplinar, así como facilitar la creación de entidades que desarrollen el campo de acción institucional en la defensa de la naturaleza como sujeto de derechos.

2.3.8 Participación y Buen Vivir.

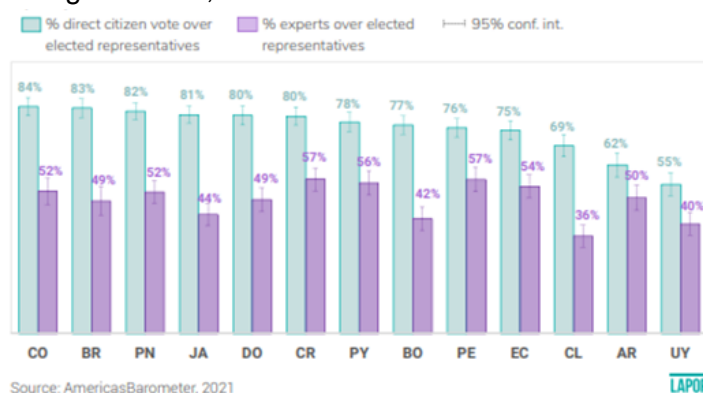
El sistema actual de democracia representativa es, sin duda, un avance sobre otros sistemas que previamente ha probado la humanidad como mecanismo para organizarse y lograr avances significativos en paz y estabilidad social. En comparación con sistemas como el feudal o el esclavista, la democracia liberal garantiza los derechos individuales de una parte de la población. La mutación que ha sufrido históricamente el concepto de ciudadano así lo evidencia.

Aun así, las cifras sobre la actual idea que se tiene de la democracia representativa y los datos sobre estabilidad social alejaría del pensamiento la hipótesis de que el sistema, tal como está previsto, se encuentra funcionando óptimamente.



De acuerdo con el Barómetro de las Américas, (2021) realizado por el LAPOP de la Universidad Vanderbilt de Texas muestra que sólo un 61% de los Latinoamericanos consideran que la democracia era un mejor sistema que otras formas de gobierno posibles. Esto muestra que hay un gran porcentaje de la población en nuestro continente que considera que debe haber alternativas a tal sistema. Esta cifra es menor al 68% presentado hace 10 años, lo que evidencia un deterioro constante de la aceptación comunitaria del sistema actual.

Este dato es importante, máxime cuando de acuerdo con el mismo estudio la mayoría de los Latinoamericanos consideran preferir un sistema de democracia directa a uno guiado por expertos. En Colombia el 84% de los entrevistados prefieren un ejercicio de voto directo y definitorio por encima de las decisiones de un grupo de representantes. El valor de la representación en el país, sin lugar a duda, se encuentra en crisis.



Necesitamos ideas diferentes que permitan al sistema político actual avanzar hacia un sistema donde la categoría de ciudadano dé un nuevo salto cualitativo. En este sentido "...la ciudadanía... no puede entenderse como tal si no recoge en todas sus consecuencias el derecho de los ciudadanos a tomar parte en las decisiones que les afectan de forma común, en definitiva, la participación en los asuntos públicos. La participación en este sentido conlleva una cierta redistribución o socialización del poder.

El desarrollo de una cierta capacidad para acometer las decisiones sobre la gestión de los recursos de su ambiente social y físico, y poder afrontar así la resolución de los problemas que afectan a los sujetos por parte de los propios sujetos, es lo que consideramos como una democracia participativa. Este ejercicio, que en opinión de muchos ha encontrado en Bogotá referentes de participación que avanzan en ese sentido, no ha sido hasta el momento más que un paso formal, ya que en términos materiales las comunidades siguen sin incidencia sobre el uso y goce de sus territorios.

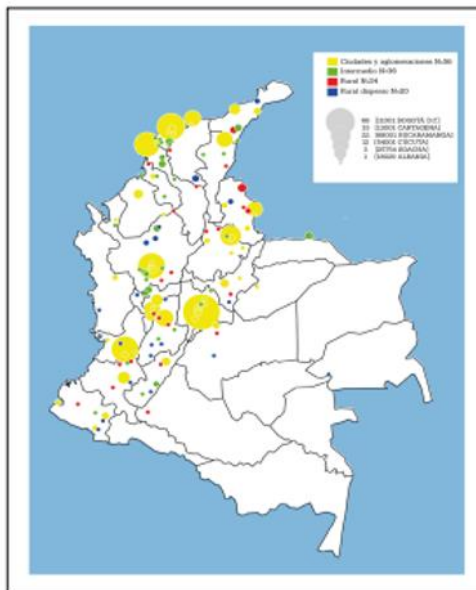
La misma Secretaría Distrital de Planeación, en sus cifras sobre estrategias de participación, menciona que el ejercicio de la misma en el caso del POT en particular, muestra que el número de pobladores que ejerce su derecho a la participación es escaso. En gran medida esto se debe a que, a pesar de participar, no existe casi ninguna posibilidad desde las comunidades de realizar modificación a instrumentos normativos sin antes necesitar generar otro tipo de acciones políticas complementarias.

La SDP recibió en total 7429 aportes para el POT. De ellos no existe trazabilidad para revisar su inclusión dentro del mismo. Sin embargo, no se debe olvidar que en virtud de los Acuerdos

Distritales 12 y 13, las decisiones de las distintas instancias de participación no son vinculantes, por lo que el ejercicio de trámite o inclusión de una propuesta no depende de la definición o decisión comunitaria sino de personal técnico dirigido por la institucionalidad. En este sentido el ejercicio de participación pierde relevancia al ser imposible incluir, por ejemplo, conceptos de gasto a la hora de definir sobre presupuestos participativos o hacer parte de una instancia como los CPLs o CTPD.

En este sentido la democracia llega solo hasta un cierto nivel de participación, generando brechas profundas entre la población y quienes deciden. Este sistema de representatividad que ha sido implementado durante siglos ya muestra su agotamiento y pérdida de credibilidad al no poder cumplir con las promesas hechas a los ciudadanos.

Distribución geográfica de los registros de movilización social en el periodo



Fuente: Indepaz, 2021

Este clamor se siente en las calles, que se han convertido en un lugar para revitalizar la democracia en el país. Decisiones del congreso o del presidente han sido mutadas por la presencia de miles en la calle, encontrando solo este sitio para expresar su voluntad.

Entre julio de 2019 y junio 2021 se dieron 3308 movilizaciones (IdeasPaz, 2021) lo que evidencia que ni siquiera en el marco de la pandemia disminuyó la necesidad de la población de reivindicar sus derechos. Durante el periodo de la pandemia se dieron 1.694 movilizaciones.

Esta realidad política muestra algunos elementos para su análisis. Por un lado, la disposición de la población a participar y decidir sobre sus territorios. Formas de expresión como la movilización social son a la vez un claro mensaje de la necesidad de profundizar y enraizar la democracia dentro de la población y una prueba de que la población está interesada y dispuesta a participar en la toma de decisiones. Por otro lado, es de destacar que el

agudizar las contradicciones en los ejercicios participativos va en contravía del equilibrio social requerido para lograr configurar procesos reales que conduzcan a la paz.

El buen vivir, a partir de otras visiones sobre el otro, emplea otras formas organizativas de la sociedad. No es necesario duplicar o implementar dichas formas dentro de una sociedad urbana pero los elementos centrales y nodales permiten avizorar otras prácticas necesarias para la profundización de la democracia con el entendimiento de que al participar dentro de los roles comunitarios se fortalece el tejido vital entre los miembros de la sociedad.

La profundización de la democracia parte de una ruptura con el paradigma liberal de la representatividad. No quiere decir que no puedan existir representantes de las comunidades y no se reconozcan los aportes individuales que se pueden dar desde los miembros de la comunidad al colectivo en general, así como no se desconocen los roles de liderazgo y los saberes específicos depositados en algunos ciudadanos en particular. Aun así, la fuente de la decisión colectiva debe ir

más allá de la dirigencia o estructura jerárquica de poder. Recordemos que al superar la categoría de objeto-sujeto se rompe la superioridad de una forma de ver y entender por encima de otras.

En ese sentido cada miembro de la comunidad, dentro de sus respectivos roles, no se encuentra en medida alguna en superioridad frente a lo realizado por otros. Solo tiene un aporte, siempre importante, en la construcción del todo. En ese sentido, las decisiones tomadas de manera lo más amplia y participativa posible es el resultado natural de romper estas estructuras jerárquicas y que se empiecen a buscar mecanismos para que la mayor cantidad de decisiones que afecten el territorio sean tomadas con la mayor participación y decisión comunitaria posible.

Igualmente, otros criterios, más allá del saber técnico, deben ser tenidos en cuenta a la hora de desarrollar distintos mecanismos que permitan y profundicen la participación efectiva de las comunidades sobre las decisiones que afectan sus territorios. En este sentido los principios ético-políticos de “servir a la comunidad”, “servir y no servirse”, no sólo recuperan el ethos indígena-campesino de reciprocidad y solidaridad sino también permite concebir la ‘responsabilidad’ de los trabajos colectivos como actividad encaminada a la libertad y no tanto a la necesidad o simple obediencia a la condición social”. (Gutierrez, D. 2015).

En este sentido es que los mayores de los pueblos originarios nos hablan del “mandar obedeciendo”. Esto desde luego rompe con la forma de democracia liberal donde, al mejor estilo Hobbesiano, se entregan los derechos después de tener representantes. En estos derechos la participación se subsume en el derecho al voto y allí se acaba la posibilidad de seguir desarrollando actividades que transformen las realidades que se viven en los territorios. Se entrega la voz a los expertos o políticos que saben dónde y cómo realizar las gestiones necesarias para priorizar aquellas acciones que ellos mismos han determinado ser las que la población representada necesita.

El mandar obedeciendo rompe esta dinámica ya que implica un permanente diálogo entre el representante y el representado. No es una relación de jerarquía, más si la hubiera, sería el representado quien prevalecerá, en la toma de decisiones, sobre el representante. En este sentido el representante es un vocero de unas necesidades identificadas y debe asumir un compromiso, no de innovación y decisión que subsuma las condiciones y decisiones comunitarias, sino que las articule y permita que estén sean operativizables.

Es decir, el Buen Vivir camina de la mano de dar el poder al constituyente primario que verdaderamente tiene y entender, como lo decía Gramsci, que hay decisiones que el constituyente delegado no puede tomar por su mismo carácter de delegatario y no de guía o líder. Así, los intereses que se representan en los diferentes escenarios de diálogo y construcción de políticas públicas, planes, programas y proyectos, no son producto de la delegación sino son producto de la decisión del votante, quien no pierde ni sus derechos ni responsabilidades sociales al ejercer su derecho al voto, sino que se transforma en un verdadero gestor de su propio destino.

En este sentido y llevando estas ideas a un plano práctico, implica hacer una serie de transformaciones dentro del ordenamiento político en Bogotá y demás zonas urbanas, que permita caminar de la mano con las comunidades para que se de una verdadera apropiación comunitaria de aquellos que es público. Implica por un lado generar garantías para la participación en los diferentes escenarios legales que existen para ello, de manera que no sean ejercicios únicamente

de socialización, sino que permitan de manera progresiva generar capacidades instaladas, técnicas y jurídicas, para eliminar las asimetrías de información y técnicas entre las comunidades y la institución. Implica también reformular estos escenarios para que las decisiones que se tomen de manera concertada sean de carácter vinculante y así poder ser una participación donde el constituyente primario no pierde su carácter de tal, en tanto que los representantes buscan optimizar recursos y garantizar el cumplimiento de las apuestas generadas desde las bases.

Esto implica también crear mecanismos donde a la hora de realizar procesos de participación sobre herramientas de planeación, tales como los PDD o POT, entre otros, existan garantías reales de la participación que permitan un escenario de diálogo respetuoso y conduzca a concertaciones vinculantes, removiendo el carácter autocrático que tienen los ejercicios técnicos. La técnica debe servir para hacer realidad los requerimientos de la comunidad, no para establecerse como un ente superior que habla con los ciudadanos solo para limitar o negar las propuestas que de ésta surjan. Esto desde luego debe implicar que aquellos escenarios de participación como los CPLs o el CTPD, escenarios de representatividad, tengan plenas garantías para su funcionamiento y fortalecimiento, elevando el carácter de sus conceptos y que sean vinculantes, superando la idea de la socialización como participación, que lleva implícito el paradigma del desconocimiento de la voz popular.

Desde luego, como resultado de un proceso político-filosófico-conceptual que durante largas décadas ha menospreciado el saber popular, se han debilitado no solo las capacidades sino, tal vez de manera más grave, la intención de amplios sectores de la sociedad para participar. Por lo tanto, toda estrategia que quiera profundizar la democracia y devolver al constituyente primario su voz deberá pasar por un trabajo arduo de pedagogía para la democracia vital, ejes formativos que den claridad sobre el entorno en el que nos encontramos, sobre nuestros derechos como ciudadanos y deberes como forjadores del territorio, a la vez que instruya en capacidades técnicas para disminuir asimetrías de información, y en el papel que las comunidades tienen en la formación y planeación de sus territorios.

Resulta importante también que la armonización y construcción de instrumentos de planeación con el Buen Vivir no solo se tenga en cuenta como una variable estática, sino que los mismos fines de este proceso llevan inmersas categorías de lectura que permitan avances en una nueva forma de relacionarnos con el entorno.

2.4 Precedentes en el Mundo sobre el Buen Vivir y Derechos de la Naturaleza

- En 2009, bajo el liderazgo del Estado Plurinacional de Bolivia, se iniciaron negociaciones intergubernamentales sobre los principios de Armonía con la Naturaleza. El 22 de abril de ese año la Asamblea General de la ONU adoptó la declaración del Día Internacional de la Madre Tierra y posteriormente creó el programa Harmony With Nature, que celebra una conferencia plenaria anual y ha diseñado una plataforma internacional de expertos sobre los Derechos de la Naturaleza (Harmony With Nature, 2009).
- En 2012, las Naciones Unidas, en la Conferencia de Desarrollo Sostenible de Río+20, en su declaración "El futuro que queremos", señala que "algunos países reconocen los derechos de la naturaleza en el contexto de la promoción del desarrollo sostenible, convencidos de que,

para lograr un justo equilibrio entre las necesidades económicas, sociales y ambientales de las generaciones presentes y futuras, es necesario promover la armonía con la naturaleza”.

- En Brasil, en 2015 fueron aprobados dos proyectos de enmiendas a leyes federales para incluir los Derechos de la Naturaleza (Tuma, 2015).

En 2017, la “*Emenda À Lei Orgânica N.º 01/2017*” del municipio de Bonito, en el Estado de Pernambuco, adoptó los Derechos de la Naturaleza.

En 2018, la “*Emenda à Lei Orgânica N.º 03 05*” del municipio de Paudalho, en el Estado de Pernambuco, adoptó los Derechos de la Naturaleza. Ese mismo año, el manantial de agua natural San Severino Ramos recibió derechos de la naturaleza como resultado de la enmienda a la Ley 878/2018.

En 2019, el Tribunal Superior de Justicia (STJ), adoptando una perspectiva ecológica basada en el principio de dignidad de la persona humana, emitió un fallo histórico: RECURSO ESPECIAL N.º 1.797.175 - SP que reconoce a los animales no humanos como sujetos de derechos. El fallo aborda además la necesidad de cambiar el paradigma antropocéntrico legal y reemplazarlo con el pensamiento biocéntrico que promueve la interconexión y la estrecha relación entre los seres humanos y la naturaleza, y también reconoce el valor intrínseco de la naturaleza.

- En Costa Rica, en 2016, fue promulgado el Decreto Ejecutivo N.º 39659 que declara el 22 de abril el Día Nacional de la Madre Tierra (Presidencia de la República de Costa Rica, 2016).
- En México, en 2013 fue adoptada la Ley Ambiental para la Protección de la Tierra. En el Distrito Federal de México, la Ley Ambiental para la Protección de la Tierra entró en vigencia el 17 de octubre de 2013.

El 30 de junio de 2014 la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero reconoció en su Artículo 2 los Derechos de la Naturaleza.

El 31 de enero de 2017, la nueva Constitución de la Ciudad de México adoptó los Derechos de la Naturaleza en su artículo 18, párrafos 2 y 3, página 40 de la Constitución. El 5 de febrero de 2017 se promulgó la nueva Constitución y entró en vigor el 17 de septiembre de 2018.

El 10 de junio de 2019, el Congreso del Estado de Colima aprobó una enmienda a la constitución estatal que reconoce los Derechos de la Naturaleza.

En 2019, la Comisión Local de Derechos Humanos del Estado de Guerrero aceptó recibir quejas por violaciones de los Derechos de la Naturaleza en casos presentados por ciudadanos con respecto a abusos de animales en el zoológico de Zochilpan.

- En Ecuador, en 2008, fue aprobada la Constitución de Montecristi, siendo la primera en el mundo donde se incluyeron los Derechos de la Naturaleza.

En 2011 fueron aprobadas las medidas cautelares en un caso de minería en esmeraldas, constituyéndose como la primera victoria en la corte de los Derechos de la Naturaleza. Este mismo año fueron reconocidos los derechos del río Vilcabamba, en Loja, a través de la Sentencia N.º 0 012-18-SIS-CC caso N.º 0 0032-12-IS de la Corte Constitucional de Ecuador. Otras casos y sentencias importantes en la República de Ecuador:

2012-Defensoría del Pueblo: Bananeros en Los Ríos.

2012-Charles Darwin, Derechos de la Naturaleza: medidas cautelares.

2012-Galápagos. Esta sentencia sobre los derechos de la naturaleza, emitida por el Tribunal Constitucional, analizó el aspecto constitucional de una ley que prioriza la conservación sobre el derecho del mismo rango a la migración interna.

2013-El rol decisivo del *amicus curiae* en casos ecuatorianos de derechos de la naturaleza.

2013-Defensoría del Pueblo: Frente de Mujeres.

2014-Código Penal (crímenes contra la naturaleza, páginas 98-103).

2015-Sentencia sobre la muerte del jaguar.

2015-Sentencia del Tribunal de Garantías Penales-Tiburones.

2015-Áreas Naturales Protegidas y Derechos de la Naturaleza.

2015-Actividad Minera y Derechos de la Naturaleza.

2015-Defensoría del Pueblo: Concha vs. Petro Ecuador.

2019-Respuesta al Movimiento Animalista Nacional (MAN).

2019-El nuevo Tribunal Constitucional anunció que abordará el contenido jurídico de los Derechos de la Naturaleza.

2019-La Corte Suprema de Ecuador emitió un veredicto sobre un caso de delito contra la vida silvestre y ordenó la confiscación de un buque capturado que transportaba 6226 tiburones. Los argumentos escritos presentados sobre los Derechos de la Naturaleza se mencionaron en el veredicto.

- En Bolivia, en 2010 se aprobó la Ley 071 de Derechos de la Naturaleza y en 2012 la Ley 300 Marco de la Madre Tierra. En 2010 fue celebrada la primera Conferencia Mundial de los Pueblos sobre el Cambio Climático y los Derechos de la Madre Tierra.
- En Argentina, en 2015, se creó la propuesta para un reglamento nacional sobre los derechos de la naturaleza.
- En 2018, el consejo municipal de la ciudad de Santa Fe aprobó una ordenanza local que reconoce en su artículo 4 los Derechos de la Naturaleza.
- En Belice es adoptada una moratoria indefinida promulgada el 29 de diciembre de 2017 para preservar el arrecife del sitio del patrimonio mundial. Se basa en el reconocimiento anterior de la naturaleza como sujeto de derechos.
- En Bangladesh, en 2019, el Tribunal Superior de Bangladesh reconoció al río Turag como una entidad viva con derechos legales y sostuvo que lo mismo se aplicaría a todos los ríos en Bangladesh.
- En India, en abril de 2017, a los glaciares del Himalaya Gangotri y Yamunotri se les otorgó el estatus de entidades vivientes, incluidas cascadas, prados, lagos y bosques. En marzo del mismo año, los ríos Ganges y Yamuna, dos de los ríos más sagrados de la India, obtuvieron el estatus humano. También la Asamblea Estatal de Madhya Pradesh declaró al río Narmada como una entidad viva y la línea de vida del Estado, anunciando la prohibición indefinida de

la extracción de arena en el río Narmada. En noviembre, la propuesta de la Ley Nacional del Río Ganges le proporcionó a este río personalidad jurídica.

En julio de 2018, el Tribunal Superior de Uttarakhand otorgó el estatus de persona jurídica o entidad a los animales en el estado del norte.

- En Australia, el 21 de septiembre de 2017, el Parlamento de Victoria aprobó la Ley de Protección del río Yarra. Esta se convirtió en ley el 1 de diciembre de 2017, reconociendo legalmente al Yarra como una entidad viva e indivisible que merece protección. La ley también reconoció la conexión intrínseca de los propietarios tradicionales con el río y los reconoce como los custodios de la tierra y la vía fluvial que llaman Bir.
- En Nueva Zelanda, en 2012, fue firmado un acuerdo entre el Whanganui Iwi y el Gobierno de la Corona. En julio de 2014, Te Urewera, anteriormente un parque nacional, fue retirado del sistema de parques nacionales y fue legalmente reconocido como: "una entidad legal" con "todos los derechos, poderes, deberes y responsabilidades de una persona jurídica". Te Urewera es administrado por la nueva Junta de Te Urewera, responsable de "actuar en nombre de Te Urewera".

En marzo de 2017, el río Whanganui recibió el estatus legal de persona, seguido por el Mount Taranaki, que obtuvo los mismos derechos legales en diciembre.

En 2018, el Gobierno de Nueva Zelanda y Ngāti Rangī Iwi firmaron una escritura de acuerdo que establece, entre otros, un marco de reparación para el río Whangaehu, Te Waiū-o-Te-Ika. Te Waiū-o-Te-Ika es reconocido como un todo vivo e indivisible, desde Te Wai-a-Moe (el Lago del Cráter) hasta el mar, que comprende elementos físicos y metafísicos que dan vida y curación a sus alrededores y a sus comunidades. La escritura de liquidación también reconoce un conjunto de cuatro valores intrínsecos (Ngā Toka o Te Waiū-o-Te-Ika) que representan la esencia de Te Waiū-o-Te-Ika.

- En Portugal hay en curso una petición de ciudadanos portugueses apelando al presidente de la Asamblea de la República para reconocer los derechos intrínsecos de la naturaleza. La petición solicita que la Asamblea adopte las medidas legislativas necesarias para reconocer que la búsqueda de los derechos humanos fundamentales depende del reconocimiento de los derechos intrínsecos de la naturaleza, y solicita el establecimiento de un deber legal del Estado y todos sus ciudadanos de respetar todos y cada uno de los elementos de cualquier ecosistema, así como el derecho de cualquier persona o entidad de exigir al Gobierno que defienda los derechos intrínsecos de la naturaleza.
- En Sudáfrica, en 2018, la Corte Suprema de Apelaciones emitió un fallo el 1 de junio, apoyando el derecho consuetudinario de la comunidad indígena Dwesa Cwebe para cosechar mejillones en la costa este de Sudáfrica, de acuerdo con su propio sistema ancestral.
- En Uganda, en febrero de 2019, el Parlamento reconoció los derechos fundamentales de la naturaleza a ser, evolucionar y regenerarse en la Ley Nacional del Medio Ambiente, de 2019.

- En Estados Unidos, en 1972, el caso Sierra Club vs. Morton fue conocido por la opinión disidente del juez William O. Douglas, quien afirmó que los recursos naturales deberían tener derecho a demandar por su propia protección.

En enero de 2014 se propuso una enmienda constitucional por parte del Estado a la Constitución del Estado de Colorado, que incluía específicamente el derecho de los municipios de aprobar leyes que establezcan los Derechos de la Naturaleza.

Otras sentencias y ordenanzas locales sobre Derechos de la Naturaleza en EE. UU.:

2019-Yurok Tribe (CA) | Toledo (OH) | Santa Mónica (CA)

Nación de la Tierra Blanca 2018 y Autoridad del Tratado de 1855 (MN) | Santa Mónica (CA)

2013-Condado de Mora (NM) | Santa Mónica (CA)

2012-Broadview Heights (OH) | Primavera amarilla (OH)

2011-Baldwin (PA) | Forest Hills (PA) | Parque del lago mountain (MD) | State College (PA) | W. Homestead (PA)

2010-Packer (PA) | Pittsburgh (PA) | Gales (NY)

2009-Newfield (Nueva Jersey)

2008-Halifax (VA) | Mahanoy (PA) | Nottingham (NH)

2006-Tamaqua (PA)

2.5 Fundamentos Jurisprudenciales de derechos de la naturaleza en Colombia

En Colombia se han reconocido como sujetos de derechos a su protección, conservación, mantenimiento y restauración, por vía jurisprudencial, a los siguientes ecosistemas:

- Río Atrato, en Chocó. Sentencia T-622 de 2016, Corte Constitucional.
- Amazonía. Sentencia STC4360-2018 del 5 de abril de 2018, Corte Suprema de Justicia.
- Páramo de Pisba, en Boyacá. Sentencia 15238 3333 002 2018 00016 02 del 24 de octubre de 2019, del Tribunal Administrativo de Boyacá.
- Río La Plata, en Huila. Sentencia 41 396 40 03 001 2019 00114 00 del 19 de marzo de 2019, del Juzgado Único Civil Municipal La Plata, Huila.
- Río Cocora, Coello y Combeima, en Tolima. Sentencia 73001 23 00 000 2011 00611 00 del 30 de mayo de 2019, del Tribunal Administrativo del Tolima.
- Río Cauca, en Cauca y Huila. Sentencia 05001 31 03 004 2019 00071 01 del 17 de junio de 2019, del Tribunal Superior de Medellín.
- Río Quindío, en Quindío. Sentencia 63001 2333 000 2019 00024 00 del 5 de diciembre de 2019, Tribunal Administrativo de Cundinamarca.
- Río Magdalena, en Magdalena, Atlántico, Bolívar, Cesar, Antioquia, Santander, Boyacá, Cundinamarca, Caldas, Tolima, y Huila. Sentencia 41001 3109 001 2019 00066 00 del 24 de octubre de 2019, Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de

Neiva, Huila. Anulada por el Tribunal Superior de Neiva – Sala Penal en Sentencia del 5 de diciembre de 2019.

- Río Pance, en Cali. Sentencia 2019 00043 00 del 12 de julio de 2019, Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.
- Vía Parque Isla de Salamanca, en Barranquilla y Santa Marta. Sentencia 08001 22 13 000 2019 00505 01 del 18 de junio de 2020, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil.
- Páramo Las Hermosas, en Tolima y Valle del Cauca. Sentencia 730011 22 05 000 2020 00097 del 15 de septiembre de 2020, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, Sala Laboral.
- Valle del Cocora, en Quindío. Sentencia 63 001 22 14 000 2020 00089 00 del 18 de noviembre de 2020, Tribunal Superior de Armenia Sala Civil Familia Laboral. Revocado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en Sentencia del 9 de abril de 2021.
- Parque Los Nevados, en Tolima, Caldas, Risaralda y Quindío. Sentencia STL10716-2020 del 25 de noviembre de dos mil veinte 2020, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación laboral.

La Corte Constitucional en Sentencia T-411 de 1992 señaló, a partir, de una "lectura sistemática, axiológica y finalista surge el concepto de Constitución Ecológica, conformado por las siguientes 34 disposiciones:

Preámbulo (vida), 2º (fines esenciales del Estado: proteger la vida), 8º (obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación), 11 (inviolabilidad del derecho a la vida), 44 (derechos fundamentales de los niños), 49 (atención de la salud y del saneamiento ambiental), 58 (función ecológica de la propiedad), 66 (créditos agropecuarios por calamidad ambiental), 67 (la educación para la protección del ambiente), 78 (regulación de la producción y comercialización de bienes y servicios), 79 (derecho a un ambiente sano y participación en las decisiones ambientales), 80 (planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales), 81 (prohibición de armas químicas, biológicas y nucleares), 82 (deber de proteger los recursos culturales y naturales del país), 215 (emergencia por perturbación o amenaza del orden ecológico), 226 (internacionalización de las relaciones ecológicas, 268-7 (fiscalización de los recursos naturales y del ambiente), 277-4 (defensa del ambiente como función del Procurador), 282-5 (el Defensor del Pueblo y las acciones populares como mecanismo de protección del ambiente), 289 (programas de cooperación e integración en zonas fronterizas para la preservación del ambiente), 300-2 (Asambleas Departamentales y medio ambiente), 301 (gestión administrativa y fiscal de los departamentos atendiendo a recursos naturales y a circunstancias ecológicas), 310 (control de densidad en San Andrés y Providencia con el fin de preservar el ambiente y los recursos naturales), 313-9 (Concejos Municipales y patrimonio ecológico), 317 y 294 (contribución de valorización para conservación del ambiente y los recursos naturales), 330-5 (Concejos de los territorios indígenas y preservación de los recursos naturales), 331 (Corporación del Río Grande de la Magdalena y preservación del ambiente), 332 (dominio del Estado sobre el subsuelo y los recursos naturales no renovables), 333 (limitaciones a la libertad económica por razones del medio ambiente), 334 (intervención estatal para la preservación de los recursos naturales y de un ambiente sano), 339 (política

ambiental en el plan nacional de desarrollo), 340 (representación de los sectores ecológicos en el Consejo Nacional de Planeación), 366 (solución de necesidades del saneamiento ambiental y de agua potable como finalidad del Estado)."

La Corte Constitucional en la Sentencia T-622 de 2016 sobre el río Atrato, fundante de la jurisprudencia sobre los derechos de la naturaleza en Colombia. La providencia está marcada por un claro enfoque biocultural, según el cual, la supervivencia de las comunidades humanas está indudablemente ligada a la integridad de su medio ambiente, en una relación de profunda unidad entre naturaleza y especie humana y de interdependencia entre la diversidad biológica y cultural. Así mismo, la sentencia del río Atrato a diferencia de la del río Bogotá, avanza significativamente en el papel que les otorga a las comunidades en torno a la gobernanza territorial. De este modo, ordena al Gobierno Nacional a que ejerza la tutoría y representación legal de los derechos del río, en conjunto con las comunidades étnicas que habitan en la cuenca del río Atrato en Chocó como guardianes, a través de la comisión de guardianes del río Atrato.

Al río Atrato como sujeto de derechos recuerda que en nuestro ordenamiento jurídico operan "principios de justicia social y distributiva", en donde la Corte ha señalado, en relación a la primera, que la naturaleza social del Estado de derecho colombiano supone un papel activo de las autoridades y un compromiso permanente en la promoción de la justicia social y en la creación de condiciones generales de equidad a través de políticas públicas y planes de desarrollo incluyentes y efectivos.

En efecto, la defensa de los valores supremos de la Carta Política obliga al Estado a intervenir decisivamente, dentro del marco constitucional, para proteger a las personas en su dignidad humana y exigir la solidaridad social cuando ella sea indispensable para garantizar la plena efectividad de los derechos fundamentales. Son "los derechos que tienen las comunidades étnicas a administrar y a ejercer tutela de manera autónoma sobre sus territorios —de acuerdo con sus propias leyes, costumbres— y los recursos naturales que conforman su hábitat, en donde se desarrolla su cultura, sus tradiciones y su forma de vida con base en la relación especial que tienen con el medio ambiente y la biodiversidad".

En este fallo se ampararon los derechos fundamentales de las comunidades étnicas que habitan la cuenca del río Atrato y sus afluentes y, además, reconoció al río Atrato, su cuenca y afluentes como una entidad sujeta de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las comunidades étnicas.

La sentencia, necesariamente, remite a los contenidos de la Constitución Política de Ecuador que reconoce a la naturaleza o *Pacha Mama*, donde se reproduce y realiza la vida, como sujeto de derechos (artículos 10, 71–74, 395-415), esto es "a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos".

2.6 Fundamentos Jurídicos

- El Decreto 4633 de 2011 "Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas" reconoce que la reparación integral de los derechos territoriales incluye el saneamiento espiritual conforme a las tradiciones culturales y

ancestrales de cada pueblo, cuando al criterio de las autoridades tradicionales dicho saneamiento sea necesario.

- Tumaco, Barbacoas y Ricaurte, en Nariño. La Jurisdicción Especial para la Paz reconoció a la naturaleza como víctima del conflicto armado a partir del enfoque territorial y del enfoque étnico en el Caso 002 de 2018, en los territorios de consejos comunitarios afrodescendientes y resguardos indígenas de los pueblos Awá y Eperara Siapiadaara.
- En el departamento de Nariño se convirtió en el primero del país en reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos, al firmar el Decreto 348 que adopta la Ordenanza Departamental 041 de 2019, por medio de la cual se reconocen 40 ecosistemas del departamento como sujetos de derecho.
- En el departamento de Tolima, la Asamblea Departamental aprobó la Ordenanza No. 0046 de 2021 “Por medio de la cual se declaran las cuencas mayores de los ríos Totare, Lagunilla, Recio y Gualí como sujeto especial de derechos para su protección, recuperación, y conservación y se dictan otras disposiciones.”
- En el departamento de Tolima, la Asamblea Departamental aprobó la Ordenanza No. 0006 de 2021 “Por medio de la cual se reconoce se reconoce la cuenca mayor del río Coello (ríos Combeima, Cocora y demás afluentes) y los ríos Chipalo y Opia como unas entidades sujetos de derechos a la protección, recuperación, restauración y conservación a cargo del estado, se establecen acciones necesarias para este efecto y se dictan otras disposiciones”.
- En julio del año 2019, Juan Carlos Lozada, Congresista de la Cámara de Representantes, presentó un proyecto legislativo (Acto 080-2019) que tiene por objeto modificar el artículo 79 de la Constitución, referente al derecho del medio ambiente sano, este proyecto propone incorporar dos párrafos, uno refiriéndose al reconocimiento de la Naturaleza como ser viviente sujeto de derechos y el otro a la asignación de personalidad jurídica a los animales no humanos. Este proyecto de acto legislativo, de acuerdo con el Acta No.33, diciembre 16 de 2020, pasó primer debate en cámara de representantes, el 6 de septiembre del 2022.
- El año 2019 fue un año con un amplio contenido para los derechos de la Naturaleza en Colombia, además del reconocimiento de varios ríos como sujetos de derecho, el Departamento de Nariño mediante decreto, se constituyó como el primero en Colombia en reconocer los derechos de la Naturaleza. En este mismo Departamento, la Justicia Especial para la Paz (JEP), en el caso 002 reconoció al *Katsa Su* (Gran Territorio Awá) como víctima del conflicto armado interno.

2.7 Construcción Participativa y Colectiva del Proyecto de Acuerdo

El presente Proyecto de Acuerdo es resultado de múltiples espacios de diálogo e intercambio con diferentes actores de la academia, de las comunidades y de los territorios a través de mesas de trabajo, encuentros, foros, recorridos y círculos de la palabra, realizados de manera presencial y virtual.

Para la construcción de la presente iniciativa se abrieron diferentes espacios de participación y de formación política como fue el Diplomado “Derechos de la Diversidad Étnica en Bogotá, Participación Política, Paz, Buen Vivir y Cuidado” que se realizó en alianza con la Escuela Intercultural de Diplomacia Indígena (EIDI), el Centro UR Intercultural de la Universidad del Rosario, el Comité Ejecutivo Distrital del Movimiento Alternativo Indígena y Social (MAIS), la Confederación Indígena Tayrona - CIT, la Organización Nacional Indígena de Colombia - ONIC, la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas a Cátedra Unesco, el Centro de Estudios sobre Conflicto y Paz y la Concejala de Bogotá Ati Quigua.

Así mismo se ha contado con el acompañamiento de la Red intercultural de saberes ancestrales y tradicionales de Colombia - Aula Viva para la Paz de la Universidad Nacional de Colombia - Sede Bogotá, quienes nos apoyaron con la implementación de pedagogías y metodologías interculturales y de diálogos de saberes que permitieron co-crear la presente iniciativa de la mano de la ciudadanía y de las comunidades. Algunos de estos espacios se relacionan a continuación:

- **Módulos del Diplomado “Derechos de la Diversidad Étnica en Bogotá, Participación Política, Paz, Buen Vivir y Cuidado”.**

Tuvo como objetivos fortalecer las capacidades y herramientas de los pueblos indígenas, de la diversidad étnica y ciudadanos y ciudadanas de diferentes sectores sociales en Bogotá, en derechos de la naturaleza, gobernanza del agua, participación política y construcción de paz, y generar liderazgos desde sensibilidades distintas: al agua, el territorio y el cuidado. El diplomado certificó 120 horas entre horas de trabajo sincrónico, horas de trabajo asincrónico y acompañamiento. La memoria de este espacio se encuentra disponible en el Informe (Anexo 2).

DIPLOMADO
“Derechos de la diversidad étnica en Bogotá: participación política, paz, buen vivir y cuidado”

A través de zoom

SÁBADO
19
SEPTIEMBRE

De 2:00 pm
a 5:00 pm

Logos de aliados: AhiQuigua, Mais, Universidad del Rosario, Centro UR Intercultural, EIDI, ONIC, Comisión Nacional de Mujeres Indígenas, Centro de Estudios sobre Conflicto y Paz, Universidad Nacional de Colombia - Aula Viva para la Paz.

- **Círculo de la palabra “Buen Vivir y Ordenamiento Territorial”.**

En esta ocasión contamos con la participación de comprometidos líderes comunitarios y territoriales en torno al objetivo del espacio, que fue compartir perspectivas en torno al ordenamiento territorial que permita construir colectivamente una propuesta de ciudad ordenada desde el Buen Vivir.

MESA DISTRITAL DEL BUEN VIVIR

**PRIMER CÍRCULO DE LA PALABRA:
BUEN VIVIR Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

Invitados

Maria Mercedes Del Valanda
Autoridad Mhuik-Mhuik de Nukuvuk Bogotá, antropóloga de la Universidad Externado de Colombia.

Laura Medina
Mujer Musca, cofundadora y defensora del Ecomuseo Aza Tuluca.

John Freddy González
Miembro de la Comunidad musical del Tuluca, fundador del Centro Escolar Intercultural Juvenil - CEI, en la cuenca del río Tuluca. Administrador público de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP.

Héctor Henry Lozano
Nuevo músico de Saba. Administrador Aporecario, especializado en producción audiovisual, teatro, cine, sonido y proyectos de la mano Tumul Thuma, Mhuik-Huereku. Ex-empresario CR, Saba y CIPD en el distrito.

Fidel Ernesto Pineda
Biólogo de la Universidad Nacional. Consultor en estudios de impacto, planes de manejo, determinantes del ordenamiento del uso del suelo y la zonificación de ambiente y ordenación zoológica y pesquera.

Fabian Ricardo Acosta Calderón
Integrante de la Red Territorio E, Salitre y Docente de la Facultad de Ciencias Económicas de la U.Nacional.

Howard Willey
Horticultor y camaronero del territorio rural ambiente en Bogotá. Administrador Ambiental e integrante de la Mesa de Patrimonio Laureta.

Erwin Villamil
Líder de agroecología y mercados campesinos de Bogotá.

**OCTUBRE
23 DE 2021** DE 4:00 P.M.
A 7:00 P.M.

Lugar: Recinto Los Camarones,
Concejo de Bogotá, Sede oficial
Calle: 56 No. 28a - 41,
barrio La Soledad

Logos de aliados: AhiQuigua, Buen Vivir.



• **Foro “Visiones y Territorios del Buen Vivir: raíces de la memoria territorial de Bogotá”.**

Este espacio permitió construir un diálogo sobre un modelo de ciudad a partir de la integración Naturaleza-Cultura en el caso de los camellones ancestrales de la Sabana de Bogotá para el manejo y la gestión del agua y construcción del territorio.

• **Ciclo de Foros por el Buen Vivir en Bogotá y Colombia.**

Estos foros tuvieron como propósito compartir experiencias comunitarias, territoriales y académicas que se están dando en el mundo en torno al Buen Vivir, que nos permitan construir y posicionar una agenda del Buen Vivir en Bogotá a través de ejes temáticos estructurantes como la Economía, la Soberanía Alimentaria y los Derechos de la Naturaleza.²⁶

Foro “Voces desde Abya Yala: Estados y Reformas Constitucionales para El Buen Vivir” el cual tuvo como propósito dialogar sobre decolonialidad, movimientos sociales, avances legislativos, retos y acciones para el Buen Vivir en la región y fue un espacio convocado por la Cátedra sobre Pueblos Indígenas de América Latina de la Universidad Andina Simón Bolívar, el Inti Raymi de las Universidades y Diversidades del Ecuador, la Coordinadora de Medios Comunitarios, Populares y Educativos del Ecuador (CORAPE), UR Intercultural de la Universidad del Rosario y la concejala Ati Quigua, vocera en la ciudad de Bogotá del Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS.



²⁶ Ciclo de foros por los derechos de la naturaleza y el buen vivir en Bogotá y en Colombia. un pacto por el buen vivir: https://fb.watch/eHG_NjLbuG/, <https://fb.watch/eHH1r9Q3oW/>, <https://fb.watch/eHH3k72Ytp/> https://concejodebogota.gov.co/ciclo-de-foros-por-los-derechos-de-la-naturaleza-y-el-buen-vivir-en/cbogota/2022-04-01/122258.php?fbclid=IwAR0CwRa5XTzROT56EpTrXWja8_80ia4Dwl0q92130W757hX2rmQ5Cv1oXng



- **Encuentro Distrital del Buen Vivir y los Derechos de la Naturaleza.**

El objetivo de este encuentro fue compartir de manera presencial a partir de las diferentes experiencias comunitarias, territoriales y académicas que se vienen tejiendo en Bogotá, nuestras reflexiones y propuestas para la construcción conjunta del Acuerdo Distrital del Buen Vivir y los Derechos de la Naturaleza, ante la urgencia de hacer un tránsito hacia otros modelos alternativos de civilización, lo cual, adquiere una mayor relevancia ante el momento histórico por el que estamos atravesando en nuestro país, en el que la renovación de la política debe estar unida a la definición de un horizonte vital y común. La memoria de este espacio se

encuentra disponible en el Acta (Anexo 3).

3. ANTECEDENTES EN EL CONCEJO DE BOGOTÁ:

Desde su primera radicación en el año 2020, el Proyecto de Acuerdo se ha ido modificando conforme al avance de su construcción conjunta con los actores académicos, comunitarios y territoriales, así como a partir de las valiosas sugerencias de los conceptos de las distintas entidades de la Administración Distrital y los concejales ponentes, de tal modo que a la fecha la iniciativa reúne seis (6) ponencias positivas con modificaciones, así:

Título del Proyecto de Acuerdo	Concejales (as) Ponentes	Sentido de las Ponencias
Proyecto de Acuerdo No. 188 de 2020: "Por medio del cual se establecen los lineamientos de la estrategia de respeto, protección y garantía de los Derechos de la Naturaleza en el Distrito Capital".	H.C. Juan Javier Baena Merlano Bogotá Para La Gente (Nuevo Liberalismo)	Positiva con modificaciones
	H.C. Manuel Sarmiento Arguello Partido Dignidad	Positiva con modificaciones

<p>Proyecto de Acuerdo No. 223 de 2021 “Por medio del cual se establecen los lineamientos de la estrategia de respeto, protección y garantía de los derechos de la naturaleza en el Distrito Capital”.</p>	<p>H.C. María Clara Name Ramírez Partido Alianza Verde</p> <p>H.C. Carlos Fernando Galán Pachón Bogotá Para La Gente (Nuevo Liberalismo)</p>	<p>Positiva con modificaciones</p> <p>Positiva con modificaciones</p>
<p>Proyecto de Acuerdo No. 096 de 2022 “Por medio del cual se definen los lineamientos para la formulación e implementación de la Política Pública del Buen Vivir, y los Derechos de la Naturaleza en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>Proyecto de acuerdo 456 de 2022 “Por medio del cual se definen los lineamientos para la formulación e implementación de la Política Pública del Buen Vivir y los Derechos de la Naturaleza en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”.</p>	<p>H.C. Humberto Rafael Amín Martelo Partido Centro Democrático</p> <p>H.C. Andrés Darío Onzaga Niño Partido Alianza Verde</p> <p>H.C. Ana Teresa Bernal Montañez Colombia Humana</p> <p>H.C. Marisol Gómez Giraldo Nuevo Liberalismo</p>	<p>Positiva con modificaciones</p> <p>Positiva con modificaciones</p> <p>Positiva con modificaciones</p> <p>Positiva con modificaciones</p>

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ:

El Concejo de Bogotá es competente para tener iniciativa y aprobar el presente Proyecto de Acuerdo con fundamento en las siguientes disposiciones:

La Constitución Política de Colombia de 1991 consagra:

“Artículo 313. Corresponde a los concejos:

(...)

9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.”

En concordancia con lo anterior, el Decreto Ley 1421 de 1993 "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá" por su parte establece:

“Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

(...)

7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.

(...)

13. Regular la preservación y defensa del patrimonio cultural.

(...)

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.”

5. IMPACTO FISCAL:

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la ley 819 de 2003, la presente iniciativa no tendrá impactos fiscales para el Distrito Capital, en tanto se enmarca, por un lado, en la integración de planes, programas, proyectos, estrategias y acciones ya establecidas; y, por otro lado, en la ejecución de los recursos previstos para la preservación y la defensa del patrimonio ecológico y cultural de la Ciudad. En consideración a lo anterior, se pone a consideración del Honorable Concejo de Bogotá D.C. la presente iniciativa normativa.

6. ARTICULADO:

PROYECTO DE ACUERDO N° 551 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DEL BUEN VIVIR Y LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN EL DISTRITO CAPITAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 313 y 322 de la Constitución Política y los artículos 12, numerales 1, 7, 13 y 25 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- OBJETO. Definir los lineamientos para la formulación e implementación de la Política Pública del Buen Vivir y los Derechos de la Naturaleza en el Distrito Capital.

ARTÍCULO 2º.- DEFINICIONES. El Buen Vivir y los Derechos de la Naturaleza son perspectivas complementarias y, para efectos de la Política Pública, se definen en los siguientes términos:

1. Buen Vivir: El Buen Vivir es una práctica de convivencia que promueve el bienestar integral colectivo y la permanencia de la diversidad cultural y ambiental; es construir una forma de convivencia ciudadana, en diversidad, equidad y armonía con todas las formas de vida, incluyendo las humanas y no humanas.

2. Derechos de la Naturaleza: Los derechos de la naturaleza son una categoría meta-jurídica emergente que reconoce a la naturaleza, no como un recurso, sino como un ser vivo, sujeto de derechos, con valores intrínsecos, personalidad jurídica y que más allá de su utilidad para los seres humanos, merece ser protegida por sí misma. Estos derechos reconocen que los seres humanos son parte de un sistema interdependiente con la naturaleza y demandan una ética de la Tierra en función de todos los seres que habitan el planeta.

ARTÍCULO 3º.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL PARA LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL DEL DISTRITO CAPITAL. Sin perjuicio de las definiciones establecidas en las normas ambientales vigentes, la estructura ecológica principal del distrito capital será objeto de especial protección ambiental, en los términos de la definición dada en el artículo precedente. En concordancia, se establece la obligación de respetar integralmente la existencia, mantenimiento, prevención, restauración y regeneración de los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos de la estructura ecológica principal del distrito capital, por lo que corresponde a la Administración Distrital y al conjunto de la ciudadanía su promoción, respeto, protección y garantía.

PARÁGRAFO 1. Para el cumplimiento del presente artículo, la Administración Distrital, en coordinación y colaboración con las entidades territoriales competentes y/o la autoridad ambiental del orden regional, según corresponda, deberá elevar el nivel de protección de: el río Bogotá en su cuenca media y sus subcuencas hidrográficas, a saber: Salitre, Torca, Tunjuelo y Fucha, al igual que los demás componentes de la Estructura Ecológica Principal – EEP del Distrito Capital, tales como Sistema de Áreas Protegidas (páramos, áreas forestales, parques ecológicos, cerros, humedales), Corredores Ecológicos (canales, quebradas, lagos, lagunas, ríos), Zonas de Reserva, Rondas Hidráulicas y Zonas de Manejo y Preservación Ambiental, Parques y Bosques Urbanos, entre otros.

PARÁGRAFO 2. Se realizará y actualizará cada cuatro (4) años, la identificación y caracterización de los ecosistemas estratégicos del Distrito Capital.

ARTÍCULO 4°. COMISIÓN DE GUARDIANES DE LA NATURALEZA. Con el propósito de velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento del Buen vivir y los Derechos de la Naturaleza que se disponen en este Acuerdo, se conformará la Comisión de Guardianes de la Naturaleza, como un espacio de diálogo, articulación y coordinación entre las comunidades y la administración. Los acuerdos y decisiones que se establezcan en la Comisión de Guardianes de la Naturaleza, tendrán fuerza vinculante en las actuaciones de la Administración Distrital.

PARÁGRAFO 1: Por medio de la articulación de la Administración Distrital y la comunidad, deberá plantearse una ruta metodológica para expedir el reglamento que establecerá la estructura, requisitos de integración, proceso de selección, incompatibilidades, funcionamiento y atribuciones de la Comisión de Guardianes de la Naturaleza.

PARÁGRAFO 2: La Comisión de Guardianes de la Naturaleza podrá recibir asesoría de entidades públicas y privadas, universidades (regionales y nacionales), centros académicos y de investigación en recursos naturales y organizaciones ambientales (nacionales e internacionales), comunitarias y de la sociedad civil, cuando así lo consideren pertinente.

PARÁGRAFO 3: La Comisión de Guardianes de la Naturaleza deberá integrar como mínimo, dos representantes de cada uno de los componentes de la Estructura Ecológica Principal, promoviendo la equidad de género, por la cual, dicha dupla deberá ser conformada por un hombre y una mujer.

PARÁGRAFO 4: La Comisión de Guardianes de la Naturaleza se reunirá por lo menos una (1) vez cada dos (3) meses y de ser necesario de manera extraordinaria, previa solicitud de la misma Comisión.

ARTÍCULO 5°. - LINEAMIENTOS. La Política Pública del Buen Vivir y los Derechos de la Naturaleza, se formulará e implementará de manera participativa y concertada, a partir de los siguientes lineamientos:

- a. **Calidad de vida de la población y la biodiversidad del Distrito Capital:** Empieza por el ejercicio pleno de los derechos del Buen Vivir y de la naturaleza, frente a los cuales, la interculturalidad es un eje transversal y representa un principio orientador de esta política

pública.

- b. Cultura de cuidado de la Tierra:** En razón de lograr el respeto a los derechos de la naturaleza con énfasis en la Estructura Ecológica Principal del Distrito, se deben promover acciones que tengan por objetivo hacer un giro en la visión de la Tierra como un recurso, hacía una comprensión de la Tierra como un ser vivo con valores inherentes.
- c. Políticas no antropocéntricas:** Desarrollar las capacidades de la Administración Distrital para que oriente y lidere las políticas y la planeación territorial, económica, social y ambiental del Distrito, acorde con la nueva métrica del Buen Vivir y los Derechos de la Naturaleza.
- d. Vivienda digna y Eco-barrios:** Promover nuevos modelos urbanísticos y de asentamientos humanos ecológicos, con principios de bio-sostenibilidad y sustentabilidad, como modelos de urbanización planificada y ordenada y garantías de calidad de vida. Para ello se debe garantizar el derecho a la ciudad, fortalecer el ordenamiento del territorio respetando los ciclos de la naturaleza, lograr el equilibrio urbano-rural y fortalecer la conformación de Eco-barrios.
- e. Movilidad sostenible:** Promocionar y propiciar condiciones y espacios públicos bajo normas técnicas que incentiven el uso de transportes no motorizados como alternativa de movilidad sustentable, saludable e incluyente.
- f. Valoración integral del patrimonio cultural y natural:** En razón de los valores inherentes del patrimonio natural, garantizar la preservación y protección integral del patrimonio cultural y natural frente a las amenazas y riesgos de origen antrópico. Se protegerá la red de huellas de camellones y distritos de riego ancestrales en Distrito Capital.

ARTÍCULO 6º.- ENFOQUE INTERCULTURAL. Este Acuerdo deberá propiciar las condiciones necesarias para la inclusión de las cosmovisiones de las diversas culturas, y deberá resignificar e incluir epistemes plurales en los siguientes términos:

- a.** Se promoverá el rescate, la reconstrucción y la preservación de las memorias ancestrales y tradicionales presentes en el contexto urbano y rural, a través de acciones que conduzcan la resignificación y la reinterpretación de los patrimonios, las culturas y la historia, que contribuyan a la construcción de identidades colectivas y a la realización del paradigma del Buen Vivir y los Derechos de la Naturaleza. .
- b.** Se promoverá la pervivencia, preservación y revitalización de las cosmologías, sabidurías, saberes y conocimientos, sentidos, lógicas y sistemas de vida, las lenguas nativas y originarias, las matrices de pensamiento de los pueblos y comunidades ancestrales y étnicas, así como su inclusión y articulación con los planes, programas, proyectos, estrategias y acciones, herramientas e instrumentos de manejo y de gestión de las diferentes Entidades y Sectores del Distrito.

ARTÍCULO 7°.- EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN. Se debe realizar una apertura epistemológica que garantice otras formas de conocer, de saber y de relacionarse con el entorno y con los otros seres a través de las siguientes acciones:

- a. Se promoverá el Buen Vivir y los Derechos de la Naturaleza como una nueva dimensión en los planes, programas, proyectos, estrategias, acciones e instrumentos ya existentes, en particular con los Proyectos Ambientales Escolares (PRAES), los Proyectos Ambientales Universitarios (PRAUS), los Proyectos Comunitarios de Educación Ambiental (PROCEDAS), y las demás herramientas e instrumentos de manejo y de gestión de las diferentes Entidades y Sectores del Distrito.
- b. Se incluirán e integrarán progresivamente las pedagogías ancestrales en la elaboración, ejecución y seguimiento de los planes de desarrollo distrital y locales.
- c. Se impulsarán cátedras en los Proyectos Ambientales Escolares (PRAES), los Proyectos Ambientales Universitarios (PRAUS), los Proyectos Comunitarios de Educación Ambiental (PROCEDAS) sobre el Buen Vivir y los Derechos de la Naturaleza.
- d. Se formularán e implementarán planes, programas, proyectos, estrategias y acciones culturales que promuevan el Buen Vivir y los Derechos de la Naturaleza.
- e. Asegurar instrumentos pedagógicos que permitan la interculturalización del sistema educativo y de los contenidos curriculares, de modo que reflejen la pluralidad de saberes y culturas del país, evidenciando la interculturalidad y el dialogo de saberes dentro de las instituciones educativas.
- f. Difundir e impulsar las diferentes metodologías y epistemologías interculturales de conocimiento e investigación de los pueblos en los sistemas educativos y en los espacios de investigación, ciencia e innovación, como espacio fortalecedor del dialogo de saberes.
- g. Impulsar procesos integrales y campañas ciudadanas para fomentar el Buen vivir, los derechos de la naturaleza y prácticas de consumo responsable y consciente que generen una cultura de cuidado de la Tierra.
- h. Establecer programas de capacitación para servidoras y servidores públicos que procuren la comprensión y el cumplimiento de los derechos de la naturaleza.

ARTÍCULO 8°.- ECONOMÍA POPULAR, JUSTA Y ÉTICA. El modelo de producción, distribución, comercialización y consumo de la Capital deberá avanzar en su transformación hacia una economía que utilice criterios de decisión como la solidaridad, equilibrio, justicia y cooperación. Para esto la Administración Distrital deberá:

- a. Diseñar una estrategia de inversión para la investigación que permita pasar de una economía primario-exportadora de la naturaleza a una economía del conocimiento, es decir, se deberá promover el conocimiento como un bien que, al repartirse, se multiplica en lugar de agotarse.
- b. Se crearán mecanismos efectivos que fortalezcan e impulsen las economías locales en los procesos de producción, acopio, transformación, distribución, comercialización y consumo.
- c. Se impulsará la formación de redes de consumidores conscientes que permitan acercar los productores y los consumidores finales.
- d. Se realizarán campañas de consumo consciente que permitan identificar de manera pedagógica mecanismos para la disminución de consumo posible, formas de producción, así como de acciones prácticas para asegurar el consumo de productos limpios. y formas de ampliar la vida productiva de los bienes y servicios que se consumen en la Capital, los cuales deben estar dentro de los límites del planeta y la biocapacidad del ecosistema del Distrito.

ARTÍCULO 9°.- SOBERANÍA Y AUTONOMÍA ALIMENTARIA. El modelo agroalimentario de la capital deberá garantizar el derecho a que el estado de los suelos y el territorio a los que pertenecen. Lo cual se logra a partir de:

- a. Se priorizará la instalación de huertas comunitarias en zonas públicas donde existan procesos de reubicación de amenazas de riesgos, así como en lugares donde se requiera apropiación comunitaria por motivos de seguridad, en los cuales se incentivará los siguientes sistemas agrícolas: agricultura vertical, sistemas biointensivos, sistema hidropónico, producción en camas elevadas, agricultura del reciclaje, agricultura familiar, producción y manejo de fertilizantes biológicos, según el requerimiento y diagnóstico de cada espacio.
- c. En los procesos de agroecología, huertas urbanas y periurbanas y demás mecanismos de impulso que conduzcan a la soberanía y autonomía alimentaria se deberá dar reconocimiento, protección y promoción de las prácticas, conocimientos y saberes locales, ancestrales y campesinos, y su contribución a la soberanía alimentaria, el cuidado de semillas nativas y al uso sustentable del territorio y de la naturaleza.
- e. Para garantizar el ciclo agroalimentario y los derechos del suelo, se debe diseñar un plan de manejo de residuos orgánicos tendiente a producir compost, abonos, insumos y fertilizantes agro ecológicos para la realización de las distintas actividades de agricultura urbana y periurbana.
- f. Se crearán circuitos agroalimentarios sustentables y equitativos. En donde se acorten los ciclos de intermediación y se logre una relación cercana entre los procesos de producción, transformación, distribución y comercialización, incluyendo puntos de acopio y de abasto local.

ARTÍCULO 10°.- SALUD COLECTIVA E INTERRELACIONAL. Generar e implementar estrategias que incentiven hábitos saludables en correspondencia con preservar la salud de la población y la biodiversidad del Distrito Capital, para ello se deberá:

- a. Promover la implementación de planes y programas de salud con enfoque intercultural, que generen el reconocimiento y respeto a los diferentes saberes y prácticas en salud de las diferentes comunidades étnicas.
- b. Desarrollar e implementar mecanismos que permitan fomentar en la población una alimentación saludable, orgánica, nutritiva y equilibrada, para una vida sana y con menores riesgos de malnutrición y desordenes alimenticios.
- c. Impulsar programas de alimentación escolar en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, con prioridad en alimentos locales y orgánicos, basándose en buenas prácticas nutricionales para cada grupo poblacional, recomendadas por la autoridad sanitaria nacional.
- d. Implementar mecanismos efectivos, eficientes y eficaces de control de calidad e inocuidad de los productos de consumo humano en el Distrito Capital.

ARTÍCULO 11°.- GOBERNANZA PLURAL. La Administración Distrital debe garantizar la participación incidente de las comunidades en los siguientes términos:

- a. Esta política deberá incluir mecanismos para el fortalecimiento de las diferentes instancias de participación el cual debe conducir a reducir las asimetrías técnicas entre la Administración y la comunidad, cualificar las posiciones de los ciudadanos y permitir una mejor articulación entre las comunidades y sus delegados.
- b. Se promoverán los mecanismos de participación de los pueblos y comunidades étnicamente diferenciadas en las decisiones del orden distrital frente a decisiones que generen impacto en el patrimonio cultural y natural.
- c. Optimizar la gestión ambiental participativa y el control social para el cumplimiento de la política pública del Buen vivir y derechos de la naturaleza, mediante la ejecución de la Comisión de Guardianes de la Naturaleza, audiencias públicas periódicas y otras formas abiertas y accesibles de participación ciudadana.

PARÁGRAFO 1. Las decisiones, planes y proyectos que se creen en el marco de la construcción y ejecución de la Política Pública, los acuerdos a los que lleguen las comunidades, tendrán carácter vinculante y la Administración tiene la obligación de buscar los mecanismos para su materialización y operativización.

ARTÍCULO 12°.- REPARACIÓN. Se adoptarán medidas tendientes a sanar, reparar y restituir integralmente a la naturaleza, los ecosistemas y los territorios, como víctimas en sus dimensiones material e inmaterial, conforme a las cosmovisiones, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales propias de las comunidades locales.

ARTÍCULO 13°.- ARTICULACIÓN. Mejorar la coordinación interinstitucional y fortalecer la institucionalidad para garantizar consecución de los objetivos programáticos relacionados con la construcción del Buen Vivir.

PÁRAGRAFO 1. La política pública del Buen Vivir y Derecho de la Naturaleza se integrará con el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), Plan Distrital de Desarrollo (PDD), y las demás herramientas e instrumentos de ordenamiento, manejo y de gestión de las diferentes entidades y sectores del Distrito.

ARTÍCULO 14°.- INFORMES Y SEGUIMIENTO. En los respectivos Planes de Desarrollo Distrital (PDD) los Planes de Desarrollo Local (PDL), Plan Plurianual de Inversiones y Presupuestos anuales, se evidenciará de manera específica los recursos destinados para el cumplimiento de la política pública del Buen Vivir y los Derechos de la Naturaleza.

PARÁGRAFO 1. Diseñar y aplicar un sistema integrado de seguimiento, control y monitoreo del cumplimiento de la política pública del Buen vivir y los derechos de la naturaleza.

PARÁGRAFO 2. Todo ciudadano que desee participar en el mencionado proceso contará con facilidades para su participación.

ARTÍCULO 15°.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Cordialmente,

Ati Quigua

Concejala de Bogotá

Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS

PROYECTO DE ACUERDO N° 552 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA PERSONERÍA DELEGADA PARA ASUNTOS ÉTNICOS DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. OBJETO DEL PROYECTO

Crear la Personería Delegada para Asuntos Étnicos del Distrito Capital de manera que se atienda coherente, integral y completamente las necesidades que la población étnicamente diferenciada afronta al habitar en el contexto de la capital.

II. JUSTIFICACION DE LA VIABILIDAD DE LA INICIATIVA NORMATIVA

a) Contexto:

Bogotá es una ciudad de diversidades. En cada uno de los rincones de la capital la diversidad nutre la savia del tejido social haciendo que verdaderamente sea la capital, aquel sitio de encuentro donde todos los rincones del país encuentran un lugar que llaman hogar.

Ahora bien, este espacio vital que da la bienvenida a todos los habitantes del país no es un lugar fácil para poder expresar culturas propias que son cimiento de la construcción de nuestro estado pluriétnico y multicultural debido a que en cada rincón del país se vive un racismo estructural, una violencia oculta que no cesa desde la fundación de la Republica.

La población étnicamente diferenciada a partir de sus luchas ha logrado consolidar una arquitectura jurídica que desde el ordenamiento constitucional irradia garantías de derechos para poder existir dentro de sus propios saberes, visiones, cosmovisiones y formas organizativas. Este bloque de derechos ya ganado igual encuentra sendos desarrollos en la normatividad distrital.

Sin embargo, el seguir existiendo bajo las normas propias es difícil en una ciudad que tiene una velocidad muy alta para los tiempos de los pueblos, que homogeniza sin querer las culturas generando una asimilación de las practicas propias. El tamaño de la ciudad invisibiliza aquellas voces que quieren mantener sus raíces conectadas con el territorio pero que buscan huir de la pobreza, la violencia y la exclusión presente en nuestro país.

El presente proyecto de acuerdo reconoce los avances normativos y jurídicos, incluso administrativos, que se han dado dentro de la capital. La existencia de políticas públicas y escenarios de interlocución de los pueblos étnicamente diferenciados es de resaltar. Sin embargo, dada la dimensión que tiene la población, la especificidad de las normas, la diferencialidad dentro de las formas se hace necesario que exista una adecuación institucional que permita avanzar en la materialización de los derechos y acuerdos logrados por las comunidades.

En este sentido, es necesario crear una Personería Delegada para que la institución responsable de la garantía de derechos, que como parte del Ministerio Público puede orientar el actuar de la Administración de manera que se hagan realidad los textos jurídicos existentes.

En este sentido primero mostraremos una caracterización general sobre las comunidades étnicamente diferenciadas e ilustraremos sobre los acuerdos logrados en materia de instrumentos de planeación distrital. Este estado del arte debe avizorar la dimensión que tiene la población étnica de la capital y la necesidad imperante de contar con una Personería que pueda actuar en plenitud dada la envergadura de los desafíos presentes.

CARACTERIZACION DIVERSIDAD ETNICA EN EL DISTRITO CAPITAL

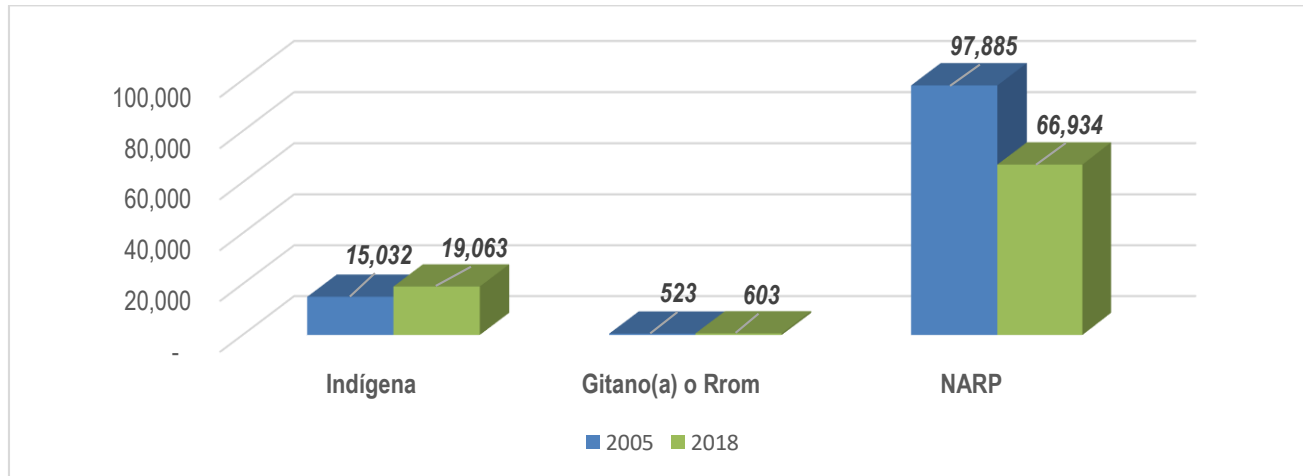
La población indígena residente en Bogotá pasó de 15.032 en el Censo 2005 al 19.063 para el año 2018, aumentando en 21%. La población perteneciente a Gitano(a) o Rrom aumento en 13% pasando de 523 personas a 603. En comunidades NARP: Negros, Afros, Raizales y Palenqueros, en el Censo de 2005 había 97.885 personas y paso a 66.934 personas.

Tabla 1. Censos de Población en Colombia, y criterios de identificación de los grupos étnicos,

Año	Indígenas	Afrocolombianos, raizal, palenquero, negro y mulato	Rom (Gitanos)	Ningún grupo étnico	Sin información de pertenencia étnica	Población Total
2005	15.032	97.885	523	6.450.329	214.922	6.778.691
2018	19.063	66.934	603	6.952.305	142.564	7.181.469

Fuente: DANE, Censo General 2005 y Censo 2018.

Gráfico 1. Distribución por área de la población 2005, 2018.



Fuente: DANE, Censo General 2005 y Censo 2018.

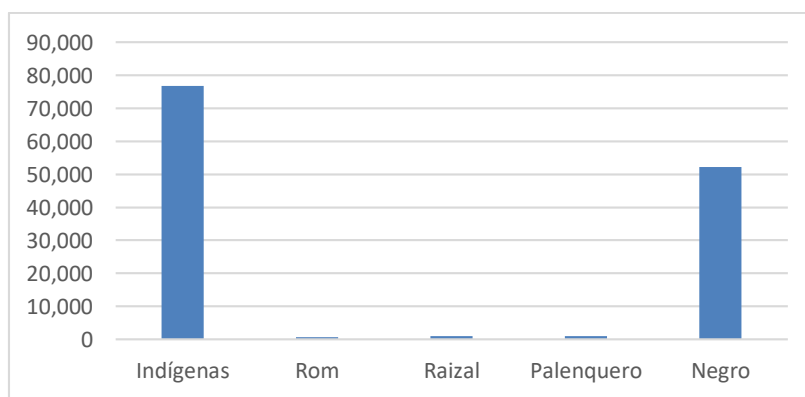
Cifras que se pueden contrastar con los resultados de la encuesta multipropósito realizada en Bogotá en el año 2021 que arroja unos datos distintos, si bien no tiene la rigurosidad del censo si es un dato que entre otras es el más actualizado, podría considerarse desfasado con la realidad, comparándolo con el censo 2018 particularmente evidencia una mayor presencia de indígenas que de población NARP, dato que sorprende en el distrito.

Tabla 2. Personas según auto reconocimiento étnico.

	Indígenas	Rom	Raizal	Palenquero	Negro
TOTAL	76.874	633	879	977	52.185

Fuente: Información tomada de Cuadro 301A y 301C Personas según auto reconocimiento étnico. DANE Encuesta multipropósito Bogotá – Cundinamarca 2021. Elaboración propia

Gráfico 2. Distribución por personas según auto reconocimiento étnico.



Fuente: Información tomada de

Cuadro 301A y 301C Personas según auto reconocimiento étnico.

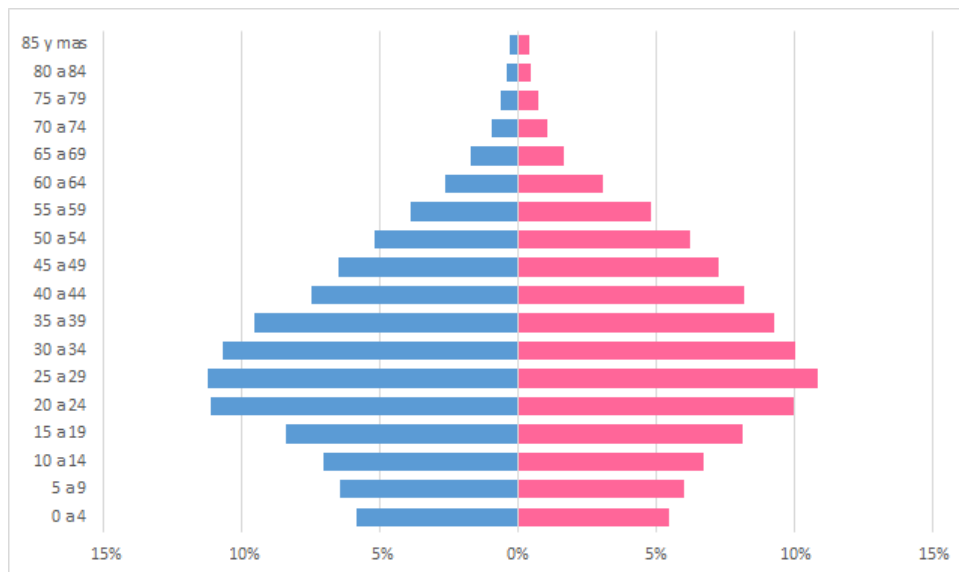
DANE Encuesta multipropósito Bogotá – Cundinamarca 2021. Elaboración propia

PIRÁMIDES POBLACIONES DE LOS GRUPOS ÉTNICOS

El análisis de las estructuras de población por edad y sexo permite clasificarlas en poblaciones jóvenes, poblaciones en transición y poblaciones viejas; para cada una de estas tipologías se establecen criterios porcentuales de población en tres grupos de edad, de tal manera se considera que una población en transición es aquella que está disminuyendo sus indicadores de fecundidad y mortalidad y concentra su población en el grupo de edad de 15 a 64 años por encima del 60%, además de mantener en un porcentaje mayor del 30% a su población menor de 15 años y menor del 6% la población de 65 y más años 22.

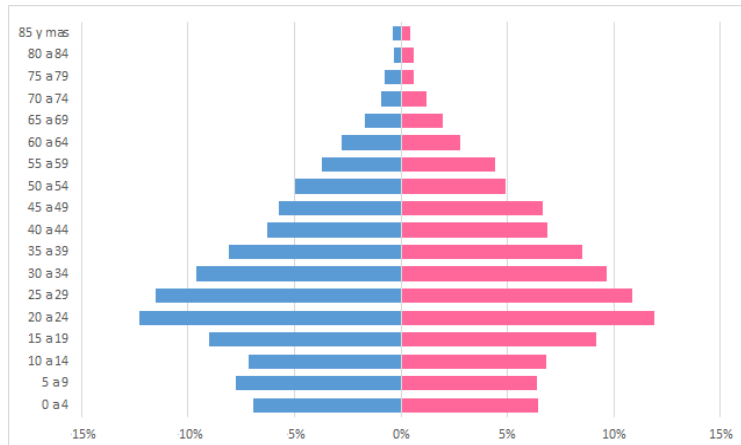
De acuerdo con la distribución de la población en grandes grupos de edad, se puede concluir que la población nacional colombiana se encuentra en proceso de transición: la población entre 15 y 64 años es el 73%, el 19% es población menor de 15 años y la población de 65 años y más corresponde al 9%. Esta estructura es similar a la de la población NARP, aunque existen algunas diferencias: el porcentaje de población afrocolombiana menor de 15 años, 19%, es igual el de la población nacional; la población en edad de trabajar (15 -64 años) es el 77% y la población de 65 años y más es el 4%, disminución porcentual de un 5%, respecto de la población nacional correspondiente al mismo gran grupo de edad, que puede estar asociada con una menor esperanza de vida.

Gráfico 3. Estructura por sexo y edad de la población NARP



Fuente: DANE, Censo Nacional de Población y Vivienda 2018.

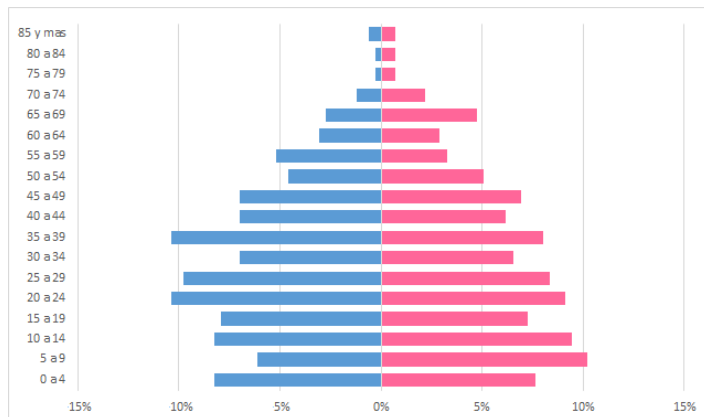
Gráfico 4. Estructura por sexo y edad de la población indígena



Fuente: DANE, Censo Nacional de Población y Vivienda 2018.

La población indígena es una población joven que presenta un rezago en la primera transición demográfica, tiene un porcentaje poblacional en el grupo de 0-14 años, 21%. El grupo intermedio 15 a 64 años con el 75% en 2018. De igual forma la población adulta mayor, 65 años y más corresponde al 4%, hace evidente una caída en la esperanza de vida para los indígenas.

Gráfico 5. Estructura por sexo y edad de la población Gitano(a) o Rrom



Fuente: DANE, Censo Nacional de Población y Vivienda 2018

Los mayores diferenciales en la estructura de población se presentan en la población Rrom que es la que posee el mayor porcentaje de población de 0 – 14 años 25% y el porcentaje de personas en edades de 15 – 64 años 68%.

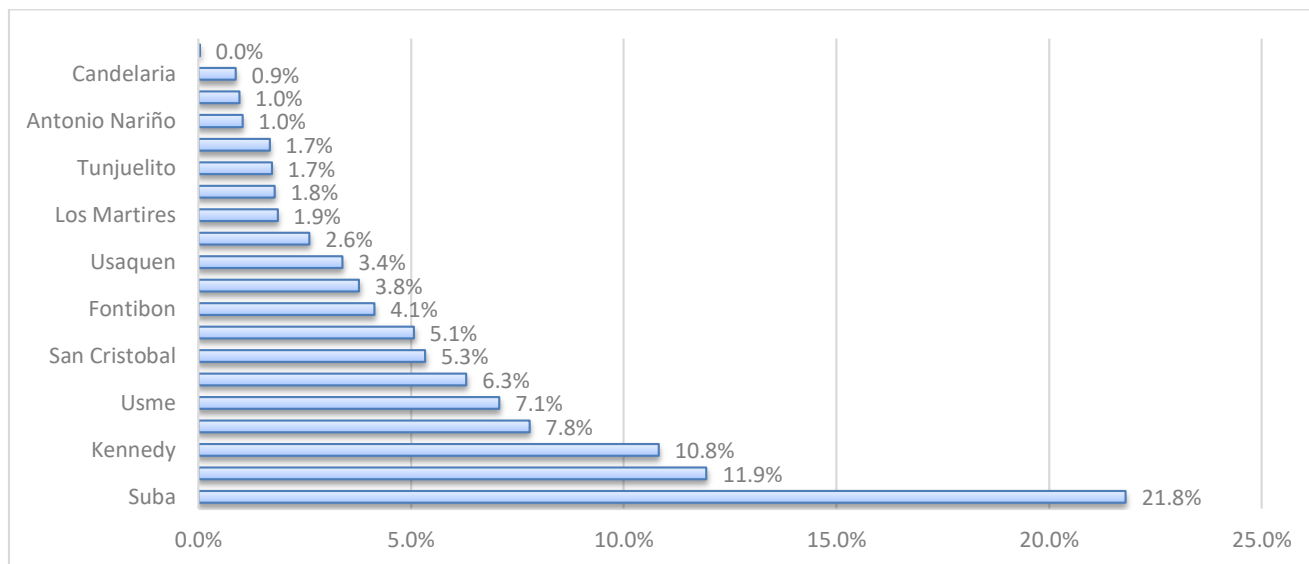
1. DISTRIBUCION POR LOCALIDAD DE CADA GRUPO ETNICO

Frente a la distribución por localidad también evidenciamos algunas diferencias entre los resultados del censo 2018 y la encuesta multipropósito del 2021, a continuación, presentamos los resultados:

1.1 Indígenas

En el censo 2018 todas las localidades de la ciudad tienen indígenas, los de mayor porcentaje de población indígena son en orden descendente: Suba (21,8%), Bosa (11,9%), Kennedy (10,8%), Ciudad Bolívar (7,7%) y Usme (7%). Las localidades que tienen menos del 1% de indígenas son: Barrios Unidos, Candelaria y Sumapaz., como se evidencia en el siguiente grafico:

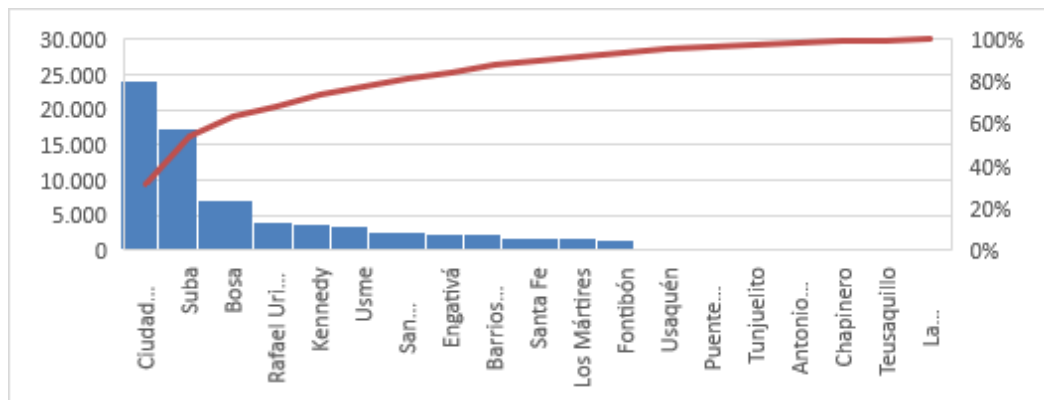
Gráfico 6. Distribución de la población indígena por localidad



Fuente: DANE, Censo Nacional de Población y Vivienda 2018

En los resultados de la encuesta multipropósito encontramos que es la localidad de Ciudad Bolívar en la que se encuentra mayor población indígena seguida de Suba, Bosa, Rafael Uribe Uribe, Kennedy y Usme, como se evidencia en el siguiente grafico:

Gráfico 7. Distribución de la población indígena por localidad

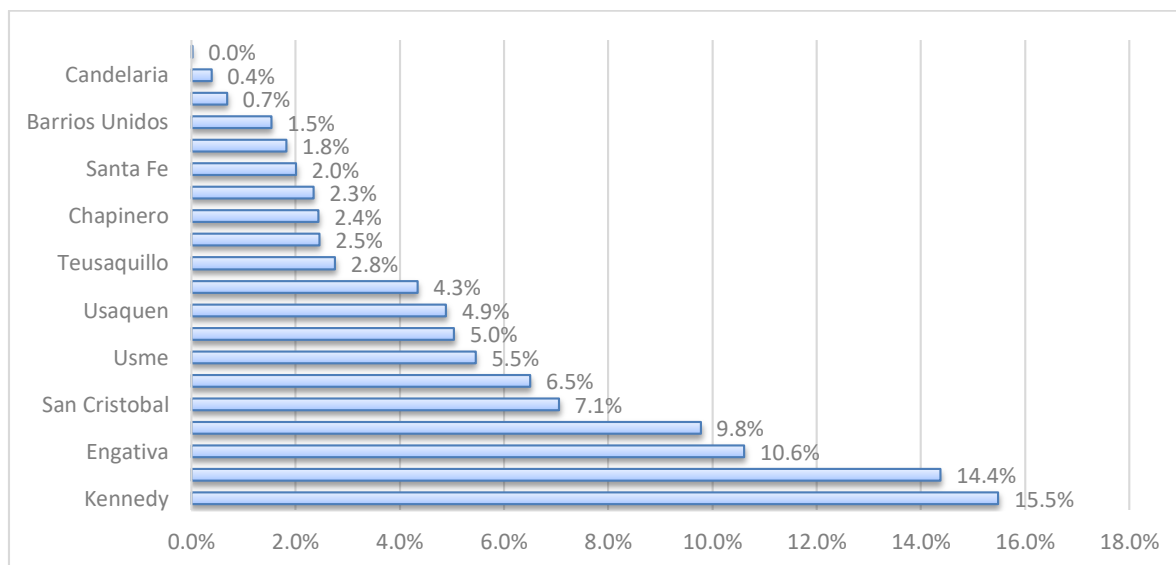


Fuente: Información tomada de Cuadro 301A y 301C Personas según auto reconocimiento étnico. DANE Encuesta multipropósito Bogotá – Cundinamarca 2021. Elaboración propia

1.2 Comunidad NARP

Para la comunidad NARP, al revisar el peso porcentual por localidad, sobresale Kennedy con la mayor densidad de población afrocolombiana 15,5%, seguido Suba con 14,4%, Engativá con 10,6%, Bosa con 9,8%, Los demás departamentos presentan porcentajes muy inferiores al 10% de su población total.

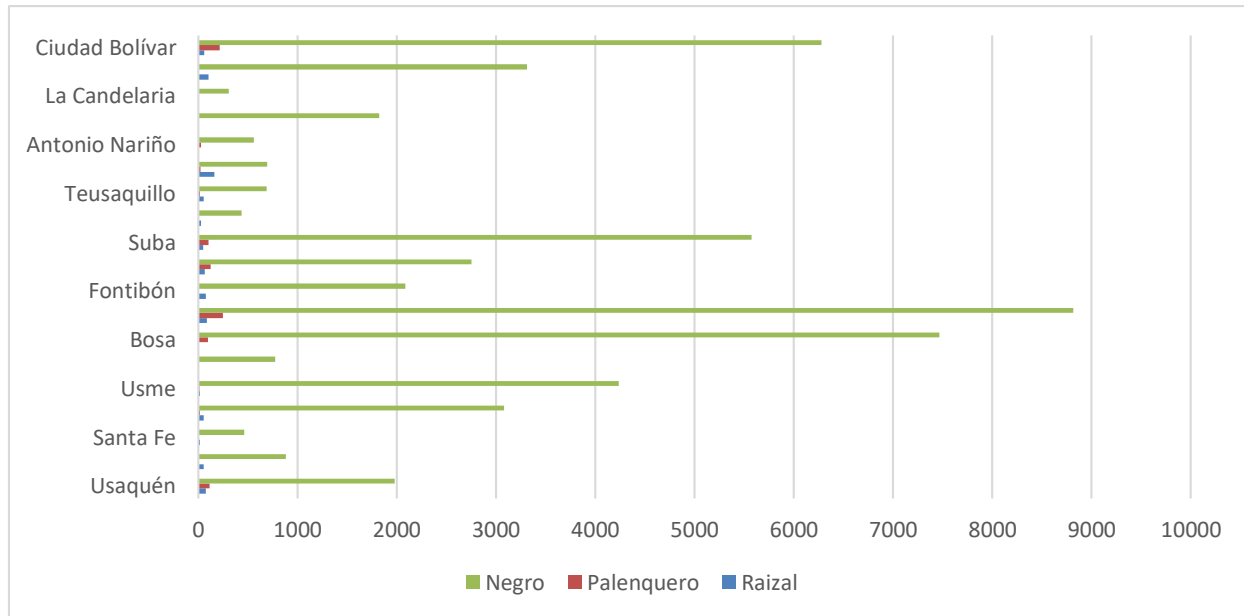
Gráfico 8. Distribución de la población NARP por localidad



Fuente: DANE, Censo Nacional de Población y Vivienda 2018

En los resultados de la encuesta multipropósito encontramos que es la localidad de Bosa en la que se encuentra mayor población NARP seguida de Ciudad Bolívar y Suba como se evidencia en el siguiente gráfico:

Gráfico 9. Distribución de la población NARP por localidad

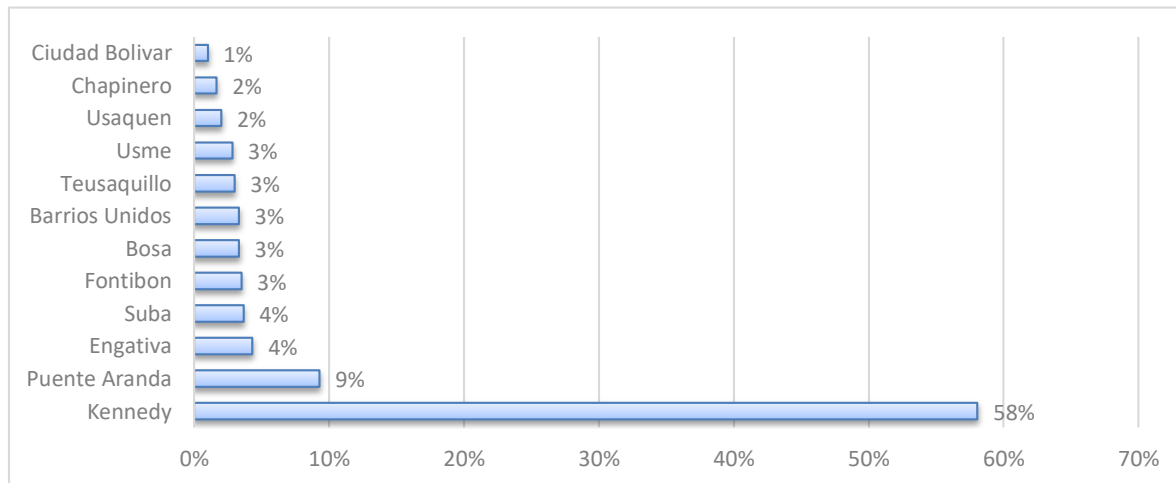


Fuente: Información tomada de Cuadro 301A y 301C Personas según auto reconocimiento étnico. DANE Encuesta multipropósito Bogotá – Cundinamarca 2021. Elaboración propia

1.3 Rom

Las principales localidades donde se concentra la población Rrom o Gitana son en Kennedy con el 58% y Puente Aranda con 9%.

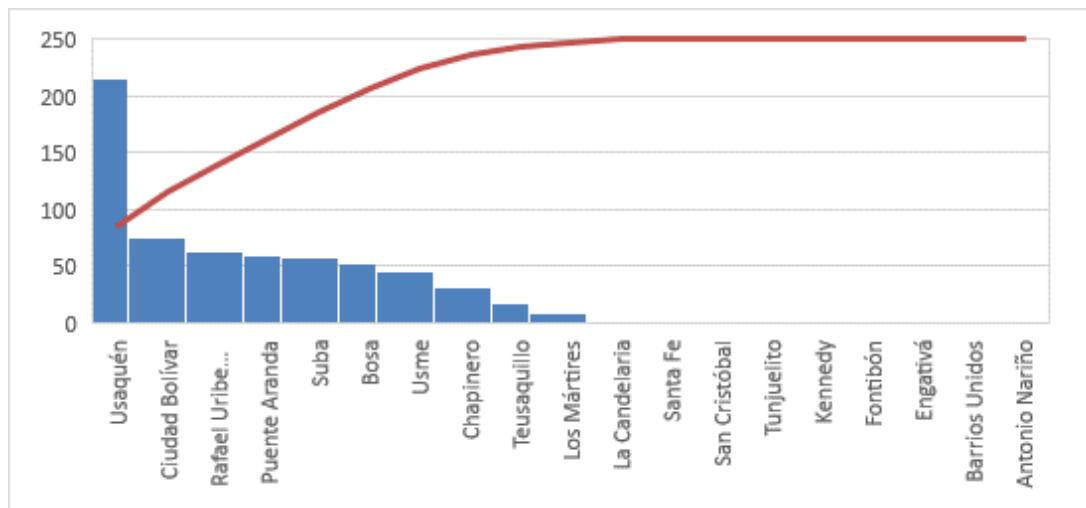
Gráfico 10. Distribución de la población Rom por localidad



Fuente: DANE, Censo Nacional de Población y Vivienda 2018

En los resultados de la encuesta multipropósito encontramos que es la localidad de Usaquéen en la que se encuentra mayor población Rom seguida de Ciudad Bolívar y Rafael Uribe Uribe como se evidencia en el siguiente gráfico:

Gráfico 11. Distribución de la población Rom por localidad



Fuente: Información tomada de Cuadro 301A y 301C Personas según auto reconocimiento étnico. DANE Encuesta multipropósito Bogotá – Cundinamarca 2021. Elaboración propia

2. ALFABETISMO EN LA POBLACIÓN ÉTNICAMENTE DIFERENCIADA, CNPV 2018

De acuerdo con los datos suministrados por el DANE, en la población bogotana hay 19 mil indígenas pertenecientes a 115 pueblos nativos. El 52% son mujeres y 48% son hombres. De la población total de mujeres, 93% es alfabeta, mientras que 5% no lo es, este valor corresponde a 454 mujeres que no saben leer ni escribir. Mientras que para los hombres solo se reportaron 332, lo que demuestra que la brecha entre hombres y mujeres es alta.

La población Gitano (a) o Rrom, consta de 603 personas 46% son mujeres y 54% son hombres, el pueblo Rrom tiene los niveles más altos de analfabetismo en Bogotá, el 9,4% de las mujeres no sabe leer y escribir, mientras que para los hombres es menor con 5,6%.

Para las comunidades pertenecientes a raizales y palenqueros los hombres tienen mayor porcentaje de analfabetismo en comparación a las mujeres, mientras que para los negros, mulatos y afro no se evidencia una brecha alta entre hombres y mujeres.

El 2.4% de la población total de mujeres negras, mulatas y afro no saben leer y escribir (733), para los hombres se evidencian 2,4% (722 hombres).

Tabla 3. No sabe leer y escribir

	Indígena	Gitano(a) o Rrom	Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	Palenquero(a) de San Basilio	Negro(a), Mulato(a), Afrodescendiente, Afrocolombiano(a)	NAR P
% Participación mujer	5%	9,4%	0,8%	1,1%	2,4%	2,4%
Mujer	454	24	4	1	751	756
% Participación Hombre	3,9%	5,6%	1,1%	4,0%	2,4%	2,3%
Hombre	332	17	6	5	722	733

Fuente: DANE, Población de grupos étnicos en Bogotá, CNPV 2018

Tabla 4. Si sabe leer y escribir

	Indígena	Gitano(a) o Rrom	Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	Palenquero(a) de San Basilio	Negro(a), Mulato(a), Afrodescendiente, Afrocolombiano(a)	NAR P
% Participación mujer	93%	89%	99%	99%	97%	97%
Mujer	8 662	226	475	88	30 340	30 903

% Participación	94%	93%	98%	96%	97%	97%
Hombre						
Hombre	332	17	6	5	722	733

Fuente: DANE, Población de grupos étnicos en Bogotá, CNPV 2018

3. NIVEL EDUCATIVO POR GRUPO ÉTNICO, SEXO Y GRUPO DE EDAD, A NIVEL MUNICIPAL, CNPV 2018

El nivel educativo es fundamental para el desarrollo de oportunidades de inserción social que puedan tener las personas. El nivel educativo no solo depende de las capacidades individuales, sino de las oportunidades que puedan tener dependiendo de su lugar de nacimiento, clase social o si pertenece a una población étnicamente diferenciada, que, así como otras características pueden marcar los umbrales sociales. Esta variable, en general, se capta a partir de los 5 años de edad.

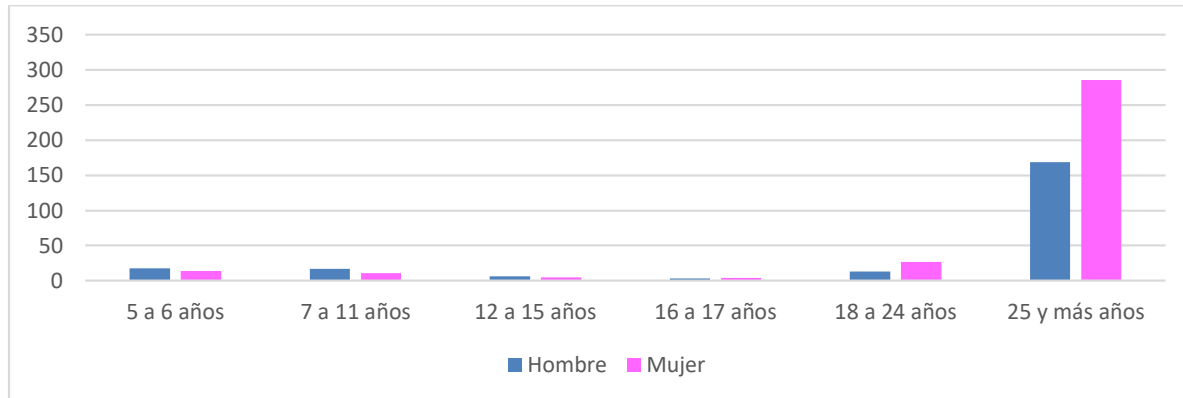
Tabla 5. % de la población indígena que no ha alcanzado ningún nivel educativo.

Edad	Hombre	Mujer
5 a 25 y más	226	347
%	2,7%	3,7%

Fuente: DANE, Población de grupos étnicos en Bogotá, CNPV 2018

El 3.2% de la población indígena no ha alcanzado ningún nivel educativo, el 2.7% (226 hombres) y el 3.7% (347 mujeres), el nivel educativo se convierte en el principal responsable de la disminución de la brecha de alfabetismo en la población.

Gráfico 11. Población indígena que no ha alcanzado ningún nivel educativo por edades.



Fuente: DANE, Población de grupos étnicos en Bogotá, CNPV 2018

En Bogotá, sobre todo los indígenas mayores y en especial las mujeres, tienen altos índices de analfabetismo, las causas son complejas, sobre todo históricas, culturales y estructurales. Por otro lado, esta problemática es explicada por la tardía expansión del sistema educativo básico en las localidades donde viven los pueblos indígenas o por el desplazamiento forzoso.

Las mujeres culturalmente se dedican a la crianza o tareas del hogar, no obstante, la alfabetización fortalece las capacidades, competencias y los procesos individuales de las mujeres indígenas y sus comunidades, permite eliminar las brechas sociales que impiden su acceso en condiciones de igualdad.

Tabla 6. % de la población Gitano(a) o Rrom que no ha alcanzado ningún nivel educativo.

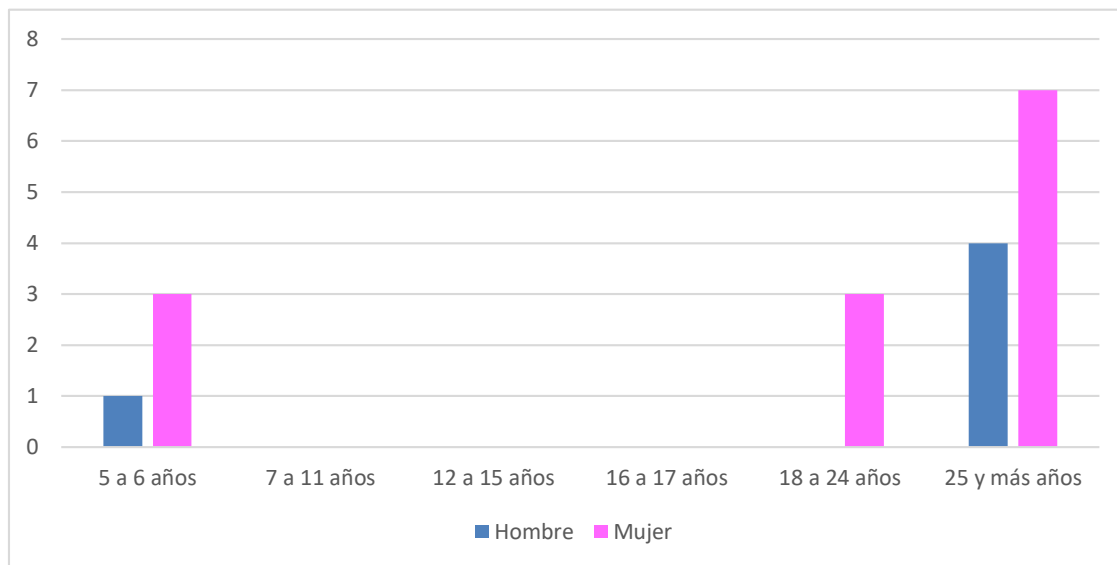
Edad	Hombre	Mujer
5 a 25 y más	5	13
%	1,7%	5,1%

Fuente: DANE, Población de grupos étnicos en Bogotá, CNPV 2018

En cuanto a la población de 5 a 25 y más años, el 5,1% de la población total de mujeres no ha alcanzado ningún nivel de estudio y para la población de 18 a más años, el 16% de las mujeres alcanzo educación media y solo el 9% alcanzo un título universitario. DANE, CNPV 2018.

En el gráfico 2, donde se evidencia una brecha significativamente alta entre las mujeres y los hombres de 18, 25 y más años.

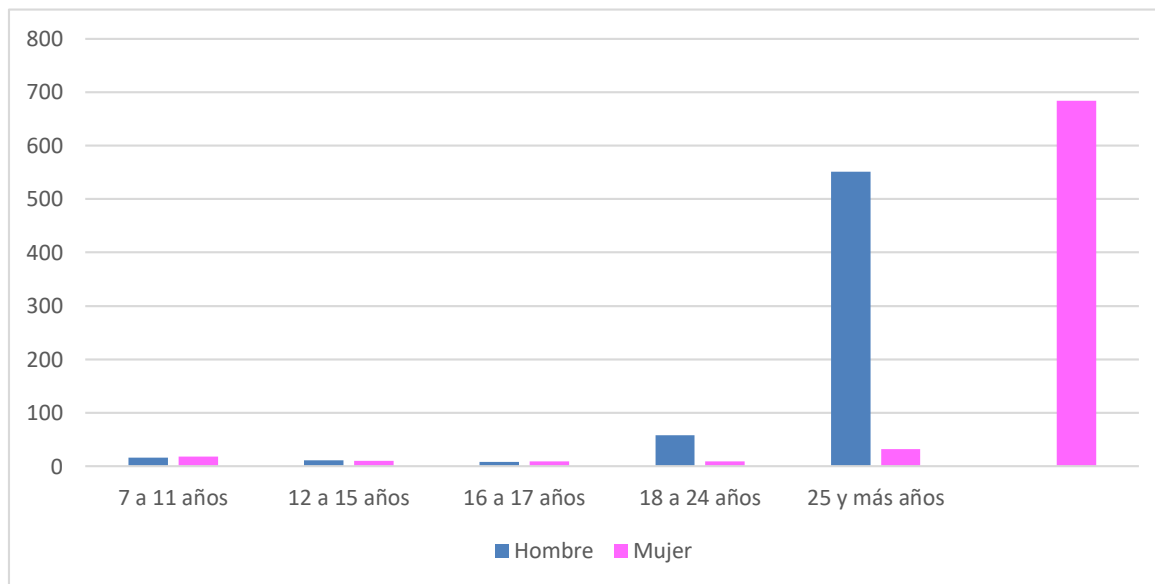
Gráfico 12. Población Gitano(a) o Rrom que no ha alcanzado ningún nivel educativo por edades.



Fuente: DANE, Población de grupos étnicos en Bogotá, CNPV 2018

La educación impartida del pueblo Rrom de Colombia se han centrado en la educación endógena desde la kumpania, en donde se le da mayor importancia y conservación a la tradición oral y a los métodos utilizados para el aprendizaje de los oficios ancestrales.

Gráfico 13. Población NARP que no ha alcanzado ningún nivel educativo por edades.



Fuente: DANE, Población de grupos étnicos en Bogotá, CNPV 2018

Según el Censo, la población NARP se constituye con 66.934; las mujeres representan 50,4 % los hombres 49,6%, en materia de educación el indicador de bajo logro educativo para la población NARP representa el 2,4%, es decir 762 mujeres de la población no han alcanzado un nivel educativo.

Solo el 20% de las mujeres de 18 a 25 y más años cuentan con un título universitario.

Tabla 7. % de la población Raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina que no ha alcanzado ningún nivel educativo.

Edad	Hombre	Mujer
5 a 25 y más	6	7
%	1%	1,5%

Fuente: DANE, Población de grupos étnicos en Bogotá, CNPV 2018

El porcentaje de la población de mujeres Palenqueras de San Basilio que no han alcanzado ningún nivel educativo entre los 5 a 25 y años, está en el 2,2%, para los hombres es más alto, con el 3,2%, estos valores coinciden con los datos a analfabetismo.

Tabla 8. % de la población Palenquero(a) de San Basilio que no ha alcanzado ningún nivel educativo.

Edad	Hombre	Mujer
5 a 25 y más	4	2
%	3,2%	2,2%

Fuente: DANE, Población de grupos étnicos en Bogotá, CNPV 2018

Tabla 9. % de la población Negro(a), mulato(a), afrodescendiente, afrocolombiano(a) que no ha alcanzado ningún nivel educativo.

Edad	Hombre	Mujer
5 a 25 y más	651	753

%	2,1%	2,4%
---	------	------

Fuente: DANE, Población de grupos étnicos en Bogotá, CNPV 2018

4. ESCOLARIZACIÓN DE LA POBLACIÓN ÉTNICAMENTE DIFERENCIADA

6.1 COMUNIDADES NARP

Según cifras transmitidas por la SED existen **6.239 estudiantes de comunidades negras y afrodescendientes y 55 miembros de la comunidad raizal en el Sistema Educativo Oficial**, cifras que preocupan en tanto se evidencia en el CENSO 2018 del DANE que el 19% de 66.934 habitantes NARP se encuentran entre los 0 y 15 años, es decir la población que está en edad de escolarización es alrededor de 12.717 niños, niñas y jóvenes que solo a partir de una caracterización rigurosa se podría dar cuenta de la necesidad de la inclusión en modelos flexibles de niños, niñas y jóvenes en extra edad. (revisar grafico 3. Estructura por sexo y edad de la población NARP)

6.2 COMUNIDADES INDIGENAS

La SED reporta 3530 estudiantes indígenas en el sistema educativo distrital, en el CENSO 2018 del DANE, existen 19.063 habitantes indígenas en la ciudad de Bogotá, tiene un porcentaje poblacional en el grupo de 0-14 años de edad, 21%, es decir 4.003 niños, niñas y jóvenes en edad escolar. Estas cifras se aterrizan más a la realidad, que, aunque se puede identificar un porcentaje de desescolarización no es tan elevado como en el ejemplo anterior.

6.3 COMUNIDADES RROM

Según cifras de la SED, existen 24 estudiantes regulares y 18 estudiantes en modelos flexibles, para un total de **42 estudiantes en el sistema educativo oficial**. En el CENSO 2018 del DANE, en el distrito capital contamos con 603 habitantes Rrom, de los cuales el 25% están en el rango de 0 - 14 años, es **decir 150 niños, niñas y jóvenes**, alrededor del 8% pertenecen a la primera infancia y el 17% a infancia y adolescencia.

5. OCUPACIÓN DE LA POBLACIÓN ÉTNICAMENTE DIFERENCIADA

Según el Censo Nacional en Bogotá, de acuerdo con la **actividad que se realizó la semana anterior** en las categorías: “trabajó por lo menos una hora en una actividad que le generó algún ingreso” y “no trabajó, pero tenía un empleo, trabajo o negocio por el que recibe ingresos”.

Sólo el 49% de la población total de los que no pertenecen a ningún grupo étnico generan ingresos, mientras que para la población indígena el 44% genera ingresos, esto quiere decir que el aproximadamente 56% no genera ingresos, estaba buscando empleo, se encarga de los oficios del hogar o estuvo en otra situación que no le permitió tener ingresos. La población Rrom se comporta de manera similar, sólo el 44% genero ingresos.

Para la población NARP: Raizal, palenquero(a), negro(a), mulato(a), afrodescendiente, afrocolombiano(a), el 49% de la población genero ingresos.

Tabla 10. Porcentaje de la población que tienen algún ingreso, por pertenencia étnica.

	Población que genera algún ingreso	%
Indígena	8.454	44%
Gitano(a) o Rrom	266	44%
NARP	33.105	49%
Ningún grupo étnico	3.411.497	49%

Fuente: DANE, Censo Nacional de Población y Vivienda 2018

De acuerdo con el CNPV 2018, las actividades que realizó la población la semana anterior, la población indígena que realizo actividades en el hogar representa el 11% sobre la población total. Las personas pertenecientes a las comunidades NARP que corresponden al 8%. Mientras que para la comunidad Rrom el 17% realizo tareas en el hogar, la participación más alta en comparación al resto de comunidades.

Tabla 11. Población que realizo trabajos de cuidado del hogar, 2018.

	Realizó oficios del hogar	%
Indígena	2.142	11%
Gitano(a) o Rrom	100	17%
NARP	5.474	8%
Ningún grupo étnico	678.535	10%
Sin información	1.250	1%

Fuente: DANE, Censo Nacional de Población y Vivienda 2018

MARCO JURIDICO DE LAS COMUNIDADES ETNICAMENTE DIFERENCIADAS EN COLOMBIA

El sistema jurídico colombiano cuenta con un amplio compendio normativo y jurisprudencial de orden nacional y órdenes específicas para los entes territoriales. A continuación enunciaremos solo algunas generalidades del amplio espectro jurídico existente:

- **Constitución étnica:** El marco constitucional colombiano y sus desarrollos jurisprudenciales garantizan el derecho fundamental a la integridad étnica, al territorio, a la autonomía, a la consulta previa, entre otros derechos colectivos de los pueblos indígenas y grupos étnicamente diferenciados.
- **Pluralismo jurídico:** El desarrollo del pluralismo jurídico es el reconocimiento de la validez formal de un sistema normativo propio de los pueblos indígenas. En este reconocimiento y como lo ha manifestado la honorable Corte Constitucional y ya un número amplio de normas, se reconoce las normas propias como fundamento de derecho.
- **Ley de Origen, Derecho Mayor y Derecho Propio:** Los enunciados de las normas propias armonizan el ser, el estar, el hacer. De acuerdo con las cosmovisiones de cada pueblo se generan formas de ver el mundo y relacionarse con la naturaleza. De ello se desprenden mandatos que impulsan a caminar hacia el Buen Vivir, la forma de gobierno y la justicia propia. Estos elementos se armonizan a través de las figuras como autoridades indígenas para ejercer los mandatos de la autoridad en su ejercicio de máxima autoridad dentro de una estructura propia y colectiva. Estos no son enunciaciones vacías, sino que se desarrollan normativamente en decretos como el 4633 de 2011, 2333 de 2015 o 1953 de 2014, así como se encuentra soportado por innumerables sentencias ya que se armoniza el derecho positivo occidental con los principios, mandatos y formas propias de las autoridades en ejercicio de su autonomía y formas de derecho propio.
- **Decretos de origen constitucional:** Decretos como el 1088 de 1993 y el 1953 de 2014 evidencian el nivel de desarrollo político-administrativo alcanzado por las autoridades indígenas.
- **Decretos–Ley de Víctimas y Restitución de Tierras para Pueblos y Comunidades Indígenas, NARP Y RROM (4633, 4634 y 4635 de 2011).** Crean el marco de acción y determinan órdenes para entidades nacionales y territoriales con miras a transformar la situación de vulneración permanente de derechos de las víctimas auto reconocidas como indígenas.
- **Ley 21 de 1991 – Convenio 169 de la OIT.** Marco nacional e internacional, fuente de derechos e interpretaciones sobre las garantías al ejercicio de la autonomía, representación, consulta previa, entre otros elementos de diálogo entre las entidades estatales de todo orden con los grupos étnicamente diferenciados.
- **Ley 1955 de 2019, “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.** Incluye un Capítulo Étnico o componente que desagrega los compromisos en el Plan Plurianual de Inversiones y la forma en que estas actividades se desarrollarán. Fue el tercer ejercicio de construcción de un Plan Nacional de Desarrollo creado en el marco del diálogo y concertación como elementos de la consulta previa, libre e informada.
- **Ley 1753 de 2015, “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018: “Todos por un nuevo país”.** Incluye un Capítulo Étnico o componente que desagrega los compromisos en el Plan Plurianual de Inversiones, bases y ley del plan. Fue el segundo ejercicio de construcción de un Plan Nacional de Desarrollo creado en el marco del diálogo y concertación como elementos de la consulta previa, libre e informada. Estos ejercicios de consulta previa se dieron por mandatos y decisiones de la Corte Constitucional, que obligó al Gobierno a realizar el proceso de diálogo y concertación de medidas legislativas y/o administrativas con afectación directa.

- Capítulo Étnico en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Consigna acuerdos realizados entre los Pueblos Indígenas, las comunidades NARP y la sociedad con elementos que son identificados como estructurales para superar las causas que dieron origen al conflicto armado y social que ha vivido nuestro país en las últimas décadas. Así mismo, es fuente jurídica de un compendio de normas que se desarrollaron para su materialización, algunas de ellas, creadas en el marco del derecho fundamental a la consulta previa, libre e informada.
- Sentencia T-025 de 2004, con autos de seguimiento 004 de 2009, 05 de 2009, 092 de 2008, 098 de 2013 y 009 de 2015, entre otros. La sentencia T-025 de 2004 es un hito jurídico, en la medida en que la Corte declara un estado de cosas inconstitucional frente a la situación de la población desplazada en el país. De igual modo, los posteriores pronunciamientos de la Corte, al hacer seguimiento a esta decisión, identifican, entre otros, cómo los pueblos étnicamente diferenciados han sufrido una carga desproporcionada de hechos victimizantes, situación que no se limita a las acciones bélicas, sino a los factores subyacentes y vinculados al conflicto. Así, se identifican elementos que permiten intuir el grave riesgo en que se encuentran los derechos a la vida y pervivencia, al territorio, a la integridad cultural, entre otros, a los cuales son sometidos los pueblos étnicamente diferenciados.
- Auto 266 de 2017. Ratifica el Estado de Cosas Inconstitucional en el que se encuentra la población indígena en el país y el riesgo de exterminio físico y cultural. El auto declara que “el Estado de Cosas Inconstitucional frente a los pueblos y las comunidades indígenas y afrodescendientes afectadas por el desplazamiento, en riesgo de estarlo y con restricciones a la movilidad, no se ha superado, pues la política pública encargada de la prevención de estos flagelos y de la atención de la población carece de un enfoque integral sensible a los riesgos y afectaciones especiales que sufren y que se traduce en la vulneración masiva y sistemática de derechos como la autonomía, la identidad cultural, el territorio, y en la presencia de barreras de acceso y trámite en el registro, que compromete indefectiblemente su pervivencia física y cultural”.
- Auto 737 de 2017. Reitera el bloqueo institucional relacionado con la ausencia de una política que contenga o mitigue los riesgos de género a las víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado y la violencia generalizada. En este sentido, el auto declara que el “Estado de Cosas Inconstitucional respecto a las mujeres víctimas del desplazamiento forzado y la violencia generalizada no se ha superado, por cuanto el Gobierno nacional no ha logrado demostrar de forma objetiva, conducente y pertinente el goce material y sustancial de sus derechos fundamentales, ni la efectiva incorporación del enfoque diferencial y de los criterios mínimos de racionalidad en la política pública, sensible a las necesidades específicas de las mujeres desplazadas y a los riesgos y facetas de género advertidas por la Corte Constitucional”.

INSTRUMENTOS DISTRITALES PARA COMUNIDADES ÉTNICAMENTE DIFERENCIADAS

En las últimas décadas gracias al esfuerzo mancomunado de las comunidades étnicamente diferenciadas junto con algunas administraciones distritales que han manifestado su voluntad política para avanzar en positivizar los derechos de las comunidades étnicamente diferenciadas se han logrado avances significativos en términos de normatividad e instrumentos que involucran.

Dentro de los instrumentos de planeación diferentes herramientas que permiten considerar líneas estratégicas de acción desarrollando las garantías constitucionales consagradas.

Dentro de estas podemos considerar:

- Decreto 403 de 2008 - "Por el cual se modifica el Decreto Distrital 151 del 21 de mayo de 2008, en relación con la orientación y coordinación del Plan de Acciones Afirmativas para los Afrodescendientes residentes en Bogotá, D.C."
- Decreto 151 de 2008 – “Por el cual se adoptan los lineamientos de política pública distrital y el plan integral de acciones afirmativas, para el reconocimiento de la diversidad cultural y garantía de los derechos de los afrodescendientes”.
- Acuerdo 359 de 2009 - "Por el cual se establecen los lineamientos de política pública para los indígenas en Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones"
- Decreto 2957 de 2010 - “Por el cual se expide un marco normativo para la protección integral de los derechos del grupo étnico Rom o Gitano”.
- Decreto 192 de 2010 - "Por el cual se adopta el Plan Integral de Acciones Afirmativas para el Reconocimiento de la Diversidad Cultural y la Garantía de los Derechos de la Población Afrocolombiana, Negra y Palenquera en el Distrito Capital y se ordena su ejecución".
- Decreto 543 de 2011 - “Por el cual se adopta la Política Pública para los Pueblos Indígenas en Bogotá, D.C.”.
- Decreto 582 de 2011 - "Por el cual se adopta la Política Pública Distrital para el grupo étnico Rrom o Gitano en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"
- Decreto 544 de 2011 – “Por el cual se adopta la Política Pública Distrital para el Reconocimiento de la Diversidad Cultural, la garantía, la protección y el restablecimiento de los Derechos de la Población Raizal en Bogotá y se dictan otras disposiciones”.
- Decreto 166 de 2014: Modifica el Decreto 539 de 2012 y adopta medidas para incorporar el enfoque diferencial en la política de vivienda distrital en relación con comunidades indígenas víctimas del conflicto armado.

Estos instrumentos jurídicos son un marco normativo distrital de garantía de derechos que implica el seguimiento a distintos instrumentos político-administrativos vigentes. De los anteriores instrumentos se desprende la existencia de políticas públicas integrales que incluyen líneas de acción culturalmente adecuadas para cada uno de los grupos poblacionales. Dentro de las políticas públicas se establecen los siguientes elementos estructurantes:

Políticas públicas indígenas

a) Camino de gobierno propio y autonomía. Busca fortalecer los ejercicios de gobierno propio fortaleciendo las estructuras internas, desarrollo de la justicia y formas culturales de organización de conformidad con el Derecho Mayor, la Ley de Origen y la Ley Natural.

b) Camino de Consulta Previa, participación y concertación. Fortalecer las instancias de dialogo y participativas en medidas administrativas y legislativas que afecten directa o indirecta los pueblos indígenas en desarrollo de su derecho fundamental a la consulta previa, libre e informada de para avanzar en la preservación de la integridad étnica y que las apuestas institucionales no vulneren los derechos de los pueblos y comunidades indígenas que habitan Bogotá.

- c) Camino de identidad y cultura. Protección de la cultura e identidad, las formas de vida, usos y costumbre y las tradiciones, incluyendo actividades recreativas, investigación, recuperación de lenguas nativas y demás propios del ser indígena.
- d) Camino de educación propia e intercultural. Adecuación institucional para fortalecer la educación propia e intercultural de los pueblos indígenas que habitan Bogotá.
- e) Camino de economía indígena. Protección y fortalecimiento de las practicas propias de economía ancestral que permitan el sustento de la población indígena de acuerdo con el Buen Vivir.
- f) Camino de salud y medicina ancestral. Reconocimiento y protección de los saberes ancestrales en salud manteniendo vivas las tradiciones y prácticas del Buen Vivir, al tiempo que se garantiza el acceso a la salud de acuerdo con la institucionalidad propia en esta materia.
- g) Camino de Protección y Desarrollo Integral. Superación de la situación de vulnerabilidad que viven algunos pueblos indígenas en Bogotá garantizando sus derechos integralmente y se avance en superar el Estado de Cosas Inconstitucional declarado por la Corte Constitucional.
- h) Camino hacia la soberanía y la seguridad alimentaria. Proyectos que avancen en la soberanía y seguridad alimentaria conforme con las prácticas tradicionales, asegurando que toda la cadena productiva pueda garantizar la existencia de los pueblos en la ciudad de acuerdo con sus tradiciones.
- i) Camino territorio. Avanzar en la implementación de procesos de recuperación, conservación y preservación ambiental con los pueblos indígenas desde su cosmovisión, que permitan aportar a la construcción de una ciudad ambientalmente sostenible. Garantía de existir en Bogotá buscando la protección territorial y garantizando el hábitat en la misma con criterios diferenciales, así como proteger el territorio ancestral Muisca.

Políticas públicas NARP

1. Mejoramiento de la calidad de vida de la población afrodescendiente del Distrito

Capital. Se garantizará el acceso de la población afrodescendiente a los programas del Plan de Desarrollo del Distrito Capital, para generar efectivamente mayores oportunidades para alcanzar los beneficios del desarrollo, mejorar sus condiciones de vida y garantizar su inclusión y participación.

2. Fortalecimiento de la cultura de la población afrodescendiente. La Administración Distrital reconocerá, valorará y apoyará el fortalecimiento de su etnicidad, a través de un ambiente ciudadano respetuoso y tolerante con esta población.

3. Garantía del ejercicio de los derechos de los afrodescendientes, con énfasis en los derechos humanos y en el reconocimiento de los derechos históricos y contemporáneos como grupo étnico.

Además de los derechos individuales de todo ciudadano, se garantizarán a la población Afrodescendiente sus derechos colectivos fundamentales, referentes a la identidad cultural, la autonomía en sus asuntos comunitarios, la participación y representación, y la apropiada aplicación de alternativas de desarrollo.

4. Promoción de la construcción de relaciones de entendimiento intercultural entre los afrodescendientes y el conjunto de la población bogotana. Promover a Bogotá como ciudad multiétnica, pluricultural e intercultural para construir una ciudad incluyente de todos los grupos humanos, con un ambiente cultural en el que los sectores sociales con identidades particulares

participen sin perder su identidad y en donde se reconozcan los derechos históricos y contemporáneos como grupo étnico.

5. Toma de medidas eficaces, especialmente en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura, y la información para combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial de los afrodescendientes. Se garantizará el ejercicio de los derechos contrarrestando todo acto discriminatorio, asociado a la etnicidad y la cultura afrodescendiente.

6. Reconocimiento y apoyo a las iniciativas de los afrodescendientes, relacionadas con la acción política no violenta, la resistencia civil y la solución política del conflicto armado. El Gobierno Distrital apoyará a las organizaciones de población afrodescendiente para la exigibilidad de sus derechos en el marco de los mandatos de la Corte Constitucional, las medidas cautelares y demás determinaciones de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), tomadas con fundamento en los Pactos y Convenios Internacionales para la protección de la población víctima del desplazamiento forzado de comunidades étnicas.

7. Promoción de relaciones de corresponsabilidad social, transparencia y confianza de la administración distrital y los afrodescendientes. La Administración Distrital garantizará confianza en las relaciones y la transparencia en el uso de los recursos públicos como factor fundamental para el desarrollo de cualquier propósito de interés colectivo.

8. Reconocimiento y apoyo a las dinámicas socioculturales, económicas y organizativas particulares de los afrodescendientes, incluyendo las perspectivas de género y generacionales. A partir de las tradiciones culturales, las expresiones artísticas, destrezas, actividades productivas y potencialidades, se reconocerán las dinámicas socioculturales, económicas y organizativas de esta población.

Políticas públicas RROM

Integridad étnica y cultural. Identificar, proteger y mantener las prácticas culturales y patrimoniales que le permitan la pervivencia cultural del pueblo Gitano.

Inclusión y no discriminación. Creación de medidas pedagógicas y de formación que permitan la divulgación y visibilización del pueblo Gitano o Rrom, incluyendo en los medios de comunicación y en los espacios de la vida pública (servidores/as públicos/as en los diferentes sectores, colegios, universidades, y otras entidades privadas y públicas), la promoción y defensa de los derechos humanos con el propósito de combatir las diferentes prácticas de discriminación, exclusión y otras formas de intolerancia, orientadas hacia la inclusión y el respeto por la diferencia.

Desarrollo Económico. Generación de ingresos y empleabilidad, a través de los sistemas productivos propios que permitan mejorar condiciones de vida de esta población e incentivar la economía a través de la vortechia- uniempresas, famiempresas, microempresas, empresas asociativas y otras formas de producción.

Educación. Implementación de procesos pedagógicos que reconozcan, respeten y promuevan los usos, costumbres, valores y prácticas propias del Pueblo Rrom, garantizándole a los niños, niñas, jóvenes y personas adultas oportunidades de inclusión social y la protección de su diversidad étnica y cultural.

Salud. Protección y restitución del goce efectivo del derecho a la salud, el reconocimiento de sus particularidades en el modelo de atención y el fortalecimiento de su medicina tradicional ancestral.

Seguridad Social y Alimentaria. En este eje se incluye la protección de la seguridad alimentaria y nutricional del grupo étnico Rrom o Gitano acorde con su cultura y la protección de sus condiciones de subsistencia.

Hábitat. Definir medidas administrativas que coadyuven al goce efectivo del derecho a la vivienda, en concertación con el pueblo Gitano.

Género y Generaciones. fortalecimiento de la población Gitana, puesto que son parte estructural de los clanes patrilineales y de la misma kumpania, de ahí que es importante un compromiso institucional que permita la generación de oportunidades de participación y de desarrollo integral en el marco de sus derechos, protegiendo y fortaleciendo a la familia como tejido social de la Kumpania.

Goce, Disfrute de Derechos, Adecuación Institucional y Participación. Acciones que garanticen el goce efectivo de los derechos, individuales y colectivos, superando las barreras y obstáculos que invisibilicen, marginen y excluyan al pueblo Gitano o Rrom, empoderando para la incidencia política a sus integrantes y organizaciones en la agenda pública y en los diversos espacios en el marco de la democracia participativa y representativa.

Los elementos anteriormente descritos evidencia que hay un sin número de temas a los cuales hay que hacer seguimiento por parte de la institucionalidad, incluyendo los entes de control como la Personería de Bogotá que implican la asignación de recurso humano con capacidad técnica que se concentre en el seguimiento de las anteriores líneas estratégicas. Igualmente cabe recordar que las políticas públicas de las comunidades étnicamente diferenciadas se encuentran en proceso de reformulación lo que implica también hacer el seguimiento a los planes actuales, así como a las metodologías de reformulación, una acción que debe contar con personal dedicado de lleno a las mismas.

Adicionalmente encontramos el artículo 66 del acuerdo 741 de 2019 “por el cual se expide el reglamento interno del concejo de Bogotá, distrito capital”, que abre la posibilidad para que los ejercicios de construcción no se limiten a las políticas públicas, sino que en desarrollo de los Planes Distritales de Desarrollo se considere la inclusión de líneas estratégicas dentro de los planes de gobierno de las diferentes administraciones.

El artículo 66 del acuerdo 741 de 2019 reza:

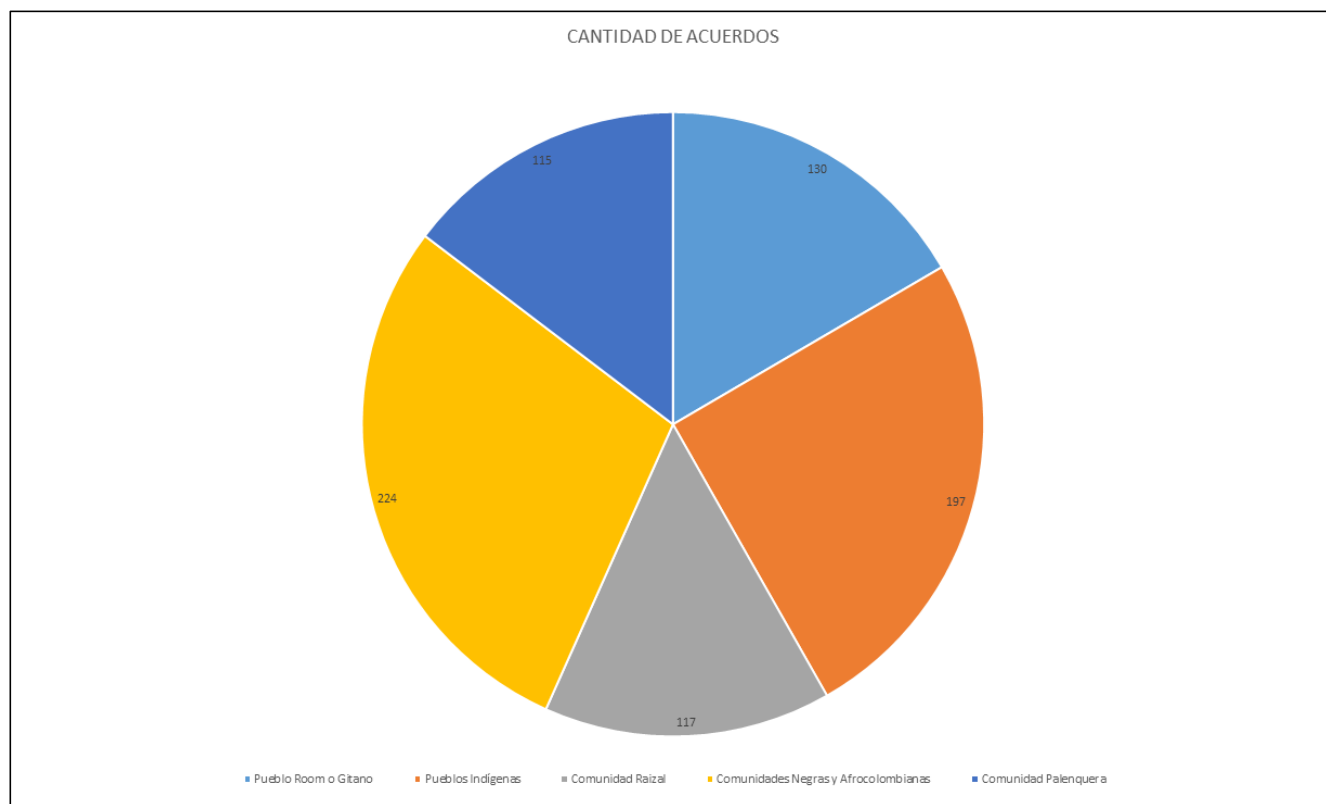
Artículo 66. Enfoque diferencial étnico. En un plazo no mayor a cuatro (4) meses a partir de la expedición del presente Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, se realizará el proceso de concertación y construcción conjunta con los pueblos y comunidades étnicas asentados en el Distrito, que conduzca a la inclusión de programas, planes y proyectos específicos; metas, indicadores, tiempos, responsables y asignación presupuestal dirigidos a la población étnicamente diferenciada, en cada uno de los sectores de la Administración y en las Localidades, propendiendo por la salvaguarda de sus derechos y garantizando su supervivencia física y cultural. Este proceso de construcción incorporará el enfoque de género, mujer, familia y generación desde las visiones propias de las mujeres de los pueblos y comunidades étnicas.

Los acuerdos logrados en el marco del proceso de la concertación y construcción conjunta se realizarán en el marco fiscal y asignaciones establecidas en el presente Plan Distrital de Desarrollo.

Las acciones derivadas del Plan Distrital de Desarrollo, las Políticas Públicas y los Planes Integrales de Acciones Afirmativas para los Pueblos Indígenas, las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palanqueras y el Pueblo Rrom o Gitano, se construirán en un proceso de concertación con los pueblos y comunidades étnicas en sus diferentes formas de gobierno propio.

En el marco de esta novedad normativa que debe considerarse como un avance significativo en materia de derechos de la diversidad étnica de la capital, se lograron en un ejercicio concertado importantes acuerdos que avanza en materia de derechos y permiten avizorar el esfuerzo institucional que debe realizarse por adecuar la estructura actual de las instituciones, incluyendo la Personería de Bogotá, para que estos desarrollos no se conviertan en letra muerta.

En el ejercicio desarrollado en virtud del artículo 66 se logró un total de 783 acuerdos: 130 con el pueblo RROM, 197 con pueblos y comunidades indígenas, 117 comunidades raizales, 224 Comunidades Negras y Afrocolombianas y 115 con comunidades palenqueras.

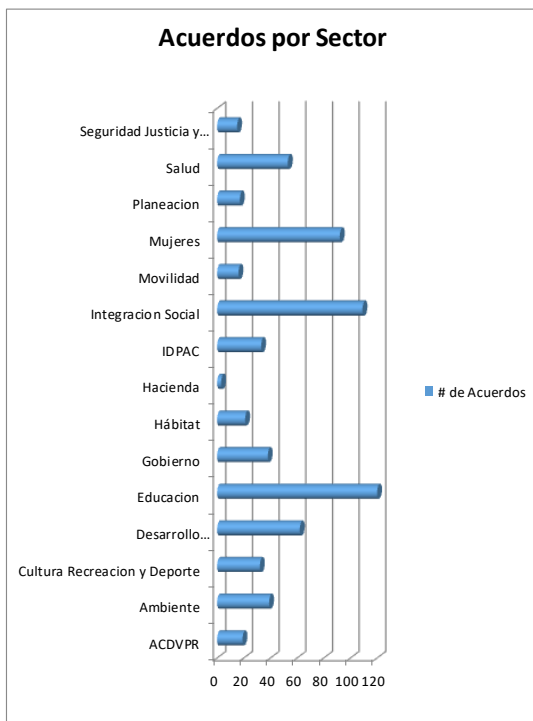


En el marco del proceso de concertación se dio un dialogo de autoridad a autoridad con los 15 sectores y con significativos acuerdos por parte de la mayoría de los mismos.

GRUPO ÉTNICO	SECTOR	ACCIONES CONCERTADAS
RRROM	Alta Consejería Para Los Derechos De Las Víctimas, La Paz Y Reconciliación	10
	Ambiente	8
	Cultura Recreación y Deporte	15
	Desarrollo Económico, Industria y Turismo	9
	Educación	20
	Gobierno	7
	Hábitat	6
	Hacienda	2
	IDPAC	1
	Integración Social	19
	Movilidad	2
	Mujeres	9
	Planeación	3
	Salud	10
Seguridad Justicia y Convivencia	9	
INDIGENAS 612	Secretaria Ambiente	6
	Cultura	22
	Desarrollo Económico, Industria y Turismo	14
	Educación	25
	Gobierno	3
	Hacienda	1
	Integración Social	31
Movilidad	2	

	Mujeres	18
	Salud	7
	Seguridad Justicia y Convivencia	6
INDÍGENAS OTRAS FORMAS DE GOBIERNO PROPIO	Alta Consejería Para Los Derechos De Las Victimas, La Paz Y Reconciliación	1
	Cultura Recreación y Deporte	17
	Desarrollo Económico, Industria y Turismo	13
	Educación	9
	Gobierno	1
	IDPAC	6
	Mujer	9
	Salud	6
RAIZAL	EDUCACION	18
	AMBIENTE	7
	CULTURA	15
	DESARROLLO ECONOMICO	7
	GOBIERNO	7
	HABITAT	4
	IDPAC	5
	INTEGRACION SOCIAL	21
	MOVILIDAD	3
	MUJER	6
	PLANEACION	2
	SALUD	6
NEGROS- AFROCOLOMBIANOS	EDUCACION	25
	AMBIENTE	14
	CULTURA	31
	DESARROLLO ECONOMICO	12
	GOBIERNO	14
	HABITAT	11
	IDPAC	15

	INTEGRACIO SOCIAL	23
	MOVILIDAD	8
	MUJER	39
	PLANEACION	8
	SALUD	11
PALENQUEROS	EDUCACIÓN	23
	AMBIENTE	10
	CULTURA	17
	DESARROLLO ECONOMICO	7
	GOBIERNO	6
	IDPAC	6
	INTEGRACION SOCIAL	15
	MOVILIDAD	1
	MUJER	11
	PLANEACIÓN	4
	SALUD	13



Lo anterior permita dimensionar la envergadura del trabajo de adecuación institucional que se debe desarrollar en el momento actual. Este proceso no corresponde únicamente a la Administración encargada de llevar a la realidad estos acuerdos, sino que debe contemplar a la Personería de Bogotá como garante de los mismos y ente de control de manera que las expectativas generadas en la población conduzcan a la transformación efectiva de las realidades de las comunidades.

Adicional al artículo 66 que brindo el marco para iniciar el proceso de planeación, que se encuentra todavía en construcción, el artículo 54 del decreto 329 de 2020 creo un instrumento que permite hacer seguimiento permanente a la inversión que se desarrolle en cumplimiento de las políticas públicas y los acuerdos que se desarrollen con las comunidades. Este artículo determina que:

ARTÍCULO 54. GARANTÍAS PARA EL DESARROLLO DEL ENFOQUE ÉTNICO. Las entidades responsables de la atención directa e indirecta de la población étnicamente diferenciada en el Distrito Capital, en los proyectos de inversión de sus respectivos presupuestos garantizarán el cumplimiento a la ejecución de las acciones encaminadas a garantizar el desarrollo de los acuerdos concertados con los pueblos y comunidades étnicamente diferenciados, en el marco del cumplimiento del artículo 66 del del Acuerdo 761 de 2020 Plan de Desarrollo Distrital.

PARÁGRAFO 1. Con el fin de hacer el seguimiento respectivo se utilizará la herramienta del trazador de Grupos Étnicos, para evidenciar las acciones que el Distrito Capital desarrollará en beneficio de estas poblaciones para ello las entidades deberán reportar a la Secretaría Distrital de Hacienda, la Secretaría Distrital de Planeación, el Concejo de Bogotá y los organismos de control, con la periodicidad que estos organismos la requieran.

PARÁGRAFO 2. Los recursos asociados al cumplimiento del artículo 66 se deberán reflejar en el trazador Grupos Étnicos y en la herramienta de reporte de la Secretaría Distrital de Planeación.

A través del trazador presupuesta se brinda una herramienta efectiva para el seguimiento administrativo y financiero que permita evaluar la inversión destinada para el cumplimiento de las políticas públicas y acuerdos en el marco de los planes distritales de desarrollo.

Hasta el momento se ha evidenciado inversiones por más de cien mil millones de pesos. Aunque existan todavía dudas sobre el destino de dichas inversiones, es de aclarar que la herramienta, que debe ajustarse técnicamente, evidencia que existen asignaciones importantes que deben contar con la suficiente vigilancia y control para medir su efectividad. Es menester que la Personería de Bogotá tenga la capacidad suficiente para poder desarrollar estas actividades con solvencia y con personal específico que cuente con el conocimiento que implica la garantía de derechos de las comunidades étnicamente diferenciadas en tanto sujetos de especial protección constitucional.

De acuerdo con la información hasta el momento identificada por parte de la Secretaría Distrital de Planeación, los montos invertidos para desarrollar actividades con las comunidades étnicamente diferenciadas en las localidades son:

Etiquetas de fila	Disponible 2021
Antonio Nariño	\$ 930.167.031,00
Barrios unidos	\$ 1.751.880.430,00
Bosa	\$ 31.790.337.839,00
Chapinero	\$ 1.716.455.000,00
Ciudad Bolivar	\$ 20.646.298.565,00
Engativa	\$ 11.694.995.268,00
Kennedy	\$ 25.096.088.805,00
La Candelaria	\$ 760.642.599,00
Puente Aranda	\$ 319.913.000,00
Rafael uribe	\$ 5.758.757.000,00
San Cristobal	\$ 7.418.125.012,00
Santa fé	\$ 756.634.097,00
Tunjuelito	\$ 254.300.000,00
Usaquen	\$ 1.741.286.597,00
Usme	\$ 5.434.269.000,00
Total general	\$ 116.070.150.243,00

Con la anterior información salta la pregunta de porque las comunidades al unísono han manifestado no percibir apoyo en las localidades y la ausencia de cifras entregadas por los diferentes sectores en ejecución del artículo 66 cuando en teoría existieron en 2021 un total de ciento dieciséis mil setenta millones ciento cincuenta mil doscientos cuarenta y tres pesos (\$116.070.150.243) si tomamos como presupuesto disponible la menor de las dos cifras reportadas en el Plan de Acción SDP.

Adicional a la información precitada en el marco del debate de reformulación de las políticas públicas étnicas de Bogotá la Administración distrital enuncia que hay una inversión por adicional de \$93.940.835.287 diferenciando componentes específicos como planes de acciones afirmativas, programas de porta de la oportunidades y adecuación institucional. En este sentido la inversión total referenciada por información oficial del distrito implicaría una inversión total de \$210.010.985.530, cifra que requiere contar con la suficiente vigilancia y control para que realmente conduzca a transformar la realidad de las comunidades étnicamente diferenciadas que habitan en Bogotá.

Total de recursos por componente



Componente.	Total Recursos.
Planes de Acciones Afirmativas, Art. 66. (Ejecutado 2020 + 2021 + 2022 -primer semestre-).	\$37.851.122.951
Programas portal de las oportunidades. (Proyectado 2022).	\$ 54.819.000.000
Reformulación de las Políticas Públicas Étnicas. (Inversión 2022).	\$ 1.050.000.000
Creación Dirección de Asuntos Étnicos. (Inversión 2022).	\$220.713.336
Total	\$93.940.836.287

* Información creada a partir de los totales generados en los anteriores procesos



Fuente: Secretaría Distrital de Gobierno – Debate de Control Político – Reformulación Políticas Publicas de las comunidades étnicamente diferenciadas en Bogotá.

La deficiencia en la calidad de la información suministrada por la administración en el marco de la subcomisión de vigilancia y control de la diversidad étnica del Concejo de Bogotá evidencia el desafío que representa para la administración distrital y para los entes de control hacer un correcto seguimiento a la inversión.

CONCLUSIONES

Es claro frente a lo anteriormente descrito que existe una gran importancia que los asuntos de las comunidades étnicamente diferenciadas en Bogotá tienen y que, a pesar de varios esfuerzos distritales, es necesario seguir avanzando para poder realizar una aproximación integral a las necesidades de la población.

En la caracterización se evidencia fallas estructurales que se ha reflejado en sendos informes del Concejo de Bogotá y acciones legales de las mismas comunidades, frente a la indeterminación sobre la cantidad de personas con autorreconocimiento étnico que habitan en Bogotá. Esta limitante impide generar políticas publicas acordes con la población objetivo y se configura una flagrante vulneración de los derechos de las comunidades.

En este sentido actuar para que exista una adecuada caracterización de la población es un deber del Estado en general y en particular de aquellos que tienen el rol de garantizar la materialización de los derechos constitucionales.

Así mismo, se evidencia que los recursos que se reportan son cantidades que merecen la mayor vigilancia y control, máxime cuando existe asincronía en la información presentada por la Administración frente a lo que las comunidades expresan como cumplimiento.

Finalmente, la situación de derechos humanos que vive la población étnica en Bogotá no es una tarea de menor calado. Teniendo en cuenta lo anterior es claro que la Administración debe realizar esfuerzos mayores por avanzar en el cumplimiento de los mandatos legales y constitucionales que enmarcan su acción frente a esta población, la cual como es claro cuenta con instrumentos jurídicos específicos que obedecen a desarrollos normativos nacionales e internacionales.

No es posible seguir atendiendo a la población étnica en Bogotá bajo los preceptos normativos que se aplican al resto de la sociedad ya que, en su esencia, estos instrumentos implican el reconocimiento de la diversidad cultural que es un valor superior para la construcción de un país multiétnico y pluricultural.

En este sentido, hasta el momento la Personería de Bogotá cumple sus funciones desde la Personería Delegada para la Defensa y Protección de los Derechos Humanos y la Personería Delegada para la Protección de Víctimas del Conflicto Armado Interno.

El trabajo en cuestión es titánico que amerita un saber especializado, dedicado y comprensivo de la situación integral. Implica el seguimiento a políticas públicas, procesos de concertación, escenarios de diálogo distritales y locales, cada uno con una perspectiva diferencial debido a las prácticas y saberes que se dan en cada uno de ellos.

Así mismo es necesario hacer seguimiento a la inversión de por lo menos 15 sectores distritales y de 19 localidades, eso contando con lo avanzado hoy en día con la posibilidad de que en virtud del principio de progresividad y la nueva configuración que la Administración Distrital está asumiendo para la garantía de derechos, este trabajo se pueda ampliar a las 20 localidades y todos los sectores de la administración.

Todo esto además siempre referenciando un marco de derechos que exceden las normas generales y entendiendo, aplicando e impulsando las normas especiales que versan sobre los derechos de esta población.

En este sentido es menester dar un salto cualificado, tal como la ha iniciado la Administración Distrital y antes de control como la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación, llevando a la Personería de Bogotá a contar con una Personería Delegada para Asuntos Étnicos que le permita realizar su función de manera integral, coherente y eficaz.

PERSONERÍA DE BOGOTÁ. MARCO LEGAL, FUNCIONES Y ESTRUCTURA

Acuerdo 10 de 1934 Concejo de Bogotá, D.C.	Se determina el funcionamiento de la Personería municipal, señala división de despacho según asuntos a estudiar, asignaciones, art. 1 a 4. Se crea el cargo de Personero de bienes, asignación, funciones, art. 5 a 8.
--------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Acuerdo 12 de 1937 Concejo de Bogotá, D.C.	Se reorganiza la Personería Municipal, integración por tres departamentos, denominados civil, administrativo y penal, personal, funciones, distribución de labores, art. 1 a 5. Supresión de departamento, art. 6.
Resolución 9 de 1963 Personería de Bogotá D.C.	Se asignan las funciones a los empleados de la Personería Distrital, funciones del Oficial Mayor del Despacho del Personero, del Secretario General, Oficiales, mecanógrafos, portero, cartero, aseadoras, art. 1 a 11. Funciones de la División Penal, art. 12 a 19. Funciones de la División Civil, juicios ordinarios, de sucesión, de expropiación, asuntos laborales, art. 20 a 24. Funciones de la División Administrativa, art.25 a 28. Funciones de la División de Policía, art. 29 a 39. Fondo Rotatorio, y Arrendamientos, art. 40 a 44.
Acuerdo 1 de 1977 Concejo de Bogotá, D.C.	Se crea la Personería Delegada para la Vigilancia de las tarifas de Servicios Públicos prestados por el Distrito Especial de Bogotá y se amplía la Planta de Personal de la Personería Distrital, señala las funciones de cada cargo, art. 1 a 8.
Acuerdo 7 de 1985 Concejo de Bogotá, D.C.	Créanse como Divisiones de la Personería Distrital, dos (2) Personerías Delegadas en lo Penal; conformadas, cada una, con los siguientes empleos que se incorporarán según la nomenclatura y nivel salarial respectivos, así: Un (1) Personero Delegado; cuatro (4) Asesores IV; cuatro (4) Asesores III; dos (2) Abogados III; una (1) Secretaría VII; una Secretaria Ejecutiva I; cuatro (4) Secretarias IV; un (1) Auxiliar Administrativo II.
Acuerdo 10 de 1987 Concejo de Bogotá, D.C.	Se crean dos Personerías Delegadas, se adiciona la planta de Personal de la Personería Distrital, funcionarios, se amplía planta de personal, art. 1 a 4. Se crea la Personería Delegada para la Protección y Defensa de los Derechos Civiles y Humanos, funciones, personal, presupuesto, art. 5 a 11.
Acuerdo 12 de 1990 Concejo de Bogotá, D.C.	Se Reestructura la Personería de Bogotá D.E.
Constitución Política	ARTICULO 113. Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
Constitución Política	ARTICULO 117. El Ministerio Público y la Contraloría General de la República son órganos de control.

Constitución Política	ARTICULO 118. El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.
Constitución Política	ARTÍCULO 322. Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios. Con base en las normas generales que establezca la ley, el concejo a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas. A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio.
Ley 1421 de 1993 o "Estatuto Orgánico de Bogotá"	El cual dotó a la ciudad de los instrumentos que le permiten cumplir sus funciones, prestar servicios para promover el desarrollo integral del territorio y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Distrito Capital. Este Decreto ley le dedica el título VI a la Personería de Bogotá.
Acuerdo 34 de 1993 Concejo de Bogotá, D.C.	Se organiza Se establece su estructura básica, se señalan las funciones de sus dependencias y la planta de personal
Ley 136 de 1994	Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, Artículo 168 Funcionamiento de las Personerías
Ley 177 de 1994 Nivel Nacional	Artículo 8 Ley 177 de 1994 Modifica el Artículo 168 de la Ley 136 de 1994 Autonomía presupuestal
Ley 489 de 1998	Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

Acuerdo 13 de 1999 Concejo de Bogotá, D.C.	Modifica parcialmente la estructura y la planta de personal de la Personería
Acuerdo 182 de 2005 Concejo de Bogotá, D.C.	Modifica la estructura básica de la Personería de Bogotá, D.C., en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Ley 785 de 2005 y señala las funciones de algunas dependencias.
Ley 1031 de 2006	Por la cual se modifica el período de los personeros municipales, distritales y el Distrito Capital.
Ley 1551 de 2012	Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.
Acuerdo 514 de 2012 Concejo de Bogotá, D.C.	Modifica la Estructura Organizacional y la Planta de Empleos de la Personería de Bogotá
Título 27 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública
Acuerdo 755 de 2019 Concejo de Bogotá, D.C.	Modifica la estructura organizacional, la planta de empleos de la Personería de Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones

2. Funciones Generales

- Función de Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos.

Ley 1421 Artículo 101... 1ª Coordinar la defensoría pública en los términos que señale la ley.

2ª Cooperar con el defensor del pueblo en la implantación de las políticas que éste fije.

3ª Divulgar la Constitución y en coordinación con otras autoridades adelantar programas de educación y concientización sobre los derechos humanos y los deberes fundamentales del hombre.

4ª Recibir quejas o reclamos sobre la violación de los derechos civiles y políticos y las garantías sociales.

5ª Solicitar de los funcionarios de la Rama Judicial los informes que considere necesarios sobre hechos que se relacionen con la violación de los derechos humanos, y

6ª Velar por el respeto de los derechos humanos de las personas reclusas en establecimientos carcelarios, psiquiátricos, hospitalarios y en ancianatos y orfanatos.

• Función de Veeduría.

Ley 1421 Artículo 100... 1ª Velar por el cumplimiento de la Constitución, las leyes, los acuerdos y las sentencias judiciales.

2ª Recibir quejas y reclamos sobre el funcionamiento de la administración y procurar la efectividad de los derechos e intereses de los asociados.

3ª Orientar a los ciudadanos en sus relaciones con la administración, indicándoles la autoridad a la que deben dirigirse para la solución de sus problemas.

4ª Velar por la efectividad del derecho de petición. Con tal fin, debe instruir debidamente a quienes deseen presentar una petición; escribir las de quienes no pudieren o supieren hacerlo; y recibir y solicitar que se tramiten las peticiones y recursos de que tratan los Títulos I y II del Código Contencioso Administrativo.

5ª Poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos que considere irregulares, a fin de que sean corregidos y sancionados.

6ª Velar por la defensa de los bienes del Distrito y demandar de las autoridades competentes las medidas necesarias para impedir la perturbación y ocupación de los bienes fiscales y de uso público.

7ª Exigir de las autoridades distritales las medidas necesarias para impedir la propagación de epidemias y asegurar la protección de la diversidad e integridad del medio ambiente y la conservación de áreas de especial importancia ecológica.

8ª Vigilar la conducta oficial de los ediles, empleados y trabajadores del Distrito, verificar que desempeñen cumplidamente sus deberes, adelantar las investigaciones disciplinarias e imponer las sanciones que fueren del caso todo de conformidad con las disposiciones vigentes.

9ª Vigilar de oficio o a petición de parte los procesos disciplinarios que se adelanten en las entidades del Distrito, y

10. Procurar la defensa de los derechos e intereses del consumidor.

• Función de Ministerio Público.

Ley 1421 Artículo 99... 1ª Actuar directamente o a través de delegados suyos en los procesos civiles, contenciosos, laborales, de familia, penales, agrarios, mineros y de policía y en los demás en que deba intervenir por mandato de la ley.

2ª Intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando lo considere necesario para la defensa del orden jurídico, el patrimonio público o los derechos y garantías fundamentales.

ACUERDO 755 DE 2019

Estructura organizacional. Para el desarrollo de sus funciones y el cumplimiento de sus objetivos, la Personería de Bogotá D. C., tendrá la siguiente estructura interna y modificaciones de denominaciones de dependencias:

1. Despacho del (de la) Personero(a) de Bogotá, D. C.

- 1.1 Dirección de Planeación.
- 1.2 Oficina de Control Interno.
- 1.3 Oficina Asesora de Comunicaciones.
- 1.4 Oficina Asesora Jurídica.
- 1.5 Personería Delegada para la Segunda Instancia.
- 1.6 Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

2. Personería Auxiliar.

- 2.1 Oficina de Control Interno Disciplinario.
- 2.2 Dirección de Gestión del Conocimiento e Innovación.

3. Secretaría General.

- 3.1. Dirección de Talento Humano.
 - 3.1.1 Subdirección de Desarrollo del Talento Humano.
 - 3.1.2 Subdirección de Gestión del Talento Humano.
- 3.2. Dirección Administrativa y Financiera.
 - 3.2.1 Subdirección de Gestión Contractual.
 - 3.2.2 Subdirección de Gestión Documental y Recursos Físicos.
 - 3.2.3 Subdirección de Gestión Financiera.

4. Personería Delegada para la Coordinación del Ministerio Público y los Derechos Humanos.

- 4.1 Personería Delegada para la Defensa y Protección de los Derechos Humanos.
- 4.2. Personería Delegada para la familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional.
- 4.3 Personería Delegada para la Protección de Víctimas del Conflicto Armado Interno.
- 4.4 Personería Delegada para la Orientación y Asistencia a las Personas.
- 4.5 Personería Delegada para la Asistencia en Asuntos Jurisdiccionales.
- 4.6 Personería Delegada para la Defensa y Protección de los Derechos del Consumidor.
- 4.7 Personería Delegada para Asuntos Penales I.
- 4.8 Personería Delegada para Asuntos Penales II.
- 4.9 Personería Delegada para Asuntos Policivos y Civiles.
- 4.10 Dirección de Conciliación y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.

5. Personería Delegada para la Coordinación de Prevención y Control a la Función Pública.

- 5.1 Personería Delegada para los sectores Gestión Pública, Gestión Jurídica y Gobierno.
- 5.2 Personería Delegada para los sectores Hacienda y Desarrollo Económico, Industria y Turismo.
- 5.3 Personería Delegada para los sectores Planeación y Movilidad.
- 5.4 Personería Delegada para los sectores Educación y Cultura, Recreación y Deporte.
- 5.5 Personería Delegada para el Sector Salud.
- 5.6 Personería Delegada para el Sector Ambiente.

- 5.7 Personería Delegada para el Sector Hábitat.
- 5.8 Personería Delegada para los sectores Mujeres e Integración Social.
- 5.9. Personería Delegada para el sector Seguridad, Convivencia y Justicia.

6. Personería Delegada para la Coordinación de Potestad Disciplinaria.

- 6.1 Dirección de Investigaciones Especiales y Apoyo Técnico.
- 6.2 Personería Delegada para la Potestad Disciplinaria I.
- 6.3 Personería Delegada para la Potestad Disciplinaria II.
- 6.4 Personería Delegada para la Potestad Disciplinaria III.
- 6.5 Personería Delegada para la Potestad Disciplinaria IV.

7. Personería Delegada para la Coordinación de Gestión de las Personerías Locales:

- 7.1 Personería Local Usaquén.
- 7.2 Personería Local Chapinero.
- 7.3 Personería Local Santafé.
- 7.4 Personería Local San Cristóbal.
- 7.5 Personería Local Usme.
- 7.6 Personería Local Tunjuelito.
- 7.7 Personería Local Bosa.
- 7.8 Personería Local Kennedy.
- 7.9 Personería Local Fontibón.
- 7.10 Personería Local Engativá.
- 7.11 Personería Local Suba.
- 7.12 Personería Local Barrios Unidos.
- 7.13 Personería Local Teusaquillo.
- 7.14 Personería Local Los Mártires.
- 7.15 Personería Local Antonio Nariño.
- 7.16 Personería Local Puente Aranda.
- 7.17 Personería Local La Candelaria.
- 7.18 Personería Local Rafael Uribe.
- 7.19 Personería Local Ciudad Bolívar.
- 7.20 Personería Local Sumapaz.

III. ANTECEDENTES EN EL CONCEJO DE BOGOTÁ:

Acuerdo 10 de 1934 Concejo de Bogotá, D.C.	Se determina el funcionamiento de la Personería municipal, señala división de despacho según asuntos a estudiar, asignaciones, art. 1 a 4. Se crea el cargo de Personero de bienes, asignación, funciones, art. 5 a 8.
Acuerdo 12 de 1937 Concejo de Bogotá, D.C.	Se reorganiza la Personería Municipal, integración por tres departamentos, denominados civil, administrativo y penal, personal, funciones, distribución de labores, art. 1 a 5. Supresión de departamento, art. 6.
Acuerdo 1 de 1977 Concejo de Bogotá, D.C.	Se crea la Personería Delegada para la Vigilancia de las tarifas de Servicios Públicos prestados por el Distrito Especial de Bogotá y se amplía la Planta de Personal de la Personería Distrital, señala las funciones de cada cargo, art. 1 a 8.
Acuerdo 7 de 1985 Concejo de Bogotá, D.C.	Créanse como Divisiones de la Personería Distrital, dos (2) Personerías Delegadas en lo Penal; conformadas, cada una, con los siguientes empleos que se incorporarán según la nomenclatura y nivel salarial respectivos, así: Un (1) Personero Delegado; cuatro (4) Asesores IV; cuatro (4) Asesores III; dos (2) Abogados III; una (1) Secretaría VII; una Secretaria Ejecutiva I; cuatro (4) Secretarias IV; un (1) Auxiliar Administrativo II.
Acuerdo 10 de 1987 Concejo de Bogotá, D.C.	Se crean dos Personerías Delegadas, se adiciona la planta de Personal de la Personería Distrital, funcionarios, se amplía planta de personal, art. 1 a 4. Se crea la Personería Delegada para la Protección y Defensa de los Derechos Civiles y Humanos, funciones, personal, presupuesto, art. 5 a 11.
Acuerdo 12 de 1990 Concejo de Bogotá, D.C.	Se Reestructura la Personería de Bogotá D.E.
Acuerdo 34 de 1993 Concejo de Bogotá, D.C.	Se organiza Se establece su estructura básica, se señalan las funciones de sus dependencias y la planta de personal
Acuerdo 13 de 1999 Concejo de Bogotá, D.C.	Modifica parcialmente la estructura y la planta de personal de la Personería

Acuerdo 182 de 2005 Concejo de Bogotá, D.C.	Modifica la estructura básica de la Personería de Bogotá, D.C., en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Ley 785 de 2005 y señala las funciones de algunas dependencias.
Acuerdo 514 de 2012 Concejo de Bogotá, D.C.	Modifica la Estructura Organizacional y la Planta de Empleos de la Personería de Bogotá
Acuerdo 755 de 2019 Concejo de Bogotá, D.C.	Modifica la estructura organizacional, la planta de empleos de la Personería de Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones

IV. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ:

CONSTITUCION POLITICA

“Artículo 313. Corresponde a los concejos:

(...)

6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.

8. Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine.

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.”

Artículo 322. Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios. Con base en las normas generales que establezca la ley, el concejo a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas. A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio.

DECRETO 1421 DE 1993. “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”

ARTÍCULO 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

...

15. Organizar la Personería y la Contraloría Distritales y dictar las normas necesarias para su funcionamiento.

V. IMPACTO FISCAL:

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la ley 819 de 2003, la presente iniciativa no tendrá impactos fiscales para el Distrito Capital, en tanto se enmarca, por un lado, en la integración de planes, programas, proyectos, estrategias y acciones ya establecidas; y, por otro lado, en la ejecución de los recursos previstos para la ejecución de las funciones misionales de la Personería de Bogotá. En consideración a lo anterior, se pone a consideración del Honorable Concejo de Bogotá D.C. la presente iniciativa.

VI. ARTICULADO:

PROYECTO DE ACUERDO N° 552 DE 2023

PRIMER DEBATE

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA PERSONERÍA DELEGADA PARA ASUNTOS ÉTNICOS
DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

**En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, que le confiere el artículo 322
de la Constitución Política y el numeral 15 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,**

ACUERDA:

CAPÍTULO I

ARTICULO 1.- CREACIÓN DE LA PERSONERÍA DELEGADA. Créase la Personería Delegada para Asunto Étnicos de Bogotá.

Artículo 2.- OBJETIVOS. De acuerdo con la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993, el acuerdo 755 de 2019 y demás normas relacionadas, son objetivos de la Personería Delegada para Asuntos Étnicos de Bogotá D.C. los siguientes:

1. Promover los Derechos de las comunidades étnicamente diferenciadas mediante acciones dirigidas a prevenir su vulneración, garantizando los derechos constitucionales y legales que son el marco jurídico para estas comunidades dentro del ordenamiento jurídico colombiano
2. Promover el respeto, luchar contra toda forma de racismo y promover la igualdad en la diferencia de las comunidades étnicas.
3. Promover el enfoque de mujer, genero, familia y generación en las actuaciones de las instituciones del distrito, teniendo en cuenta lo saberes y visiones propias de cada una de las comunidades.
4. Adelantar el control a la función pública y a los servicios a cargo del Distrito Capital en toda acción que desarrolle derechos y garantías constitucionales de las comunidades étnicamente diferenciadas.
5. Sensibilizar y promover la diversidad cultural de manera que se pueda proscribir toda forma de racismo dentro de las actuaciones de la administración, creando así progresivamente un clima de dialogo armónico entre las diferentes culturas y sus visiones del mundo.
6. Crear diálogos permanentes con las personerías locales para que los diferentes escenarios de dialogo con las comunidades, así como las administraciones locales, puedan desarrollar a cabalidad los mandatos constitucionales y legales que rigen la materia.

7. Promover escenarios de dialogo intercultural y multicultural de manera que se afiance el reconocimiento de la diversidad étnica presente en la capital y se valoren los aportes de estas comunidades a la sociedad en general.
8. Realizar acompañamiento permanente a las entidades que lo requieran con miras a desarrollar mecanismos que eviten el etnocidio estadístico y permita reconocer con datos certeros la presencia de las comunidades étnicamente diferenciadas en Bogotá.
9. Promover una cultura de respeto y una formación permanente en materia del bloque de derechos de la diversidad étnicamente diferenciada en Bogotá.

ARTÍCULO 3.- PERSONERÍA DELEGADA PARA ASUNTOS ÉTNICOS. Son funciones de la Personería Delegada para Asuntos Étnicos las siguientes:

1. Efectuar seguimiento al cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos destinados al impulso, desarrollo, promoción y protección de los derechos de la población étnicamente diferenciada.
2. Velar por el cumplimiento de la normatividad constitucional y legal que garantizan los derechos de la población étnicamente diferenciadas.
3. Verificar el cumplimiento de las acciones de impulso, desarrollo, promoción y protección de los derechos de la comunidad étnicamente diferenciada, garantizando el respeto por la diversidad cultural y velando por su carácter en tanto sujetos de especial protección constitucional.
4. Ejercer las funciones de agentes del Ministerio Público en los procesos y actuaciones de personas privadas de la libertad pertenecientes a comunidades étnicamente diferenciadas en el Distrito Capital atendiendo las normas de competencia.
5. Orientar en el bloque de derechos constitucionales y legales de las comunidades étnicamente diferenciadas dentro del marco normativo nacional e internacional.
6. Recibir y tramitar las peticiones que se presenten contra los (as) servidores(as) públicos(as) del Distrito Capital, en relación con conductas u omisiones que puedan constituir violación de los derechos de las comunidades étnicamente diferenciadas.
7. Solicitar las investigaciones disciplinarias y penales a que hubiere lugar, ante las autoridades competentes, contra los (as) servidores(as) públicos(as) que presuntamente infrinjan normas del bloque de derechos de las comunidades étnicamente diferenciadas.
8. Divulgar y promover el conocimiento del bloque de derechos de las comunidades étnicamente diferenciadas en el Distrito, adelantando sensibilizaciones, programas de promoción y prevención, así como campañas que conduzcan a la proscripción de toda forma de discriminación.
9. Elaborar un informe anual integral sobre el estado de avance de las políticas públicas, planes de acciones afirmativas, desarrollo del plan de desarrollo, programas, proyectos dirigidos a las comunidades étnicamente diferenciadas, incluyendo información de los avances que en la materia registren las diferentes localidades de Bogotá.
10. Acompañar una política de adecuación institucional integral en Bogotá de manera que los diferentes sectores y entidades de la Administración cuenten con la estructura necesaria

para materializar sus obligaciones legales y compromisos asumidos con las comunidades étnicamente diferenciadas.

11. Acompañar las diferentes mesas de diálogo y concertación e instancias distritales de las comunidades étnicamente diferenciadas en Bogotá.
12. Acompañar a las autoridades distritales en la elaboración de los censos de las comunidades étnicamente diferentes que habitan en Bogotá.
13. Efectuar seguimiento a la implementación del capítulo étnico del “Acuerdo de Paz para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”, en el Distrito Capital.
14. Asistir en la elaboración de las acciones de tutela, impugnaciones y desacatos que soliciten miembros de las comunidades étnicamente diferenciadas como mecanismo de defensa de sus derechos fundamentales.
15. Las demás fijadas por la ley, los acuerdos y los reglamentos.

Artículo 4.- Creación de empleos. Crear en la planta de empleos de la Personería de Bogotá D.C., los siguientes empleos:

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	Código	Grado	No. De cargos
NIVEL DIRECTIVO			
Personero Delegado	040	03	
Director operativo	009	02	
Jefe de Oficina	006	02	
Total de cargos	cuatro (4)		
NIVEL PROFESIONAL			
DENOMINACIÓN DL EMPLEO			
Profesional Universitarios	219	01	
TOTAL CARGOS DE PLANTA A CREAR			

Artículo 5.- Planta de empleos. Para la realización de los fines institucionales la Personería de Bogotá D.C., contará con la siguiente planta de empleos:

NIVEL ASESOR			
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	No. DE CARGOS
Asesor	105	01	
Total Cargos			
PLANTA GLOBAL			
NIVEL DIRECTIVO			
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	No. DE CARGOS
Personero Auxiliar	017	05	

Secretario General de Organismo de Control	073	04	
Personero Delegado Coordinador	040	04	
Personero Delegado	040	03	
Director Técnico	009	02	
Director Operativo	009	02	
Subdirector	070	01	
Jefe de Oficina	006	02	
Personero Local de Bogotá	043	01	
Total Cargos	Sesenta y tres (63)		
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	No. DE CARGOS
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica	115	01	
Jefe de Oficina Asesora de Prensa	115	01	
Total Cargos	Dos (2)		
NIVEL PROFESIONAL			
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	No. DE CARGOS
Profesional Especializado	222	07	
Profesional Especializado	222	06	
Profesional Especializado	222	05	
Profesional Especializado	222	04	
Profesional Especializado	222	03	
Profesional Especializado	222	02	
Profesional Universitario	219	01	
Total Cargos	Quinientos veintiséis (526)		
NIVEL ASISTENCIAL			
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	No. DE CARGOS
Auxiliar Administrativo	407	07	
Auxiliar Administrativo	407	06	
Auxiliar Administrativo	407	05	
Auxiliar Administrativo	407	04	
Auxiliar Administrativo	407	03	
Auxiliar Administrativo	407	02	
Secretario	440	07	
Secretario	440	05	
Secretario	440	04	
Secretario	440	03	
Conductor Mecánico	482	07	
Conductor	480	02	
Auxiliar de Servicios Generales	470	01	
Total Cargos			

TOTAL PLANTA DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.	
-----------------------------------------------------	--

ARTICULO 5. Las Personería de Bogotá realizara los ajustes de personal necesario para que la Personería Delegada para la Asuntos Étnicos inicie su funcionamiento en un plazo no mayor a 6 meses después de la publicación del presente acuerdo. Se deberá garantizar que las apropiaciones sean suficientes para atender los compromisos que implique su funcionamiento.

ARTICULO 6. Autorícese al Alcalde Mayor de Bogotá, para efectuar los traslados, créditos y contracréditos necesarios para atender el funcionamiento y dotación de la nueva Personería Delegada para Asunto Étnicos y los cargos creados en este Acuerdo.

ARTICULO 7. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Cordialmente,

Ati Quigua

Concejala de Bogotá

Vocera del Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS

PROYECTO DE ACUERDO N° 553 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBE EL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, INCLUSO DE LA DOSIS PERSONAL, EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO CAPITAL”

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. OBJETO DEL PROYECTO

El **principio de precaución**, además de concebirse primigeniamente como una garantía para el cuidado y protección al medio ambiente²⁷, cumple una función tuitiva en el ordenamiento jurídico y más concretamente frente al derecho fundamental a la salud. Su principal valía, consiste en evitar que se produzcan riesgos y amenazas de futuros daños contingentes²⁸ que puedan afectar gravemente el derecho fundamental a la salud de personas no adictas al consumo de sustancias psicoactivas y de manera especial de niños, niñas y adolescentes.

Apoyado en dicho principio, lo que pretende el presente Acuerdo es amparar a todos los ciudadanos de los efectos dañinos y adversos para la salud que trae consigo conductas tales como el *porte, consumo, distribución y comercialización* de cannabis y otras sustancias psicoactivas [PSA] por parte de consumidores habituales y ocasionales adictas al uso de este tipo de drogas en espacios de interés público de la ciudad.

²⁷ Los orígenes del principio de precaución se hallan en el *vorsorgeprinzip*, o principio de previsión, introducido en la legislación medioambiental alemana en la década de los setenta. El principio fue recogido posteriormente en tratados y convenciones internacionales como la Declaración de Bergen para el Desarrollo Sostenible (1990), el Tratado de Maastricht de la Unión Europea (1992), la Declaración de Río sobre Medioambiente y Desarrollo (1992) o la Convención de Barcelona (1996). En EE.UU., el principio fue discutido formalmente por vez primera en la Conferencia de *Wingspread*, en 1998. Tomado de la Revista Española de Sanidad Penitenciaria versión Online ISSN 2013-6463 versión impresa ISSN 1575-0620, Autora **Emilia Sánchez** Agencia de Evaluación de Tecnología e Investigación Médicas. Barcelona. Recopilada por el proyecto cooperativo para la difusión de la ciencia SciELO (Scientific Electronic Library Online) https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0213-91112002000500001#:~:text=El%20principio%20establece%20que%20%C2%ABcuando,cient%C3%ADficamente%20de%20forma%20concluyente%C2%BB1.

²⁸ ARTICULO 2359. TITULAR DE LA ACCIÓN POR DAÑO CONTINGENTE. Por regla general se concede acción en todos los casos de daño contingente, que por imprudencia o negligencia de alguno **amenace** a personas indeterminadas; pero si el daño amenazare solamente a personas determinadas, sólo alguna de éstas podrá intentar la acción. Entiéndase al daño contingente al “que puede suceder o no suceder”, empero, la amenaza de daño sí debe ser actual e importante. El daño contingente supone, en términos del profesor **JOSÉ LUIS DIEZ SCHWERTER** una “*inminencia clara y probada*”, una “*probabilidad razonable y concreta*”, una “*posibilidad o peligro inminente*”, un “*riesgo actual, real y comprobable*”, una “*situación de peligro de la cual puede derivarse razonablemente un daño resarcible (riesgo)*” Ejemplo: es posible que “...el responsable, (...) haya desatado una cadena de mutaciones en el mundo exterior, cuyo efecto final va a ser la lesión a un bien patrimonial o extrapatrimonial de la víctima. Si esa cadena causal solo es una amenaza, la única acción que le cabe a la eventual víctima para impedirla, es la que consagran el artículo 2359 del Código Civil y la Ley 472 de 1998, relativa al daño contingente.

En ese sentido, se hace necesario crear una política pública distrital de prevención y reducción de riesgos prohibidos y daños por consumo de estas sustancias, que, de suyo, respete el derecho fundamental al libre desarrollo de personalidad y otras libertades de los consumidores sin que con ello se afecte el derecho a un ambiente sano y otros derechos fundamentales de los demás ciudadanos que concurren a espacios de interés cultural, deportivos y de recreación.

2. ANTECEDENTES

Como procesos previos relacionados a la iniciativa planteada, el autor recuerda proyectos de acuerdo conexos como los siguientes:

1. Proyecto No. 018 del 4-02-16 *"Por medio del cual se adiciona un Título Nuevo al Acuerdo 79 de 2003, que prohíbe la distribución, comercialización, uso, consumo, publicidad o cualquier modalidad de promoción, de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina SEAN"*
2. Proyecto No. 301 del 21 de julio de 2016 *"Por medio del cual se establece el programa de prevención de consumo de sustancias psicoactivas en los establecimientos educativos del Distrito Capital."*
3. Proyecto No.453 del 23 de septiembre de 2016 *"Por medio del cual se establece el programa de prevención de consumo de sustancias psicoactivas en los establecimientos educativos del Distrito Capital."*
4. Proyecto No. 147 de 10 de febrero de 2017 *"Por medio del cual se promueven acciones para prevenir el consumo de sustancias psicoactivas lícitas e [i]lícitas en el Distrito Capital"*
5. Proyectos Nos. 177 - 215 - 244. Acumulados por Unidad de Materia, así:
 - 5.1. *"Por medio del cual se modifica el Acuerdo 376 de 2009, mediante el cual se establecen lineamientos para política pública Distrital para la prevención del consumo de tabaco, alcohol y otras sustancias psicoactivas en niños, niñas y adolescentes en Bogotá";*
 - 5.2. *"Por medio del cual se regula la organización y clasificación de personas y comunidades consumidoras de sustancias psicoactivas"; y,*
 - 5.3. *"Por medio del cual se promueven acciones para prevenir el consumo de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas en el Distrito Capital"*

6. Proyecto No. 416 del 28 de Junio de 2017 *"Por medio del cual se promueven acciones para prevenir el consumo de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas en el Distrito Capital"*
7. Proyecto No. 450 del 24 de julio de 2017 *"Por medio del cual se modifica el Acuerdo 376 de 2009" Mediante el cual se establecen lineamientos para la Política Pública Distrital para la prevención del consumo de tabaco, alcohol y otras sustancias psicoactivas en niños, niñas y adolescentes en Bogotá"*
8. Proyecto No. 635 del 07 de Noviembre de 2017 *"Por medio del cual se promueve acciones de comunicación para prevenir y atender el consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales en el Distrito Capital"*
9. Proyectos Nos. 19 - 106 - 111 de enero de 2018, Acumulados por Unidad de Materia, así:
 - 9.1. *"Por medio del cual se modifica el acuerdo 376 de 2009" mediante el cual se establecen lineamientos para la política pública distrital para la prevención del consumo de tabaco, alcohol y otras sustancias psicoactivas en niños, niñas y adolescentes en Bogotá"*
 - 9.2. *"Por medio del cual se regula la organización y clasificación de personas y comunidades consumidoras de sustancias psicoactivas"*
 - 9.3. *"Por medio del cual se promueven acciones de comunicación para prevenir y atender el consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales en el distrito capital"*
10. Proyecto No. 206 del 23 de abril de 2018 *"Por medio del cual se promueven acciones de comunicación para prevenir y atender el consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales en el distrito capital"*
11. Proyecto No.416 del 17 de septiembre de 2018. *"Por medio del cual se modifica el Acuerdo 376 de 2009" Mediante el cual se establecen lineamientos para la Política Pública Distrital para la prevención del consumo de tabaco, alcohol y otras sustancias psicoactivas en niños, niñas y adolescentes en Bogotá"*
12. Proyecto No. 536 del 30 de noviembre de 2018 *"Por medio del cual se dictan para la creación de un Sistema de Información Tecnológico para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas en las Instituciones Educativas del Distrito Capital"*.
13. Proyecto No. 148 del 19 de marzo de 2019 *"Por medio del cual se dictan lineamientos para la creación de un sistema de información Tecnológico para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas en las Instituciones Educativas del Distrito Capital"*

14. Proyecto No. 286 del 25 de junio de 2019 *"Por el cual se establecen y se dictan mediadas de seguridad y educación en contra del consumo de sustancias psicoactivas en parques públicos y colegios del Distrito Capital"*.
15. Proyecto No. 162 del 22 de junio de 2020 *"Por medio del cual se establece atención social a la población adulta habitante de calle del Distrito Capital sujeta a medida de traslado por protección que se encuentre en condición farmacodependiente o en consumo ocasional de sustancias psicoactivas y se dictan otras disposiciones"*
16. Proyecto No. 222 del 9 de julio de 2020 *"Por medio del cual se establecen acciones y talleres de vocación profesional, técnica y prevención de consumo de drogas en las casas de juventud de Bogotá y se dictan otras disposiciones"*
17. Proyecto No. 445 del 2021 *"Por el cual se integra el deporte en las estrategias de prevención de la delincuencia, la violencia y el consumo de sustancias psicoactivas dirigidas a niños, niñas, adolescentes y la juventud en el Distrito Capital."*
18. Proyecto No. 425 del año 2021 *"Por medio del cual se regula el consumo, porte y distribución de sustancias psicoactivas en el espacio público"*
19. Proyecto No. 382 del año 2021 *"Por medio del cual se regula el consumo, porte y distribución de sustancias psicoactivas en el espacio público"*
20. Proyecto No. 286 del año 2021 *"Por medio del cual se establecen acciones programas talleres socio ocupacionales y prevención de consumo de drogas o sustancias psicoactivas en las casas de juventud de Bogotá y se dictan otras disposiciones"*
21. Proyecto No. 259 del año *"Por el cual se integra el deporte en las estrategias de prevención de la delincuencia, la violencia y el consumo de sustancias psicoactivas dirigidas a niños, niñas, adolescentes y la juventud en el Distrito Capital"*
22. Proyectos Nos. 030, 136 y 283 del año 2022 *"Por el cual se formula una estrategia de articulación de entidades distritales para la prevención de la delincuencia, la violencia y el consumo de sustancias psicoactivas dirigidas a niños, niñas, adolescentes y la juventud en el distrito capital, mediante la promoción del deporte"*

3. JUSTIFICACIÓN, MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

El presente acuerdo, tomando en consideración lo argüido en los proyectos de acuerdo que anteceden, pretende: **(i)** regular la prohibición de consumo de cannabis y demás sustancias psicoactivas (PSA) en espacios públicos y, consecuentemente, **(ii)** crear una política pública de prevención de daños a la salud de toda la población en general y de manera particular a la familia, la cual está constituida por niños, niñas y adolescentes, ello, en el marco de lo dispuesto en los numerales 13 y 14 de la ley 1.801 de 2016 y los pronunciamientos de la Corte Constitucional.

Normas internacionales. Colombia es estado miembro desde 1.945 de las Naciones Unidas²⁹, por ende, está sujeta a las recomendaciones que se expidan en el marco del derecho internacional público por parte de dicho órgano.

En lo atañero a las normas que regulan el uso de sustancias psicoactivas [PSA], la “*Convención Única de 1961 Sobre Estupefacientes*”³⁰, a propósito del principio de precaución y, por supuesto, de la prevención y reducción de riesgos prohibidos y daños por el consumo de drogas, señala que “*Las Partes [léase miembros] prestarán atención especial a la prevención del uso indebido de estupefacientes y a la pronta identificación, tratamiento, educación, postratamiento, rehabilitación y readaptación social de las personas afectadas, adoptarán todas las medidas posibles al efecto y coordinarán sus esfuerzos en ese sentido.*”, de tal suerte que “*para ser eficaces las medidas contra el uso indebido de estupefacientes se hace necesaria una acción concertada y universal*”³¹ para que se cumpla con la “*obligación de prevenir y combatir ese mal*”³².

Para prevenir el flagelo de la droga y proteger a los niños, niñas y adolescentes, Colombia, mediante la Ley 12 de 1991, ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, según la cual, en su artículo 33, refiere que los “*Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícito de esas sustancias*”.

Además, **(i)** el artículo 10-3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por Colombia mediante la Ley 74 de 1968, ordena que “*se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia a favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición*”; y **(ii)** el artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, ratificada por Colombia mediante la Ley 16 de 1972, dispone, por su parte, que: “*todo niño*

²⁹ Colombia es miembro fundador de las Naciones Unidas, al haber ratificado el 5 de noviembre de 1945, la Carta Constitutiva de San Francisco. Colombia se ha caracterizado por su activa participación en esta Organización y en sus diferentes escenarios. En 1946, nuestro país fue elegido por primera vez como miembro no permanente del Consejo de Seguridad y desde entonces ha ocupado en siete ocasiones dicho cargo: 1947-1948; 1953-1954; 1957-1958; 1969-1970; 1989-1990; 2001-2002; 2011-2012. Desde los inicios de su ingreso a la Organización, Colombia ha participado activamente en los diferentes temas y escenarios de las Naciones Unidas, contando con Misiones Permanentes en Nueva York, en Ginebra, en París y en Viena. <https://www.cancilleria.gov.co/organizacion-las-naciones-unidas-onu#:~:text=Colombia%20es%20miembro%20fundador%20de,y%20en%20sus%20diferentes%20escenarios>

³⁰ Enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes

³¹ Ib.

³² Ib.

tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”³³

Frente al ordenamiento jurídico patrio, es pertinente precisar que los artículos 42³⁴, 44³⁵ de la Constitución Política, concordantes con las cláusulas de integración normativa contenidas en los artículos 93 y 94 Ib., fungen como garantía de cumplimiento de las mentadas obligaciones internacionales, puesto que son claros en **proteger de manera prevalente** los riesgos prohibidos frente a los futuros daños a la salud que puedan afectar a la familia y a los niños por el consumo de drogas por parte de terceros, sobre todo, cuando quiera que estos últimos hagan uso del espacio público en lugares lúdicos, recreativos y culturales.

Por su parte, el artículo 79 superior prescribe que “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...) [de suerte que] Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*”. Dicha normativa, debe ser acompasada con la obligación [de protección] que prevé el artículo 82 superior, al decir que, “[e]s deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.”, máxime, cuando quiera que se trata de derechos de la familia y los niños, cuya protección prima sobre los derechos de los demás.

Ahora bien, es necesario resaltar que el artículo 49 superior³⁶, más que considerar al consumidor como un infractor de la ley penal y contravencional, lo considera como un enfermo, de ahí que requiere de la atención medica profiláctica o terapéutica necesaria para enfrentar las patologías que deja a su paso la

³³ Al respecto, véase la sentencia T-142/2019

³⁴ ARTÍCULO 42. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley. Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. La ley reglamentará la progenitura responsable. La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos. Las formas del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la ley civil. Los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles en los términos que establezca la ley. Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil. También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley. La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes.

³⁵ ARTÍCULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

³⁶ Modificado por el Acto Legislativo 02 del 21 de diciembre de 2009

drogodependencia, de tal suerte que, más que un problema de política criminal resulta en un **problema de salud pública**.³⁷

Alinderado con lo anterior, si bien es cierto, el artículo 49 superior refiere que “*El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas **está prohibido**, salvo prescripción médica.*”, no es menos cierto que el consumo libre debe ser regulado “[c]**on fines preventivos y rehabilitadores** [razón por la cual] *la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman dichas sustancias. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto.* De tal modo que el estado:

“...dedicará especial atención al enfermo dependiente o adicto y a su familia para fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y en favor de la recuperación de los adictos.

Ahora, a partir de la modificación del artículo 49 Constitucional por el Acto Legislativo 02 de 2009, es claro que, salvo prescripción médica, **está prohibido** el porte y consumo de cualquier tipo de sustancia estupefaciente o psicotrópica (*hojas de coca, cocaína, opio, dihidromorfina, heroína, metadona, morfina, cannabis y su resina y los extractos y tinturas de cannabis, amapola, droga sintética, nitrato de amilo popper, ketamina, GHB, entre otras*), empero, dicha prohibición fue incluida como una medida para proteger la salud pública de los consumidores, lo cual no desconoce el derecho de la familia y los niños a disfrutar de ambientes de sano esparcimiento y educativos.

A tono con ello, para regular el consumo y porte, la ley la Ley 1787 de 2016, por ejemplo, respecto al *Thc Cannabis*, fijó las condiciones de importación, exportación, cultivo, producción, fabricación, adquisición a cualquier título, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, uso de las semillas de la planta de cannabis y de sus derivados siempre y cuando su finalidad sea médica o científica

En Colombia, ciertamente no ha sido poco el esfuerzo que, desde antes de la regulación del citado acto legislativo se ha llevado a cabo en política de prevención – *principio de precaución* – y de salud pública; por ejemplo, en el año 2007 se expidió la Política Nacional de Reducción del Consumo de Drogas y su Impacto, la cual propuso intervenciones de factores sociales para prevención y atención integrada para las personas con consumo de [sustancias psicoactivas] SPA.

³⁷ [E]ntre los años 1990 y 2017, las violencias ocuparon la primera causa de muerte y discapacidad en el país (Institute for Health Metrics and Evaluation, 2019). Con respecto al consumo de SPA, para el 2013, el porcentaje de abuso o dependencia de cualquier sustancia ilícita con respecto a los consumidores era del 57,70 % (Observatorio de Drogas de Colombia, 2013). Así mismo, para el 2016 la edad promedio de inicio de consumo de SPA era 13,6 años (Observatorio de Drogas de Colombia, 2016). Tomado de Documento CONPES 3992 de 2020, CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

De manera consecutiva se expidió el Acuerdo 029 de 2011³⁸ sobre tratamiento psiquiátrico y psicológico a menores de 18 años con consumo riesgoso y abuso de SPA y la Ley 1566 de 2012³⁹, donde se reconoció el abuso y la **adicción a SPA como asunto de salud pública**, donde las patologías asociadas al consumo deben ser atendidas por el SGSSS.⁴⁰ [E]n el año 2019, la expedición de la Política Integral de Prevención y Atención del Consumo⁴¹ por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, la cual se articula con la Política Integral para Enfrentar el Problema de Drogas-Ruta Futuro, expedida en 2018 por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Estas reconocen a las personas consumidoras como sujetos de derechos, buscan garantizar respuestas continuas para la atención integral de las personas, familias y comunidades con riesgo o consumo problemático de SPA.⁴²

Pues bien, basado en el principio de precaución, la prohibición a la que acá se aspira, se irgue en arco total a que no se lleven a cabo conductas como *consumo, distribución y comercialización* de cannabis y otras sustancias psicoactivas [PSA] en espacios públicos, lo cual tampoco pretende en modo alguno soslayar la protección que el mismo estado y la constitución tienen frente al adicto consumidor y el reconocimiento de sus derechos.

La prohibición del consumo de sustancias Psicoactivas [PSA], ya sea medicinal por un tratamiento terapéutico ora recreativo como consecuencia de la dosis personal en lugares deportivos, recreativos, culturales, en donde por regla general, concurre población infantil, constituye un límite adecuado y proporcional para proteger los derechos de estos últimos, pues, el libre desarrollo de la personalidad y la autonomía privada **no son derechos absolutos**, y tienen sus límites en el principio constitucional que *“todo derecho llega hasta donde comienzan los derechos ajenos,”*⁴³ lo cual constituye un recto entendimiento de lo que se pretende el presente acuerdo

Así las cosas, las medidas restrictivas que se proponen en beneficio y protección a la familia deviene de la ponderación de los derechos fundamentales que se encuentran en tensión de unos y otros grupos poblaciones, razón por la cual, se hace necesario traer a cuento los pronunciamientos realizados por la jurisprudencia de la Corte Constitucional en distintos juicios de constitucionalidad sobre el particular:

1. La Corte Constitucional mediante sentencia [hito] C-221 de 1994, que declaró inexecutable el artículo 51 de la ley 30 de 1.986, (*Estatuto Nacional de Estupefacientes*). El argumento esencial de la Corte fue que esas normas violaban la autonomía y el libre desarrollo de la personalidad,

³⁸ Por el cual define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud

³⁹ Por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas.

⁴⁰ CONPES 3992 de 2020, CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

⁴¹ Resolución 089 de 2019, por la cual se adopta la Política integral para la prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas

⁴² CONPES 3992 de 2020

⁴³ Ver sentencias T-047 de 1995, T - 244 de 2.018 Desde los albores de la interpretación de los derechos, esta Corporación ha señalado que: “es un contrasentido jurídico pretender que un derecho -cualquiera que sea su importancia- sea absoluto, porque, por lo menos, todo derecho llega hasta donde comienzan los derechos ajenos. La convivencia limita, per se, los derechos, las facultades y las libertades individuales, con base en el orden público y el bien común. Además, no hay que olvidar que todo derecho tiene un deber correlativo. Así las cosas, se evidencia que el derecho de un individuo está limitado por los derechos de los otros asociados, por el orden público, por el bien común y por el deber correlativo”.

pues la conducta del consumidor no afecta, en sí misma, derechos de otras personas, por lo que no podía ser penalizada, puesto que un Estado democrático, respetuoso de la libertad y del pluralismo, no puede imponer a la brava modelo de virtud, ni penalizar a un individuo por hacerse daño a sí mismo.

Esto obviamente no excluye que se puedan castigar las eventuales conductas peligrosas cometidas por los consumidores de droga, como conducir bajo los efectos de la marihuana o del alcohol; pero se les sancionaría por esas conductas, mas no por ser consumidores⁴⁴.

2. La posición referida al consumo ha sido reiterada en múltiples ocasiones por la Corte Constitucional en sentencias C-252 de 2003, T-435 de 2002 y C-491 de 2012, y, por la Corte Suprema de Justicia en sentencias 29183 de 18 de noviembre de 2008⁴⁵ y 41760 de 09 de marzo de 2016⁴⁶, entendiéndose que, bajo la protección del bien jurídico de la salud pública, no puede incluirse dentro de la prohibición penal la conducta del consumo de sustancias psicotrópicas o drogas sintéticas, en tanto se trata de una conducta que pertenece de forma exclusiva a la esfera interna, reconociendo, entonces, que es la autonomía de la persona lo que debe primar y, por tanto, el legislador no puede entrometerse dentro de dicho ámbito.⁴⁷
3. La sentencia C – 253 de 2.019, por su parte, que declaro inexecutable las expresiones ‘*alcohólicas, psicoactivas o*’ contenidas en el Artículo 33 (literal c, numeral 2) de la Ley 1801 de 2016 y *bebidas alcohólicas*’ y ‘*psicoactivas o*’ contenidas en el Artículo 140 (numeral 7) lb., señaló que:
 - i. *“...la prohibición amplia y genérica impuesta por el Código Nacional de Policía y Convivencia no es razonable constitucionalmente, pues a pesar de buscar un fin que es imperioso (la tranquilidad y las relaciones respetuosas) lo hace a través de un medio que no es necesario para alcanzar dicho fin, y en ocasiones tampoco idóneo. La generalidad de la disposición, que invierte el principio de libertad, incluye en la prohibición casos para los que el medio no es idóneo, puesto que no hay siquiera riesgo de que se afecten los bienes protegidos. El medio no es necesario, en todo caso, por cuanto existen otros medios de policía en el mismo Código que permiten alcanzar los fines buscados sin imponer una amplia restricción a la libertad. La regla*

⁴⁴ Por Rodrigo Uprimny Yepes. Consorcio Internacional sobre Políticas de Drogas (IDPC) <https://idpc.net/es/news/2019/05/a-25-anos-de-la-sentencia-c-221-94-en-colombia-una-oportunidad-perdida>

⁴⁵ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sentencia Rad. 29183 de 18 de noviembre de 2008. 10 de agosto de 2020 disponible en:

http://legal.legis.com.co/document/Index?obra=jurcol&document=jurcol_7599204253bbf034e0430a010151f034

⁴⁶ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. “Sentencia Rad. 41760 de 09 de marzo de 2016”. En línea del 10 de agosto de 2020 disponible en: <https://cortesuprema.gov.co/corte/wpcontent/uploads/relatorias/pe/b2mar2016/SP2940-2016.pdf>

⁴⁷ LA DESPENALIZACIÓN DEL CONSUMO DE ESTUPEFACIENTES Y LOS PROBLEMAS DERIVADOS DE LA CORRELATIVA PROHIBICIÓN DE SU VENTA, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO. ANÁLISIS A PARTIR DE LA JURISPRUDENCIA. Dra. MARÍA EMMA PRIETO MANJARRES https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/24438/MariaEmma_PrietoManjarres_2020.pdf;jsessionid=66498C50628CF82366728A1318ABA175?sequence=2

también es desproporcionada al dar amplísima protección a unos derechos e imponer cargas al libre desarrollo de la personalidad.⁴⁸

- ii. *“...la prohibición impuesta por el Código Nacional de Policía y Convivencia, objeto de la acción de inconstitucionalidad, tampoco es razonable constitucionalmente. Al igual que en el problema anterior, se advirtió que el fin que se busca con la norma es imperioso (el cuidado y la integridad del espacio público). Pero en este caso ni siquiera se muestra por qué se considera que el medio es adecuado para alcanzar el fin buscado. No se advierte, ni se dan elementos de juicio que permitan establecer una relación clara de causalidad entre el consumo de las bebidas y las sustancias psicoactivas, en general, y la destrucción o irrespeto a la integridad del espacio público. En cualquier caso, los eventos en los que el consumo de las sustancias referidas podría llevar a destruir o afectar el espacio público, debe ser objeto de prevención y corrección por parte de la Policía, usando otros medios que el propio Código de Policía contempla y faculta.”⁴⁹*

4. Pese a que tan solo se cuenta con el comunicado de prensa,⁵⁰ la sentencia C – 127 de 2.023 del 27 de abril del presente año, revisó la constitucionalidad de los numerales 13 y 14 del artículo 140 de la ley 1801 de 2.016. En dicha providencia se estudió la tensión de varios derechos fundamentales; por una parte, el *“...libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana y el derecho a la salud de los consumidores, por cuanto se establece una limitación al porte y al consumo de sustancias psicoactivas, en general, que cubre la dosis personal, en los parques, áreas y zonas del espacio público, sin ninguna exclusión. [y, por otra] “...los derechos de los niños, niñas y adolescentes en relación con el consumo y porte de sustancias psicoactivas, en lugares del espacio público habitualmente concurridos por ellos.”*

Agregó la Corte, que el *“...análisis de constitucionalidad estuvo mediado por la aplicación de un juicio de razonabilidad y de proporcionalidad en sentido estricto, **que se guió por la aplicación de los principios de interés superior del menor de edad y pro infans.**”* Bajo ese entendido, la corte decidió:

“Primero.** En relación con el artículo 140.13 de la Ley 1801 de 2016, DECLARAR EXEQUIBLE la expresión “portar” en el entendido de que esta restricción no se aplica cuando se trata del porte con fines de consumo propio o de dosis medicada. Adicionalmente, **DECLARAR EXEQUIBLES** las expresiones **“consumir”, “sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal”, “y en parques” en el entendido de que la restricción aplica, además, en garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes,** y conforme a la regulación que expidan las autoridades que ejercen poder de policía en todos los niveles, en el ámbito de sus competencias, **con base en los

⁴⁸ Fundamento 8.4 de la sentencia en comento

⁴⁹ Fundamento 8.5 lb.

⁵⁰ Comunicado 13 del 26 y 27 de abril de 2023, Divulgado por página de la Corte Constitucional 26 de abril de 2023. Proceso D-14771AC

principios pro infans, de proporcionalidad, razonabilidad y autonomía territorial, en los términos de la presente providencia

Segundo. En relación con el artículo 140.14 de la Ley 1801 de 2016, DECLARAR EXEQUIBLE la expresión “portar” en el entendido de que esta restricción no se aplica cuando se trata del porte con fines de consumo propio o de dosis medicada. Adicionalmente, **DECLARAR EXEQUIBLES** las expresiones **“consumir”, “sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal”, “en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio**. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad”, en el entendido de que **la restricción aplica, además, en garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes**, y conforme a la regulación que expidan las autoridades que ejercen poder de policía en todos los niveles, en el ámbito de sus competencias, **con base en los principios pro infans**, de proporcionalidad, razonabilidad y autonomía territorial, en los términos de la presente providencia.”

De lo visto, prontamente se advierte que las decisiones de exequibilidad condicionada tomadas por la Corte Constitucional en la sentencia C – 127 de 2023, sobre las normas que regulan los numerales 13 y 14 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, restrictivas del consumo de “sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal” resultan adecuadas para lograr el fin que se pretende conseguir, esto es, tener un espacio libre de drogas en lugares de interés público, recreativo, deportivo o cultural.

La decisión de la Corte persigue un fin legítimo: la protección de los riesgos prohibidos y daños en la salud de los niños, niñas, adolescentes, y personas no adictas, ello, en plena consonancia con el tan mencionado principio de precaución, con lo cual, la medida restrictiva resulta necesaria para lograr tal fin.

La prohibición que trae la norma [numerales 13 y 14 del artículo 140 de la L. 1801 de 2016] **no es desigual**, pues, si bien, limita el derecho fundamental a la libre personalidad del consumidor para que consuma sustancias psicoactivas en lugares donde concurra la familia, niños, niñas y adolescentes, de modo alguno cercena o sacrifica en su totalidad su práctica en espacios distintos, con lo cual la disposición normativa en comento resulta **idónea, adecuada y necesaria** para la protección de los no consumidores y familia en general.

El criterio fundamental que empleó la corte para sacrificar o limitar los derechos fundamentales de los consumidores estuvo basado en la aplicación de 2 principios, a saber: **(i) interés superior del menor** y **(ii) pro infans**:

El primero, según la sentencia SU433-20, es aquel “que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes”⁵¹, en tanto que, el *pro infans*,⁵² constituye “...un instrumento jurídico valioso para la ponderación de derechos de rango constitucional, frente a eventuales tensiones, **debiendo escogerse la interpretación que brinde la mayor protección a los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes**”.⁵³

⁵¹ Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia)

⁵² Al respecto véanse las sentencias C-840/2010, C-058/2018, C-250/2019, C-193/2020, entre otras

⁵³ Corte Constitucional, sentencia C-177/2014

Así, pues, resulta claro que la restricción contenida en la ley 1801 de 2016 es equivalente a los beneficios que reporta el uso, goce y disfrute de los espacios de interés público y demás derechos de la familia. Al regular los espacios públicos libres del consumo de sustancias psicoactivas se está dando especial aplicación de dichos principios de los menores, los cuales, como bien lo afirma la jurisprudencia vernácula de corte constitucional *“deben sopesarse frente a otras garantías (...) dada su preponderancia constitucional y el estado de vulnerabilidad y debilidad manifiesta en la que se encuentran los niños, niñas y adolescentes”*⁵⁴

En cumplimiento del estándar de que trata el artículo 44⁵⁵ del CPACA – Ley 1437 de 2.011., teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, y, de ese modo, impedir que un Acto Administrativo sea arbitrario, lo pertinente es que el presente acuerdo regule la prohibición descrita en el Código de Convivencia Ciudadana (o mal llamado código de policía) para el uso o consumo de drogas en espacios de interés público, y, de suyo, se cumpla con la norma descrita para evitar que la reglamentación que aquí se pretende se torne injusta o desproporcionada.

Bajo ese panorama, previo a verificar los efectos que las drogas causan en el organismo, y, de suyo la necesidad de prohibición del consumo en espacios públicos es importante generar un marco conceptual sobre lo que se entiende por drogas y adicción. Así las cosas, las leyes 30 de 1986 y 1787 de 2016, establecen las siguientes definiciones:

1. Droga: Es toda sustancia que introducida en el organismo vivo modifica sus funciones fisiológicas.
2. Estupefaciente: Es la droga no prescrita médicamente, que actúa sobre el sistema nervioso central produciendo dependencia.

2.1. Estupefaciente: Cualquiera de las sustancias, naturales o sintéticas, que figuran en la Lista I o la Lista II de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972 de modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, y que haya sido catalogada como tal en los convenios internacionales y adoptada por la legislación colombiana.

3. Planta de cannabis: Se entiende toda planta del género cannabis.
4. Cannabis: Se entienden las sumidades, floridas o con fruto, de la planta de cannabis (a excepción de las semillas y las hojas no unidas a las sumidades) de las cuales no se ha extraído la resina, cualquiera que sea el nombre con que se las designe. Se entiende por aquel cannabis psicoactivo cuyo contenido de tetrahidrocannabinol (THC) es igual o superior al límite que establezca el Gobierno nacional mediante la reglamentación de la presente ley.

⁵⁴ Ib.

⁵⁵ Según el cual *“...el contenido de una decisión, de carácter general o particular, (...) debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa”*. Disposición contenida en el derogado CCA Decreto 01 de 1984 artículo 31.

5. **Adicción o Drogadicción:** Es la dependencia de una droga con aparición de síntomas físicos cuando se suprime la droga.

De la Clasificación de los estupefacientes de manera particular, la convención de 1.961 clasificó las sustancias de uso médico y científico con riesgo potencial de abuso en cuatro listas:

1. **Lista I.-** sujetas a todas las medidas de fiscalización aplicables a los estupefacientes de acuerdo a los artículos de la Convención;
2. **Lista II.-** sujetas a las mismas medidas de fiscalización que los de la Lista I, salvo las medidas prescritas en el artículo 30, incisos 2 y 5, respecto del comercio al por menor;
3. **Lista III.-** sujetas a las mismas medidas de fiscalización que los que contengan estupefacientes de la Lista II, exceptuando las disposiciones del artículo 31, párrafos 1 b y 3 a 15, ni, en lo que respecta a su adquisición y su distribución al por menor, las del artículo 34, apartado b;
4. **Lista IV.-** incluidas en la Lista I y además sujetas a medidas especiales de fiscalización.⁵⁶

Lista I	Lista II	Lista III	Lista IV
Sustancias que son muy adictivas o de probable uso indebido, y precursores que se pueden convertir en estupefacientes que son igualmente adictivos y también de probable uso indebido	Sustancias que son menos adictivas y cuyo uso indebido es menos probable que las de la Lista I	Preparados que contienen una cantidad baja de estupefacientes, son poco susceptibles de uso indebido y están exonerados de la mayoría de medidas de fiscalización impuestas sobre las sustancias que contienen	Determinados estupefacientes también enumerados en la Lista I considerados como «particularmente nocivos por sus propiedades adictivas» y con escaso o nulo valor terapéutico
Ejemplos:			
cannabis, opio, heroína, metadona, cocaína, hoja de coca, oxicodona	codeína, dextropropoxifeno	<2,5 % codeína, <0,1 % cocaína	heroína

Así las cosas, se tiene que en Colombia se consumen mayoritariamente las siguientes drogas:

- **Tabaco/ Cigarrillo:** Es una planta que se cultiva por sus hojas, las cuales se secan y luego se usan en varios productos. Contiene nicotina, un ingrediente que puede conducir a la adicción, lo

⁵⁶ https://es.wikipedia.org/wiki/Convenci%C3%B3n_%C3%9Anica_sobre_Estupefacientes

que explica por qué a muchas personas que consumen tabaco les resulta difícil dejar de consumirlo. También contiene muchas otras sustancias químicas potencialmente nocivas, y otras más se generan al quemarlo. El tabaco se puede fumar, masticar o aspirar. Los productos para fumar incluyen cigarrillos, cigarros, bidis y cigarrillos de clavo. Algunas personas fuman hojas sueltas de tabaco en pipa o en una pipa de agua llamada narguile o hookah⁵⁷

- **Alcohol:** Es un sedante/hipnótico con efectos parecidos a los de los barbitúricos. Además de los efectos sociales de su consumo, la intoxicación alcohólica puede causar envenenamiento o incluso la muerte; el consumo intenso y prolongado origina en ocasiones dependencia o un gran número de trastornos mentales, físicos y orgánicos. Fuente: Glosario de términos de alcohol y drogas. Organización Mundial de la Salud (OMS), 1994.⁵⁸
- **Heroína (hache o "H"):** es una droga opioide producida a partir de la morfina, una sustancia natural que se extrae de la bellota de la amapola, también conocida como "adormidera asiática". La heroína suele presentarse en forma de polvo blanco o marrón, o como una sustancia negra y pegajosa conocida como "alquitrán negro". Fuente: <https://www.drugabuse.gov/es/informacion-sobre-drogas/laheroína#:~:text=La%20hero%C3%ADna%20es%20una%20droga,conocida%20como%20%22alquitr%C3%A1n%20negro%22.>⁵⁹
- **Estimulantes sin prescripción:** son medicamentos que generalmente se emplean para tratar el trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH) y la narcolepsia (episodios incontrolables de sueño profundo). Los estimulantes recetados aumentan el estado de alerta, la atención y la energía.⁶⁰
- **Tranquilizantes sin prescripción:** medicamento con efectos calmantes; término general que designa varios grupos de medicamentos empleados en el tratamiento sintomático de diversos trastornos mentales. El término puede usarse para diferenciar entre estos⁶¹

⁵⁷ [Ficha metodologica.pdf](#) Ficha Metodológica Encuesta Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas - ENCSPA

⁵⁸ [Ficha metodologica.pdf](#) Ficha Metodológica Encuesta Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas - ENCSPA

⁵⁹ [Ficha metodologica.pdf](#) Ficha Metodológica Encuesta Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas - ENCSPA

⁶⁰ <https://www.drugabuse.gov/es/publicaciones/drugfacts/estimulantes-deprescripcionmedica#:~:text=Los%20estimulantes%20recetados%20por%20los,la%20atenci%C3%B3n%20y%20la%20energ%C3%ADa>

⁶¹ [Ficha metodologica.pdf](#) Ficha Metodológica Encuesta Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas - ENCSPA

- **Marihuana:** Se refiere a las hojas secas, flores, tallos y semillas de la planta Cannabis sativa o Cannabis indica. La planta contiene tetrahidrocanabidol (THC), una sustancia química que provoca alteraciones mentales, además de otros compuestos similares.⁶²
- **Cocaína:** Es una droga estimulante poderosamente adictiva hecha de las hojas de la planta de coca, nativa a Sudamérica. Como una droga de la calle, la cocaína se parece a un polvo fino blanco cristalino. Los distribuidores de la calle a veces la mezclan con otras cosas como almidón de maíz, polvo de talco o harina para aumentar las ganancias⁶³
- **Basuco:** Producto obtenido de las hojas de la coca durante el primer paso del proceso de extracción de la cocaína. Es una droga de bajo costo similar al crack elaborada con residuos de cocaína y procesada con ácido sulfúrico y queroseno. En ocasiones suele mezclarse con cloroformo, éter o carbonato de potasio, entre otras cosas⁶⁴.
- **Éxtasis:** El término “éxtasis” se refiere a sustancias sintéticas químicamente relacionadas con las anfetaminas, pero cuyos efectos son algo diferentes. La sustancia más conocida de la familia del éxtasis es la 3,4-metilenedioximetanfetamina (MDMA), aunque en ocasiones también pueden encontrarse otras sustancias análogas en las pastillas de éxtasis (MDA y MDEA). De igual modo, existe una alta probabilidad de que las pastillas comercializadas como éxtasis contengan también una variedad de otras sustancias. En este informe llamaremos éxtasis o sustancias tipo éxtasis a todas aquellas en las que se supone que el compuesto químico es la MDMA. Fuente: UNODC, III Estudio epidemiológico andino sobre consumo de drogas en la población universitaria, Informe Regional, 2016.⁶⁵
- **Popper:** sustancia depresora inhalante que proviene de los nitritos de amilo, butilo e isobutilo. Estos son líquidos suelen ser color amarillento y aromáticos que se venden en pequeños frascos para inhalar. El nitrito de amilo es una sustancia volátil y altamente inflamable con elevados riesgos en caso de ser ingerida (puede ser mortal). Los nitritos son potentes vasodilatadores que al entrar en contacto con el Sistema Nervioso Central contienen propiedades para relajar los músculos.⁶⁶
- Otras sustancias ilícitas.

⁶² <https://www.drugabuse.gov/es/informacion-sobre-drogas/la-marihuana>

⁶³ [Ficha metodologica.pdf](#) Ficha Metodológica Encuesta Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas - ENCSPA

⁶⁴ [Ficha metodologica.pdf](#) Ficha Metodológica Encuesta Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas - ENCSPA

⁶⁵ Ib.

⁶⁶ Ib.

De los Efectos del Tabaco/ cigarrillo en la salud.

Múltiples y dañinos son las consecuencias del tabaquismo sobre el organismo humano tal y como se expone a continuación:

Estudio	Consecuencias en salud
Centers for Disease Control and Prevention (cdc) ⁶⁷	<ul style="list-style-type: none"> • El humo del tabaco tiene al menos 70 sustancias químicas que causan cáncer, también conocidas como carcinógenos. • Los cánceres de pulmón y colorrectal representan más de la mitad de todos los tipos de cáncer vinculados al consumo de tabaco. • Aproximadamente 3 de cada 10 muertes por cáncer son causadas por fumar cigarrillos. El cáncer de pulmón es la principal causa de muerte por cáncer. • Dejar de consumir tabaco a cualquier edad puede reducir el riesgo de tener cáncer o morir por esta enfermedad.
OMS ⁶⁸	<ul style="list-style-type: none"> • El consumo de tabaco y la exposición al humo ajeno están entre las grandes causas de enfermedades cardiovasculares (ECV) (1), y contribuyen a aproximadamente un 17% de las muertes mundiales por ECV, es decir, unos 3 millones de defunciones al año (3). • Fumar solamente un cigarrillo al día conlleva la mitad del riesgo de cardiopatía coronaria y accidente vascular cerebral (AVC) que fumar 20 cigarrillos al día (5). • La exposición al humo ajeno puede causar cardiopatía coronaria en el adulto y aumenta el riesgo en alrededor de un 25%-30% • Alrededor del 55% de las cerca de 890 000 defunciones de adultos que se producen cada año en el mundo por exposición al humo ajeno son atribuibles a la cardiopatía isquémica (1, 7).
American cancer society ⁶⁹	<ul style="list-style-type: none"> • Fumar no aumenta solamente el riesgo de cáncer de pulmón, sino que también es un factor de riesgo para los cánceres de boca, laringe, faringe, esofago, riñón, cuello uterino, hígado, vejiga, páncreas, estómago, colon y recto, leucemia mieloide • La enfermedad pulmonar obstructiva crónica (COPD), por sus

⁶⁷ CENTERS FOR DISEASE CONTROL AND PREVENTION. El cáncer y el consumo de tabaco. Disponible en la página web: (cdc):<https://www.cdc.gov/Spanish/SignosVitales/pdf/2016-11-vitalsigns.pdf>

⁶⁸ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, El tabaco rompe corazones, 2018. Disponible en: <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/272833/WHO-NMH-PND-18.4-spa.pdf>

⁶⁹ AMERICAN CANCER SOCIETY, Riesgos para la salud debido al tabaquismo, 2018. Disponible en:<https://www.cancer.org/es/cancer/causas-del-cancer/tabaco-y-cancer/riesgos-para-la-salud-debido-al-tabaquismo.html>

	<p>siglas en inglés) es el nombre para referirse a enfermedades de pulmón de largo plazo incluyendo bronquitis crónica y enfisema (las cuales se detallan más adelante). El riesgo de COPD aumenta mientras más usted fume y cuánto más tiempo lo haga. Esta enfermedad empeora con el tiempo, y no existe cura.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El hábito de fumar causa daños al corazón y a los vasos sanguíneos (sistema cardiovascular), incrementando el riesgo de cardiopatía y accidente cerebrovascular. Es una causa importante de enfermedad coronaria, que puede conducir a un ataque al corazón. • Asimismo, fumar causa la hipertensión arterial, reduce su capacidad para ejercitarse y aumenta la probabilidad de coagulación de la sangre. También disminuye los niveles del colesterol HDL (bueno) en la sangre. • Fumar es un factor de riesgo principal para la enfermedad arterial periférica (PAD), en la cual se acumula placa en las arterias que llevan sangre a la cabeza, los órganos y las extremidades. Esto aumenta su riesgo de enfermedades del corazón, ataques cardíacos y accidente cerebrovascular.
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

De los Efectos del Alcohol en la salud.

El alcohol es una de las drogas socialmente aceptadas pero la cual también tiene serias consecuencias en la salud cuando se consume en exceso y es la causa de múltiples enfermedades y lesiones, a saber:

Estudio	Consecuencias en salud
<p>OMS y organización panamericana de la salud⁷⁰</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Aparte de ser una droga que causa dependencia, el alcohol es la causa de más de 60 tipos distintos de enfermedades y lesiones, como trastornos mentales y del comportamiento, condiciones gastrointestinales, cáncer, trastornos inmunológicos, enfermedades esqueléticas, trastornos reproductivos y daños congénito. • El consumo de alcohol es una de las causas más importantes en lo que respecta a enfermedad y muerte prematura en toda las

⁷⁰ OMS Y ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD, Alcohol y atención primaria en Salud. 2008. Disponible en la página web: [:https://www.who.int/substance_abuse/publications/alcohol_atencion_primaria.pdf](https://www.who.int/substance_abuse/publications/alcohol_atencion_primaria.pdf)

Américas. Es más significativo que el tabaquismo (a excepción de Estados Unidos y Canadá) y la hipertensión arterial, el hipercolesterolemia y la obesidad.

- Existe una relación entre el uso de alcohol y el riesgo de **causar lesiones y accidentes fatales y no fatales** (Cher-pitel et al. 1995; Brismar y Bergman, 1998; Smith et al. 1999). En un estudio realizado en Australia, el riesgo de sufrir una lesión luego de haber consumido más de 60g de alcohol, en un periodo de seis horas, era 10 veces mayor para las mujeres y dos veces para los varones.
- El consumo excesivo de alcohol es un factor de riesgo grave en lo que **respecta a suicidios y comportamiento suicida**, tanto entre jóvenes como entre adultos
- De cada ocho personas que sufren trastornos de **ansiedad**, más de una también sufre trastornos por el consumo de alcohol. El alcohol también agrava los trastornos del sueño
- Durante un periodo sostenido de tiempo y dependiendo de la dosis, el alcohol aumenta el riesgo de dañar el sistema nervioso periférico.
- El consumo excesivo de alcohol acelera la contracción del cerebro, lo que a su vez lleva a una **disminución de la capacidad cognitiva**. Pareciera existir un continuo de daño cerebral en personas con dependencia del alcohol prolongada.
- El consumo excesivo de alcohol **aumenta el riesgo de padecer un deterioro cognitivo** de manera dosis-dependiente.
- El consumo de **alcohol y de tabaco son conductas estrechamente relacionadas**; un mayor consumo de tabaco está asociado con una mayor ingesta de alcohol.
- El consumo alcohólico de riesgo es frecuente en personas con diagnóstico de **esquizofrenia**. Aún un consumo bajo de alcohol puede empeorar los síntomas e interferir con el tratamiento.
- El alcohol incrementa el riesgo de padecer **cirrosis** de manera dosis dependiente. Las mujeres tienen más probabilidades de desarrollar esta enfermedad que los hombres
- El alcohol incrementa el riesgo de padecer **pancreatitis crónica o aguda**
- Aumenta riesgo de **diabetes tipo II**.
- El alcohol incrementa los riesgos de padecer **cáncer de boca, esófago y laringe y, en menor escala, cáncer de estómago, colon o recto**, en ese orden.
- El consumo de alcohol aumenta en forma exponencial el riesgo de padecer **cáncer de hígado**.
- Existen fuertes evidencias de que el alcohol aumenta el riesgo de **cáncer de mama**.
- El alcohol eleva la **presión arterial** e incrementa el riesgo de hipertensión
- La intoxicación alcohólica es un factor de riesgo importante tanto de **accidentes isquémicos como de accidentes hemorrágicos** y es particularmente importante como causa de accidentes

	<p>cerebrovasculares en jóvenes y adolescentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los episodios de ingesta importante aumentan el riesgo de padecer arritmias cardiacas y muerte coronaria repentina. • Consumir más de 20g diarios (el nivel de consumo menos riesgoso) aumenta el riesgo de enfermedades cardiacas. • El alcohol puede interferir con el normal funcionamiento del sistema inmunológico y hace a la persona más propensa a contraer enfermedades infecciosas, incluyendo neumonía, tuberculosis y VIH. • Aparentemente existe una relación dosis-dependiente entre consumo de alcohol y el riesgo de fracturas en hombres y mujeres, aunque es mayor en hombres. • El alcohol puede afectar la fertilidad en hombres y mujeres. • En jóvenes (mujeres menores de 45 y varones menores de 35 años), cualquier nivel de consumo de alcohol incrementa el riesgo general de muerte dependiendo de la dosis.
<p>Harvard Oct. 15, 2015, in the International Journal of Cancer⁷¹</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Aunque el alcohol puede jugar un rol menor en el aumento del riesgo de cáncer de seno, hay razones Fuertes para que las mujeres limiten su consumo a una bebida al día, dentro de la que se incluye el riesgo de sufrir alguna enfermedad cardiovascular o Alzheimer.
<p>Harvard⁷²</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El consume de alcohol fue la séptima causa de muerte y discapacidad a nivel mundial en 2016, de cerca del 2% de las muertes en la población femenina y el 7% de la población masculina (2.8 millones de muertes en total relacionadas con el alcohol), • Para las edades de 15 a 49 años, el alcohol fue el riesgo mayor para las muertes y discapacidades a nivel mundial. Tuberculosis, accidentes de tránsito y daño auto infligido fueron las mayores causas (el riesgo de cada una de estas condiciones se aumenta con el consumo de alcohol). • Para los adultos mayores, el cáncer relacionado con el consumo de alcohol fue la principal causa de muerte.
<p>Harvard⁷³</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las consecuencias del alcohol incluyen enfermedades del Hígado,

⁷¹ HARVARD HEALTH PUBLISHING, Study suggests scant increased risk of breast cancer from alcohol intake, ,Oct. 15, 2015, Disponible en: <https://www.health.harvard.edu/womens-health/research-were-watching-study-suggests-scant-increased-risk-of-breast-cancer-from-alcohol-intake>

⁷² SHMERLING, Robert H. M.D. Alcohol and your health: In none better than a little?. Publicado en Harvard Health Publishing. Septiembre 19 2018. Disponible en : <https://www.health.harvard.edu/blog/alcohol-and-your-health-is-none-better-than-a-little-2018091914796>

⁷³ SHMERLING, Robert H. M.D. Sorting out the health effects of alcohol. Publicado en Harvard Health Publishing. Agosto 2018 Disponible en: <https://www.health.harvard.edu/blog/sorting-out-the-health-effects-of-alcohol-2018080614427>

	<p>incluyendo la cirrosis y el fallo de la función renal, terminando en la necesidad de trasplantes.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● También aumenta el riesgo de presión alta, falla cardíaca y demencia. ● También aumenta el riesgo de padecer ciertos tipos de cáncer como aquellos del tracto digestivo, cáncer de colon, seno e hígado. ● Un mayor riesgo de sufrir un accidente especialmente automovilístico, así como caídas, homicidios y suicidios también se relacionan con el consumo de alcohol. ● Un mayor riesgo de depresión y ansiedad. ● Envenenamiento por alcohol. Mucha gente no se da cuenta de que beber demasiado alcohol en un corto periodo de tiempo puede ser fatal. ● El alcohol puede causar problemas en el feto, así como en su desarrollo.
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

De los Efectos de la Marihuana en la Salud.

Diferentes estudios atestiguan los efectos del consumo de la marihuana en la salud como se expone a continuación:

Estudio	Consecuencias en la salud
<p>Resumen del Informe de la OMS (2015)⁷⁴- Codajic</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● El consumo de cannabis provoca una inhibición de los receptores CB1 lo que tiene efectos perjudiciales sobre la memoria de trabajo, la planificación y la toma de decisiones. También en la velocidad de respuesta, la precisión, la coordinación motora, el estado de ánimo y la cognición. <p>Efectos a corto plazo:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● El efecto más claro para la salud se caracteriza por alteraciones en el nivel de conciencia, la cognición, la percepción, el afecto o el comportamiento, y otras funciones de respuesta psicofisiológicas. ● Informes recientes sobre historias médicas y estudios de casos sugieren que fumar cannabis puede aumentar el riesgo de enfermedades coronarias en fumadores jóvenes que tienen un riesgo de estas enfermedades <p>Efectos a largo plazo:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Síntomas positivos, negativos y cognitivos, similares a la esquizofrenia

⁷⁴ CODAJIC, Resumen Informe de la OMS (2015). Disponible en la página: <http://www.codajic.org/sites/www.codajic.org/files/Resumen%20Informe%20%20OMS%20Los%20efectos%20sociales%20y%20de%20salud%20del%20consumo%20de%20cannabis%20no%20m%C3%A9dico.pdf>

	<p>transitoria en algunos individuos sanos</p> <ul style="list-style-type: none"> • En personas con un trastorno psicótico, el consumo de cannabis puede empeorar los síntomas, desencadenar recaídas y tener consecuencias negativas en el curso de la enfermedad. • En consumos muy altos, se puede desarrollar una enfermedad psicótica que se asocia con la edad de inicio del consumo, la potencia del THC en el cannabis, la frecuencia y duración del consumo. • El consumo de cannabis se asocia con la aparición precoz de la esquizofrenia. Los síntomas de la esquizofrenia aumentan con el consumo de cannabis y la potencia. • Síntomas de bronquitis crónica y aguda, así como lesiones microscópicas en las células de revestimiento bronquial, pero no parece producir EPOC. • Puede desencadenar en infartos de miocardio y accidentes cerebrovasculares en jóvenes consumidores de cannabis. <p>Consumo diario en la adolescencia y la adultez temprana:</p> <ul style="list-style-type: none"> • abandono precoz de los estudios. • Discapacidad cognitiva. • Mayor riesgo de consumo de otras drogas ilícitas. • Mayor riesgo de síntomas depresivos • Aumento de las tasas de ideación y comportamiento suicida.
<p>American Thoracic Society⁷⁵</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las personas que fuman mucha marihuana también tienen probabilidad de dañarse los pulmones porque el humo de la marihuana contiene muchas de las mismas sustancias químicas que tiene el humo del tabaco, • Puede empeorar enfermedades del pulmón tales como el asma y la fibrosis quística. • La marihuana contiene sustancias químicas que causan cáncer (cancerígenas) • La marihuana se ha relacionado con infecciones pulmonares por un hongo denominado “aspergillus”. Esta infección puede causar neumonía e incluso la muerte. • El humo de segunda mano o pasivo (la inhalación del humo de marihuana de otra persona) puede causar problemas de salud graves, sobre todo en los niños o en cualquier otra persona con una enfermedad pulmonar crónica. El humo pasivo de la marihuana contiene muchas sustancias tóxicas como cianuro y amoníaco.
<p>The new england</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Asociado con un aumento de riesgo de ansiedad y depresión. • Por ejemplo, el uso de marihuana por el equivalente de 30 o más pitillos por año fue asociado con un incremento incidental de cáncer pulmonar y

⁷⁵ AMERICAN THORACIC SOCIETY, Fumar marihuana y los pulmones. 2013. Disponible en la página web: [:https://www.thoracic.org/patients/patient-resources/resources/spanish/marijuana.pdf](https://www.thoracic.org/patients/patient-resources/resources/spanish/marijuana.pdf)

journal of medicine ⁷⁶	<p>varios tipos de cáncer ubicados en el tracto digestivo superior.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fumar marihuana es también asociado con la inflamación de las largas vías respiratorias. • El uso de marihuana ha sido al mismo tiempo asociado con condiciones vasculares que incrementan el riesgo de infartos al miocardio, ataques, y ataques isquémicos.
Harvard Aug. 9, 2017, European Journal of Preventive Cardiology. ⁷⁷	<ul style="list-style-type: none"> • La gente que fuma marihuana puede enfrentarse a un mayor riesgo de fallecer por complicaciones de presión alta. • Adicional al incremento de riesgo de enfermedades cardíacas, presión alta puede llevar a enfermedades del riñón y fallas cardíacas.
Harvard ⁷⁸	<ul style="list-style-type: none"> • Una de las pocas cosas que los científicos conocen con seguridad sobre la marihuana y la salud cardiovascular es que la gente que consume marihuana y tiene enfermedades cardíacas y se encuentran bajo estrés desarrollan dolor en el pecho más rápido que aquellas que no consumen marihuana. • Algunos de los efectos son aumento de la tasa de Descanso del corazón, dilatación vaso celular, y aumentan los latidos cardiacos.
UNAM ⁷⁹	<ul style="list-style-type: none"> • Existe la certeza, aunque limitada, de que una persona puede sufrir un infarto durante los primeros sesenta minutos posteriores al consumo de marihuana y el riesgo es mayor al normal en cuatro veces. La explicación radica en que el corazón se acelera y el transporte de oxígeno en la sangre se ve disminuido. • Los fumadores de marihuana tienen a menudo gran cantidad de los síntomas respiratorios que aquejan a los consumidores de tabaco: tos, generación cotidiana de flema, mayor cantidad de problemas respiratorios serios y frecuentes infecciones pulmonares. • Aunque el consumo de marihuana sea poco frecuente, los efectos pueden consistir en ardor y picazón de boca y garganta con una tos intensa. Además, ésta aumenta el riesgo de desarrollar cáncer de

⁷⁶ VOLKOW, BALER, COMPTON WEISS, Efectos negativos a la salud derivados del consumo de marihuana. Publicado en The New England Journal of Medicine. Disponible en: http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/Efectos-negativos-a-la-salud-derivados-del-consumo-de-marihuana-espanol.pdf

⁷⁷ HARVARD HEALTH PUBLISHING, Marijuana linked to high blood pressure risk. Noviembre, 2017. Traducido de la página: <https://www.health.harvard.edu/heart-health/marijuana-linked-to-high-blood-pressure-risk>

⁷⁸ HARVARD HEALTH PUBLISHING, Marijuana and heart health: what you need to know. Traducido de la página web, Agosto 2017. Traducida de la página web: <https://www.health.harvard.edu/heart-health/marijuana-and-heart-health-what-you-need-to-know>

⁷⁹ UNAM REVISTA DIGITAL UNIVERSITARIA, Marihuana, por qué tanta controversia. Disponible en la página web: <http://www.revista.unam.mx/vol.17/num5/art32/art32.pdf>

pulmón y en otras partes del aparato respiratorio porque contiene hasta un 70% más irritantes y carcinógenos que el humo del tabaco.

Sobre el Incremento del Consumo de Drogas en la población estudiantil y en Bogotá.

1. Incremento del consumo de drogas.

Diferentes estudios demuestran que el uso de ciertas sustancias ha venido aumentando tanto en Colombia como en Bogotá de manera preocupante pese a los esfuerzos realizados por prevenir el consumo y la adicción.

Estudio Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas en población escolar en Colombia- 2016⁸⁰

- **Alcohol.**

Si bien el estudio evidencia una disminución en la prevalencia del último mes de uso alcohol comparado con las encuestas de 2004 y 2011 este aún sigue siendo bastante alto ya que al menos 1 de cada 3 estudiantes consume alcohol.

Gráfico 114. Prevalencia último mes de uso de alcohol, 2004, 2011 y 2016, según sexo

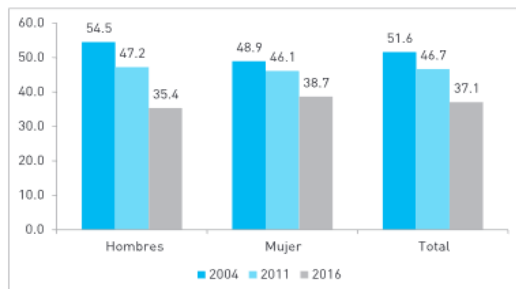
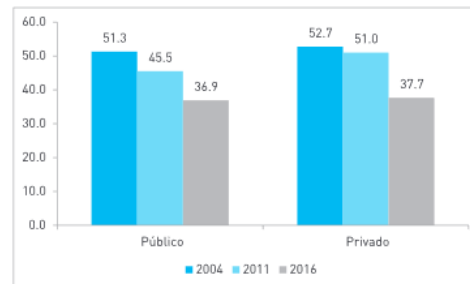


Gráfico 116. Prevalencia último mes de uso de alcohol, 2004, 2011 y 2016, según tipo de colegio



81

- **Tabaco.**

En cuanto al consumo del tabaco se evidencia que este aumenta conforme aumenta el grado escolar y si bien se ha reducido el consumo en el último mes frente a las anteriores encuestas aún sigue siendo muy problemático pues uno de cada dos estudiantes de undécimo grado fumó un cigarrillo en el último mes. Esto afecta de manera similar tanto a los estudiantes de colegios públicos como privados.

⁸⁰ OBSERVATORIO DE DROGAS DE COLOMBIA, Estudio Nacional de Sustancias Psicoactivas en Población Escolar en Colombia- 2016. Disponible en la página web: https://www.unodc.org/documents/colombia/2018/Junio/CO03142016_estudio_consumo_escolares_2016.pdf

⁸¹ Ibídem, pág 163 y 164.

Gráfico 115. Prevalencia último mes de uso de alcohol, 2004, 2011 y 2016, según grado

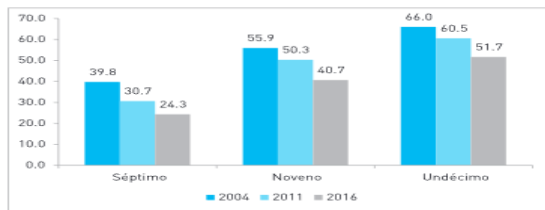
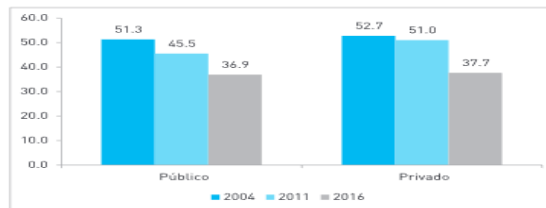


Gráfico 116. Prevalencia último mes de uso de alcohol, 2004, 2011 y 2016, según tipo de colegio



82

• **Marihuana.**

La encuesta evidencia que la sustancia ilícita de mayor uso por parte de los estudiantes colombianos es la marihuana. Sobre el consumo de esta sustancia se presentan las siguientes estadísticas sobre la prevalencia en las cuales se evidencia que el consumo ha aumentado al pasar de 7.7% a 8.4%, también se observa una relación directa entre el consumo y el mayor grado de escolaridad. Por otra parte, es posible concluir que el consumo de esta sustancia es similar tanto en los colegios privados como en los públicos.

Gráfico 120. Prevalencias de uso de marihuana último año, 2004, 2011 y 2016, según sexo

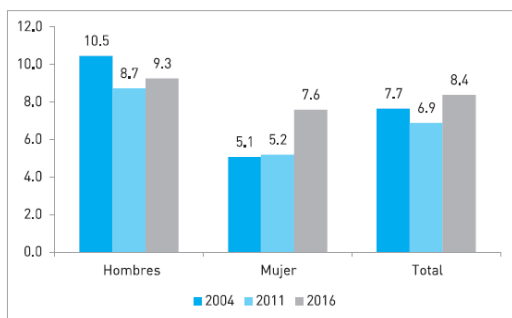
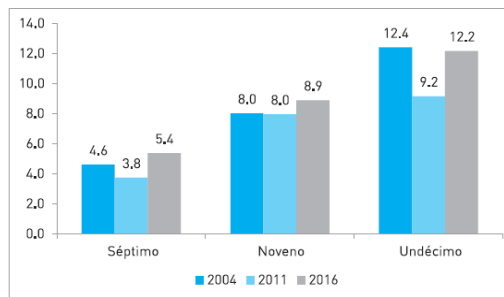
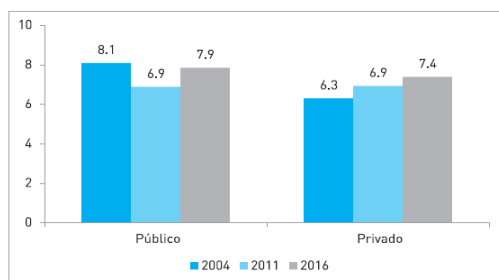


Gráfico 121. Prevalencias de uso de marihuana último año, 2004, 2011 y 2016, según grado



83

Gráfico 122. Prevalencias de uso de marihuana último año, 2004, 2011 y 2016, según tipo de colegio



84

• **Cocaína.**

⁸² *Ibíd.*, pág 163 y 164.

⁸³ *Ibíd.*, pág 167 y 168.

⁸⁴ *Ibíd.*, pág. 169 y 170.

Con relación al consumo de cocaína en la población escolar del país se tiene lo siguiente:

Gráfico 124. Prevalencias de uso de cocaína último año, 2004, 2011 y 2016, según grado

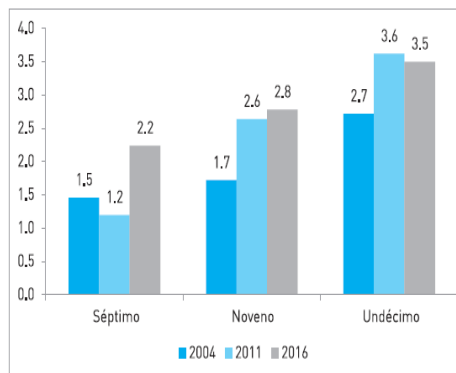


Gráfico 123. Prevalencias de uso de cocaína último año, 2004, 2011 y 2016, según sexo

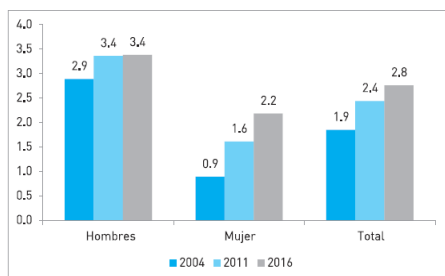
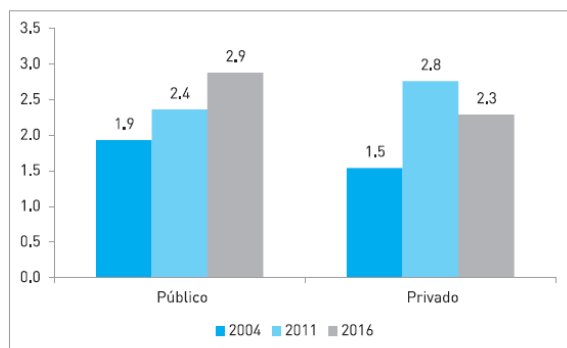


Gráfico 125. Prevalencias de uso de cocaína último año, 2004, 2011 y 2016, según tipo de colegio



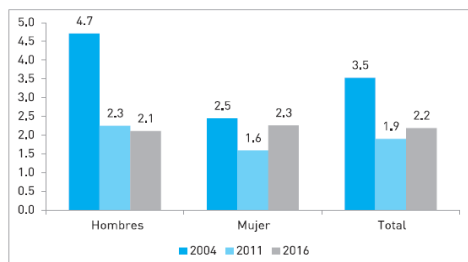
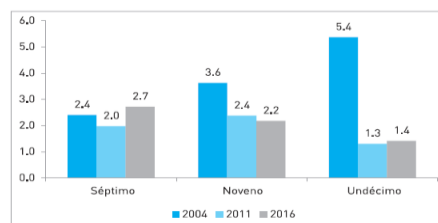
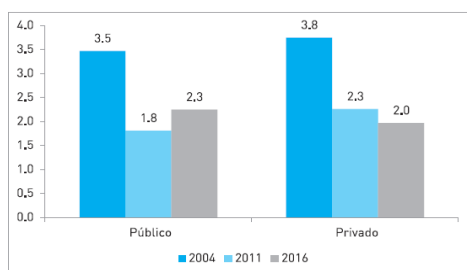
85

Con relación a la prevalencia del uso de cocaína se establece que en los hombres se mantuvo prácticamente igual entre los años 2011 y 2016 pero tuvo un aumento significativo en las mujeres al pasar de 1.6% a 2.2%. Así mismo, existe una relación directa entre mayor grado escolar y mayor consumo de cocaína. Es relevante señalar que, en el caso de la prevalencia del uso de la cocaína, esta ha aumentado en los colegios públicos mientras ha disminuido en los privados.

- **Inhalables.**

Antes de analizar el comportamiento del uso de sustancias inhalables en los entornos escolares, es preciso aclarar que para el año 2004 las preguntas hacían alusión a “solventes o inhalables” como una de las categorías de sustancias. Sin embargo, en los estudios de 2011 u 2016 las preguntas lo especificaban con el uso de “pegantes, solventes y pinturas” y se adicionaron preguntas específicas como el uso de “Popper” y “dick”.

⁸⁵ Ibídem, pág. 171.

Gráfico 127. Prevalencias de uso de inhalables último año, 2004, 2011 y 2016, según sexo**Gráfico 128.** Prevalencias de uso de inhalables último año, 2004, 2011 y 2016, según grado**Gráfico 129.** Prevalencias de uso de inhalables último año, 2004, 2011 y 2016, según tipo de colegio

86

En este punto es de resaltar que si bien el consumo de inhalables cayó marginalmente en los hombres entre 2011 y 2016, este aumentó significativamente en las mujeres al pasar de 1.6% a 2,3%. Llama la atención que con respecto al uso de este tipo de sustancias se evidencia una diferencia con respecto a las otras y es que el aumento de su uso no es directamente proporcional al aumento del grado sino que por el contrario se reduce. Así las cosas, este pasa de 2.7% en séptimo a 1.4 en undécimo.

De igual forma, se destaca que si bien el uso de inhalables es ha venido creciendo en los establecimientos educativos públicas y reduciéndose en los privados, el consumo es equivalente y existe sólo una diferencia de 0.3% si se comparan con los datos de 2016.

Encuesta realizada por el Centro de Estudios sobre Seguridad y Drogas (CESED), de la Universidad de los Andes⁸⁷

También es importante traer a colación los resultados de la encuesta sobre consumo de drogas en Bogotá publicado en enero de 2018 por el CESED y el cual evidencia también el crecimiento del consumo en la ciudad, así como la reducción de la edad del primer consumo.

⁸⁶ Ibídem, pág. 173-175

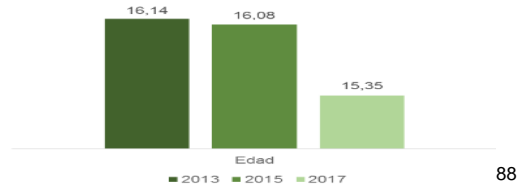
⁸⁷ CESES, Boletín No. 7. Enero de 2018.

<https://economia.uniandes.edu.co/images/archivos/pdfs/CESED/Boletin7CESED.pdf>

Alcohol

En el caso del alcohol la encuesta evidencia que el consumo de esta sustancia se inicia a una edad cada vez menor siendo esta los 15 años. Es importante resalta que en cuatro años el inicio del consumo cayó un año lo que hace que los menores hoy consuman alcohol a una edad más temprana que aquellos menores del lustro pasado.

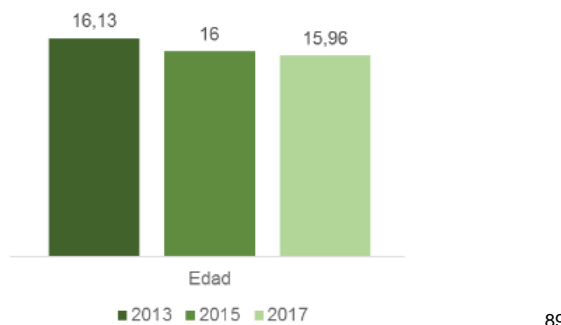
Gráfica 4. Edad de primer consumo alcohol



Tabaco

También llama la atención la disminución de la edad del primer consumo de tabaco la cual se mantiene estable en comparación con la encuesta realizada en 2015 ubicándose en los 15.96 años pero reduciéndose frente a la edad del primer consumo de 2013.

Gráfica 7. Edad de primer consumo de tabaco



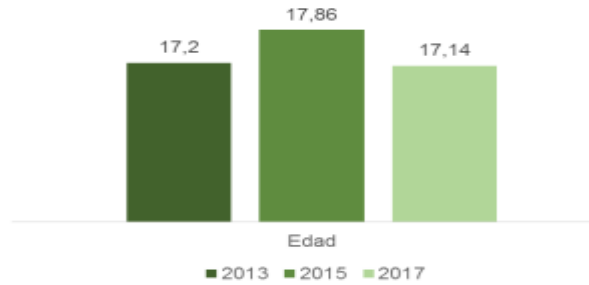
Marihuana

En cuanto a la edad de consumo de la marihuana se tiene que esta aumentó de 17.2% en 2013 a 17.86% en 2015 pero cayó significativamente para 2017 llegando a 17.14%. Así mismo, se evidencia que la prevalencia del consumo de marihuana ha venido aumentando tanto en los que han consumido alguna vez en su vida, los que han consumido el último año y quienes han consumido el último mes (tendencia que se mantuvo estable entre 2015 y 2017). Por otra parte, causa preocupación que en 2017 la mitad de los encuestados manifestó haber consumido marihuana en alguna vez en su vida.

⁸⁸ Ibídem, pág 2

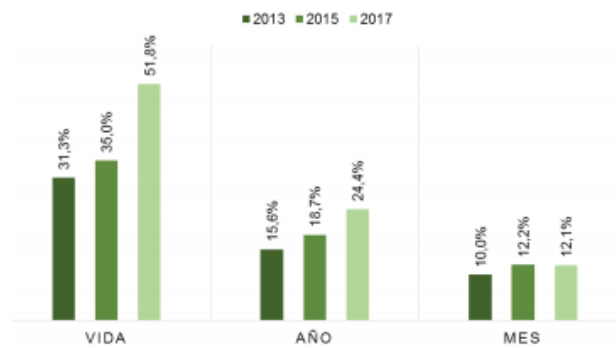
⁸⁹ Ibídem, pág 3

Gráfica 10. Edad de primer consumo de marihuana



90

Gráfica 9. Prevalencias consumo de marihuana

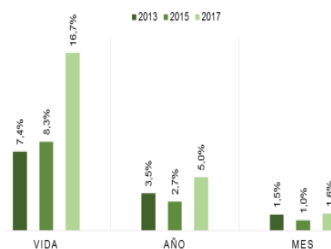


91

Cocaína

El comportamiento de la Cocaína se asimila al de la marihuana en el entendido que este ha tenido un incremento en cuanto a su prevalencia entre 2015 y 2017. Sin embargo, llama la atención que frente al consumo de cocaína hubo un aumento en la edad del primer consumo al pasar de los 18.35 años en 2015 a 19.13 en 2017. Sin embargo, aumentó radicalmente el número de personas que han consumido cocaína una vez en la vida al pasar del 8.3% en 2015 al 16.7% en 2017 como se desprende de las siguientes gráficas:

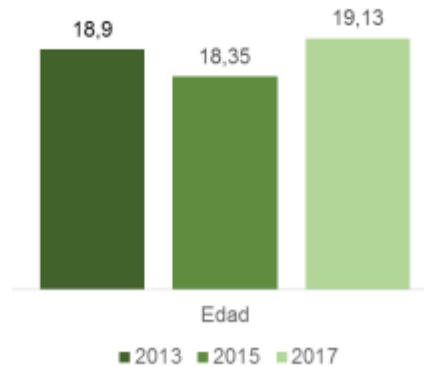
Gráfica 12. Prevalencias consumo de cocaína



⁹⁰ Ibídem, pág 4.

⁹¹ Ibídem.

Gráfica 13. Edad de primer consumo de cocaína



92

Así las cosas, del estudio del CESED se concluye que ha habido una disminución en la edad de consumo de sustancias como el alcohol, el tabaco y la marihuana, así como un incremento de su prevalencia con lo cual es necesario que el distrito tome cartas en el asunto de forma tal que se prevenga su consumo.

a. Sobre El microtráfico que acecha los parques y centros educativos en el Distrito.

Escudados en la dosis mínima los llamados jíbaros o traficantes de drogas han decidido no sólo vender sustancias psicoactivas a los adictos sino conquistar nuevos mercados induciendo al consumo a nuevas personas, esta vez a nuestros niños, niñas y adolescentes. Así las cosas, estos criminales buscan atrapar a los menores de edad en las redes de tráfico de la ciudad al volverlos consumidores y, en algunos casos, colaboradores.

La situación ha sido tan preocupante que el distrito priorizó 58 colegios de todas las localidades para evitar que las bandas de microtráfico perjudiquen a los menores:

*“La situación que se presenta en la ciudad ha despertado la preocupación por parte de las autoridades, quienes revelaron la presencia de **grandes bandas de microtráfico de droga en las inmediaciones de los colegios**. El objetivo de los delincuentes sería **reclutar a menores** para poder distribuir los estupefacientes al interior de las instituciones.”⁹³*

Para lograr su cometido han desarrollado técnicas macabras con las cuales se busca instrumentalizar a los menores de edad para infiltrar los colegios y crear mercados de estupefacientes al interior de las instituciones educativas tal y como lo han denunciado diferentes medios de comunicación:

⁹² Ibidem, pág. 5.

⁹³ RCN RADIO, Más de 50 colegios intervenidos en Bogotá para atacar el consumo de drogas. 29 de julio de 2018. Tomado de la página web: <https://www.rcnradio.com/bogota/mas-de-50-colegios-intervenidos-en-bogota-para-atacar-consumo-de-drogas>

“Una de las modalidades más perversa es reclutar a menores a los que matriculan en colegios y cuya función es vender droga en el centro educativo infiltrado. “Ellos son estudiantes problema, no van a estudiar, solo van a clase para expender la droga. Cuando son descubiertos y expulsados los matriculan en otro colegio”, señalaron investigadores.

Para inducir a los menores se usan dulces, chicles y galletas con droga que son entregadas de forma gratuita. Se identificó por ejemplo a ‘los Gatilleros’ que, en Soacha, vendían en colegios y ‘los Gomelos’ que en Engativá ofrecían la prueba gratis de la droga. Esta es una de las razones por las que el fiscal Néstor Humberto Martínez propuso al Congreso penas de prisión de entre 10 y 20 años a quienes suministren droga a menores de edad a través de productos engañosos.”⁹⁴

Y es que los delincuentes dedicados al narcomenudeo se sienten tan a sus anchas que han ingresado a los mismos salones de clase buscando cada vez niños, niñas de edades cada vez más pequeñas.

“Afortunadamente en niños de 9-10 años no es un fenómeno tan grande, pero sí estamos encontrando cada vez más casos en niños de primaria. En mi concepto, la edad crítica está entre los 13 y los 19”, explica Jorge Quiteño Londoño del Consejo Nacional de Prevención Contra la Droga.”⁹⁵

Tan grande se ha vuelto el negocio que el pasado mes de abril las autoridades capturaron a 328 personas en todo el país que traficaban drogas en las inmediaciones de 68 colegios y 9 universidades del país.⁹⁶

Pero si los colegios están siendo sitiados por el microtráfico los parques no son la excepción. Los parques vecinales de Bogotá son utilizados por los ciudadanos para tener momentos de esparcimiento, practicar algún deporte, y sacar a jugar a los niños. Muchos de estos parques se han visto tomados por expendedores de drogas y consumidores afectando la tranquilidad de los padres de familia quienes ven con preocupación cómo los menores son expuestos al olor y al humo de sustancias como la marihuana.

En algunos casos, los vecinos de los barrios se han unido para crear frentes de seguridad para atacar el consumo de drogas en sus parques y han instaurado cámaras o alarmas y trabajado de la mano de policía buscando el disfrute de este tipo de equipamientos por parte de los menores y sus

⁹⁴ EL TIEMPO, Caballo de Troya en los colegios. 08 de septiembre de 2018. Tomado de la página web: <https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/droga-en-los-colegios-infiltran-a-estudiantes-para-comercializar-265934>

⁹⁵ NOTICIAS CARACOL, “EL jibaro está dentro del colegio”: alarma por 70 nuevos tipos de droga que ofrecen a estudiantes”. 7 de mayo de 2019. Tomado de la página web: <https://noticias.caracol.com/salud/bogota/el-jibaro-esta-dentro-del-colegio-alarma-por-70-nuevos-tipos-de-droga-que-ofrecen-estudiantes>

⁹⁶ EL ESPECTADOR, Capturan 328 personas por tráfico de droga en colegios y universidades de Colombia. 2 de abril de 2019. Tomado de la página web: <https://www.elespectador.com/noticias/nacional/capturan-328-personas-por-trafico-de-droga-en-colegios-y-universidades-de-colombia-articulo-848339>

familias. Este es el caso de barrios como Bonanza, Álamos, Los Ángeles y otros barrios en el occidente de Bogotá.⁹⁷

i. Estados Unidos.

En Estados Unidos las Zonas Libres de Drogas se han utilizado como una herramienta clave en la lucha contra este tipo de sustancias. El porte y consumo de drogas en estas zonas acarrea al infractor a una pena más severa que si la hiciera en cualquier otra zona. Las penas pueden ser de tipo penal o administrativo dependiendo del Estado y originalmente se establecieron cerca a los colegios y demás centros educativos, pero luego se expandieron a otros lugares como alrededor de las iglesias, guarderías, parques y centros comerciales. Estas zonas varían su tamaño dependiendo de la legislación estatal:

	State	Percent Covered by Drug-Free Zones	Total Area Covered ¹ (Square Miles)
1.	Alabama	73%	38,267
2.	South Carolina	18%	5,764
3.	Arizona	17%	19,378
4.	Pennsylvania	13%	5,987
5.	Connecticut	11%	610
6.	Florida	10%	6,576
7.	Mississippi	10%	4,844
8.	Utah	10%	8,490
9.	Nevada	9%	9,952
10.	Rhode Island	6%	93

98

Ámsterdam.

Incluso la ciudad de Amsterdam, famosa por su política suave o no represiva en materia de drogas y por la posibilidad de consumir cannabis en los *Cofeeshops*, ha establecido medidas para vetar la venta y consumo cerca a los colegios. Así las cosas, en 2017 fue noticia⁹⁹ un fallo de una corte holandesa que estableció que la alcaldía podía regular los horarios de apertura de los *coffeshops* que se encontraran a 250 metros de las escuelas de forma tal que sólo pudieran vender cannabis en las tardes después de que los estudiantes hubieran salido de los colegios.

⁹⁷ NOTICIAS CARACOL, La estrategia de la comunidad de un barrio en Bogotá para combatir consumo de drogas en los parques. 8 de junio de 2019. Disponible en la página web: <https://noticias.caracol.com/bogota/la-estrategia-de-la-comunidad-de-un-barrio-en-bogota-para-combatir-consumo-de-drogas-en-los-parques>

⁹⁸ PROJECT KNOW, Analyzing Drug Free Zones across America, Disponible en la página web: <https://www.projectknow.com/discover/analyzing-drug-free-zones-across-america/>

⁹⁹ NEWS 24, Amsterdam can curb hours on cannabis cafes near school. Noviembre 2017. Disponible en: <https://www.news24.com/World/News/amsterdam-can-curb-hours-on-cannabis-cafes-near-schools-20171115>

Portugal.

Portugal es reseñado como uno de los países hito en materia de drogas, particularmente del uso de estupefacientes por su enfoque de salud pública. Hasta el año 2001 el consumo de drogas era considerado como un delito castigable con multa o prisión de acuerdo con la cantidad incautada. La ley 30 de 2000 despenalizó el uso y la posesión de las drogas ilícitas y una ley posterior de 2001 mantuvo el estatus de ilegalidad de todas las drogas que se utilizaran sin autorización, pero cambió el modelo de sanciones para los consumidores. Ahora, la persona que es encontrada en posesión de una determinada cantidad de drogas, que no exceda la cantidad de abastecimiento para 10 días, y si no hay sospecha de tráfico, es remitida a un comité local donde es atendido por un abogado, un doctor y un asistente social quienes evalúan la situación de adicción del consumidor y promueven su rehabilitación.

Así las cosas, puede verse que si bien se permite el uso individual de drogas no se permite su consumo en espacio público ya que este se presupone como zona libre de drogas.¹⁰⁰

Es entonces que, si bien el establecer Zonas Libres de Drogas no erradicará per se ni milagrosamente el consumo de estas sustancias en los menores si será una barrera de protección en contra de los expendedores y garantizará que los parques y entornos escolares sean espacios protegidos para el sano disfrute de toda la sociedad. Si bien la administración distrital deberá adoptar diferentes medidas tendientes a procurar los menores se desarrollen en ambientes y vidas libres de drogas mediante la correcta ocupación del tiempo libre de los menores (*como se ha probado exitosamente en otras latitudes*), este proyecto es un avance significativo en materia de protección de la infancia y la adolescencia

De las Zonas Libre de Drogas en el Distrito

La sentencia C – 127 de 2.023 del 27 de abril del presente año, sobre la cual se funda la presente medida restrictiva, que declaró exequibles los numerales 13 y 14 del parágrafo 2º del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, ordeno, además, lo que sigue:

“Cuarto. ORDENAR al Gobierno nacional que, si no lo ha hecho, dentro de los 3 meses contados a partir de la notificación de esta decisión, expida un protocolo de aplicación de las normas estudiadas por la Corte. Aquel, deberá enfatizar en: i) la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; ii) el respeto por los derechos fundamentales de los consumidores; iii) la razonabilidad y la proporcionalidad de la actuación policiva para sancionar el porte y el consumo propio y con fines médicos de sustancias psicoactivas en los parques o zonas o áreas del espacio público determinadas por los concejos distritales y municipales en los planes o esquemas de ordenamiento territorial; iv) el respeto por la autonomía territorial y el autogobierno; v) la protección del carácter diverso y plural de la nación; y, vi) la observancia del debido proceso, la aplicación de los procedimientos sancionatorios y la necesidad y carga de la prueba que siempre recae en el funcionario que impone la sanción. En cualquier caso, dicho documento estará orientado en que la actividad material de policía se gobierna por un absoluto principio de interdicción de la arbitrariedad.”

El fundamento de la anterior decisión fue el siguiente:

¹⁰⁰ EUROPEAN MONITORING CENTRE FOR DRUGS AND DRUG ADDICTION. Country Legal Profiles, Portugal. Disponible en: <http://www.emcdda.europa.eu/html.cfm/index5174EN.html?pluginMethod=eldd.countryprofiles&country=PT>

En este punto, la Corte resaltó la pertinencia constitucional de observar el principio de territorialidad, para que a través de regulaciones locales se precisen las condiciones para la aplicación razonable y proporcionada de las normas estudiadas, conforme las especificidades de los territorios y las comunidades. Bajo ese entendido, la regulación que deben expedir las autoridades de policía, en los distintos niveles, debe hacerse en los estrictos términos de los artículos 11, 12 y 13 de la Ley 1801 de 2016. En concreto, el poder de policía que tiene el Congreso de la República para regular el ejercicio de la libertad, los derechos y los deberes constitucionales, para la convivencia y establecer los medios y las medidas correctivas en caso de incumplimiento. De igual forma, el poder subsidiario y residual de policía que tienen las asambleas departamentales y el Concejo Distrital de Bogotá, así como los demás concejos distritales y municipales, respectivamente, para dictar normas que no tengan reserva legal y no impliquen limitaciones, restricciones o normas adicionales a los derechos y deberes de las personas, que no hayan sido previstas por el Legislador. Tampoco pueden establecer medios o medidas correctivas diferentes a las establecidas en la ley.

En ejercicio del Poder Subsidiario y Residual de Policía de que tratan los artículos 11; 12 y 13 de la ley 1801 de 2016, resulta necesario, adecuado y proporcional determinar en qué espacios de interés público aplica la medida restrictiva que acá se impone. Al respecto, el Decreto 555 de 2.021 es claro en señalar los espacios públicos que pueden ser objeto de regulación en el distrito capital, conforme lo pretendido.

A continuación, las normas que regulan los espacios públicos peatonales y para el encuentro; parques, centros culturales y recreativos en el POT Decreto 555 de 2021:

SECCIÓN 1. SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO PEATONAL PARA EL ENCUENTRO

Artículo 89. Política Distrital de Espacio Público y objetivos del Sistema de Espacio Público Peatonal para el Encuentro. Este Plan establece los mecanismos que permitan aumentar la oferta cuantitativa y cualitativa de espacio público en la ciudad, promoviendo su valoración ciudadana, garantizando su uso, goce y disfrute para todos Reforzando su carácter estructurante como configurador del territorio y su valoración ciudadana.

Con tal propósito, el Sistema de Espacio Público Peatonal para el Encuentro contempla los siguientes objetivos específicos:

1. Aumentar el Espacio Público con condiciones adecuadas y equitativamente en todo el territorio distrital.
2. Restituir jurídica, físico-espacial, ambiental, social y culturalmente, los espacios públicos en condición inadecuada para su uso, goce y disfrute por parte de la ciudadanía, teniendo en cuenta el acceso universal y la igualdad de oportunidades.
3. Aumentar la calidad ambiental del espacio público para reverdecer a Bogotá, adaptarse y mitigar el cambio climático.
4. Consolidar los lineamientos e instrumentos necesarios para la sostenibilidad del espacio público y la gestión e implementación del Sistema Distrital de Espacio Público Peatonal para el Encuentro.

Artículo 90. Componentes del Sistema Distrital de Espacio Público Peatonal para el Encuentro. Está constituido por áreas destinadas al uso, goce y disfrute colectivo localizados en suelo urbano y rural cuyo propósito es el recorrido, el esparcimiento, la inclusión, el encuentro social, la recreación, el deporte, la cultura, la contemplación y el contacto con la naturaleza, que permiten garantizar una circulación y recorridos seguros, autónomos y confortables. Está conformado por franjas de circulación peatonal, franjas de paisajismo y calidad urbana, parques, plazas, plazoletas, elementos complementarios y elementos privados afectos al uso público.

Las disposiciones aplicables al presente sistema se complementan con lo señalado en la infraestructura peatonal que se desarrolla en La Sección “Sistema de Espacio Público Peatonal Para el Encuentro” de Espacio Público para la Movilidad del presente Plan.

Hacen parte de este sistema los elementos que se encuentran delimitados en el Mapa CU-4.1. “*Sistema de espacio público peatonal y para el encuentro*” y en el Anexo “*Inventario de Espacio Público Peatonal y Para el Encuentro*” y todos aquellos que se incorporen en el inventario de espacio público como producto de procesos de urbanización, legalización y demás actuaciones distritales.

Este sistema se organiza a partir de los siguientes elementos:

1. Parques de la Red Estructurante. Corresponden a los denominados en el inventario como Parques Metropolitanos y Zonales y en general, aquellos de más de una hectárea que proveen una oferta cualificada para el aprovechamiento del tiempo libre que dan soporte a la escala regional y distrital, no solo en términos de las interacciones humanas que ahí tienen lugar, sino también por su aporte a la conectividad ambiental y ecosistémica del territorio bogotano.

2. Parques de la Red de Proximidad. Son principalmente aquellos de menos de una hectárea, que proveen una oferta desconcentrada y diversa de actividades de aprovechamiento del tiempo libre a escala local, atendiendo criterios de proximidad.

3. Plazas. Espacios libres y abiertos y bordeados por edificaciones. Son espacios de encuentro estructurantes del trazado urbano en los que se desarrollan actividades cívicas de convivencia ciudadana, manifestaciones culturales y políticas y corresponden a las plazas fundacionales y a aquellas que tienen reconocimiento y significado para los habitantes de Bogotá.

4. Plazoletas. Son espacios libres y abiertos con un área menor a la de las plazas, y con mayores porcentajes de endurecimiento con respecto a los parques. Generalmente son espacios de tránsito, encuentro y descanso de peatones, de corta permanencia, a lo largo de los itinerarios de proximidad.

5. Zonas verdes. Las zonas verdes son espacios abiertos y empedrados de menos de 400 m², de dominio o uso público, compuestos de jardines, arbustos y árboles, que se destinan al ocio y la contemplación y que contribuyen a la generación de valores paisajísticos y ambientales en el Distrito, pero que por sus dimensiones no conforman parques. Ofrecen espacios para el desarrollo de actividades de esparcimiento que no requieren de instalaciones o dotaciones especializadas, por lo que serán empedradas y libres de edificaciones permanentes.

6. Espacios públicos de encuentro rural. Son espacios abiertos, multifuncionales, que permiten la congregación de las comunidades rurales en actividades recreativas, deportivas, culturales, cívicas,

comerciales y las que demanden las dinámicas locales, conformando nodos junto con los equipamientos rurales.

7. Espacios privados de uso público para el encuentro. Son el conjunto de espacios privados afectos al uso público y que, a través de soluciones arquitectónicas y paisajísticas organizan la transición entre el espacio público y las edificaciones privadas. Pueden ser terrazas, galerías, cubiertas, culatas, fachadas, antejardines, y demás áreas privadas afectas al uso público, que hacen parte del paisaje urbano, aportando con sus condiciones y características a consolidar la imagen y el funcionamiento del espacio público para el encuentro.

8. Elementos complementarios. Objetos o elementos naturales o construidos que hacen parte del diseño integral de las áreas, cualifican el sistema y ayudan a garantizar su operación y funcionamiento. Son parte de estos elementos el mobiliario, la cobertura vegetal, la señalización, los monumentos conmemorativos y los objetos artísticos.

Artículo 91. Estrategias del Sistema de Espacio Público Peatonal para el Encuentro. Entendiendo la función social del urbanismo y reiterando la visión del espacio público como elemento estructurante del territorio y por tanto de la ciudad, son estrategias del Sistema Distrital de Espacio Público Peatonal para el Encuentro las siguientes:

1. Generación de nuevo espacio público, mediante parques estructurantes y de proximidad, para incrementar la cobertura con equilibrio territorial de los espacios públicos para el encuentro, atendiendo el déficit cuantitativo de Espacio Público, y las claras desigualdades en términos de equidad territorial en la distribución de esos espacios públicos, lo que causa inequidad entre las diferentes Unidades de Planeamiento Local de la ciudad en relación con el acceso a espacios más y mejores espacios para su uso, goce, disfrute y aprovechamiento de toda la ciudadanía, a través de la disminución del déficit de Espacio Público y las condiciones de inequidad territorial.

2. Cualificación, integración y conectividad del sistema con las demás estructuras territoriales, para propiciar experiencias cualitativas, seguras y corresponsables del espacio público.

3. Renaturalización de los espacios públicos peatonales y para el encuentro público con el fin de cualificar sus condiciones ambientales y de confort, mitigar impactos ambientales que afectan directamente a la población, así como de reducir el nivel de vulnerabilidad frente a amenazas socio-naturales y las amenazas por el cambio climático, generando resiliencia.

4. Sostenibilidad y gestión orientada a salvaguardar los valores, calidades y las formas de uso del espacio público para su aprovechamiento, goce y disfrute con enfoque de género. Reconociendo la necesidad de articulación interinstitucional para la gestión, seguimiento y evaluación de las acciones sobre el espacio público, que identifiquen instrumentos y normas que permiten alcanzar una gestión integral del espacio público.

(...)

SECCIÓN 3.

SISTEMA DEL CUIDADO Y DE SERVICIOS SOCIALES

Artículo 94. Sistema del Cuidado y de Servicios Sociales. Es el conjunto de equipamientos, espacios, edificaciones, instalaciones o construcciones temporales, infraestructura o unidades móviles, donde se

prestan los diferentes servicios de cuidado y servicios sociales que responden a las necesidades de la población de manera diferencial, con el fin de permitir su inclusión y participación social en condiciones de igualdad en Bogotá. Resolución 1325 de 2023 Secretaría de Educación del Distrito - SED

Con este Sistema se territorializa el cuidado en el POT, garantizando suficientes equipamientos y correctamente distribuidos en el territorio para responder a las demandas locales y a los recorridos poligonales que realizan cotidianamente las personas cuidadoras en Bogotá.

Este Sistema está compuesto por:

1. Sistema Distrital del Cuidado. Es un conjunto de redes que articulan equipamientos y servicios sociales para reconocer, redistribuir y reducir el tiempo dedicado, especialmente por mujeres, al trabajo de cuidado no remunerado. Su objetivo es devolverles a las personas cuidadoras tiempo para su descanso y respiro, formación, generación de ingresos, goce de una vida libre de violencias y promoción de su autonomía. Los equipamientos y servicios del sistema de cuidado están conformados principalmente, pero no exclusivamente, por jardines infantiles, colegios, parques, bibliotecas, centros de desarrollo comunitario, centros de salud, hospitales, casas de igualdad de oportunidades, centros de atención a personas mayores y con discapacidad y centros de felicidad, agrupados en manzanas del cuidado en UPL, unidades móviles en zonas rurales y urbanas o en equipamientos que, aunque dispersos, operan articuladamente. El sistema distrital de cuidado ofrece tres tipos de servicios: de cuidado a personas cuidadoras (respiro, formación y generación de ingresos), de cuidado a niños y niñas, personas con discapacidad y personas mayores (educación, recreación, deporte, cultura, cuidado temporal, cuidado domiciliario y cuidado institucionalizado) y de transformación cultural para erradicar el machismo y promover masculinidades cuidadoras y corresponsables.

Abarca los siguientes servicios:

a. **Servicios del cuidado:**

i. **Educación primera infancia, preescolar, básica y media.** Aquellos destinados a la formación intelectual, la capacitación y la preparación de los individuos para su integración a la sociedad, asociados a los niveles de educación formal determinados por la Ley 115 de 1994 o la norma que la modifique o sustituya, incluyendo los espacios destinados para la prestación complementaria de servicios de bienestar que permitan el funcionamiento del servicio educativo y las edificaciones administrativas que se encuentren dentro del mismo predio o colinden con él.

ii. **Educación superior, educación para el trabajo, desarrollo y talento humano, y educación técnica, tecnológica, para la ciencia e innovación.** Aquellos destinados a la formación académica de población joven y adulta, incluyendo: instituciones de educación superior; educación para el trabajo y desarrollo humano; centros tecnológicos y técnicos; y escuelas de formación artística, así como los espacios destinados para la prestación complementaria de servicios de bienestar que permitan el funcionamiento del servicio educativo, entre ellos residencias estudiantiles. No se consideran como servicios de educación los que alberguen enseñanza automovilística, estética, idiomas, gastronomía, turismo, o instituciones de educación abierta, a distancia o virtual, que no incluyan ambientes de aprendizaje según lo definido en la NTC 4595 de 2020 o la norma que le modifique, sustituya o haga sus veces.

iii. **Salud con enfoque social y resolutivo.** Servicios destinados a promover el cuidado de la salud, prevenir, diagnosticar, recuperar y rehabilitar la salud física y mental de la población, mediante la

integración de las acciones en salud individuales y colectivas, acorde a planes de beneficio en salud vigentes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, habilitados y ofertados en equipamientos en armonía con el entorno los cuales cuentan con capacidad instalada para brindar servicios ambulatorios de consulta externa, urgencias, apoyo diagnóstico y terapéutico, así como servicios hospitalarios de internación y quirúrgicos, de diversos niveles de complejidad, en las diferentes modalidades de prestación de servicios intramurales, extramurales y de telesalud, a fin de garantizar el desarrollo de la prestación de los servicios de salud integrales, con enfoque diferencial, poblacional y de género en el contexto del modelo de atención primaria que reconozca y aborde las acciones en salud mediante estrategias territoriales para modificar los determinantes en salud. No se consideran como servicios de salud con enfoque social y resolutivo cuando se preste el servicio dirigido para o con animales

iv. **Integración Social.** Aquellos destinados al desarrollo promoción, prevención, protección, restablecimiento y garantía de los derechos de los distintos grupos poblacionales, diferenciales, de género, familias y comunidades, con especial énfasis en la prestación de servicios sociales básicos para quienes enfrentan una mayor situación de pobreza, vulnerabilidad, en riesgo social, vulneración manifiesta o en situación de exclusión social. Se incluyen los servicios sociales y servicios sociales de emergencia para la atención de las personas mayores que se prestan en espacios como, los clubes de personas mayores, los centros día, de jóvenes; comedores comunitarios especializados, centros de corta y larga estancia, y centros de atención y asistencia a víctimas del conflicto armado y excombatientes. Los centros de protección a la persona mayor son equipamientos especializados que incluyen alojamiento y espacios dirigidos y adecuados a este tipo de población, sin que pueden estar sometidos a régimen de propiedad horizontal.

b. **Igualdad de Oportunidades.** Aquellos destinados a garantizar y proteger derechos y equidad, y acceso a oportunidades con enfoque diferencial y de género, incluyendo aquellos para el empoderamiento de las mujeres, los que se prestan en casas de igualdad de oportunidades para las mujeres, casas de todas y centros de atención a personas que realicen actividades sexuales pagadas, en todo caso no asociadas al área comunal privada de una edificación.

c. **Cultura.** Aquellos destinados al desarrollo de actividades y prácticas culturales a la custodia, transmisión y difusión de conocimientos y fomento de la cultura y el arte, tales como la danza, el teatro, la música, la pintura, la escultura, incluyendo los de propagación cultural y científica (museos, centros culturales y artísticos, salas de exhibición, galerías, teatros, auditorios, planetarios, archivos generales científicos y artísticos, casas de la cultura, entre otros) y los de información y memoria: bibliotecas, hemerotecas, cinematecas, centros de documentación, entre otros.

d. **Recreación y Deporte.** Espacios destinados a la práctica deportiva, al ejercicio físico, al deporte de alto rendimiento, a la exhibición y a la competencia de actividades deportivas, así como a los espectáculos con propósito recreativo, incluyendo los centros de alto rendimiento, coliseos y estadios, polideportivos o espacios deportivos convencionales cubiertos o descubiertos de uso público, y los clubes campestres y deportivos públicos o privados. No se incluyen en los servicios sociales de recreación y deporte los gimnasios privados, e instalaciones privadas cubiertas, salvo los clubes y centros recreo deportivos privados.

2. Servicios Sociales. Son aquellos, que, a partir de acciones integradas, buscan atender las necesidades sociales identificadas en las personas, familias y comunidades, en el marco de la protección social y la integración territorial, poblacional y diferencial, y con criterios de proximidad a las áreas

residenciales, con el fin de aportar progresivamente a la superación de condiciones de vulnerabilidad, ampliación de capacidades, generación de oportunidades y acciones de corresponsabilidad.

CAPÍTULO 4

ESTRUCTURA FUNCIONAL Y DEL CUIDADO

SUBCAPÍTULO 1

SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO PEATONAL PARA EL ENCUENTRO

SECCIÓN 1

NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES PARA EL SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO PEATONAL PARA EL ENCUENTRO

Artículo 121. Cobertura de espacio público Atendiendo a la estrategia de generación de espacio público peatonal y para el encuentro, se busca incrementar el espacio público efectivo en el largo plazo del POT, para lo cual, se implementarán las siguientes acciones:

1. Generación de espacio público a través de programas y proyectos señalados en el presente Plan.

1.1 Parques de borde. Se delimitan áreas a habilitar como zonas de uso público en los bordes del área urbana y que se configuran como espacios de transición y articulación que sirven a las personas que habitan en la ciudad y se articulan con otros componentes de la Estructura Ecológica Principal, de acuerdo con el Mapa n.º CG -3.2 "*Estructura Ecológica Principal*". Se encuentran conformados por:

a. Red de Parques del Río Bogotá: i) Parque Lineal del Río Bogotá y ii) Áreas complementarias para la adaptación al cambio climático.

b. Parque de Borde de los Cerros Orientales.

c. Parque de Borde de Cerro Seco.

La descripción, zonificación y régimen de usos de los parques de borde es la indicada en el Subcapítulo 1 – Estructura Ecológica Principal del Componente General del presente Plan.

1.2. Generación de parques de proximidad en UPL deficitarias. Se delimitan áreas a habilitar como zonas de uso público localizados en las Unidades de Planeamiento Local que presentan los mayores déficits cuantitativos y cualitativos de espacio público para reducir los desequilibrios existentes mediante la estrategia de ámbitos integrales de cuidado. Se identifican en el Mapa n.º C-U 4.1 "*Sistema de Espacio Público peatonal y para el Encuentro*".

2. Generación de espacio público a través de acciones y actuaciones urbanísticas. Las cesiones para espacio público derivadas de las acciones y actuaciones urbanísticas contempladas en los

instrumentos definidos en el presente Plan y de acuerdo con lo establecido en las obligaciones urbanísticas aplicables a cada tratamiento.

Las cesiones para espacio público que deben cumplir los proyectos que se desarrollen en el Distrito capital corresponderán con el establecido en los respectivos tratamientos urbanísticos que les aplique.

3. Transformación de espacio público total en espacio público peatonal y para el encuentro. Realizar acciones con el fin de transformar elementos que conforman el inventario de espacio público de Bogotá pero que no constituyen espacio público efectivo por su naturaleza. De esta manera, se busca que mediante diferentes tipos de intervenciones estos espacios califiquen para ser concebidos como espacio público peatonal y para el encuentro.

Para lo anterior, se debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Ser espacios públicos de propiedad del Distrito.
- b. Contar con condiciones de accesibilidad universal.
- b.(sic) Estar habilitados para el uso, goce y disfrute público.
- c. Garantizar la permanencia y el encuentro ciudadano.

Artículo 122. Criterios de diseño para el sistema de espacio público peatonal y para el encuentro. Atendiendo la estrategia de cualificación, integración y conectividad del sistema con las demás estructuras territoriales, se propiciará recorridos seguros, accesibles, autónomos, sostenibles, limpios y equitativos, con garantía de accesibilidad universal y calidad para todas las personas que hacen uso del espacio público, en especial para las mujeres, los niños y las niñas, las personas mayores y personas con discapacidad, se deberán seguir los siguientes criterios de diseño:

1. Accesibilidad. El espacio público peatonal y para el encuentro debe integrarse con el entorno, ser continuo, accesible y seguro, permitiendo el libre desplazamiento de la ciudadanía de la siguiente manera:

- a. Se deben garantizar condiciones físicas adecuadas para la circulación segura, incluyente, autónoma y confortable de los usuarios, independientemente de su edad y capacidades cognitivas o físicas.
- b. Se debe garantizar la accesibilidad universal en todos los espacios públicos, inclusive en zonas con condiciones topográficas de alta pendiente y desarrollos en ladera, para lo cual se deberán realizar las adecuaciones necesarias del terreno.
- c. Se debe garantizar la conectividad y continuidad de las circulaciones peatonales, tanto en su trazado como en sus superficies, sin interrupción por obstáculos y facilitando el acceso a puntos de encuentro, actividad o aglomeración de personas, para permitir recorridos seguros, confortables y directos.
- d. La administración distrital concertará con la nación la intervención y manejo de cruces peatonales con corredores férreos para garantizar la continuidad y conectividad de las circulaciones peatonales con accesibilidad universal.

e. Se debe incluir señalización clara, visible y de fácil comprensión, con lenguaje incluyente.

f. Se prohíben los cerramientos de los elementos que conforman el sistema de espacio público peatonal y para el encuentro. Excepcionalmente se permitirá el cerramiento de la infraestructura deportiva al interior de los parques de la red estructurante cuando se requiera para su correcto funcionamiento. Para los parques existentes que cuenten con cerramiento a la fecha de expedición del presente plan se deberá prever la eliminación paulatina del cerramiento atendiendo los criterios de vitalidad, conforme a la programación de su mantenimiento, diseño y/o construcción.

g. La intervención de los espacios públicos peatonales y para el encuentro propenderá por realizarse de paramento a paramento, a fin de garantizar su articulación con el espacio público para la movilidad colindante, cruces seguros, continuidad de la circulación peatonal y conexión con el entorno.

h. La infraestructura peatonal debe minimizar los riesgos y conflictos con elementos externos como tráfico vehicular, flujo de ciclistas, mobiliario, siendo fundamental asegurar la velocidad adecuada según el contexto y cuando se presenten conflictos.

2. Vitalidad. Deben contemplarse diseños que promuevan la vitalidad para que los espacios permanezcan activos en el mayor rango horario posible a fin de garantizar su control social. Los espacios deben ser versátiles, para permitir el desarrollo de servicios conexos a las actividades recreativas, deportivas, culturales de manera permanente o temporal. Para esto:

a. Los diseños deben ser funcionales, innovadores e incluyentes y responder a las expectativas y necesidades de la población y del contexto urbano.

b. La infraestructura peatonal debe ser cómoda para fomentar los desplazamientos a pie, reconocer capacidades diferenciales, y propiciar el cambio modal en los recorridos de proximidad y la integración con el transporte público.

c. Se pueden habilitar accesos peatonales a los predios públicos y privados a través de cualquiera de los elementos del sistema, mediante la obtención de las correspondientes licencias urbanísticas, este licenciamiento estará condicionado a la habilitación de la infraestructura peatonal que permita el acceso a todos los predios colindantes con el espacio público. En la correspondiente licencia de construcción, el Curador Urbano autorizará la intervención de la infraestructura peatonal, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo Intervención y Ocupación del Espacio Público del presente plan.

c. (sic) Se deben generar fachadas activas en los primeros pisos de las edificaciones contiguas a las áreas del sistema, mediante accesos y ventanas translúcidas, que permitan la integración visual entre el espacio público y los predios privados.

d. Se priorizará la localización de las áreas de mitigación de los servicios sociales y del cuidado contigua a espacios públicos de encuentro.

e. Los espacios deben contar con el mobiliario necesario para su correcto funcionamiento, fomentando la permanencia y cualificación de los recorridos peatonales.

- f. Se deben otorgar soluciones de diseño que incluyan a las personas con discapacidad y los grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad.
- g. Se deben incorporar dotaciones para la presencia de caninos o felinos domésticos o mascotas en zonas delimitadas dentro del diseño de los espacios públicos de encuentro.
- h. La localización de servicios conexos en los elementos del Sistema de Espacio Público Peatonal y para el Encuentro deberá ser compatible con la naturaleza y función de los espacios públicos, en ningún caso podrá obstaculizar la circulación peatonal y libre tránsito y se regulará por el Marco Regulatorio de Aprovechamiento Económico.
- i. Se deberá priorizar la localización de zonas de actividad y permanencia en los bordes de los parques existentes donde se elimine el cerramiento.
- j. Se implementarán acciones de urbanismo táctico y acupuntura urbana con el fin de cualificar física y socialmente los espacios públicos, mediante intervenciones participativas con la comunidad.
- k. Se promoverá la participación ciudadana incidente en el diseño e intervención de los espacios públicos con el fin de fomentar la apropiación y sostenibilidad de los espacios en el tiempo. Por lo tanto, en el marco de los procesos de participación para la reglamentación de las UPL se deberá realizar un balance de la oferta recreativa y deportiva, a fin de establecer demandas de reconversión de dicha oferta para garantizar condiciones de equilibrio y diversidad en las dotaciones de los espacios públicos peatonales y para el encuentro

3. Seguridad. Debe promoverse la creación de ambientes con una correcta iluminación y visuales continuas entre el espacio público y el espacio privado, para lo cual:

- a. La iluminación debe proporcionar condiciones de visibilidad y seguridad con eficiencia lumínica, que permita usar el espacio en el rango más amplio de horario, especialmente en las noches. Se promoverá el uso de tecnología y energías limpias o renovables para los sistemas de iluminación del espacio público.
- b. El diseño de la iluminación deberá tener en cuenta la conservación y no afectación del hábitat de fauna presente en el espacio público.
- c. Se permite la apertura y acceso de las fachadas cerradas y culatas colindantes con el espacio público peatonal y para el encuentro, para reducir los focos de inseguridad y favorecer la relación visual interior-exterior, o en su defecto estas deberán ser tratadas con acabados que permitan su articulación con el entorno. Para parques, plazas y plazoletas los accesos señalados serán únicamente peatonales.
- d. Se debe garantizar el control visual de los espacios mediante la definición de rutas seguras entre dos o más puntos, con iluminación dirigida, señalización clara, mobiliario que apoye la presencia natural de personas y cobertura vegetal y eliminando los obstáculos que bloquean, entorpecen o limitan la línea de visión.
- e. Los criterios de diseño del espacio público peatonal para el encuentro deben generar actuaciones integrales para la creación de entornos seguros, desde la perspectiva de género y de las poblaciones y comunidades diversas con mayor grado de vulnerabilidad.

4. Conectividad ambiental. El diseño de los espacios públicos peatonales y para el encuentro debe aportar a mejorar las condiciones ambientales de la ciudad, incrementando las coberturas verdes, mejorando la permeabilidad del suelo, regulando el ciclo hidrológico, reduciendo la escorrentía superficial y los fenómenos de islas de calor, a través de superficies permeables, coberturas vegetales, agricultura urbana e infraestructura verde en las edificaciones, para lo cual:

a. El diseño de los componentes del sistema debe integrar los elementos naturales existentes y mejorar sus condiciones para prestar mejores servicios ecosistémicos.

b. Se deben implementar Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible -SUDS, manejo y tratamiento de aguas lluvias de escorrentía.

c. Se deben utilizar materiales que observen criterios de bajas emisiones, procesos constructivos y de integración con el entorno y que en su desarrollo que propendan por la sostenibilidad ambiental, de acuerdo con las condiciones que se reglamenten para la construcción sostenible; uso de materiales reciclados e innovadores, con muros y terrazas verdes, promoción de huertas urbanas, nanotecnología con bio-concreto, ciclo vías solares, plataformas que produzcan energía al ser pisadas (PAVEGEN), nano-partículas en hojas;

d. Se deben implementar los índices de diseño de coberturas vegetales y superficies aplicables al área contenidos en el presente Subcapítulo.

e. Mitigación de impactos en la calidad del aire por emisiones atmosféricas de fuentes fijas y móviles (priorizando el material particulado), para ello, se debe incorporar cobertura vegetal con predominancia del porte arbóreo en la infraestructura peatonal que mejore la calidad ambiental urbana y paisajística, mitigue los impactos del ruido y del material particulado y proporcione protección y confort al recorrido peatonal. Además, se debe garantizar las coberturas vegetales del suelo para evitar la re-suspensión del material particulado. Se deberán seleccionar especies que se adapten al entorno, garantizando el espacio adecuado para su desarrollo sin afectar la estabilidad de las superficies, de acuerdo con el manual de espacio público y coberturas vegetales que adopte conjuntamente la Secretaría Distrital de Ambiente y Jardín Botánico de Bogotá.

f. Implementación de nuevas tecnologías que permitan el uso de energías renovables y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, que dote al espacio público de sostenibilidad ecológica, a través de la adopción de criterios de eco urbanismo en las intervenciones de los espacios públicos existentes, en sinergia con la reducción de los efectos contaminantes, manejo integral de residuos sólidos y la promoción de servicios eco sistémicos; todo en el marco de la promoción para el uso adecuado y la apropiación de los espacios públicos naturales, de acuerdo a sus cualidades ambientales.

g. Incorporación de prácticas sostenibles que promuevan el buen uso de los elementos constitutivos naturales del espacio público y fomenten la valoración de las condiciones sociales, culturales y económicas, entendiendo las dinámicas propias de cada lugar, asociadas a su uso y simbología por parte de las comunidades.

h. Conectividad ecológica con la Estructura Ecológica Principal, para ello, cuando los espacios públicos peatonales y de encuentro colinden con otras áreas de la Estructura Ecológica Principal, y para priorizar

la conectividad eco sistémica, y el disfrute visual, las intervenciones en los espacios públicos peatonales y para el encuentro deberán tener en cuenta en el diseño lo siguiente:

i) Se deben plantear puntos claros de articulación con los elementos de la Estructura Ecológica Principal colindante, mediante conexiones peatonales y plazoletas de acceso en el espacio público peatonal y para el encuentro.

ii) Se deben articular funcionalmente actividades y servicios conexos en el espacio público de encuentro con el fin de garantizar la vitalidad y consolidar la transición desde el espacio público hacia la Estructura Ecológica Principal.

iii) Se evitarán cerramientos para generar continuidad espacial entre el espacio público y la Estructura Ecológica Principal. En el evento de requerirse, se implementarán cerramientos con transparencia mínima del 90% que garanticen la continuidad visual y el disfrute de la Estructura Ecológica Principal.

iv) Se deberán privilegiar, dentro del espacio público peatonal y para el encuentro, intervenciones paisajísticas que promuevan la restauración y preservación de ecosistemas y comunidades bióticas del entorno, tanto nativas como emergentes.

v) El diseño de las calles localizadas perimetralmente a la Estructura Ecológica Principal debe reconfigurar su perfil vial para garantizar la prioridad de la franja de circulación peatonal, de la franja de calidad ambiental y la localización de mobiliario para el disfrute efectivo de la calle.

vi) La localización de las cesiones producto de procesos de desarrollo o renovación urbana deben privilegiar articulación y conexión con los elementos de la Estructura Ecológica Principal.

Parágrafo. Las disposiciones del presente artículo son aplicables exclusivamente a la intervención de espacios públicos peatonales para el encuentro y no serán aplicables a los elementos de la Estructura Ecológica Principal.

Artículo 123. Tipologías de parques estructurante y de proximidad. Se promoverá la diversidad de actividades recreativas en todos los parques de la ciudad, privilegiando en todo caso la vocación para la cual se ha destinado, entre:

1.Parque Contemplativo: Promueve la riqueza y diversidad de coberturas vegetales en espacios diseñados para el disfrute ambiental y las actividades humanas de bajo impacto. Se enfocan en una relación de tipo contemplativo y educativo a través de la permanencia y el recorrido.

2.Parque Lúdico: Brinda espacios y dotaciones para el desarrollo de actividades lúdicas y recreativas que promueven el relacionamiento entre los individuos, el desarrollo de habilidades y las actividades libres de rutina o práctica reglamentada. Promueven las dotaciones para los diferentes grupos etarios y condiciones físicas, tales como primera infancia de 0-5 años, infancia 6 - 11 años, adolescencia 12 - 18 años, adultos y adultos mayores.

3.Parque Cultural: Promueve los lugares de encuentro y permanencia para el desarrollo de actividades y eventos cívicos y/o culturales al aire libre, que resaltan los valores culturales, tradiciones y memoria colectiva. Pueden incorporar en su diseño diferentes servicios del cuidado y sociales.

4. Parque Deportivo: Brinda espacios para el desarrollo de actividades físicas y de práctica deportiva en los diferentes niveles: recreativo, formativo y de competencia. Las actividades se enfocan al acondicionamiento físico de diferentes grupos etarios de manera individual o colectiva.

Parágrafo 1. Las actividades recreativas derivadas de las tipologías de los parques se complementan con los servicios conexos y actividades del espacio público establecidas en el presente Plan.

Parágrafo 2. La Secretaría Distrital de Planeación determinará los parámetros para la definición de la tipología de parques, así como la asignación de la escala a la que pertenecen, mediante el Manual de Espacio Público.

Parágrafo 3. El Instituto Distrital de Recreación y Deporte aplicará los parámetros citados y actualizará mediante resolución el inventario correspondiente al Anexo No. 3 *“Inventario de Espacio Público Peatonal y para el Encuentro”* que será remitido a la Secretaría Distrital de Planeación para su incorporación en la cartografía urbanística oficial.

Parágrafo 4. Se prohíbe el desarrollo de actividades asociadas a las peleas de gallos o perros y de cualquier otra que implique maltrato animal, en cualquiera de las tipologías de parques de las redes estructurante y de proximidad.

Artículo 124. Zonas verdes. En espacios de dominio y uso público de menos de 400 m², se priorizará la creación de zonas verdes compuestas de jardines, arbustos y árboles, abiertos y empedrados, para el ocio, la contemplación y la generación de valores paisajísticos y ambientales en el Distrito.

2. Administración de los espacios públicos de encuentro. Corresponde a aquellos relacionados con la administración, gestión y operación de los espacios públicos de encuentro según su función y reglamentación, tales como, oficinas de administración, bodegas, baterías de baños, porterías, portales de recepción de visitantes y salas de información.

(...)

9. Servicios del cuidado y servicios sociales. Aquellos que prestan los diferentes servicios sociales, del cuidado y servicios básicos para la inclusión, protección, igualdad y equidad social.

Artículo 126. Índices de diseño para los elementos del Sistema de espacio público peatonal y para el encuentro. En el diseño de los elementos del sistema existentes y de los que se generen en el marco del presente Plan, producto de proyectos públicos o de cesiones de cargas urbanísticas, se deberán implementar según su tipología, los índices para el manejo de superficies, coberturas vegetales y edificabilidad aquí señalados y calculados con respecto al área total:

Elementos del Sistema de espacio público peatonal para el encuentro	Superficies			Cobertura vegetal			Índices para edificaciones permanentes o temporales	
	% Superficie verde natural (mínima)	% Superficie dura semipermeable e impermeable (máxima)	Total superficies	Bosque urbano en superficie verde natural (mínima)	Cobertura arbórea en superficie dura (mínima)	Total Cobertura vegetal	Índice de ocupación (máximo)	Índice de construcción (máximo)
	S1	S2		C1	C2		IO	IC
Parque contemplativo	75%	25%	100%	50%	10%	60%	0.1	0.1
Parque lúdico	65%	35%	100%	40%	10%	50%	0.1	0.5
Parque cultural	55%	45%	100%	30%	20%	50%	0.15	0.8
Parque deportivo	50%	50%	100%	30%	20%	50%	0.15	0.8
Plaza y plazoleta	10%	90%	100%	N/A	20%	20%	0.1	0.1
Zonas verdes	90%	10%	100%	60%	N/A	60%	N/A	N/A
Franja de paisajismo y para la resiliencia urbana (*)	60%	40%	100%	30%	20%	50%	N/A	N/A
APAUP(*)	10%	90%	100%	N/A	20%	20%	N/A	N/A

S1 Superficie verde natural: Superficies naturales en césped o cubresuelos que permite la infiltración natural y el paso de aguas lluvias hacia el suelo natural en plena tierra. En los casos en que existan cuerpos lénticos naturales o artificiales en los elementos del sistema, su área será cuantificada dentro de este tipo de superficie.

En Franjas de Paisajismo y para la calidad urbana el mínimo de superficie verde natural varía según la localización de la franja, de acuerdo a lo establecido en el artículo "Franjas Funcionales del Espacio Público para la Movilidad."

S2 Superficie dura: En todos los elementos señalados, se deberá destinar un porcentaje mínimo del 10% de la superficie dura en materiales semipermeables como *decks*, pavimentos permeables, adoquín ecológico y pisos filtrantes que permiten la retención y/o infiltración del agua lluvia hacia el suelo, entre ellas las tipologías mayores y menores de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible - SUDS.

En parques de borde el porcentaje de superficie dura en materiales semipermeables deberá ser como mínimo del 15%.

En Franjas de Paisajismo y para la Calidad Urbana el máximo de superficie dura varía según la localización de la franja, de acuerdo a lo establecido en el artículo *Franjas Funcionales del Espacio Público para la Movilidad*.

En sótanos bajo parques se deberán adecuar jardines y zonas verdes como mínimo en el 35% de la superficie dura de sus cubiertas.

C1 Bosques urbanos: Cobertura arbórea agrupada en masa o lineal con entrelazado o superposición de las copas, con una composición vegetal diferencial, que integra especies nativas y naturalizadas con diferentes portes (árboles altura superior a 5 m), los cuales facilitan el tránsito, la anidación y el refugio de fauna silvestre. Contribuyen a la protección del patrimonio natural y cultural de la ciudad y aumentando la calidad del paisaje, reducen la contaminación del aire, aportan a la regulación climática, brindan sombra y proporcionan beneficios para la salud mental y física de las personas. Este tipo de cobertura se puede acompañar de arbustos, jardines y/o huertas y cobertura arbórea dispersa.

C2 Cobertura vegetal en superficie dura: Porcentajes mínimos del área total del espacio público peatonal para el encuentro cubiertos por árboles en contenedores o materas. Estas coberturas son medidas con base en el 50% de la proyección del diámetro de copa de los individuos en edad adulta.

IO Índice de ocupación: índice máximo calculado sobre el área total del parque para la implantación de edificaciones, y construcciones temporales-de soporte al espacio público, según se establece en el presente Plan. En todo caso, este índice se contabilizará dentro de las superficies duras y se expresa por el cociente que resulta de dividir el área que puede ser ocupada por edificación en primer piso bajo cubierta por el área total del parque.

IC Índice de construcción: Expresado por el cociente que resulta de dividir el área permitida de construcción por el área total del predio. En espacios públicos de encuentro de la red de proximidad únicamente se permite la instalación de los módulos previstos en el manual de mobiliario que se requieran para complementar el uso recreativo y sus actividades conexas, y se contabilizarán dentro de los índices para edificaciones permanentes o temporales aquí señalados, a excepción de los equipamientos de seguridad CAI.

(*) APAUP: Áreas privadas afectas al uso público. Se exceptúan los antejardines que deberán cumplir con las condiciones para la franja de áreas privadas afectas al uso público.

Parágrafo 1. Las tipologías de los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS) se reglamentan en la Estructura Funcional y del Cuidado, Sistema de Acueducto y Alcantarillado Sanitario, Drenaje Pluvial Sostenible del Presente Plan.

Parágrafo 2. Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia del presente Plan, la Secretaría Distrital de Planeación adoptará mediante acto administrativo el Manual de Espacio Público, en el cual se indiquen los requerimientos técnicos de diseño para las intervenciones, que deberán cumplir los agentes públicos y privados, incorporando la perspectiva de género los principios de ciudades seguras para mujeres y niñas, para dar cumplimiento a los lineamientos y parámetros de diseño técnico específicos de los elementos del sistema de espacio público peatonal y para el encuentro.

(...)

Artículo 131. Proyectos priorizados del Sistema Urbano de Espacio Público Peatonal para el Encuentro. Los proyectos priorizados en el marco de las estrategias definidas para el sistema se encuentran señalados en el Mapa n.º CU-4.1 “*Sistema de Espacio Público peatonal y para el Encuentro*” y

en los artículos “Programa de reverdecimiento y renaturalización del Distrito capital”, “Programa para la recualificación del paisaje urbano” y “Programa de territorios para la vitalidad y el cuidado”.

(...)

Artículo 137. Acciones de recuperación de zonas de interés patrimonial y cultural y de espacios vacíos, residuales y culatas. Se potenciará el carácter de escenario de estos espacios en la búsqueda constante de su apropiación por parte de la ciudadanía en su diversidad, orientadas a recuperar el espacio público en condición inadecuada y restituir las calidades del espacio público existente para su uso, goce y disfrute por parte de toda la ciudadanía:

1. Adecuándolos con condiciones de accesibilidad universal que promuevan un acceso igualitario en respuesta a las necesidades de la población con discapacidad y de acuerdo a las necesidades diferenciales de la ciudadanía según enfoques;

2. Realizando intervenciones que mejoren las condiciones de uso, goce y disfrute por parte de todos los sectores y grupos poblacionales, lo cual precisa realizar intervenciones tácticas físico espaciales y socioculturales en el espacio público (temporales, semipermanentes y/o permanentes) para mejorar las condiciones de uso del mismo por parte de mujeres, primera infancia, infancia, adolescencia y personas mayores, así como de otros grupos y sectores poblacionales, en el marco de la promoción de una ciudad segura en su espacio público, sin violencias ni discriminación en relación con grupos históricamente discriminados, personas de los sectores LGBTI, mujeres, habitantes de calle, jóvenes estigmatizados por prejuicios, entre otros;

3. Promoviendo las expresiones artísticas de carácter temporal, permanente y regular;

4. Promoviendo las movilidades alternativas con la adaptación de las condiciones de los espacios públicos que prioricen el peatón y al ciclista, en dicho orden, por encima del desplazamiento vehicular, que suministren a la ciudadanía la posibilidad de acceder a una mayor oferta de espacios cualificados para realizar actividades físicas;

5. Revalorizando los espacios públicos patrimoniales como las plazas fundacionales u otros espacios o Sectores de Interés Urbanístico (urbanístico-arquitectónico, gastronómico, comercial, institucional, turístico, religioso, etc.) como componentes fundamentales para promover las identidades locales;

6. Recuperando integralmente los espacios públicos de borde y aquellos en los centros poblados rurales del Distrito;

7. Recuperando espacios residuales, vacíos o culatas a través de una intervención integral que vincule a la comunidad, buscando incrementar la apropiación de estos espacios para disminuir las sensaciones de abandono e inseguridad que están asociadas a ellos.

Artículo 138. Implementación de procesos pedagógicos para el fomento de la construcción colectiva de ciudadanía y de Cultura Ciudadana. Son el conjunto diverso y cambiante de modos de ser, sentir, pensar y actuar en la ciudad que reconocen y valoran la diferencia, que facilitan la convivencia y la construcción del tejido social, que respetan lo público y las normas colectivas, que promueven las sociabilidades pacíficas y el desarrollo libre de proyectos de vida individuales y colectivos, en armonía con el entorno ambiental:

1. Empoderando a las comunidades para valorar los espacios públicos como lugares de encuentro y desarrollo de prácticas culturales, artísticas y deportivas y que desarrollen un sentido de responsabilidad compartida entre la ciudadanía, tanto desde el Estado, con la promoción de un escenario permanente para el desarrollo de dichas prácticas, así como, desde los habitantes, líderes y organizaciones que pueden participar, involucrarse, concientizar y dar continuidad a los procesos donde se proteja y mejore el espacio público de la ciudad y se valoren los beneficios que éste ofrece a la ciudadanía y la ciudad;

2. Promoviendo la responsabilidad en el espacio público de dueños para su manejo en espacios públicos;

3. Haciendo pedagogía orientada a eliminar todas las formas de violencia y discriminación contra las personas LGTBI; mujeres, niños y adolescentes, jóvenes, personas mayores, grupos étnicos, personas con discapacidad, víctimas del conflicto, habitantes de calle, y cualquier representante de grupo poblacional o sector social, para lo cual se deben modificar imaginarios sociales discriminatorios que promuevan y faciliten el ejercicio de la ciudadanía plena para estos sectores a través del uso óptimo, seguro y libre del espacio público;

4. Implementando, en los espacios públicos que colinden con elementos de la Estructura Ecológica Principal, aulas ambientales para la enseñanza y promoción del cuidado de la misma, así como de la importancia de esta para la sostenibilidad de la vida y su función en la capacidad de resiliencia de la ciudad, permitiendo así que los ciudadanos la valoren, protegiéndola y aportando en su mantenimiento y protección.

(...)

Artículo 140. Señalamiento de espacios públicos. Las zonas definidas como de uso público en los instrumentos de planificación y en los proyectos urbanísticos o parcelaciones aprobados por las autoridades competentes y respaldados por la correspondiente licencia de urbanización, cuando aplique, quedarán afectas a este fin específico, aun cuando permanezcan dentro del dominio privado, con el solo señalamiento que de ellas se haga en los instrumentos de planificación o en las licencias urbanísticas.

En los proyectos de iniciativa pública que generen espacio público se elaborará el plano definitivo de los diseños aprobados por la entidad encargada de su ejecución. El plano será el documento de soporte para su recibo e inclusión en el inventario de patrimonio inmobiliario de la ciudad, sin que para ello se requiera plano urbanístico.

(...)

Artículo 143. Delimitación de cesiones públicas señaladas como zonas verdes y/o comunales. Las cesiones públicas, zonas verdes y/o comunales, producto de procesos de urbanización o desarrollos legalizados antes de la entrada en vigencia del Decreto Distrital 619 de 2000, se regularizarán cuando:

1. No se encuentren ubicadas en suelos de protección.

2. No se encuentren construidas, caso en el cual:

- a. Se deberán alinderar, amojonar y calcular las áreas destinadas al equipamiento público independiente de las áreas correspondientes a zona verde en un porcentaje de 40% y 60% respectivamente, en el plano urbanístico. En todo caso, producto de la anterior distribución, no

podrán resultar zonas verdes con área inferior a 1.000 m², situación en la cual el área corresponderá en su totalidad a parque.

- b. El procedimiento para determinar los porcentajes se concreta en el estudio y expedición de la licencia de intervención y ocupación del espacio público, en la modalidad de licencia de ocupación del espacio público para la localización de equipamiento de que trata el numeral primero del artículo [2.2.6.1.1.13](#) del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

(...)

Artículo 145. Intervención y Ocupación del Espacio Público. De conformidad con lo establecido en el artículo [99](#) de la Ley 388 de 1997, modificada por el artículo 35 de la Ley 1796 de 2016, se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes, directamente o a través de los terceros encargados de su administración.

Dentro de los tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente plan, las entidades competentes para el trámite y expedición de las diferentes modalidades de licencias de intervención y ocupación del espacio público son las siguientes:

Instituto Distrital de Patrimonio	Aprobar las intervenciones de los espacios públicos con valor patrimonial, espacios públicos declarados como Bienes de Interés Cultural y el espacio público localizado en los Sectores de Interés Cultural.
Instituto Distrital para las Artes - IDARTES	Autorizar la ubicación de expresiones artísticas de carácter permanente en el espacio público del Distrito Capital.
Instituto de Desarrollo Urbano	Autorizar la reconstrucción, rehabilitación o redistribución de cualquiera de las franjas funcionales de las calles que conforman el espacio público para la movilidad. Autorizar las obras requeridas por las empresas de servicios públicos o los particulares que intervengan el espacio público. Autorizar la utilización del espacio aéreo o del subsuelo para generar elementos de enlace urbano entre inmuebles privados, o entre inmuebles privados y elementos del espacio público.
Instituto Distrital de Recreación y Deporte	Autorizar la reconstrucción o rehabilitación parques tanto de la escala estructurante como de la de proximidad.

Parágrafo. De conformidad con el artículo [2.2.6.1.1.3](#) del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, los curadores urbanos al expedir licencias de construcción en sectores urbanizados o desarrollados autorizarán, en la respectiva licencia, la reconstrucción o rehabilitación de los andenes o cualquiera de las franjas funcionales de las calles colindantes con el predio o predios objeto de licencia, de conformidad con las normas y demás especificaciones de diseño, construcción y accesibilidad definidas en el Manual de Espacio Público o la norma que haga sus veces.

(...)

Artículo 148. Instancia de coordinación institucional en materia de espacio público. Con el fin de garantizar la concurrencia y articulación de las entidades administradoras del espacio público, el Comité Distrital del Espacio Público o la instancia que haga sus veces, será el órgano de consulta y de asesoría a la administración distrital en el diseño de los fundamentos teóricos, ambientales, artísticos, patrimoniales, urbanos y técnicos con la finalidad de garantizar la pertinencia y calidad de las intervenciones en el espacio público de ámbito distrital, acordar mecanismos para la gestión de suelo y construcción de nuevo espacio público, definir esquemas interinstitucionales de gestión en proyectos específicos en espacios públicos existentes, así como para coordinar la destinación de recursos para estos fines, provenientes de los instrumentos de financiación definidos en el marco del presente Plan.

(...)

Artículo 150. Red de infraestructura peatonal. Está conformada por las franjas de circulación peatonal del espacio público para la movilidad y la franja de Paisajismo y para la resiliencia urbana; por las zonas de permanencia y conexión peatonal del espacio público peatonal y para el encuentro, y por las áreas de circulación de la infraestructura de acceso y tránsito del sistema de movilidad. La intervención y configuración de esta red debe cumplir con las siguientes características:

1. **Accesibilidad.** Permitir que las personas usuarias, sin importar sus condiciones o características sensoriales y/o psicomotrices, puedan circular y aprovechar la ciudad, disminuyendo las barreras físicas para su libre movimiento.
2. **Seguridad.** Reconocer la vulnerabilidad y los riesgos a los que se expone al peatón (a las personas) para así disminuirlos y evitar accidentes (siniestros). La implementación de infraestructura vial y la cualificación del entorno urbano debe configurar entornos seguros y confiables para todas las personas a través de diseños que generen vitalidad en la calle.
3. **Dirección y conexión.** Conectar el inicio y destino del recorrido peatonal con la menor distancia y tiempo posible dando prelación en el desarrollo de los proyectos de infraestructura a las personas que se desplazan peatonalmente.
4. **Calidad urbana.** Las condiciones constructivas de la red deben garantizar que todas las personas caminen sin tropiezos, de manera cómoda, con elementos de paisajismo que brinden protección, reducción de contaminación y posibilidades de permanencia, y brinden una imagen de ciudad amable y caminable.

Parágrafo. La Secretaría Distrital de Movilidad – SDM en coordinación con las entidades competentes, en concordancia con las normas del presente plan y con el Manual de Espacio Público, realizará los estudios y diseños para la intervención de la red de infraestructura peatonal en el corto, mediano y largo plazo según la priorización establecida en las Unidades de Planeamiento Local - UPL.

Artículo 151. Red de ciclo infraestructura. Está conformada por las franjas de ciclo infraestructura por donde circulan bicicletas, patinetas o vehículos de micro movilidad y las áreas de servicios complementarios a estos vehículos. En esta red está prohibida la circulación de motocicletas y vehículos automotores. La infraestructura de soporte de esta red se rige bajo el Decreto Único Reglamentario [1079](#) de 2015, Código Nacional de Tránsito, Resolución [160](#) de 2017 y [3258](#) de 2018 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

(...)

Artículo 175. Permanencia y desarrollo del suelo dotacional. Se entienden permanentes en suelo urbano, el área de funcionamiento y prestación del servicio de los equipamientos que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

1. Equipamientos existentes de escala urbana o metropolitana en los términos definidos en el Decreto Distrital 190 de 2004 y demás normas reglamentarias existentes a la entrada en vigencia del presente Plan.
2. Los predios señalados como institucionales por normas anteriores al Decreto Distrital 619 de 2000 en los cuales existan equipamientos en funcionamiento a la entrada en vigencia del presente Plan.
3. Los equipamientos tipo 2 y 3 que a futuro se destinen 100% a usos dotacionales

La condición de existencia hace referencia a que los predios cuenten con edificaciones construidas a la entrada en vigencia del presente Plan destinadas al uso dotacional, lo cual podrá ser verificado mediante certificación catastral que expida la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, elementos fotográficos, planimétricos y otros tipos de soporte que permitan determinar dicha condición.

De manera complementaria a la permanencia, en el predio donde se localiza el equipamiento existente, se pueden aplicar las disposiciones del artículo de “Condiciones de mezcla de uso en predios en edificaciones con uso dotacional” del presente Plan, y hacer edificaciones aisladas con usos diferentes al del equipamiento, siempre que:

a. Se mantenga al menos el área construida o índice de construcción del equipamiento existente, y las áreas libres necesarias para el funcionamiento de la actividad propia del equipamiento existente, tales como patios, canchas, plazoletas, áreas de parqueo, entre otros, según sea definido en el estándar de calidad espacial, siempre que el Distrito no requiera el equipamiento existente, o parte de este, para otro uso dotacional o proyecto de utilidad pública o interés social. Lo anterior será certificado por la Secretaría Distrital de Planeación, previa consulta a la entidad que pertenezca el servicio que predomine, en una proporción de al menos el 70% del área construida existente, contando para ello con un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, y conforme a la reglamentación que expida para el efecto la Secretaría Distrital de Planeación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Plan.

Las condiciones de edificabilidad aplicables a la totalidad del predio, en este caso, serán las definidas por el tratamiento de renovación urbana, salvo que se trate de un predio urbanizable no urbanizado en cuyo caso aplicarán las normas del tratamiento de desarrollo, las cuales serán aplicables en el marco del licenciamiento urbanístico.

b. Haga parte de un nodo de equipamiento, al interior de los cuales se podrá reorganizar sus áreas libres y ocupadas, y las prestaciones de los servicios, así como no tendrán índice de ocupación o de construcción, siendo la edificabilidad la resultante de la optimización del suelo que se requiera.

c. Se garantice el acceso directo al equipamiento que permanece, desde el espacio público.

d. En el área que no se requiere para el funcionamiento del equipamiento existente se deben aplicar las normas del área de actividad y tratamiento urbanístico asignado en el presente Plan, en cuyo caso el área

de terreno se entiende como el área resultante luego de descontar el área que ocupa el funcionamiento y prestación del servicio del equipamiento objeto de la permanencia.

(...)

CAPÍTULO 3

ESTRUCTURA FUNCIONAL Y DEL CUIDADO

SUBCAPÍTULO 1

SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO RURAL PEATONAL Y PARA EL ENCUENTRO

Artículo 412. Sistema de espacio público rural peatonal y para el encuentro. El sistema de espacio público rural es el conjunto de áreas libres del suelo rural, usadas o destinadas a la circulación peatonal, el encuentro y la recreación; incluye las vías rurales, los parques, plazas, senderos miradores, entre otros. El sistema reconoce las características propias del espacio público en el suelo rural, a partir de la multifuncionalidad de las actividades y servicios conexos que le permiten a las comunidades campesinas y rurales contar con espacios diversos de interacción comercial, social, ambiental y de desplazamiento, en especial en los centros poblados rurales y en las zonas delimitadas para la localización de nodos de equipamientos.

Artículo 413. Lineamientos para la cualificación, conectividad ambiental y funcional del sistema con las demás estructuras territoriales. Son lineamientos para la cualificación, conectividad ambiental y funcional del sistema con las demás estructuras territoriales:

1. **Accesibilidad universal:** el sistema debe integrarse con el entorno, ser continuo y accesible, permitiendo el libre desplazamiento de las comunidades campesinas y rurales, para lo cual deberá:
 - a. Garantizar condiciones físicas adecuadas para la circulación segura, incluyente, autónoma y confortable de todas las personas usuarias, independientemente de la edad y las capacidades cognitivas o intelectuales, mentales o psicosociales, físicas o motoras, auditivas y visuales.
 - b. Garantizar la conectividad y continuidad de las circulaciones peatonales y de cicloinfraestructura, tanto en su trazado como en sus superficies, sin interrupción por obstáculos, con señalización adecuada e iluminación en las vías principales y facilitando el acceso a puntos de atracción peatonal, a fin de permitir recorridos seguros, accesibles, confortables y directos.
 - c. Incluir señalización clara, visible y de fácil comprensión, con lenguaje incluyente.
 - d. Reconocer la vulnerabilidad y los riesgos a los que se exponen las peatonas y peatones para disminuirlos y evitar siniestros, implementando la infraestructura vial necesaria y la cualificación del entorno rural que genere confianza y seguridad.

- e. El diseño de la vía debe respetar el paisaje rural y la identidad y cultura campesina, conectar los diferentes servicios sociales existentes haciéndolos más accesibles y seguros para las comunidades campesinas y rurales.
- f. El diseño de la vía debe cumplir un rol de conector con los sitios de comercialización de productos y la oferta de servicios sociales, y debe permitir el disfrute de los diferentes elementos que enriquecen el paisaje natural.

2. Vitalidad. Deben contemplarse diseños que promuevan la vitalidad para que las áreas permanezcan activas en el mayor rango de horario posible. Los espacios deben ser versátiles, y permitir desarrollar actividades recreativas, deportivas, culturales, productivas y actividades conexas; de manera permanente o temporal. Para cumplir con este lineamiento, se deben tener en cuenta las siguientes condiciones:

- a. En las áreas de producción agrícola y ganadera el sistema requiere contar con espacio de circulación peatonal y de encuentro cómodos, que puedan incluir espacios de permanencia para el intercambio y almacenamiento de productos. Se deben integrar al paisaje y protegerlo.
- b. En los entornos próximos a ecosistemas conservados los espacios de circulación peatonal deberán estar segregados para proteger el patrimonio natural, y complementarse con las actividades de permanencia, como miradores y centros de visitantes, cuyo espacio se asocia al de la vía.
- c. En los centros poblados debe procurarse la generación de nuevos espacios de congregación y circulación de peatonas y peatones que permitan el encuentro cómodo y la aglomeración de usuarias y usuarios y la ubicación adecuada de todo tipo de vehículos, incluyendo los de tracción animal, así como la mitigación de los impactos asociados con los usos del suelo.
- d. En los centros poblados y en los lugares en que se realicen ferias campesinas, se habilitará la instalación de puntos de descanso para los animales usados como modo de transporte de la comunidad campesina y rural.
- e. En los bordes urbano-rurales debe procurarse la generación de nuevos espacios públicos peatonales y para el encuentro que sirvan de transición entre el área urbana consolidada y los territorios rurales.
- f. Los diseños deben ser funcionales, sostenibles o sustentables, atractivos, incluyentes, accesibles y versátiles, que respondan a las expectativas y necesidades principalmente de las comunidades campesinas y rurales, incorporando criterios de multifuncionalidad. Los diseños deben incorporar efectivamente los enfoques de derechos humanos, de género, diferencial-poblacional, ambiental y territorial.

- g. Se deben priorizar actividades sociales, recreativas, deportivas y culturales, considerando servicios y actividades conexas de comercio, servicios, turismo, entre otras.
- h. Los espacios deben contar con el mobiliario necesario para su correcto funcionamiento, fomentando la permanencia y garantizando la seguridad.
- i. Se deberán diseñar los espacios públicos de forma tal que incluyan las personas con discapacidad y los grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad, reconociendo y valorando la identidad y cultura campesinas. Los diseños deben incorporar efectivamente los enfoques de derechos humanos, de género, diferencial-poblacional, ambiental y territorial.
- j. Se debe promover la participación ciudadana para la apropiación y sostenibilidad de los espacios en el tiempo.
- k. Se debe propiciar la ubicación de actividades conexas recreativas, deportivas, culturales y de aprovechamiento económico del espacio público con el fin de generar sostenibilidad, vigilancia y control social sobre el espacio público.
- l. Los espacios públicos de permanencia rural deben incluir estructuras cubiertas y cerradas cuando aplique que respondan a las condiciones climáticas del entorno y permitan el desarrollo de diferentes actividades.

3. Seguridad. Debe promoverse la creación de ambientes con una correcta iluminación y visuales continuas entre el espacio público y el espacio privado, para lo cual:

- a. La iluminación debe proporcionar condiciones de visibilidad y seguridad con eficiencia lumínica, que permita usar el espacio público en el día y la noche.
- b. Se debe generar continuidad visual, reduciendo o eliminando los obstáculos que bloquean, entorpecen o limitan la visión.
- c. Se permite la apertura y acceso de las fachadas cerradas y culatas colindantes con el espacio público, para reducir los focos de inseguridad y favorecer la relación visual interior- exterior
- d. Se debe garantizar el control visual de los espacios mediante la definición de rutas seguras entre dos o más puntos, con iluminación dirigida, señalización clara, mobiliario que apoye la presencia natural de personas y cobertura vegetal que no bloquee campos visuales.

- e. La infraestructura peatonal y de cicloinfraestructura debe estar libre de obstáculos y minimizar conflictos con elementos externos como tráfico vehicular, flujo de ciclistas, mobiliario, siendo fundamental asegurar bajas velocidades cuando se presenten conflictos.

Parágrafo. Las intervenciones que se realicen en suelo rural deberán tener en cuenta soluciones basadas en la naturaleza y la integridad social, económica, cultural y ecosistémica del área.

Artículo 414. Coberturas verdes y superficies aplicables a los espacios públicos rurales peatonales y para el encuentro. Los índices para el diseño y construcción de las superficies y la adecuación de coberturas vegetales para el sistema son:

Sistema de espacio público rural peatonal y para el encuentro	% de Superficie permeable natural (mín.)	% de Superficie permeable artificial y dura (máx.)	Coberturas verdes (mín.)	
			cobertura vegetal de porte arbóreo en cualquier superficie (mín.)	Cobertura vegetal Arbustiva, jardinería y huertas en cualquier superficie (mín.)
Parque rural	30%	70%	40%	10%
Plazas y plazoletas rurales	N/A	N/A	5%	5%
Red peatonal de conexión urbana y rural	0%	100%	0%	0%

Parágrafo. Dentro del Manual de Espacio Público que expida la Secretaría Distrital de Planeación, se definirán, entre otros, los lineamientos para el diseño del espacio público rural para el encuentro, teniendo en cuenta los principios de ciudades seguras para mujeres y niñas y las necesidades específicas de los entornos rurales que garanticen la seguridad y equidad de género.

Artículo 415. Régimen de actividades del sistema de espacio público rural peatonal y para el encuentro. Para propiciar la vitalidad, multifuncionalidad y mejorar la experiencia en el uso, goce y disfrute por parte de la población rural de los elementos del Sistema y generar mayor percepción de seguridad, se establecen los siguientes servicios conexos que pueden desarrollarse al interior de las edificaciones, construcciones temporales de baja ocupación, instalaciones, elementos complementarios o unidades móviles, salvaguardando la destinación del espacio público sin obstaculizar la circulación peatonal y en armonía con las actividades del Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, donde se interviene.

Además de los artículos 89, 90, 91, 94, 121, 122, 123, 124, 126, 131, 137, 138, 140, 143, 145, 148, 150, 175, 412, 413 y 414, antes transcritos del Decreto 555 de 2.021, téngase como espacios libres de drogas, siempre que en dichos lugares concurren niños, niñas adolescentes y no consumidores, los señalados y delimitados en el Anexo 3 del mismo intitulado “*Inventario de Espacio Público Peatonal y Para el*

Encuentro”, todo ello, para prevenir los efectos dañinos de apareja el uso y consumo de cannabis y sustancias psicoactivas – PSA

4. IMPACTO FISCAL

Esta iniciativa se enmarca en lo dispuesto por el Acuerdo 761 de 2020, “**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”**”, por lo tanto, no tiene impacto ambiental

El presupuesto se encuentra ya apropiado como meta, de suerte que puede afirmarse que esta iniciativa no genera impacto fiscal toda vez que las acciones que propone este proyecto no implican desarrollar los mandatos del Acuerdo No. 761 de 2020, PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024, “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”

En el marco del Plan Distrital de Desarrollo, se tiene como meta estratégica, la que sigue:

Programas Estratégicos Propósito 1: Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política

No	Programas Estratégicos	No	Meta estratégica	Indicador	Línea Base	Fuente y año	Meta 2024
3	Sistema Distrital de Cuidado	32	<p>A 2024 ejecutar un programa de salud mental a través de acciones de atención integral que incluyen la promoción y prevención, consejería e intervención con enfoque comunitario. También el reforzamiento de 2 centros de salud mental actuales y la creación de un nuevo centro especializado con tratamiento diferencial de menores de edad, y la implementación de unidades móviles especializadas. Para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas se enfocarán acciones de cuidado y prevención, con énfasis en el control del consumo de sustancias psicoactivas ilegales. Para la atención de consumidores problemáticos y habituales de sustancias psicoactivas se usarán estrategias de reducción del daño.</p>	Programa de salud mental implementado	Estrategia vinculata – puntos de intervención integral para el abordaje de personas que se inyectan drogas PID (una unidad móvil, un punto fijo y dos unidades de salud mental)	SDS, 2020	100% del nuevo programa en salud mental implementado. 3 unidades de salud mental, estrategias de unidades móviles para reducción del daño operando con cobertura distrital

Además, el **artículo 141. Que versa sobre Acciones de prevención y reducción de daños del consumo de sustancias psicoactiva, refiere que**

Los planes de cada una de las entidades que integran el Consejo Distrital de Estupefacientes deberán contemplar acciones específicas en respuesta a la política de prevención del consumo de sustancias psicoactivas. Las entidades distritales que integran el Consejo Distrital de Estupefacientes deberán contemplar acciones específicas para la prevención y reducción de daños del consumo de sustancias psicoactivas dirigidos a consumidores recreativos, habituales y problemáticos.

Cordialmente,

EMEL ROJAS CASTILLO

Concejal de Bogotá

Partido Nueva Fuerza Democrática

PROYECTO DE ACUERDO N° 553 DE 2023**PRIMER DEBATE**

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBE EL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, INCLUSO DE LA DOSIS PERSONAL, EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO CAPITAL”

EL CONCEJO DE BOGOTA, D.C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, Artículo 12, numeral 1º., en concordancia con los Artículos 13 y 19 de la Constitución Política, Artículo 8 de la Ley Estatutaria 133 de 1994 y el Decreto Reglamentario 354 de 1998;

ACUERDA:

ACUERDA: ARTÍCULO 1. OBJETO. El objeto del presente acuerdo es establecer Zonas Libres de Drogas (Z.L.D.), en el Distrito Capital de Bogotá D.C. con la finalidad de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes a la calidad de vida, a un ambiente sano, a la integridad personal, a la protección, a la salud, a la educación, a la recreación y participación en la vida cultural y al desarrollo de la libre personalidad, entre otros, así como garantizar la sana convivencia en los parques, los espacios deportivos y culturales de la ciudad y los entornos escolares así como establecer otras disposiciones para tal fin.

ARTÍCULO 2. ZONAS LIBRES DE DROGAS EN EL DISTRITO CAPITAL. A partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo declárense los parques de escala Metropolitana, Regional, Zonal, Vecinal y de Bolsillo y demás espacios deportivos y culturales de la ciudad de Bogotá D.C., así como el espacio público para el encuentro y el espacio público colindante a las instituciones educativas del Distrito Capital en suelo urbano y suelo rural, como Zonas Libres de Drogas (Z.L.D).

En las Zonas Libres de Drogas se prohíbe el *consumo, distribución y comercialización* de cannabis y otras sustancias psicoactivas [SPA], tales como marihuana, cocaína o sustancias derivadas de la cocaína, heroína o sustancias derivadas de la amapola, drogas sintéticas, cualquiera de las sustancias, naturales o sintéticas que figuran en la listas I y II de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes y su Protocolo de Modificación, celebrada en Ginebra el 25 de marzo de 1972, aprobada por medio de la Ley 13 del 29 de noviembre de 1974; que se encuentren incorporadas en las listas I, II, III y IV del Convenio de las Naciones Unidas sobre sustancias sicotrópicas, aprobado por medio de la Ley 43 del 29 de diciembre de 1980; o cualquier otra sustancia que se encuentre legalmente prohibida.

Parágrafo. En un plazo no superior a seis (6) meses después de la entrada en vigencia del presente acuerdo, la administración distrital regulará la distancia alrededor de las instituciones educativas en que aplicará la restricción a la cual se refiere el inciso segundo del presente artículo.

ARTÍCULO 3. SEÑALIZACIÓN. La administración distrital podrá instalar progresivamente y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal que para ello se asigne, elementos de señalización que

indiquen que los lugares establecidos en el presente acuerdo son Zonas Libres de Drogas (Z.L.D.) e indicarán, que dentro de ellas no se puede consumir distribuir y comercializar drogas.

ARTÍCULO 4. DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS. A quienes consuman cualquier tipo de las drogas enunciadas en el artículo segundo del presente acuerdo, le serán aplicadas las medidas correctivas establecidas en el parágrafo 1 del artículo 33 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia.

ARTÍCULO 5. PEDAGOGÍA. La administración distrital realizará acciones de comunicación y pedagogía, tanto en las instituciones educativas del Distrito como en sitios de alta afluencia de público, en la cual se socializará el presente acuerdo y se dará a conocer los efectos en la salud del consumo de drogas, mínimo en una ocasión cada semestre del año.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 554 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA Y SE FORTALECEN POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN ESPACIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD, EN EL MARCO DE LA SENTENCIA 127 DE 2023...”

1. OBJETO DEL PROYECTO

La presente iniciativa tiene por objeto institucionalizar y fortalecer políticas públicas para la atención, prevención y consumo de sustancias psicoactivas en espacios públicos de la ciudad.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1 Análisis y definición del problema

2.1.1 Aproximación a la problemática del consumo de sustancias prohibidas en espacios públicos

El uso de espacios públicos para el consumo de sustancias psicoactivas puede resultar perjudicial para el bienestar y seguridad de la comunidad en general, especialmente niñas, niños, adolescentes y población vulnerable. En primer lugar, estas sustancias pueden afectar la percepción y el juicio de quien las consume, lo que puede llevar a desarrollar comportamientos peligrosos e irresponsables, generando una atmósfera insegura para los demás, en particular para aquellos que no deseen estar expuestos a este tipo de actividad. De lo anterior se puede resaltar que, efectivamente se debe trabajar con enfoque en la mitigación del daño o riesgo porque no estamos del todo alejados de la realidad en cuanto a que este tipo de sustancias nos han acompañado desde tiempos pasados, por ende resulta difícil erradicarla de raíz.

Asimismo, el consumo de sustancias en espacios públicos puede ser un catalizador para actividades ilegales, como venta o tráfico de estupefacientes, creando un riesgo para quienes pretenden gozar de su derecho a un ambiente sano que permita su desarrollo adecuado y seguro. Por lo que, las autoridades distritales tienen como obligación propiciar espacios públicos como parques recreacionales y polideportivos para el disfrute y goce de los niños, niñas y adolescentes, y personas con especial protección estableciendo zonas de esparcimiento libres del consumo de sustancias psicoactivas, con el fin de brindar a la comunidad sitios propicios para su recreación.

Es importante asegurarse de que los niños, niñas y adolescentes y comunidad en general, tengan un entorno seguro y saludable que les permita crecer y desarrollarse correctamente. Para garantizar esto, es necesario proteger las zonas alrededor de los centros educativos, parques y espacios

públicos de mayor concurrencia por los habitantes de las mismas, pero aún más para las personas que tienen especial protección, sin desconocer el derecho a la igualdad, protegiendo así la vida, la integridad física, la salud, el principio de interés superior del menor y evitando el desarrollo de factores de riesgo.

De acuerdo con el informe *PROBLEMÁTICA DE LAS DROGAS (Delegación de la Unión Europea en Bolivia - Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC))*, se define como “Factores de Riesgo” a *aquellas situaciones internas y/o externas, individuales y/o de contexto que facilitan o incrementan las probabilidades del uso indebido de drogas*, determinando entonces que, *“la droga en sí misma no es un factor determinante para el consumo; sin embargo, es un factor de riesgo. Al existir mayor oferta y disponibilidad de una droga, es también mayor la probabilidad de su consumo”* (UNODC, 2015)¹⁰¹, de modo que, la disponibilidad de las sustancias psicoactivas o el consumo de sustancias psicoactivas en espacios públicos es un factor de riesgo social que puede incidir en el uso temprano de las mismas por parte de la población juvenil y generar graves consecuencias a nivel físico y psicológico.

De acuerdo al informe, existen las llamadas consecuencias microsociales, las cuales se refieren a las relaciones interpersonales y de entorno que tiene el consumidor, es decir, relacionadas a la familia, la escuela, el trabajo y los amigos, tales como la disminución de su rendimiento escolar, así como también se ve afectado el ámbito laboral del consumidor. Lo anterior conlleva a las llamadas consecuencias macrosociales, las cuales nos representa un entorno de mayor espectro relacionado con aspectos socioeconómicos, políticos y culturales, lo que significa que el consumo de sustancias prohibidas en espacios públicos colisionó de múltiples maneras en la sociedad, por cuanto el espacio público se propende para uso exclusivo de la colectividad o comunidad en general.

De la anterior premisa podemos destacar que, si los espacios públicos donde la mayoría de las personas los usan para esparcimiento y ocio, son escenarios de consumo de sustancias no permitidas, esto afectará las relaciones sociales y alteraría la naturaleza del espacio público, para la cual fue construido; si tomamos como ejemplo los parques, zonas verdes, coliseos, polideportivos etc, perderán en sí, su destinación por considerar que se están prestando para otros escenarios. Cabe resaltar que el consumo de sustancias no permitidas en espacios públicos conlleva en muchas ocasiones al incremento de la inseguridad ciudadana, a la venta o tráfico de estupefacientes, al consumo temprano de sustancias, entre otros, lo cual implica un riesgo para la población en general.

¹⁰¹ Ministerio de Gobierno Consejo Nacional de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas (CONALTID), Delegación de la Unión Europea en Bolivia, & Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). (2015). *PROBLEMÁTICA DE LAS DROGAS: Orientaciones generales*. Recuperado de: https://www.unodc.org/documents/bolivia/Prev_Problematika_de_las_drogas.pdf

DEFINICIONES. Para los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Consumo de sustancias psicoactivas: Es toda sustancia introducida en el organismo por cualquier vía de administración *“ingerida, fumada, inhalada, inyectada, entre otras) que genera alteración del funcionamiento del sistema nervioso central del individuo y modifica la conciencia, el estado de ánimo o los procesos de pensamiento. Su consumo puede crear consumo problemático o dependencia. (Ministerio de Salud y Protección Social, s. f.)”*

Espacio público: *Conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes. (Secretaría de Planeación, s. f.)*

Personas protegidas constitucionalmente: La corte constitucional ha definido como la que ostentan aquellas personas que, debido a condiciones particulares, a saber, físicas, psicológicas o sociales, merecen un amparo reforzado en aras de lograr una igualdad real y efectiva. *(Ministerio de Justicia y del Derecho, s. f. Sentencias: T-293 de 2017, T-208 de 2017 y Sentencia T-335 de 2019 Corte Constitucional. Constitución Política de Colombia 1991, artículos; 13,44.)*

1. Niños, niñas y adolescentes.
2. Adultos mayores.
3. Población LGTBIQ+.
4. Mujeres cabeza de familia.
5. Personas en condición de discapacidad.
6. Personas desplazadas por la violencia y aquellas que se encuentran en extrema pobreza.

Prevención de consumo de sustancias psicoactivas: Son el conjunto de acciones dirigidas a identificar, evitar, reducir, o regular el consumo de sustancias psicoactivas que generan riesgo para la salud o alteraciones en el funcionamiento familiar y social. (Ministerio de Salud y Protección Social, s. f.-a)

2.1.2 Bogotá

El *Estudio de consumo de sustancias psicoactivas en Bogotá D.C. 2016*¹⁰², brinda información que sobre la situación del consumo de drogas en el Distrito Capital para la población general entre 12 y 65 años, residentes de las 10 zonas determinadas para la investigación: Centro Oriente, Norte,

¹⁰² Alcaldía de Bogotá - Secretaría Distrital de Salud, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (Cicad), & Organización de los Estados Americanos (OEA). (2016). Estudio de consumo de sustancias psicoactivas en Bogotá, D.C. Recuperado de: <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/ODC/Publicaciones/Publicaciones/CO031052016-estudio-consumo-sustancias-psicoactivas-bogota-2016.pdf>

Suroccidente, Occidente, Suba, Ciudad Bolívar, Usme, Tunjuelito, Rafael Uribe Uribe y Usaquén, concluyendo que, la edad de inicio de consumo de sustancias psicoactivas o ilícitas ocurre entre los 15 y 20 años o más, siendo la edad promedio los 18.2 años para hombres y un año más para mujeres, tal como muestra la siguiente figura:

Tabla 27. Edad de inicio de consumo de cualquier droga ilícita¹ según sexo

Sexo	Promedio	Mediana	Percentil 25	Percentil 75
Hombre	18.2	17	15	20
Mujer	19.3	18	15	22
Total	18.6	18	15	20

¹ Se considera menor edad entre las siguientes drogas: sustancias inhalables, *dick*, *popper*, marihuana, cocaína, basuco, éxtasis, heroína, metanfetamina, metadona sin prescripción, analgésicos opioides sin prescripción, LSD, hongos-yagé-cacao sabanero, ketamina, GHB y 2-CB.

Fuente: Alcaldía de Bogotá - Secretaría Distrital de Salud y UNODC, 2016. *Estudio de consumo de sustancias psicoactivas en Bogotá, D.C. 2016*, pg 56

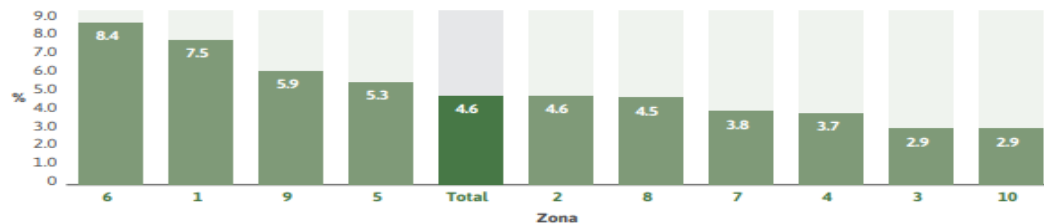
De igual forma, el estudio en mención demuestra las tasas de consumo de sustancias prohibidas en las zonas de Bogotá D.C estudiadas, registrando que la prevalencia más alta de consumo en el último año se registra en la zona 6, esto es, Ciudad Bolívar, seguida de la zona 1, Santa Fe, con prevalencias del 8.4% y 7.5%, respectivamente.

En cuanto a la condición socioeconómica, el estudio realizado en el 2016 se diólogo con 176 personas más del estrato 3 y 387 personas menos de los estratos 4, 5 y 6. A partir de los datos informados por los entrevistados, se evidencia que la mayor diferencia se encuentra en los estratos 4, 5 y 6, que en el año 2016 representaban al 20.5% y en el año 2009, al 13.7%. Y como contraposición, hay disminución de los demás grupos, principalmente de los estratos 2 y 3.

Los estratos 1 y 2 también se distinguen, claro que la diferencia no es significativa en el peso que tienen estos usuarios consumidores en relación con el estrato socioeconómico del cual hacen parte, esto quiere decir que el uso de sustancias no permitidas afecta en mayor medida a estos grupos sociales que están en situación de mayor vulnerabilidad social y económica, y, por ende, con mayores dificultades acceder a una atención sanitaria integral.

En los estratos 1 y 2, como se muestra en la tabla 32 de este estudio, las personas de recursos mínimos económicos y sociales, se encuentra el mayor crecimiento de consumo, el 76.9% se encuentra en el estrato 1 y el 61.4%, en el estrato 2, esto quiere decir que de cada 5 personas con problemas consumo de sustancias no permitidas, 3.4 pertenecen a los estratos socioeconómicos 1 y 2. Son alrededor de 91 mil personas las que requieren algún tipo de atención o contención con el problema.

Figura 6. Prevalencia de consumo del último año¹ de cualquier sustancia ilícita según zona(+)



¹Prevalencia de último año incluye las siguientes drogas: marihuana, cocaína, basuco, éxtasis, inhalables, dick, heroína.

(+) **1** Santa Fe, Los Mártires, La Candelaria. **2** Chapinero, Barrios Unidos, Teusaquillo. **3** Kennedy, Bosa, Puente Aranda. **4** Engativá, Fontibón. **5** Suba. **6** Ciudad Bolívar. **7** Usme, Sumapaz. **8** Tunjuelito. **9** Rafael Uribe, A. Nariño, S. Cristóbal. **10** Usaquén.

Fuente:

Alcaldía de Bogotá - Secretaría Distrital de Salud y UNODC, 2016. *Estudio de consumo de sustancias psicoactivas en Bogotá, D.C. 2016*, pg 55

Tabla 32. Número y porcentaje de abuso o dependientes a cualquier droga ilícita² según estrato socioeconómico

Nivel socioeconómico	Número de abuso o dependientes	% respecto total de población	% respecto consumidores último año
1	20.591	4.75	76.87
2	70.932	3.43	61.36
3	36.040	1.70	57.25
4-6	6.168	0.52	9.70
Total	133.731	2.30	49.73

Fuente: Alcaldía de Bogotá - Secretaría Distrital de Salud y UNODC, 2016. *Estudio de consumo de sustancias psicoactivas en Bogotá, D.C. 2016*, pg 58

2.2 Impacto del consumo de sustancias en la salud pública y en el bienestar social

De acuerdo con la Ley 1566 de 2012¹⁰³, se reconoce que el consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas lícitas o ilícitas compete a un asunto de salud pública en donde se engloba el bienestar de la familia, la comunidad y los individuos y, es por esto que son estas poblaciones a las que se le deben dar mayor prioridad con base en los principios de proporcionalidad, razonabilidad, goce de un ambiente sano e interés superior del menor. Así tal, la salud pública es una responsabilidad por parte del Estado y autoridades distritales para la protección de la salud como un derecho esencial,

¹⁰³ LEY 1566 DE 2012: por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas y se crea el premio nacional «entidad comprometida con la prevención del consumo, abuso y adicción a sustancias» psicoactivas. (2012). Función Pública. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=48678>

individual, colectivo y comunitario y que, por medio de la mitigación del consumo de sustancias psicoactivas en espacios públicos, se puede contribuir al bienestar social e individual y brindar atención integral a quien consume, y generar iniciativas de prevención del consumo a la comunidad en general.

De esta manera, de acuerdo a la Guía práctica “EL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, UN ASUNTO DE SALUD PÚBLICA”, la salud pública está integrada “*por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectivas, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país (...)*” (Ministerio de Salud y Protección Social & UNODC, 2013)¹⁰⁴, permitiendo inferir que, el consumo de sustancias psicoactivas en espacios públicos genera entonces desequilibrio y afectaciones a nivel social en cuanto integra el ámbito de salud pública y puede causar graves consecuencias tanto para el consumidor como para la comunidad en general, en especial, niños, niñas y adolescentes.

Ahora bien, el consumo de sustancias lícitas o ilícitas en espacios públicos tiene efectos negativos en la sociedad y la salud individual y colectiva. Para mitigar el impacto que esta situación genera, debemos implementar políticas públicas con el objetivo principal de prevenir el uso indebido de estas sustancias en espacios públicos además de abordar la problemática, dándole así una percepción más amplia, por cuanto conlleva también a unas consecuencias sociales.

Por lo anterior es necesario implementar esta medida de prohibición de sustancias en espacios públicos por cuanto la población de especial protección, en especial los niños se encuentran en una etapa vulnerable de aprendizaje debido a la desinformación en cuanto a todo el tema del consumo de drogas. Es por esta razón que se hace urgente una medida regular el tema del consumo en espacios públicos debido a que en esta etapa tienden a absorber o imitar todo lo que a su alrededor ven, de ahí los consumidores a temprana edad.

2.3 Estrategia

Este proyecto pretende fortalecer políticas públicas que permitan que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un ambiente sano, a la recreación y a la práctica del deporte, a la salud, entre otros derechos, delimitando entonces la restricción del consumo de sustancias psicoactivas en estos espacios públicos, implementando principios como interés superior del menor, proporcionalidad y razonabilidad y teniendo un enfoque de derechos humanos y salud pública.

¹⁰⁴ Ministerio de Salud y Protección Social & Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). (2013). EL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, UN ASUNTO DE SALUD PÚBLICA. En *Guía práctica para entender los derechos en salud y la atención integral de las personas que consumen sustancias psicoactivas*. Recuperado de <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/ODC/Publicaciones/Publicaciones/CO031052013-Cartilla.pdf>

2.3.1 Perímetros

Teniendo en cuenta que los principales escenarios con mayor concurrencia para el esparcimiento infantil y familiar son los parques, centros culturales, deportivos y recreativos en la Ciudad de Bogotá, el Distrito deberá tomar las medidas necesarias para garantizar el pleno goce de sus derechos fundamentales, como lo contempla el artículo 44 de la carta política, promoviendo la no realización de actividades que puedan incitar a los niños, niñas adolescentes y comunidad especialmente protegida al consumo de sustancias prohibidas, así como la plena tranquilidad de que en esta zonas de esparcimiento familiar no se verán expuestos a temas de inseguridad que puedan atentar contra sus propios derechos, por parte de las personas que lleven a cabo el consumo de estas sustancias en los entornos anteriormente mencionados.

Este proyecto pretende dar la implementación adecuada a través del fortalecimiento de lo ya establecido en el Decreto 825 de 2019¹⁰⁵, hoy vigente, donde se estipulan los parámetros permitidos para el consumo de sustancias psicoactivas y no permitidas en espacios públicos, así:

Artículo 2.- Perímetro para restricción: Se establece en doscientos (200) metros el perímetro circundante del área o lugares abiertos al público o zona del espacio público, en el que no se permitirá el consumo, porte, facilitamiento, distribución, ofrecimiento o comercialización de sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, durante las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días a la semana. Los equipamientos (entornos) que comprenderán el perímetro circundante en el que operará la restricción, son:

- 1. Instituciones de Educación formal y de educación para el trabajo y desarrollo humano público y privado ubicado en Bogotá, Distrito Capital: jardines infantiles; establecimientos educativos en sus niveles: preescolar, básica primaria y básica secundaria y media; Instituciones de Educación Superior; Centros de Atención para Población Vinculada al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.*
- 2. Estadios, coliseos y centros deportivos*
- 3. Parques: Para efecto del presente decreto, de conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial, POT, se entiende por parques los siguientes: 1. Parques de escala regional; 2. Parques de escala metropolitana; 3. Parques de escala zonal; 4. Parques de escala vecinal y 5. Parques de bolsillo.*
- 4. Plazas y plazoletas: entendidas estas como elementos estructurantes del espacio público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 266 del POT.*
- 5. Sistema de Transporte masivo, así como estaciones y lugares de acceso al mismo*
- 6. Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas y privadas.*
- 7. Instituciones de Protección Social de naturaleza pública (...)*

¹⁰⁵ ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C. (2019). *Decreto 825 de 2019*. Recuperado de <https://scj.gov.co/sites/default/files/marco-legal/Decreto%20825%20de%202019.pdf>

Parágrafo 2.- Tampoco se permitirá el consumo, porte, distribución, ofrecimiento o comercialización de sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el interior de centros deportivos y en parques. (...)

Igualmente, con la oportuna colaboración del Distrito, en cabeza de la Alcaldía Mayor de Bogotá y dadas sus facultades de acuerdo a lo otorgado en las normas “*Que el numeral 1 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993*”¹⁰⁶, establecen como atribuciones del Alcalde Mayor, “*Hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo*”, así como entidades competentes y Alcaldías locales, el presente proyecto busca promover e institucionalizar lo reglamentado en cuanto a los límites de consumo de sustancias psicoactivas en espacios públicos, fortaleciendo la regulación de los perímetros de este consumo para la protección de los derechos fundamentales de la comunidad.

2.3.2 Disfrute y uso del espacio público en Bogotá

El espacio público es definido por el artículo 139 de la Ley 1801 de 2016¹⁰⁷ como “*El conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público (...), destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.*”, de modo que, es en el espacio público donde un niño, niña o adolescente se reconoce como ciudadano y aprende a ser parte de la sociedad y su funcionamiento, puesto que, estos lugares son elementos esenciales para la mejora de la calidad de la vida de las personas y del ambiente en la ciudad.

De esta manera, considerando que son los niños, niñas y adolescentes quienes permanentemente se desplazan en lugares como colegios, parques y alrededores de estos, acompañados en su mayoría por adultos o personas mayores, son las autoridades nacionales y locales las que deben garantizar que esta comunidad goce de un espacio público sano que posibilite su desarrollo adecuado y seguro, *evitando la realización de actividades que puedan inducirlos al consumo de sustancias psicoactivas y prohibidas en dichos escenarios, o verse expuestos a situaciones que atenten contra sus derechos, por parte de quienes desarrollan el consumo de tales sustancias*¹⁰⁸ en los espacios públicos delimitados, en consecuencia, este proyecto busca la preservación de estas zonas para que la población constitucionalmente protegida y la comunidad en general puedan disfrutar de sus derechos a la vida, la salud, la educación, la cultura y la recreación, entre otros, sin que se vea afectada su protección Constitucional de la prevalencia de sus derechos sobre los de los demás.

¹⁰⁶ Decreto Ley 1421 de 1993 - Gestor Normativo. (1993, 21 de julio). Función Pública. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=106394>

¹⁰⁷ Congreso de la República. (2016, 29 julio). Ley 1801 de 2016. Secretaria del Senado. Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1801_2016.html

¹⁰⁸ ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C. (2019). Decreto 825 de 2019. Recuperado de <https://scj.gov.co/sites/default/files/marco-legal/Decreto%20825%20de%202019.pdf>

Así, este proyecto busca fomentar el uso y goce del espacio público a través de la reglamentación sobre el consumo de sustancias psicoactivas en estos espacios, teniendo en cuenta que, cada espacio público es cambiante y se ha ido transformando conforme ha avanzado la ciudad, ajustándose a las necesidades de la población, entre ellas, de las personas de especial protección constitucional, en los cuales podemos encontrar parques, zonas verdes, zonas de recreación y deporte, plazoletas, entre otras muchas que, en especial para los niños y niñas forman parte de la infancia, siendo estos espacios públicos los lugares idóneos para la realización de actividades de recreación, deporte y desarrollo de identidad por parte de los menores, con el fin de garantizarles el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales expresamente señalados en el artículo 44¹⁰⁹ de la Constitución Política, el cual determina que “*Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*”

2.3.3 Atención y prevención del consumo

Que de acuerdo con el Decreto 825 de 2019¹¹⁰, *el Estado representado por medio de sus diferentes autoridades y agentes, tiene la obligación de hacer prevalecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes sobre los de los demás, cuando quiera que se pretende dictar disposiciones relacionadas con la protección de los derechos de los menores, entre ellos, la vida, la salud, la educación, la cultura, la recreación, etc.*

Para centrarnos en la adecuada atención y por ende la óptima prevención del consumo de sustancias psicoactivas y no permitidas, debemos centrar nuestra atención en la problemática social y más aún a nivel Distrital, donde vemos como se degrada el entorno social en el que nos movemos, dado que esta “enfermedad” que aqueja a las personas y a la sociedad misma, va generando riesgos, no solo en entornos públicos sino también en temas de salud, y relaciones interpersonales. Estos hábitos de consumo afectan las actividades diarias como el trabajo y estudio, así como el patrimonio económico de la persona consumidora. Es por estas razones que se debe implementar en el Distrito, no solo medidas correctivas para el buen uso de los espacios públicos en cuanto al consumo de sustancias no permitidas en los mismos, sino también es importante adoptar programas de educación y prevención para que más niños y jóvenes desistan de la idea de probar dichas sustancias, así como también promover en los ya consumidores hábitos y actividades que les permita salir del problema de consumo en el que ya se encuentran.

¹⁰⁹ Constitución Política 1 de 1991 Asamblea Nacional Constituyente - Gestor Normativo. (s. f.). Función Pública. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125>

¹¹⁰ ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C. (2019). Decreto 825 de 2019. Recuperado de <https://scj.gov.co/sites/default/files/marco-legal/Decreto%20825%20de%202019.pdf>

2.3.3.1 Medida correctiva

*Las medidas correctivas, son acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia. Las medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia.*¹¹¹ Partiendo de la premisa anterior debemos implementar estos mecanismos con el fin de que la causa sea analizando de manera eficaz, permitiendo llegar al punto que detona esta problemática en cuanto al consumo de sustancias psicoactivas y no permitidas en espacios públicos. De tal manera es importante que las medidas correctivas implementadas vayan encaminadas a educar a la sociedad, pero también a incentivar el buen uso de nuestros espacios públicos.

2.3.3.2 Seguimiento y monitoreo

Atendiendo a lo ya dispuesto por el artículo 4 del decreto 825 de 2019, *con el fin de salvaguardar la seguridad y convivencia ciudadana, la Policía Metropolitana de Bogotá, en coordinación con la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, realizará operativos permanentes y continuos en los sitios aquí indicados para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto y en el artículo 2.2.8.9.1 del Decreto Nacional 1844 de 2018.*¹¹² Gestionando con las entidades competentes la labor que desarrollará la Policía Nacional para preservar y hacer cumplir el objeto de este proyecto.

2.3.3.3 Campañas educativas

*Algunos de los adolescentes hoy en día, son incitados al consumo de cigarrillos y también de sustancias alucinógenas, esto frecuentemente sucede en los entornos que los rodean y se produce por medio de insinuaciones de otros jóvenes que por ignorancia se dejan llevar por factores generados del consumismo social y en otros casos por la moda*¹¹³

Con el fin de mitigar esta problemática social el Distrito con el apoyo de los distintos entes competentes, deberá implementar campañas que permitan a los niños, niñas y adolescentes determinar que existen riesgos por el consumo de estas sustancias, además las campañas

¹¹¹ *Términos claves que todo ciudadano debe conocer: Medidas Correctivas.* (s. f.). Secretaría de seguridad, convivencia y justicia. Recuperado de <https://scj.gov.co/es/c%C3%B3digo-policial/c%C3%B3digo-nacional-seguridad-y-convivencia-ciudadana#:~:text=Medidas%20Correctivas%3A%20Las%20medidas%20correctivas,los%20deberes%20espec%C3%ADficos%20de%20convivencia>.

¹¹² ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C. (2019). *Decreto 825 de 2019*. Recuperado de <https://scj.gov.co/sites/default/files/marco-legal/Decreto%20825%20de%202019.pdf>

¹¹³ *Campañas de prevención al consumo de alucinógenos en niños, niñas y adolescentes en Bolívar.* (2019, 6 julio). Policía Nacional de Colombia. Recuperado de <https://www.policia.gov.co/noticia/campanas-prevencion-al-consumo-alucinogenos-ninos-ninas-y-adolescentes-bolivar-0>

empleadas deberán propender a los menores el buen uso de su tiempo libre, así como también la toma de sus propias decisiones en cuanto a la incitación de dichas sustancias.

2.4 Principios. El presente proyecto de acuerdo está dirigido bajo los siguientes principios:

Concurrencia: En el marco de sus respectivas competencias y misiones, debe realizarse una articulación entre el Gobierno Nacional y el Distrito Capital en la implementación del presente programa.

Coordinación: Las entidades distritales deberán coordinar sus actuaciones para el pleno cumplimiento del presente programa, garantizando los derechos de la comunidad, de acuerdo con las competencias y atribuciones legales.

Equidad: Reconocer e integrar cada sector poblacional por medio del proceso de formulación de las políticas públicas tendientes a un abordaje del fenómeno de las sustancias psicoactivas en espacios públicos que articulen los derechos de la comunidad en general y la salud pública.

Razonabilidad y Proporcionalidad: El principio de razonabilidad se ha convertido en un criterio metodológico efectivo para la aplicación jurídica, en especial, cuando se trata de los derechos fundamentales. Asimismo, se trata de determinar hasta qué punto resulta constitucionalmente admisible una intervención estatal, o lo que es lo mismo, cual es el grado de intervención compatible con el respeto a los derechos¹¹⁴, de forma que se busca garantizar el libre desarrollo de la personalidad

3. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA INICIATIVA

Este proyecto busca fortalecer políticas públicas para la atención, prevención y consumo de sustancias psicoactivas en espacios públicos de la ciudad, con el fin de promover las garantías necesarias y adecuada protección a las personas protegidas constitucionalmente (niños, niñas, adolescentes, adultos mayores). De igual forma, busca que la comunidad en general acceda de manera libre a los espacios públicos y puedan hacer uso del derecho al goce de un ambiente sano, seguro y adecuado para el desarrollo de sus actividades de recreación, descanso, entre otras, procurando el cuidado integral de la salud individual y de la comunidad, sin vulnerar el derecho al libre desarrollo de la personalidad de las personas consumidoras, promoviendo la atención y prevención del consumo de sustancias psicoactivas, por medio de seguimiento, monitoreo, medidas correctivas y campañas educativas.

Aunado a lo anterior, se exponen las normas de carácter internacional, constitucionales, legales, jurisprudencia, decretos y resoluciones que fundamentan la viabilidad jurídica de este Proyecto de

¹¹⁴ RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD: PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES PARA DETENER EL ABUSO DEL PODER DEL ESTADO. (2020). *Universidad Santo Tomás*. Recuperado de <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/27460/Razonabilidad%20y%20proporcionalidad%20principios%20constitucionales%20para%20detener%20el%20Abuso%20del%20poder%20del%20estado.pdf?sequence=1>

Acuerdo, que institucionaliza y fortalece políticas públicas para la atención, prevención y consumo de sustancias psicoactivas en espacios públicos de la ciudad.

3.1. Instrumentos internacionales

Mediante la Ley 13 de 1974, se aprueba la “Convención Única sobre estupefacientes” de 1961 y su Protocolo de modificaciones de 1972 de la Organización de las Naciones Unidas, que, de acuerdo con la Resolución 003 de 2022:

El Estado Colombiano reconoce el uso médico y científico de los estupefacientes y su necesaria condición de agentes mitigadores del dolor por lo que resulta indispensable mantener un delicado equilibrio entre su disponibilidad y el control de los mismos para evitar la desviación a mercados ilícitos dadas las graves consecuencias que genera su abuso en la salud pública, por lo que se asume el compromiso de cooperación y fiscalización internacional.

3.2. Normas constitucionales:

La Constitución Política de Colombia de 1991 acoge el modelo de Estado Social de Derecho, sobre el cual versan múltiples obligaciones que son responsabilidad del Estado en beneficio de la ciudadanía, así:

El artículo 49 de la Carta Política determina que *“Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad (...)*

La ley restringirá el consumo y comercialización de cannabis o sus derivados en entornos escolares y reglamentará el porte y consumo de cannabis y sus derivados en espacios públicos, recreativos, en espacios privados y públicos abiertos al público, comunes, zonas comunes, en establecimientos carcelarios y de rehabilitación, entre otros.

Así mismo, el Estado atenderá con un enfoque de derechos humanos a toda la población con una relación problemática con sustancias psicoactivas y a su familia y/o redes de apoyo, garantizando su tratamiento y rehabilitación; y así prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará de manera permanente campañas de prevención del consumo de sustancias psicoactivas y sus efectos nocivos, así como estrategias de reducción de riesgos y daños en favor de los consumidores que tienen relación problemática o dependiente con sustancias psicoactivas.”

Asimismo, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece como fines esenciales del Estado, entre otros, *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta; así como asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, siendo obligación de las autoridades de la República, proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes,*

creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

De la misma manera el artículo 44 de la carta magna establece: *“Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.”*

Se debe destacar que la iniciativa busca proteger tanto los derechos de los niños, como ya se mencionó en el artículo 44 de la constitución política de Colombia, pero también brindar garantías y protección a las personas que constitucionalmente se encuentran protegidas (niños, niñas, adolescentes, adultos mayores) Artículo 46. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.” y la comunidad en general.

3.3. Jurisprudencia

El presente proyecto encuentra sustento en la **Sentencia C-127-23 (27 de abril)**, a través de la cual, la Corte mantiene la restricción del consumo de sustancias psicoactivas, incluso la dosis mínima, en parques y en espacios públicos, para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, conforme a la regulación que expidan las autoridades locales competentes, determinando que el gobierno nacional deberá proferir un protocolo de aplicación que garantice los derechos fundamentales, así:

i) la exequibilidad de la conducta porte, en el entendido de que esta restricción no se aplica cuando se trata del porte con fines de consumo propio o de dosis medicada; ii) la exequibilidad condicionada del comportamiento de consumo, en los espacios establecidos en las normas, para que la restricción aplique, además, en garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y conforme a la regulación que expidan las autoridades que ejercen poder de policía en todos los niveles, en el ámbito de sus competencias, con base en los principios pro infans (interés superior del menor), de proporcionalidad, razonabilidad y autonomía territorial, en los términos de la presente providencia.

“(…) En relación con la conducta de consumo, la Sala consideró que la medida busca la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, particularmente, la aplicación del principio de precaución frente a riesgos prohibidos, como el consumo de sustancias psicoactivas. (...)”

De igual forma, esta sentencia ordena:

“Al Gobierno nacional que, si no lo ha hecho, dentro de los 3 meses contados a partir de la notificación de esta decisión, expida un protocolo de aplicación de las normas estudiadas por la Corte. Aquel, deberá enfatizar en: i) la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes;

ii) el respeto por los derechos fundamentales de los consumidores; iii) la razonabilidad y la proporcionalidad de la actuación policiva para sancionar el porte y el consumo propio y con fines médicos de sustancias psicoactivas en los parques o zonas o áreas del espacio público determinadas por los concejos distritales y municipales en los planes o esquemas de ordenamiento territorial; iv) el respeto por la autonomía territorial y el autogobierno; v) la protección del carácter diverso y plural de la nación; y, vi) la observancia del debido proceso, la aplicación de los procedimientos sancionatorios y la necesidad y carga de la prueba que siempre recae en el funcionario que impone la sanción (...)”

Por lo tanto, en la misma sentencia la Corte Constitucional dio vía libre para que los concejos distritales y municipales sean los responsables de implementar las condiciones bajo las cuales debe aplicarse esta medida, ya que son ellos, los directos concededores de la situación que enfrenta su ente territorial y las necesidades de los mismos.

3.4. Normas con fuerza de ley

El presente proyecto tiene como sustento en las medidas necesarias que se deben tomar para que la comunidad en general, goce de un espacio público sano, para su esparcimiento, esto por medio de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016, artículo 34 y 140, que establece:

ARTÍCULO 34. Comportamientos que afectan la convivencia en los establecimientos educativos relacionados con consumo de sustancias. Los siguientes comportamientos afectan la convivencia en los establecimientos educativos y por lo tanto no deben efectuarse:

4. Tener, almacenar, facilitar, distribuir, o expender bebidas alcohólicas, sustancias prohibidas en el espacio público o lugares abiertos al público dentro del perímetro circundante de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la presente ley.

ARTÍCULO 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse.

7. Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.

(Expresiones subrayadas, declaradas INEXEQUIBLES mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-253 de 2019)

(Expresiones subrayadas, declaradas INHIBIDAS para emitir un pronunciamiento, mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-489 de 2019)

8. Portar sustancias prohibidas en el espacio público.

14. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad.

(Numeral 14, adicionado por el Art. 3 de la Ley 2000 de 2019)

PARÁGRAFO 1. Las empresas de servicios públicos pueden ocupar de manera temporal el espacio público para la instalación o mantenimiento de redes y equipamientos, con el respeto de las calidades ambientales y paisajísticas del lugar, y la respectiva licencia de intervención expedida por la autoridad competente.

PARÁGRAFO 2. Quien incurra en uno o más de los comportamientos señalados será objeto de la aplicación de las siguientes medidas, sin perjuicio de la responsabilidad penal que se genere bajo el Título XIII del Código Penal.

Del mismo modo, la Ley 2000 de 2019 “por medio de la cual se modifica el Código Nacional de Policía y Convivencia y el Código de la infancia y la Adolescencia en materia de consumo, porte y distribución de sustancias psicoactivas en lugares con presencia de menores de edad y se dictan otras disposiciones.”, la cual, tiene como objeto:

establecer parámetros de vigilancia del consumo y porte de sustancias psicoactivas en lugares habitualmente concurridos por menores de edad como entornos escolares y espacio público.

Asimismo, la Ley 1566 de 2012 *Por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas y se crea el premio nacional “entidad comprometida con la prevención del consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas”, determina que:*

Le compete al Estado controlar y disminuir “el consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas, lícitas o ilícitas es un asunto de salud pública y bienestar de la familia, la comunidad y los individuos.”

Por otro lado, el artículo 2° de la Ley 1098 de 2006 *“Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”, señala como objeto de dicho código: “(..) establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado ”.*

A su vez, el artículo 8° ídem se refiere al interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes, definiendo este como:

"el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes" , y, en relación con el artículo mencionado, el artículo 9 íbidem, menciona la prevalencia de los derechos de los menores, determinando que:

"En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona."

3.5. Decretos

El Decreto Nacional 1504 de 1998 *Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial*, determina a través de sus disposiciones que:

Artículo 1.- Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo. (...)

Artículo 2.- El espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.

Del mismo modo, el Decreto 825 de 2019 *"Por medio del cual se establecen los perímetros y zonas para la restricción del porte, consumo, facilitamiento, distribución, ofrecimiento y comercialización de sustancias psicoactivas, de conformidad con lo previsto en los artículos 2 y 3 de la ley 2000 de 2019, modificatorios parcialmente de los artículos 34 y 140 de la Ley 1801 de 2016, y se dictan otras disposiciones."*, estipula:

"la necesidad de proporcionar a nuestros menores las mejores condiciones para su desarrollo integral, de tal forma que permita que ellos crezcan en un ambiente propicio para ejercer de modo pleno sus derechos (...)"

3.6. Resoluciones

Este proyecto cuenta con sustento jurídico mediante la Resolución 089 de 2019 *“Por la cual se adopta la política integral para la prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas”*, a través de la cual se determina que:

“teniendo en cuenta la complejidad de la problemática que plantea el consumo de sustancias psicoactivas. la cual, trasciende a la salud mental y genera un impacto a nivel sanitario, económico y social, se hace necesario adoptar la Política Integral de Prevención y Atención al Consumo de Sustancias Psicoactivas”

4. COMPETENCIA

El Concejo de Bogotá D.C. tiene la competencia para dictar normas relacionadas con la naturaleza y alcance del presente Proyecto de Acuerdo, según artículo 313 de la Constitución Política numeral 1 que estipula lo siguiente:

*“ARTÍCULO 313. Corresponde a los Concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio (...).”*¹¹⁵

Asimismo, esta Corporación es competente de acuerdo al artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá -, numerales 1 y 25, que determinan:

“Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes”.¹¹⁶

Del mismo modo, el Concejo tiene competencia de acuerdo a la Ley 136 de 1994, la cual establece en su parágrafo 2 del artículo 32 que:

“Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríen la Constitución y la ley”.¹¹⁷

¹¹⁵ Artículo 313 Constitución Política de Colombia. (1991). Recuperado de <https://www.constitucioncolombia.com/titulo-11/capitulo-3/articulo-313>

¹¹⁶ Decreto Ley 1421 de 1993. (1993). Función Pública. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=106394>

¹¹⁷ Ley 136 de 1994. (1994). Función Pública. Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=329>

En esa misma línea, el Concejo tiene competencia para expedir normas relacionadas con el sustento del presente proyecto, puesto que, de acuerdo a la Sentencia C-127-23 (27 de abril), M.P. Juan Carlos Cortés González, Expediente: D-14771AC, el Alto Tribunal determinó que el protocolo de aplicación de políticas públicas relacionadas al consumo de sustancias psicoactivas en espacios públicos debe enfatizar en:

*“ (...) iii) la razonabilidad y la proporcionalidad de la actuación policiva para sancionar el porte y el consumo propio y con fines médicos de sustancias psicoactivas en los parques o zonas o áreas del espacio público **determinadas por los concejos distritales y municipales** en los planes o esquemas de ordenamiento territorial (...)”¹¹⁸*

Igualmente, para la implementación del presente proyecto es competente la Secretaría Distrital de Integración Social, por cuanto en el marco de sus competencias y de acuerdo al Decreto 607 de 2007¹¹⁹ artículos 1 y 2, se establece lo siguiente:

Artículo 1°. Objeto. *La secretaría distrital de integración social, tiene por objeto orientar y liderar la formulación y el desarrollo de políticas de promoción, prevención, protección, restablecimiento y garantía de los derechos de los distintos grupos poblacionales, familias y comunidades, con especial énfasis en la prestación de servicios sociales básicos para quienes enfrentan una mayor situación de pobreza y vulnerabilidad. Así como, prestar servicios sociales básicos de atención a aquellos grupos poblacionales que además de sus condiciones de pobreza se encuentran en riesgo social, vulneración manifiesta o en situación de exclusión social.*

Artículo 2°. Funciones. *La Secretaría Distrital de Integración Social, tendrá las siguientes funciones básicas:*

a) Formular, orientar y desarrollar políticas sociales, en coordinación con otros sectores, organismos o entidades, para los distintos grupos poblacionales, familias y comunidades, en especial de aquellos en mayor situación de pobreza y vulnerabilidad y promover estrategias que permitan el desarrollo de sus capacidades.

b) Dirigir la ejecución de planes, programas y proyectos de restablecimiento, prevención, protección y promoción de derechos de las personas, familias y comunidades, en especial aquellas de mayor situación de pobreza y vulnerabilidad.

¹¹⁸ Corte Constitucional. (2023). Sentencia C-127-23 (27 de abril). *COMUNICADO 13 26 y 27 de abril*, 10-20. Recuperado de

<https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%2013%20Abril%2026%20y%2027%20de%202023.pdf>

¹¹⁹ *DECRETO 607 DE 2007. (2007, 28 diciembre). Recuperado de https://old.integracionsocial.gov.co/anexos/documentos/polpublicas/LGBT/Decreto%20607%20de%202007%20ESTRUCTURA%20SDIS%2026%2008%2010.pdf*

c) Establecer objetivos y estrategias de corto, mediano y largo plazo, para asegurar la prestación de servicios básicos de bienestar social y familiar a la población objeto.

A su vez, para la ejecución de este proyecto, es competencia de las Alcaldías Locales, de acuerdo al Artículo Tercero del Decreto 153 de 2010¹²⁰ y el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993¹²¹, que determinan lo siguiente:

“Artículo Tercero-. Alcaldías Locales. Son funciones de las Alcaldías Locales:

b. Garantizar el desarrollo armónico e integrado de la Localidad.

d. Las establecidas en el Decreto Ley 1421 de 1993.

e. Las demás que le sean asignadas o delegadas y que correspondan a la naturaleza de las Localidades. (...)”

“ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los alcaldes locales:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

3. Articular y coordinar en sus respectivas localidades las políticas distritales de cada sector a través del trabajo conjunto con su gabinete local.

4. Reglamentar los respectivos acuerdos locales.

9. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.

17. Desarrollar acciones que promuevan los derechos de las mujeres, desde los enfoques de género, de derechos, diferencial y territorial.

20. Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución y la ley, los acuerdos distritales y los decretos del alcalde mayor. (...)”

5. IMPACTO FISCAL

La Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones” determina:

¹²⁰ *DECRETO 153 DE 2010.* (2010, 21 abril). Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. Recuperado de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=39356>

¹²¹ *Decreto Ley 1421 de 1993.* (1993, 21 julio). Función Pública. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=106394>

"Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo".

En consideración a lo anterior, esta iniciativa **no tendría un impacto fiscal** en razón a que la misma no genera la obligatoriedad de gastos, ni implica la apropiación de recursos adicionales a los sectores y entidades responsables de su implementación y, por el contrario, promueve la atención y prevención del consumo de sustancias psicoactivas, la preservación del espacio público y la protección a personas protegidas constitucionalmente y comunidad en general.

6. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

6.1 Ministerio de Gobierno Consejo Nacional de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas (CONALTID), Delegación de la Unión Europea en Bolivia, & Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). (2015). PROBLEMÁTICA DE LAS DROGAS: Orientaciones generales. Recuperado de: https://www.unodc.org/documents/bolivia/Prev_Problematica_de_las_drogas.pdf

6.2 Alcaldía de Bogotá - Secretaría Distrital de Salud, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (Cicad), & Organización de los Estados Americanos (OEA). (2016). Estudio de consumo de sustancias psicoactivas en Bogotá, D.C. Recuperado de: <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/ODC/Publicaciones/Publicaciones/CO031052016-estudio-consumo-sustancias-psicoactivas-bogota-2016.pdf>

6.3 LEY 1566 DE 2012: *por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas y se crea el premio nacional «entidad comprometida con la prevención del consumo, abuso y adicción a sustancias» psicoactivas.* (2012). Función Pública. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=48678>

6.4 Ministerio de Salud y Protección Social & Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). (2013). EL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, UN ASUNTO DE SALUD PÚBLICA. En *Guía práctica para entender los derechos en salud y la atención integral de las personas que consumen sustancias psicoactivas.* Recuperado de <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/ODC/Publicaciones/Publicaciones/CO031052013-Cartilla.pdf>

6.5 ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C. (2019). *Decreto 825 de 2019.* Recuperado de <https://scj.gov.co/sites/default/files/marco-legal/Decreto%20825%20de%202019.pdf>

6.6 *Decreto Ley 1421 de 1993 - Gestor Normativo.* (1993, 21 de julio). Función Pública. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=106394>

6.7 Congreso de la República. (2016, 29 julio). *Ley 1801 de 2016*. Secretaría del Senado. Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1801_2016.html

6.8 ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C. (2019). *Decreto 825 de 2019*. Recuperado de <https://scj.gov.co/sites/default/files/marco-legal/Decreto%20825%20de%202019.pdf>

6.9 *Constitución Política 1 de 1991 Asamblea Nacional Constituyente - Gestor Normativo*. (s. f.). Función Pública. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125>

6.10 ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C. (2019). *Decreto 825 de 2019*. Recuperado de <https://scj.gov.co/sites/default/files/marco-legal/Decreto%20825%20de%202019.pdf>

6.11 *Términos claves que todo ciudadano debe conocer: Medidas Correctivas*. (s. f.). Secretaría de seguridad, convivencia y justicia. Recuperado de <https://scj.gov.co/es/c%C3%B3digo-policial/c%C3%B3digo-nacional-seguridad-y-convivencia-ciudadana#:~:text=Medidas%20Correctivas%3A%20Las%20medidas%20correctivas,los%20deberes%20espec%C3%ADficos%20de%20convivencia>.

6.12 ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C. (2019). *Decreto 825 de 2019*. Recuperado de <https://scj.gov.co/sites/default/files/marco-legal/Decreto%20825%20de%202019.pdf>

6.13 *Campañas de prevención al consumo de alucinógenos en niños, niñas y adolescentes en Bolívar*. (2019, 6 julio). Policía Nacional de Colombia. Recuperado de <https://www.policia.gov.co/noticia/campanas-prevencion-al-consumo-alucinogenos-ninos-ninas-y-adolescentes-bolivar-0>

6.14 *DECRETO 607 DE 2007*. (2007, 28 diciembre). Recuperado de <https://old.integracionsocial.gov.co/anexos/documentos/polpublicas/LGBT/Decreto%20607%20de%202007%20ESTRUCTURA%20SDIS%2026%2008%2010.pdf>

6.15 *DECRETO 153 DE 2010*. (2010, 21 abril). Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. Recuperado de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=39356>

6.16 *Decreto Ley 1421 de 1993*. (1993, 21 julio). Función Pública. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=106394>

6.17 Ministerio de Salud y Protección Social. (s. f.). *Prevención del consumo de sustancias psicoactivas (SPA)*. Recuperado de <https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/SMental/Paginas/convivencia-desarrollo-humano-sustancias-psicoactivas.aspx#:~:text=Es%20toda%20sustancia%20que%20introducida,o%20los%20procesos%20de%20pensamiento>.

6.18 Ministerio de Salud y Protección Social. (s. f.). *Prevención del consumo de sustancias psicoactivas (SPA)*. Recuperado de <https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/SMental/Paginas/convivencia-desarrollo-humano->

sustancias-

psicoactivas.aspx#:~:text=Es%20toda%20sustancia%20que%20introducida,o%20los%20procesos%20de%20pensamiento.

6.19 Secretaria de Planeación. (s. f.). *Espacio Público*. Recuperado de <https://www.sdp.gov.co/gestion-territorial/taller-del-espacio-publico/generalidades#:~:text=Definici%C3%B3n,intereses%2C%20individuales%20de%20los%20habitantes.>

6.20 Ministerio de Justicia y del Derecho. (s. f.). *SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL*. Recuperado de <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/conexion-justicia/Documents/Infografias/InfografiaComisarios/INFOGRAFIA%20SUJETOS%20DE%20ESPECIAL%20PROTECCION%20CONSTITUCIONAL.pdf>

6.21 Ministerio de Salud y Protección Social. (s. f.-a). *ABECÉ de la prevención y atención al consumo de sustancias psicoactivas*.

6.22 Instituto para la Economía Social. (s. f.). *ENFOQUE POBLACIONAL EN POLÍTICAS PÚBLICAS Ciclo vital y generacional* Recuperado de https://www.ipes.gov.co/images/informes/transparencia/politicas_publicas/toma_decisiones/BOLETIN%20DE%20POLITICAS%20PUBLICAS%20POBLACIONAL%20DE%20ENFOQUE%20DIFERENCIAL%20-%201.pdf

6.23 DANE - *Enfoque diferencial e interseccional*. (s. f.). Recuperado de <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/enfoque-diferencial-e-interseccional>

Cordialmente,

Luz Marina Gordillo Salinas
Concejala de Bogotá D.C.
Partido Liberal.

PROYECTO DE ACUERDO N° 554 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA Y SE FORTALECEN POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN ESPACIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD EN EL MARCO DE LA SENTENCIA 127 DE 2023...”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las conferidas por artículo 313 de la Constitución Política numeral 1, al artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá -, numerales 1 y 25, Ley 136 de 1994, la cual establece en su parágrafo 2 del artículo 32, Sentencia C-127-23

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: OBJETO: La presente iniciativa tiene por objeto institucionalizar y fortalecer políticas públicas para la atención, prevención y consumo de sustancias psicoactivas en espacios públicos de la ciudad.

ARTÍCULO 2. FINALIDADES. Son finalidades del presente proyecto

2.1. Promover políticas públicas que permitan a la comunidad en general, el adecuado uso de los espacios públicos, con el fin de que estos sean exclusivamente aprovechables para el objeto de su creación.

2.2. Ofrecer programas educativos que le permitan a la población consumidora el libre desarrollo de su personalidad en cuanto a su ejercicio en espacios aptos para este tipo de acciones. Lo anterior con el fin de concientizarlos sobre los espacios de esparcimiento familiar que no son los apropiados debido al gran flujo de niños, adultos mayores y comunidad en general.

2.3. Ofrecer acompañamiento psicosocial con el cual la población consumidora de sustancias psicoactivas, puedan acceder a programas enfocados a la prevención y la resocialización dando como prioridad el conocimiento al uso adecuado y sin exceso de estas sustancias.

3.4. Las demás que la Administración Distrital considere pertinentes y congruentes con los objetivos del programa y que sean definidas en la reglamentación.

ARTÍCULO 3. ENFOQUES. La implementación del presente proyecto se hará teniendo en cuenta, los siguientes enfoques:

3.1. Enfoque de derechos humanos: Toda acción tendiente a prevenir el consumo de sustancias psicoactivas en espacios públicos debe estar orientada por el respeto de los derechos humanos, mediante políticas públicas que protejan el derecho a la vida, a la salud, al goce de un ambiente sano, al libre desarrollo de la personalidad, a la integridad física y al cuidado.

3.2 Enfoque poblacional: El ciclo vital o de vida es un enfoque, poblacional que permite entender y atender las dificultades por las que atraviesan los individuos, en este caso, brindar atención al cuidado de población constitucionalmente protegida para el pleno goce de sus derechos y desarrollar prevención en cuanto al consumo de sustancias en espacios públicos que puedan afectar la integridad de la comunidad.

3.3 Enfoque para la salud pública: Mitigación del impacto en temas de salud, tanto física como mental, producido por el consumo de sustancias psicoactivas en espacios públicos, así como la respectiva planificación para tratar el tema, que, para el caso del presente proyecto, resulta de vital urgencia.

4.4 Enfoque interseccional y diferencial: Reconocimiento de grupos poblacionales con características particulares en razón de su edad o etapa del ciclo vital, entre otras características; para promover la visibilización de situaciones de vida particulares y brechas existentes, y guiar la toma de decisiones públicas que permitan garantizar sus derechos en cuanto al goce de un ambiente sano y la prevención del consumo de sustancias en el espacio público.

ARTÍCULO 4. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Seguridad, promoverá la coordinación entre los Sectores Centrales, Secretaria de Educación, Secretaria de Integración Social, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, las Localidades en colaboración con las Alcaldías Locales, y demás entidades competentes, para la reglamentación, implementación, evaluación y acompañamiento del presente proyecto.

ARTICULO 5. FORMULACIÓN PLAN DE ACCIÓN. Las entidades Distritales vinculadas y las demás que por competencia de sustracción normativa tengan asignadas funciones en temas relacionados con la prevención y atención de consumo de sustancias psicoactivas, deberán formular un plan de acción en el marco de la Sentencia C-127 de 2023 y el artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, en el cual deberá tener metas y líneas de intervención.

ARTICULO 6. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.